

# CUADERNOS *de economía* MURCIANA

## EDITORIAL

**La nueva etapa de los fondos estructurales 1994-1999**

## DOSSIER

**Incidencia económico-ambiental de las emisiones de CO<sub>2</sub>**

**Análisis de desequilibrios y estrangulamientos del mercado de trabajo en la Región de Murcia en 1992**

**Significación de las viviendas de segunda residencia**

**El flujo origen-destino de los viajes vacacionales de los españoles**

**Un estudio de la distribución de salarios en la Región de Murcia**

## DOCUMENTACION COMUNITARIA

**Reglamentos MARCO y de COORDINACION**

**Reglamentos: IFOP, FEDER, F.S.E. y FEOGA-O**

9

ENERO  
DICIEMBRE  
1993



**Región de Murcia**  
Consejería de Fomento  
y Trabajo

**REVISTA  
SEMESTRAL  
DE ECONOMIA  
REGIONAL**

**DIRECTORA**  
Loreto Salas Hernández

**CONSEJO DE REDACCION**  
Pedro-Miguel González Ortiz  
Jesualdo Breis Abellán  
Enrique Jiménez Torres  
Rafael Olivares López  
Juan A. Aroca Bermejo  
Eduardo Fernández-Luna

**SECRETARIA DE REDACCION**  
Loreto Salas Hernández

**EDITA**  
© Consejería de  
Fomento y Trabajo  
Comunidad Autónoma de  
la Región de Murcia

**REDACCION Y ADMINISTRACION**  
Dirección General de Economía  
y Planificación  
C/ Alejandro Seiquer, 11-2º  
30001 MURCIA  
Telfs. (968) 362050/362051  
Fax (968) 212328

**DISEÑO GRAFICO**  
TANDIS, S.A.

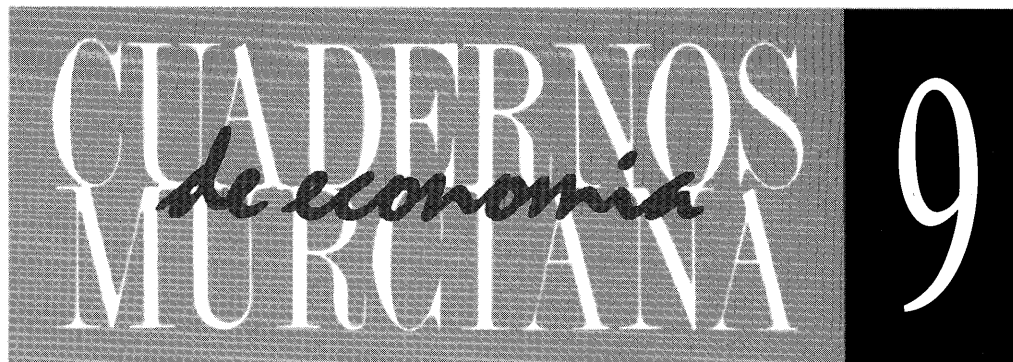
**IMPRIME**  
SELEGRAFICA S.L.

Printed in Spain  
Impreso en España

**DEPOSITO LEGAL**  
MU-373-1988  
ISSN: 0214-6002

**CUADERNOS DE ECONOMIA  
MURCIANA**

no se solidariza necesariamente con las  
opiniones expuestas en los artículos que  
publica, cuya responsabilidad  
corresponde a los autores.



**S U M A R I O**

**3 EDITORIAL**

La nueva etapa de los fondos estructurales 1994-1999:  
Antecedentes, razones para la reforma y contenido básico de la  
misma.

M<sup>º</sup> Loreto Salas Hernández

**DOSSIER**

**21** Incidencia económico-ambiental de las emisiones de CO<sub>2</sub>, desde  
una perspectiva regional.

Victoriano Sierra Ludwig

**40** Análisis de desequilibrios y estrangulamientos del mercado de  
trabajo en la Región de Murcia durante 1992. Una perspectiva  
sobre la demanda de empleo en 1996.

Ginés Vidal Antón

**48** Significación de las viviendas de segunda residencia en la Región  
de Murcia, inicio de los años noventa.

José M<sup>º</sup> Serrano Martínez

**69** El flujo origen-destino de los viajes vacacionales de los españoles  
y su efecto en la Región de Murcia.

Esteban Egea Fernández

**93** Un estudio de la distribución de salarios en la Región de Murcia.

Matilde Lafuente Lechuga y Antonio Sánchez Martínez

**DOCUMENTACION COMUNITARIA**

**108** Reglamento del IFOP

**111** Reglamento Marco

**122** Reglamento de Coordinación

**133** Reglamento FEDER

**137** Reglamento F.S.E.

**142** Reglamento FEOGA-Orientación

**AGENDA DE ECONOMIA**

**145** La Comunidad Autónoma ha elaborado, en coordinación con el  
Ministerio de Economía y Hacienda, el Plan de Desarrollo Regional  
para el periodo 1994-1999.

**147** El día 1 de noviembre de 1993 entra en vigor el Tratado de la Unión  
Europea.

**148** Dentro de la celebración de la Semana Europea de la Empresa, se  
organiza una jornada sobre los Fondos Europeos de Desarrollo.



## I. ANTECEDENTES

El Tratado de Roma, constitutivo de la CEE, no tenía en cuenta iniciativas específicas para el tratamiento de los problemas regionales en el seno de la Comunidad, dejando esa tarea en manos de los Estados miembros.

Desde 1975, con la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), la Comunidad disponía ya de un conjunto de instrumentos que iban destinados a acciones estructurales en la CEE y, en definitiva, a colaborar en la superación de las deficiencias existentes en numerosas zonas y de problemáticas sectoriales y regionales específicas (ya habían sido creados el Fondo Social Europeo (F.S.E.) y el FEOGA-Orientación).

No obstante, las reducidas dotaciones financieras de estos fondos y su carácter complementario de las políticas nacionales, no permitieron lograr avances significativos.

En 1984 se produjo una importante reforma en el FEDER, principal instrumento de la política regional comunitaria, que acercaba más, por el volumen de sus recursos, el sistema de reparto entre países, y las acciones a las que podría atender, a lo que podría ser una política comunitaria de desarrollo regional, incluyendo ya las bases para la coordinación con el resto de fondos estructurales e instrumentos financieros existentes.

Pero no es hasta la firma del *Acta Unica Europea*, que entró en vigor en 1987, y la subsiguiente reforma de la política regional comunitaria y de los diferentes instrumentos que colaboran en su realización, cuando podemos hablar de una auténtica política comunitaria de acción estructural coherente y coordinada.

El Acta Unica Europea, representaba la primera

reforma en profundidad de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, con el objetivo último de avanzar en la consecución de la integración europea.

Entre otros importantes aspectos que contenía, el que nos interesa, para el tema que nos ocupa, es la incorporación definitiva a los Tratados del *objetivo de reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad*, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas.

En el fondo de este objetivo estaba el peligro de que, la instauración del *Mercado Unico*, pudiera ampliar aún más las diferencias nacionales y regionales existentes, lo que dificultaría más la consecución del mercado interior.

Así, el Acta Unica establece que la Comunidad se propondrá conseguir la cohesión económica y social, a través de la política regional; la necesidad de que el resto de políticas comunitarias tuvieran en cuenta los objetivos de reducción de disparidades regionales y el retraso de las menos favorecidas; y obliga a los Estados miembros a que orienten sus políticas económicas a la consecución de este objetivo.

La Comunidad apoyaría la reducción de las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas, a través de los *fondos con finalidad estructural* (FEDER, F.S.E. y FEOGA-O), del Banco Europeo de Inversiones y de los otros instrumentos financieros existentes, otorgándole un especial protagonismo al FEDER.

Por último, el Acta Unica Europea, instaba a la Comisión a la presentación de una propuesta al Consejo, encaminada a introducir las modificaciones necesarias en las normas de funcionamiento de los fondos estructurales, para precisar y racionalizar sus funciones a fin de

contribuir al objetivo de la cohesión económica y social.

Se aprobaron así, a lo largo de 1988, *cinco nuevos Reglamentos*: el Reglamento Marco, el de Coordinación, y uno para cada fondo estructural, que han sido la base del desarrollo de la política regional en el período 1989-1993, de la que actualmente nos estamos beneficiando, y que son la base igualmente, de los nuevos Reglamentos que regirán en 1994-1999.

El reforzamiento de la cohesión económica y social se materializó en esta etapa, no sólo en la reforma de las funciones de los fondos estructurales, sino en un importante aumento de su dotación financiera, duplicándose entre 1987 y 1993.

Esto supuso pasar de 7 Millones de Ecus destinados en 1987, a 14.000 millones que alcanzarían en 1993, pasando de representar el 9% del Presupuesto Comunitario en 1987, al 25% en 1993.

La *segunda reforma* de la política estructural comunitaria, esta vez menos profunda, que funcionará en el periodo 1994-1999, tiene su base en los resultados de la *Cumbre de Maastricht* (celebrada en febrero de 1992).

En lo que se refiere al futuro de la cohesión económica y social, los acuerdos allí adoptados, e incorporados al Tratado de la Unión Europea, supusieron un avance hacia un mayor grado de unidad europea, y la ratificación de la necesidad de reforzar la política comunitaria con finalidad estructural.

(Que duda cabe que el origen último de su reforzamiento ha sido la necesidad de compensar a los países más pobres de los efectos del mercado único y la unión económica y monetaria). El Tratado de Maastricht consolida y refuerza lo establecido en el Acta Unica Europea, al considerar a la cohesión económica y social como uno de los pilares básicos para la construcción comunitaria.

Por otra parte, se concede mayor participación a los agentes económicos y sociales y a las

regiones, a través del procedimiento de consulta previa del Consejo al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, para aprobar las propuestas emanadas de la Comisión, relativas a las funciones de los fondos estructurales y sus normas de aplicación, así como en su participación en el seguimiento de los avances realizados en la consecución de la cohesión económica y social.

Para materializar los compromisos de Maastricht, la Comisión comenzó a trabajar en la definición y rediseño de las acciones estructurales de la Comunidad, sobre la base de considerar, en términos generales, que se mantenían aceptables y vigentes los principios en los que se basaba la reforma de 1988, esto es: *concentración* en las regiones menos favorecidas, *programación, cooperación y adicionalidad* o complementariedad, sugiriéndose mejoras y modificaciones, que fueron resumidas en una Comunicación de la Comisión, de febrero de 1992, denominada "Del Acta Unica al Post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones" y conocida como "*Paquete Delors II*", donde se contenían también las perspectivas financieras hasta 1997.

En la base de esta reforma planteada por la Comisión, está contemplada la modificación de la estructura del gasto de la CE, perdiendo cada vez más peso la Política Agrícola Común, financiada a través del FEOGA-Garantía, y aumentando el peso de las acciones estructurales y el resto de políticas comunitarias en el Presupuesto de la Comunidad.

En la *Cumbre de Edimburgo*, celebrada en diciembre de 1992, y después de no haber llegado a acuerdos en reuniones similares anteriores sobre el contenido del "Paquete Delors II", el Consejo Europeo reafirma como objetivo esencial de la Comunidad el robustecer la cohesión económica y social, y adopta en gran parte las propuestas de la Comisión, si bien dilata su cumplimiento en términos financieros hasta el año 1999.

A este respecto las conclusiones del Consejo establecieron:

1) Que se podrían comprometer, para acciones

estructurales, un volumen próximo a los 176.000 millones de ecus en el periodo 1993-1999, lo que significa un importante incremento respecto de los 67.000 millones asignados para los fondos estructurales entre 1989 y 1993.

Estas cifras representarían en el nuevo periodo unas medias anuales de unos 25.000 millones de ecus, frente a los 13.000 millones de 1988 a 1992 (todo a precios de 1992).

2) Los gastos en acciones estructurales se deberían concentrar, principalmente, en los Estados miembros menos prósperos, en las regiones periféricas y las zonas rurales.

3) Para los fondos estructurales y demás acciones estructurales, los recursos disponibles deberán ser algo más de 162.000 millones de ecus, de los cuales, a las Regiones Objetivo nº 1 corresponderían 108.574 millones de ecus, esto es, el 67% del total de recursos asignados a los fondos estructurales entre 1993 y 1999.

4) Para los Estados miembros beneficiarios del Fondo de Cohesión (España, Portugal, Grecia e Irlanda, por tener un PNB p.c. inferior al 90% de la media comunitaria), se debería producir una duplicación de los créditos para acciones estructurales, asignándoseles unos 85.000 millones de ecus entre 1993 y 1999.

Para el Fondo de Cohesión se reservarían créditos por importe de 15.150 millones de ecus en ese periodo.

5) Para los objetivos nº 2, 3, 4 y 5 b), se deberán guardar las mismas proporciones que actualmente mantienen. Los compromisos de fondos para el objetivo 5a), fuera de las regiones objetivo 1, y los correspondientes al objetivo 5 b), no deberán aumentar en términos reales.

6) En el reparto de los recursos comunitarios, deberá tenerse plenamente en cuenta: el grado de prosperidad nacional y regional, la población de las regiones, y la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluido el nivel de desempleo, y para los objetivos correspondientes, las necesidades de desarrollo rural.

7) En la aplicación de los fondos estructurales, deberá aumentar el control financiero, y se hará más hincapié en la valoración previa, el control y la evaluación posterior de las actuaciones y programas cofinanciados.

El Consejo, instaba por otra parte a la Comisión, a presentar cuanto antes su propuesta de revisión de los Reglamentos de los Fondos Estructurales, que tuviesen en cuenta los acuerdos adoptados.

La valoración que se puede hacer de los resultados de la Cumbre de Edimburgo, y en definitiva del reforzamiento de la cohesión económica y social en el horizonte del año 2000, es muy positiva, ya que, ante la situación generalizada de crisis económica, que también afecta a los países más ricos, es importante el hecho de que éstos acuerden desviar más recursos en favor de los países y regiones menos prósperos, en detrimento de los asignados a otras políticas comunitarias tales como la PAC, las políticas externas y otras políticas internas que, por otra parte, no han beneficiado tradicionalmente a los países menos desarrollados de la Comunidad.

La Cumbre celebrada en *Copenhague* en junio de 1993, representó el impulso definitivo a la rápida aplicación de la política estructural de la CE en el periodo 1994-1999, como instrumento esencial para el crecimiento y la creación de empleo en toda la Comunidad, planteándose la necesidad de que los nuevos Reglamentos de los Fondos Estructurales estuvieran aprobados antes de finales de julio de 1993.

## II. LOS NUEVOS REGLAMENTOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES PARA EL PERIODO 1994-1999.

El 20 de julio de 1993, el Consejo de Ministros de la CE aprobó finalmente los *seis Reglamentos* que regirán la aplicación de la política de cohesión económica y social en el horizonte del año 2.000.

A diferencia de lo que trascendió a la opinión pública, en esa fecha, el Consejo aprobó los reglamentos, y no la asignación de fondos estructurales entre los diferentes Estados, hecho

que compete a la Comisión, atendiendo a los criterios objetivos fijados por el Consejo y que se efectuó el 21 de octubre de 1993.

Se aprobaron así los siguientes Reglamentos que modifican a los vigentes hasta 1993:

- *Reglamento Marco*: que define la misión y los objetivos a alcanzar por los diferentes fondos estructurales, y las normas generales para garantizar la eficacia y la coordinación de las intervenciones de éstos entre sí y con el B.E.I. y demás instrumentos financieros de la Comunidad.

- *Reglamento de Coordinación*: que establece las disposiciones de aplicación referentes a la coordinación de las intervenciones de los Fondos, y se precisan las disposiciones operativas y financieras que afectan a los mismos.

- *Cuatro Reglamentos específicos* para el FEDER, F.S.E., FEOGA-Orientación, e I.F.O.P.; donde se establecen las disposiciones relativas a las funciones de cada uno de ellos y sus formas de intervención.

## II.1. CONTENIDO GENERAL DE LOS NUEVOS REGLAMENTOS

La nueva reforma de los Fondos Estructurales para el periodo 1994-1999, no es tan profunda como la producida en 1988, manteniendo en gran parte los principios y disposiciones en ella contenidas, pero tiene novedades importantes entre las que podemos destacar la incorporación de nuevas regiones beneficiarias de los Fondos; el ajuste de los procedimientos de programación; o la ampliación de la financiación comunitaria a nuevos tipos de medidas.

El funcionamiento de los fondos estructurales en el periodo 1994-1999, se seguirá basando en los principios de: concentración, programación, cooperación y adicionalidad.

Dado que con este artículo se pretende dar una visión general de la nueva política regional comunitaria, nos limitaremos principalmente a exponer los aspectos generales del funcionamiento de los fondos estructurales,

contenidos fundamentalmente en el Reglamento Marco.

### A) OBJETIVOS

En la nueva etapa, los Fondos Estructurales, el I.F.O.P, el B.E.I. y los demás instrumentos financieros, contribuirán al cumplimiento de los siguientes **cinco objetivos**:

**Objetivo nº1**: Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.

**Objetivo nº2**: Reconvertir las regiones, regiones fronterizas o partes de regiones (incluidas las cuencas de empleo y los núcleos urbanos) gravemente afectados por el declive industrial.

**Objetivo nº3**: Combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.

**Objetivo nº4**: Facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

**Objetivo nº5**: Fomentar el desarrollo rural:

**Objetivo nº5 a)**: acelerando la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la política agrícola común, y

**Objetivo nº5 b)**: facilitando el desarrollo y el ajuste estructural de las zonas rurales.

Tres de estos objetivos tienen carácter regional o territorial, afectando tan sólo a determinadas zonas que cumplan unas ciertas características, tales objetivos son el nº 1, el nº 2 y el nº 5 b). El resto de objetivos afectan a todo el territorio de la Comunidad Europea.

Los **criterios** para pertenecer a cada uno de los objetivos de carácter regional son los siguientes:

1º) Serán regiones del objetivo nº1:

Aquellas cuyo P.I.B. per capita de los últimos tres años, medido en paridades de poder de compra, sea inferior al 75% de la media comunitaria.

Además, aunque no cumplan este requisito, el objetivo nº 1 afectará a: Irlanda del Norte, los cinco nuevos Länder alemanes, Berlín Este, los Departamentos Franceses de Ultramar, Las Azores, Las Canarias y Madeira, y algunas zonas o regiones para las que existan razones específicas para incluirlas.

Las regiones afectadas suponen un 26,6% de la población comunitaria, frente al 21,7% en la etapa anterior.

La lista de las regiones objetivo nº 1 tendrá una validez de 6 años, a excepción de la provincia italiana de Abruzzi, que sólo será de tres años.

*2º) Serán regiones o zonas del objetivo nº2:*

- Aquellas que cumplan todos los criterios siguientes:

- a) Tasa media de paro superior a la media comunitaria.
- b) Porcentaje de empleo industrial, igual o superior a la media comunitaria.
- c) Disminución comprobada del empleo industrial.

- Aquellas que respondan a unos criterios secundarios, entre los que se incluye las consecuencias de la reestructuración de la pesca.

- Por otra parte, Berlín Oeste se incluirá en este objetivo por tres años.

La lista de regiones o zonas de este objetivo se determinará por tres años. Transcurrido este periodo, los criterios de selección podrán ser revisados por el Consejo.

Las zonas afectadas por este objetivo no podrán superar el 15% de la población comunitaria.

*3º) Serán regiones o zonas del objetivo nº5 b):*

- Aquellas zonas rurales, situadas fuera de las

regiones objetivo nº 1, caracterizadas por un bajo nivel de desarrollo económico, y que reúnan al menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) Elevado índice de empleo agrícola.
- b) Bajo nivel de renta agrícola, expresado en especial en valor añadido agrícola por unidad de trabajo agrícola.
- c) Baja densidad de población y/o importante tendencia al despoblamiento.

- Aquellas zonas que cumplan una serie de criterios secundarios.

La lista de las regiones objetivo 5b), tendrá una validez de 6 años.

## **B) INTERVENCION DE LOS FONDOS**

Los fondos que intervendrán en el cumplimiento de cada uno de los objetivos serán los siguientes:

- Objetivo nº 1: FEDER, F.S.E. y FEOGA-O
- Objetivo nº 2: FEDER y F.S.E.
- Objetivo nº 3: F.S.E.
- Objetivo nº 4: F.S.E.
- Objetivo nº 5 a): FEOGA-O, e I.F.O.P.
- Objetivo nº 5 b): FEOGA, F.S.E. y FEDER

- **El FEDER contribuirá**, en particular, a apoyar:

- Las inversiones productivas.
- La creación o modernización de infraestructuras.
- El desarrollo del potencial endógeno.
- Las inversiones en el ámbito educativo y sanitario, en las regiones objetivo nº 1.
- Estudios o planes piloto relativos al desarrollo regional a escala comunitaria.

- **El F.S.E. contribuirá**, en toda la Comunidad, en particular a:

- Facilitar el acceso al mercado laboral.



- Fomentar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral.

- Desarrollar las competencias, aptitudes y cualificaciones profesionales.

- Favorecer la creación de empleo.

- Estudios o planes piloto, especialmente en aspectos comunes a varios Estados.

- **El FEOGA-Orientación**, tendrá las funciones siguientes:

- Reforzar y reorganizar las estructuras agrarias y también las estructuras forestales, incluidas las de comercialización y transformación de productos agrícolas y forestales, y contribuir a compensar los efectos de los obstáculos naturales en la agricultura.

- Garantizar la reconversión de las producciones agrícolas y promover el desarrollo de actividades complementarias para los agricultores y agricultoras.

- Contribuir a garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores y agricultoras.

- Contribuir al desarrollo del entramado social de las zonas rurales, a la protección del medio ambiente, y a la conservación del espacio rural.

- Asistencia técnica e información para estudios o planes piloto relativos a la adaptación de las estructuras agrarias y a fomentar el desarrollo rural a escala comunitaria.

- **El I.F.O.P.**, tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir a alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación.

- Incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector.

- Revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento.

- Asistencia técnica para estudios o experiencias piloto sobre la adaptación de las estructuras del sector.

### C) RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS

En los nuevos Reglamentos, de acuerdo con las indicaciones derivadas del Consejo Europeo de Edimburgo, se determinan los recursos financieros disponibles para ser comprometidos, en el periodo 1994-1999, con cargo a los Fondos Estructurales y al IFOP.

Estos recursos ascenderán a 141.471 millones de ecus (MECUS), a precios de 1992, lo que representa 1/3 del Presupuesto total de la CE, frente al 9% que suponían las acciones estructurales en 1987 y al 25% que representaron entre 1989-1993.

De estos fondos, se aplicarán a las regiones del objetivo nº 1 un total de 96.346 millones de ecus, lo que presenta el 68% del total de fondos previstos en el periodo. En estos recursos se contemplan todos los asignados en concepto de actuaciones correspondientes a los objetivos nº 1 a 5, en favor de las regiones objetivo nº 1.

Esta asignación supondrá que, para el conjunto de los cuatro Estados beneficiarios del Instrumento Financiero de Cohesión, la cuantía de los fondos estructurales más este instrumento de cohesión, deberán suponer una **duplicación**, en términos reales, en 1999 respecto de los fondos asignados en concepto de objetivo nº 1 en 1992.

En cuanto al reparto de recursos, la Comisión, con arreglo a procedimientos transparentes, establecerá distribuciones indicativas por Estado miembro, para cada uno de los objetivos nº 1 a 4 y 5 b), de los créditos de compromiso de los fondos estructurales, teniendo en cuenta los criterios de:

- Prosperidad nacional.

- Prosperidad regional.

- Población de las regiones.

- Gravedad relativa de los problemas estructurales, incluido el nivel de paro.

- Las necesidades de desarrollo de las zonas rurales.

Los recursos para el objetivo nº 5 a), fuera del objetivo nº 1, se repartirán sobre la base de la continuidad vinculada al grado de utilización de recursos durante el periodo de programación actualmente vigente, y de las necesidades estructurales específicas contrastadas, de la agricultura y de la pesca.

El día 21 de octubre de 1993, la Comisión procedió al reparto indicativo entre Estados de los fondos estructurales y del IFOP, con arreglo al objetivo nº 1, resultando la siguiente asignación:

d) Un cuadro financiero indicativo global, sobre los recursos financieros nacionales y comunitarios previstos para cada una de las principales líneas de actuación propuestas (sólo para los planes del objetivo nº 1).

e) Indicación de la previsión de utilización de fondos estructurales para financiar las actuaciones previstas en el plan (para los planes del resto de los objetivos).

Los Planes de los objetivos nº 1, 3 y 5 b),

Estado miembro	(Miles de millones de ecus de 1994)	Importe
Grecia		13,98
España		26,30
Irlanda		5,62
Portugal		13,98
Bélgica		0,73
Alemania (República Federal)		13,64
Francia		2,19
Italia		14,86
Pises Bajos		0,15
Reino Unido		2,36
<b>TOTAL</b>		<b>93,81</b>

**D) REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS FONDOS ESTRUCTURALES**

Para poder acceder a los recursos de los fondos estructurales en el periodo 1994-1999, en virtud de cada uno de los objetivos nº 1 a 4 y 5 b), los Estados deberán presentar a la Comisión sus *Planes* que cubrirán un periodo de tres o de seis años.

Estos Planes deberán contener en general:

- a) Descripción de la situación actual, en la materia del objetivo de que se trate.
- b) Descripción de la estrategia adecuada para el cumplimiento de los objetivos.
- c) Una apreciación de la situación medio ambiental (para los planes de los objetivos nº 1, 2, y 5 b).

abarcarán un periodo de 6 años. Los Planes correspondientes a los objetivos nº 2 y 4, cubrirán dos fases de tres años cada una.

Los Planes de Desarrollo correspondientes a los objetivos nº 1, 3 y 4 se deberán presentar a la Comisión antes de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de los nuevos Reglamentos (antes de primeros de noviembre de 1993).

En el caso de los objetivos nº 2 y 5 b), los Planes se deberán presentar, a más tardar, tres meses después de la adopción de la lista de las zonas seleccionadas (las listas se pretenden adoptar en otoño de 1993).

Antes de 31 de diciembre de 1993, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las disposiciones de aplicación relativas al objetivo nº 5 a).

Los Planes de Desarrollo Regional de las regiones

objetivo nº 1, recogerán todas las actuaciones previstas en las mismas en virtud de los objetivos nº 1, 2, 3, 4, y 5 a).

Estos Planes son la base para el establecimiento entre la Comisión y cada uno de los Estados Miembros, del Marco Comunitario de Apoyo para cada uno de los objetivos.

Estos Marcos Comunitarios de Apoyo recogen, fundamentalmente, el compromiso financiero de la Comunidad Europea para cada uno de los Fondos Estructurales que se asignarán a cada Estado.

Una vez aprobados los Marcos Comunitarios de Apoyo, los Estados deberán presentar a la Comisión solicitudes de intervención para actuaciones concretas, para absorber los recursos de los fondos estructurales asignados.

Estas **formas de intervención** podrán adoptar cualquiera de las siguientes fórmulas:

- Cofinanciación de Programas Operativos.
- Cofinanciación de un régimen de ayudas nacional.
- Concesión de Subvenciones Globales.
- Cofinanciación de Proyectos.
- Apoyo a la Asistencia Técnica.

## II.2. PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO DE LA REGLAMENTACION VIGENTE

Las principales novedades de la nueva Reglamentación de los Fondos Estructurales para el periodo 1994-1999 con respecto a las características del actual periodo, las podemos resumir en las siguientes:

- 1) Nueva definición del objetivo nº 3 y creación del nuevo objetivo nº 4.
- 2) El objetivo 5 a), además de pretender acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la PAC, incluye también la ayuda a la modernización y reestructuración de la pesca, que hasta ahora era atendida por los Reglamentos 4028/86 y 4042/89, principalmente.
- 3) Se modifica la lista de regiones del objetivo nº

1, incluyendo nuevas regiones (Cantabria en España) y limitando su periodo de vigencia en otras incluidas en la anterior etapa (Abruzzi).

4) Se amplía la intervención del FEDER a las inversiones en los sectores de la educación y la sanidad, en las regiones del objetivo nº 1.

5) Se amplía a las zonas afectadas por la reestructuración de la pesca las que pueden optar a pertenecer a los objetivos nº 2 y 5 b).

6) Concentración de cerca del 70% de los recursos asignados a los fondos estructurales, en las regiones objetivo nº 1, mientras que en los anteriores Reglamentos se concentraba el 80% de los créditos del FEDER.

7) Dentro del objetivo nº 1 se hace distinción entre dos grupos de regiones: de países con Fondo de Cohesión, o sin él, concentrando mayores recursos en las primeras.

8) Se establece que la Comisión hará distribuciones indicativas, por Estado miembro, para cada uno de los objetivos (excepto el 5 a), de los créditos de compromiso de todos los fondos estructurales, con arreglo a criterios objetivos, cuando en la anterior etapa sólo se preveía que la Comisión estableciera un reparto indicativo, por objetivos y Estados, del 85% del FEDER.

9) Se amplía la "cooperación" a los interlocutores económicos y sociales designados por el Estado miembro, en las fases de programación, financiación, evaluación previa, seguimiento, y evaluación posterior de las acciones cofinanciadas. No obstante, se respetará el nivel de competencias de cada una de las partes.

10) Posibilidad de simplificación de los procedimientos de acceso a los fondos (Presentación conjunta de Plan y P.O. y una única Decisión).

11) Se suaviza el principio de "adicionalidad", al tener en cuenta las condiciones macroeconómicas de cada país, el nivel extraordinario de esfuerzo público estructural en la anterior etapa, y la evolución de la coyuntura nacional.

12) En los Planes de los objetivos nº 1, 2 y 5 b), los Estados deberán incluir una apreciación de la situación medio ambiental, y una evaluación de las repercusiones sobre el mismo de las medidas propuestas.

13) Profundización en la evaluación previa, el seguimiento y la evaluación posterior de las actuaciones cofinanciadas, para valorar correctamente la relación coste-eficacia de las actuaciones.

14) Para evitar aumentos excesivos de los gastos presupuestarios, se establecerá una modulación de las tasas de cofinanciación comunitaria en las regiones menos prósperas, pudiendo, en casos excepcionales, elevar dicha tasa hasta el 80% en las regiones del objetivo nº 1 de países con Fondo de Cohesión.

### III. LA POLITICA REGIONAL COMUNITARIA EN EL PERIODO 1994-1999 EN LAS REGIONES OBJETIVO Nº 1: EL CASO DE ESPAÑA

En virtud de lo dispuesto en los nuevos Reglamentos, España ha elaborado el "*Plan de Desarrollo Regional 1994-1999, de las regiones españolas afectadas por el objetivo nº 1 de los fondos estructurales*" (P.D.R.), que son: Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia, y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La elaboración de este Plan, que se ha realizado en estrecha colaboración entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas afectadas, es por tanto requisito indispensable para el acceso a los recursos de los fondos estructurales.

CUADRO 1  
ACTUACIONES PREVISTAS EN EL P.D.R. DE ESPAÑA (Actuaciones de la Admón. Central y CC.AA.)

ACTUACIONES	MILLONES DE PTS.
* Autopistas, autovías y carreteras	3.189.931
* Ferrocarriles	519.323
* Puertos	277.405
* Aeropuertos	76.163
* Otros medios de transporte	58.798
* Telecomunicaciones	191.809
* Ayudas a la industria, servicios y artesanía	996.108
* Turismo	366.483
* Agricultura y desarrollo rural	1.385.491
* Pesca	151.622
* Abastecimiento de agua y obras hidráulicas	916.160
* Energía	94.398
* Protección y mejora del medio ambiente	892.370
* Investigación, desarrollo e innovación	323.272
* Equipamientos de educación	906.902
* Equipamientos de sanidad	525.711
* Valorización de los recursos humanos	1.369.446
<b>TOTAL</b>	<b>12.241.392</b>

El P.D.R., ha sido presentado a la Comisión Europea a finales del mes de octubre.

A partir de esa fecha, comenzará el proceso de negociación a fin de determinar el Marco Comunitario de Apoyo para estas regiones españolas, que es fundamentalmente el compromiso financiero de la Comunidad Europea en ese periodo.

El P.D.R. 1994-1999 de España, tiene el siguiente **contenido:**

I) Una visión general de la situación actual y evolución reciente de las regiones afectadas.

II) La estrategia de la Administración Central y los ejes prioritarios de desarrollo previstos para estas regiones.

III) Una visión general de los principales ejes de desarrollo y las principales actuaciones que tiene previsto realizar en el periodo la Administración Central en las regiones objetivo nº 1.

V) La previsión de las inversiones y gastos de las distintas Administraciones y Empresas Públicas, para cada una de estas regiones, en actuaciones cofinanciables por los fondos estructurales.

El P.D.R. de España, para las regiones objetivo nº 1 en el periodo 1994-1999, supone unas inversiones totales de más de 12,2 billones de pesetas.

De éstas, la Administración Central del Estado ejecutaría 6,5 de pesetas; las Empresas Públicas 1,7 billones de pesetas; y las diferentes Comunidades Autónomas realizarían inversiones por importe de 5,7 billones de pesetas.

Las **actuaciones** incluídas en el P.D.R. de España van destinadas a realizar las inversiones en infraestructuras y equipamientos y otro tipo de gastos, que aparecen reflejadas en el **cuadro nº 1**.

Además, las Empresas Públicas realizarán inversiones en los sectores y por los importes que aparecen reflejados en el **cuadro nº 2**.

CUADRO 2  
ACTUACIONES PREVISTAS EN EL P.D.R. DE ESPAÑA  
(Actuaciones de las Empresas Públicas)

ACTUACIONES	MILLONES DE PTS.
* Transporte	163.310
* Telecomunicaciones	299.268
* Energía	894.715
* Medio Ambiente	158.507
* Investigación y Desarrollo	14.590
* Industria y servicios	165.090
* Turismo	11.967
* Pesca	4.426
<b>TOTAL</b>	<b>1.711.874</b>

IV) Problemática, potencialidades de desarrollo y principales actuaciones propuestas, a realizar por la Administración Central, Empresas Públicas y Administración Regional, en cada una de las Comunidades Autónomas.

Una vez negociado el Marco Comunitario de Apoyo, que determinará los recursos totales asignados para cada uno de los fondos estructurales y el IFOP, a aplicar en estas regiones, se presentarán los diferentes Programas Operativos en demanda de los recursos

aprobados.

Estos Programas Operativos incorporarán las actuaciones prioritarias de las previstas en el P.D.R., en función de los recursos que, de cada fondo, sean asignados.

**III.1. LA REGION DE MURCIA EN EL P.D.R. DE ESPAÑA 1994-1999**

En el caso concreto de la Región de Murcia, las actuaciones cofinanciables incluídas en el P.D.R. de España para el periodo 1994-1999, ascienden a un total de 644.194 de pesetas, lo que representa el 4,6% del total de inversiones previstas en el Plan.

De estas inversiones, 339.297 millones de pesetas (el 52,7%) serían ejecutadas por la Administración Central; 132.058 millones de pesetas (el 20,5%), los ejecutarían las Empresas Públicas; y los 172.838 millones restantes (el 26,8%), corresponderían a actuaciones de la Comunidad Autónoma.

recursos, tanto la Administración Central, que ha cofinanciado con los fondos estructurales inversiones realizadas en la Región, como la propia Comunidad Autónoma que ha dispuesto de mayores recursos, procedentes de estos fondos, para ejecutar inversiones de su competencia.

El aumento de recursos de los fondos estructurales acordados tras la reforma de 1988 para las regiones del objetivo nº 1 (entre las que se encuentra la de Murcia), se ha dejado notar sustancialmente en la Región. Pese a ser reducidos los recursos asignados, éstos han supuesto un incremento en términos absolutos y relativos, de cierta importancia.

Frente a un volumen de recursos de fondos estructurales aplicados en la Región de Murcia en el periodo **1986-1989** de 25.355 millones de pesetas, de los que correspondían a actuaciones competencia de la Comunidad Autónoma un total de 3.859 millones de pesetas, esto es, el 6,6% del total de operaciones de capital incluídas en los Presupuestos del Gobierno Regional, y una media anual de 965 millones de pesetas, en el periodo

**CUADRO 3**  
**FONDOS ESTRUCTURALES ASIGNADOS A LA REGION DE MURCIA EN EL PERIODO 1986-1989**  
(Millones de pesetas)

	ADMON. CENTRAL	COM. AUTONOMA	TOTAL
FEDER	12.170,8	2.822,5	14.993,3
F.S.E.	6.910,8	780,3	7.691,1
FEOGA-O	2.414,4	256,0	2.670,4
<b>TOTAL</b>	<b>21.496,0</b>	<b>3.858,8</b>	<b>25.354,8</b>

**IV. LA APORTACION DE FONDOS ESTRUCTURALES A LA REGION DE MURCIA DESDE EL INGRESO DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y PERSPECTIVAS FUTURAS**

Desde el ingreso de España en 1986 a las Comunidades Europeas, la Región de Murcia fue declarada como zona prioritaria para el acceso a los tres fondos estructurales (FEDER, F.S.E y FEOGA-Orientación), beneficiándose de estos

1989-1993, tras la reforma de los fondos estructurales, el volumen de fondos empleados en la Región ascendió a 45.081 millones de pesetas, de los cuales 12.791 millones correspondieron a competencias de la Comunidad Autónoma. (cuadro nº 3).

En el periodo **1990-1993** los fondos estructurales gestionados por la Comunidad Autónoma se han elevado a 11.513 millones de pesetas, casi tres veces lo recibido en la anterior etapa, lo que representaba ya un 9,8% del total de operaciones

**CUADRO 4**  
**PARTICIPACION DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN EL TOTAL DE OPERACIONES DE CAPITAL**

(Millones de pesetas)

PERIODO	FOND. ESTRUC. COMPETENCIA C.A.(1)	OPERAC. CAPITAL PPTOS. C. AUTON.(2)	% (1)/(2)
1986-89	3.858,8	58.581,7	6,6
1990-93	11.512,9	117.857,9	9,8
1994-99(*)	39.000-45.000	193.838,0	20,1-23,2
Media anual 86-89	964,7	14.645,4	6,6
Media anual 90-93	2.878,2	29.464,5	9,8
Media anual 94-99(*)	6.500-7.500	32.306,3	20,1-23,2

(\*) Estimación

de capital presupuestadas en ese periodo, correspondiendo unos recursos medios anuales de 2.878 millones de pesetas.

En base a los recursos de fondos estructurales determinados en los nuevos Reglamentos para aplicar en las regiones objetivo nº 1 en el periodo **1994-1999**, y teniendo en cuenta que, en el reparto indicativo de fondos entre Estados, realizado por la Comisión el día 21 de octubre de 1993, a España le fueron asignados un total de 26.300 Millones de ecus, podemos estimar que, la Región de Murcia, podría percibir, para realizar actuaciones competencia de la Comunidad Autónoma, entre 300 y 375 Millones de ecus (entre 45.000 y 56.000 Millones de pesetas), que representarán entre el 23% y el 29% de las operaciones de capital previstas por la Comunidad Autónoma. (**cuadro nº 4**).

A ello habría que sumar las actuaciones que la Administración Central realice en la Región y que cofinancie, bien con los fondos estructurales o con el fondo de cohesión.

**IV.1. LA EXPERIENCIA DE LA FASE ANTERIOR: ACTUACIONES COFINANCIADAS EN LA REGION DE MURCIA EN EL PERIODO 1989-1993**

En el **Marco Comunitario de Apoyo 1989-1993** para las regiones españolas del objetivo nº 1, fueron asignados a España un total de 9.397

millones de ecus (considerando que los recursos FEDER abarcarían todo el periodo y los del F.S.E. y FEOGA-O, a partir de 1990).

De estos recursos, 5.694 MECUS (el 60,6%) se los reservaba la Administración Central para realizar actuaciones de su competencia en estas regiones, y los 3.703 MECUS restantes (el 39,4%) se distribuían entre cada una de las Comunidades Autónomas para ser gestionados por las mismas. De los 3.703 MECUS asignados a las regiones, a **Murcia** le correspondió tan sólo el 3,6% del conjunto de fondos estructurales, ascendiendo a 134 MECUS.

Esta cifra suponía la menor dotación de las asignadas al conjunto de Comunidades Autónomas, (si exceptuamos Ceuta y Melilla).

De estos recursos, 71 millones de ecus correspondían al FEDER; 12 MECUS al F.S.E.; y los 51 MECUS restantes al FEOGA-O.

Ahora bien, a diferencia de los recursos asignados del FEDER y del F.S.E., que se utilizarían para financiar actuaciones competencia de la Comunidad Autónoma, los recursos del FEOGA-O se distribuirían entre actuaciones competencia de la Comunidad Autónoma y la Administración Central, en el marco de la cooperación. (**cuadros nº 5 y nº 6**).

**CUADRO 5**  
**MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1989-1993**  
**OBJETIVO Nº 1. TOTAL FONDOS ASIGNADOS A ESPAÑA**

(Millones de Ecus)

	A.C.	%	CC.AA.	%	Total	%
FEDER	4.104,0	66,20	2.095,0	33,80	6.199,0	100
F.S.E.	1.590,0	80,96	374,0	19,04	1.964,0	100
FEOGA-O	-	0,00	1.233,9	100,00	1.233,9	100
<b>TOTAL</b>	<b>5.694,0</b>	<b>60,59</b>	<b>3.702,9</b>	<b>39,41</b>	<b>9.396,9</b>	<b>100</b>

**MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1989-1993**  
**OBJETIVO Nº 1. RECURSOS ASIGNADOS A LA**  
**ADMÓN. CENTRAL**

(Millones de Ecus)

FEDER	4.104,0
F.S.E.	1.590,0
FEOGA-O	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>5.694,0</b>

**MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1989-1993**  
**OBJETIVO Nº 1. RECURSOS ASIGNADOS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

(Millones de Ecus)

CC.AA.	FEDER	%	F.S.E.	%	FEOGA-0	%	TOTAL	%
Andalucía	652,0	31,12	122,0	32,62	273,0	22,13	1.047,0	28,28
Asturias	88,0	4,20	12,0	3,21	56,0	4,54	156,0	4,21
Canarias	182,0	8,69	50,0	13,37	47,0	3,81	279,0	7,54
Castilla-La Mancha	184,0	8,78	18,0	4,81	169,0	13,70	371,0	10,02
Castilla-León	235,0	11,22	37,0	9,89	235,0	10,05	507,0	13,69
Ceuta	10,5	0,50	0,0	0,00	0,0	0,00	10,5	0,28
Melilla	10,5	0,50	0,0	0,00	0,9	0,07	11,4	0,31
C. Valenciana	178,0	8,50	47,0	12,57	119,0	9,64	344,0	9,29
Extremadura	168,0	8,02	39,0	10,43	99,0	8,02	306,0	8,26
Galicia	316,0	15,08	37,0	9,89	184,0	14,91	537,0	14,50
Murcia	71,0	3,39	12,0	3,21	51,0	4,13	134,0	3,62
<b>TOTAL CC.AA.</b>	<b>2.095,0</b>	<b>100,00</b>	<b>374,0</b>	<b>100,00</b>	<b>1.233,9</b>	<b>100,00</b>	<b>3.702,9</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Comisión C.E.; Marco Comunitario de Apoyo 1989-1993, Objetivo nº1 España  
 Para F.S.E. y FEOGA-O, son cantidades en el período 1990-1993.



**CUADRO 6**  
**MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1989-1993**  
**TOTAL INVERSIONES DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES EN LA REGION DE MURCIA**

(Millones de pesetas)

	G.P.E.		FONDOS ESTRUCT.		TOTAL	
	C.A.	A.C.(1)	C.A.	A.C.(1)	G.P.E.	FONDOS
INTERVENCIONES FEDER	18.810,69	34.076,95	10.582,36	17.745,09	52.887,64	28.327,45
INTERVENCIONES F.S.E.	2.587,60	13.230,00	1.681,90	8.600,00	15.817,60	10.281,90
INTERVENCIONES FEOGA-O	998,52	11.813,35	526,35	5.945,33	12.811,87	6.471,68
<b>TOTAL</b>	<b>22.396,81</b>	<b>59.120,30</b>	<b>12.790,61</b>	<b>32.290,42</b>	<b>81.517,11</b>	<b>45.081,03</b>

(1) Estimaciones.

G.P.E.= Gasto Público Elegible.; C.A.= Competencia Comunidad Autónoma.; A.C.=Competencia Admón. Central.

**A) ACTUACIONES CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FEDER**

Con cargo a las dotaciones asignadas a la Región de Murcia en el periodo **1989-1993** procedentes del FEDER, tanto en actuaciones de la Comunidad Autónoma como de la Administración Central, se presentaron las siguientes formas de intervención, que absorbieron unos recursos totales de FEDER de 28.327 millones de pesetas, movilizandoinversiones por importe de 52.888 millones de pesetas. (**cuadro nº 7**).

**\* Proyectos de 1989:**

Relativos a actuaciones inversoras, principalmente en carreteras y autovías, obras hidráulicas, puertos y saneamiento y depuración.

El FEDER asignado a estas actuaciones se elevó a 7.162 millones de pesetas, movilizandoinversiones por importe de 14.325 millones.

De estos recursos FEDER, 1.278 millones de pesetas correspondían a la Comunidad Autónoma

**CUADRO 7**  
**MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1989-1993**  
**INTERVENCIONES TOTALES DEL FEDER EN LA REGION DE MURCIA**  
**1989-1993**

(Millones de pesetas)

	G.P.E.		FONDOS ESTRUCT.		TOTAL	
	C.A.	A.C.(*)	C.A.	A.C.(*)	G.P.E.	FONDOS
PROYECTOS 89	2.555,38	11.769,18	1.277,69	5.884,59	14.324,56	7.162,28
PROGRAMA OPERATIVO	11.233,06	12.329,40	6.529,31	6.527,90	23.562,46	13.057,21
SUBVENCION GLOBAL	5.022,25	-	2.775,36	-	5.022,25	2.775,36
OTROS PROGRAMAS(1)	-	9.978,37	-	5.332,60	9.978,37	5.332,60
<b>TOTAL</b>	<b>18.810,69</b>	<b>34.076,95</b>	<b>10.582,36</b>	<b>17.745,09</b>	<b>52.887,64</b>	<b>28.327,45</b>

(1) Participación de la Región de Murcia en los Programas Operativos: VALOREN, STAR, INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HIDRAULICOS, PROGRAMA OPERATIVO LOCAL, INCENTIVOS REGIONALES.

G.P.E.= Gasto Público Elegible.; C.A.= Competencia Comunidad Autónoma.; A.C.=Competencia Admón. Central.

(\*) Estimación.

y 5.885 millones a la Administración Central.

**\* Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia, 1990-1993:**

Incorpora actuaciones competencia de la Comunidad Autónoma, la Administración Central y las Empresas Públicas, relativas a infraestructuras y equipamientos de muy variada índole: carreteras, ferrocarriles, puertos, telecomunicaciones, construcción de Centros de Artesanía, equipamiento de suelo industrial, mejora de la red de caminos rurales, equipamiento de las ECAS, construcción de laboratorios tecnológicos, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, y equipamientos sanitarios.

Las inversiones totales realizadas ascienden a 23.562 millones de pesetas, para las que el FEDER ha aportado 13.057 millones de pesetas.

**\* Subvención Global de la Región de Murcia, 1990-1993:**

Gestionada exclusivamente por el Instituto de Fomento, recoge: subvenciones a la financiación de inversiones de las PYMES; ayudas a la investigación y desarrollo en las PYMES; apoyo a la promoción comercial de productos de la Región; creación y mejora de polígonos industriales; y ayudas a la financiación de inversiones en el sector turístico.

La ayuda del FEDER a estas actuaciones asciende a 2.775 millones de pesetas, lo que ha propiciado la movilización de un total de recursos de 5.022 millones de pesetas.

**\* Otros Programas Operativos Sectoriales:**

La Administración Central está gestionando una serie de Programas Operativos, que absorben recursos FEDER de su competencia, que recogen actuaciones realizadas en la Región de Murcia.

Tales programas son: VALOREN; STAR; INFRAESTRUCTURA CIENTIFICA; MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HIDRAULICOS; PROGRAMA OPERATIVO LOCAL; Y P.O. DE INCENTIVOS REGIONALES.

El total de actuaciones realizadas en la Región con cargo a estos Programas, asciende en el periodo 1990-1993 a 9.978 millones de pesetas, de los cuales 5.333 millones son aportados por el FEDER.

**B) ACTUACIONES CON CARGO A LOS RECURSOS DEL F.S.E.**

El total de actuaciones realizadas en la Región de Murcia y cofinanciadas por el F.S.E., ascienden aproximadamente, en el periodo 1990-1993 a 15.818 millones de pesetas, de los cuales 10.282 millones los habría aportado el F.S.E.

De este conjunto de actuaciones, corresponderían a competencia de la Administración Central un total de 13.230 millones de pesetas, de los que el F.S.E. aportaría 8.600 millones. (**cuadro nº 8**). La Comunidad Autónoma ejecuta por su parte actuaciones cofinanciables por este fondo por importe de 2.588 millones de pesetas, de los cuales 1.682 millones son aportados por el F.S.E., a través de la cofinanciación de las siguientes formas de intervención:

**\* P.O. de valorización de recursos humanos para el desarrollo regional, 1990-1993:**

Incluye actuaciones relativas a la formación de trabajadores de PYMES, principalmente a través del desarrollo de cursos de reciclaje y perfeccionamiento; y ayudas a Corporaciones Locales para la contratación de parados de larga duración, en ejecución de proyectos y obras que respondan a las necesidades colectivas.

El Programa Operativo, gestionado íntegramente por la Comunidad Autónoma, tiene un coste total de 543 millones de pesetas, de los que el F.S.E. aporta 353 millones de pesetas.

**\* P.O. de formación profesional y fomento del empleo de parados de larga duración, 1990-1993:**

Comprende la organización de acciones formativas que respondan a las demandas de empleo del sistema productivo; acciones formativas en nuevas técnicas de gestión y

nuevas tecnologías de producción; acciones formativas que permitan la posterior contratación de parados de larga duración como formadores en especialidades cuya difusión demanda la Región (formador de formadores); y ayudas a la contratación de desempleados mayores de 25 años.

El coste total de las actuaciones asciende a 1.344 millones de pesetas, de los que 874 millones son aportados por el F.S.E.

**\* P.O. de asistencia técnica:**

Con cargo a este Programa se elaboró el "Estudio

**CUADRO 8  
MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1989-1993  
PROGRAMAS OPERATIVOS DEL F.S.E.**

(Millones de pesetas)

	G.P.E.		F.S.E.		TOTAL	
	C.A.	A.C.	C.A.	A.C.	G.P.E.	F.S.E.
P.O. FORM. PROF. Y PROM. EMPLEO VINCULADO AL DESARROLLO	543,40	-	353,20	-	543,40	353,20
P.O. FORM. PROF. Y FOM. EMPL. PARADOS LARGA DURACION	687,50	-	446,90	-	687,50	446,90
P.O. FORM. PROF. EMPLEO JOVENES	1.344,50	-	873,90	-	1.344,50	873,90
P.O. ASISTENCIA TECNICA	12,20	-	7,90	-	12,20	7,90
INTERVENC.ADMON. CENTRAL (1)	-	13.230,00	-	8.600,00	13.230,00	8.600,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.587,60</b>	<b>13.230,00</b>	<b>1.681,90</b>	<b>8.600,00</b>	<b>15.817,60</b>	<b>10.281,90</b>

(1) Estimación.

G.P.E.= Gasto Público Elegible.; C.A.= Competencia Comunidad Autónoma.; A.C.=Competencia Admón. Central.

Para la realización de estas actuaciones se han movilizado recursos por importe de 687 millones de pesetas, a cuya financiación contribuye el F.S.E. con 447 millones de pesetas.

sobre necesidades de formación profesional en la Región de Murcia", con un coste total de 12 millones de pesetas, de los que 8 millones fueron financiados por el F.S.E.

**\* P.O. de formación profesional y fomento del empleo de jóvenes, 1990-1993:**

Incluye acciones similares de formación y ayudas a la contratación, recogidas en el P.O. anterior, pero dirigidas en este caso a los jóvenes desempleados menores de 25 años.

**C) ACTUACIONES CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FEOGA-O:**

Dentro de los recursos del FEOGA-Orientación asignados a la Región de Murcia en el Marco Comunitario de Apoyo, para el periodo 1990-1993, se han realizado un conjunto de actuaciones,

materializadas en Programas Operativos en los que participan conjuntamente la Comunidad Autónoma y la Administración Central, y otro grupo de actuaciones, normalmente gestionadas por el Ministerio de Agricultura, y que por su naturaleza no se integran en Programas Operativos.

En conjunto, se están realizando actuaciones en la Región por importe de unos 12.812 millones de pesetas, de los que 6.472 millones serían aportados por el FEOGA-Orientación (**cuadro nº 9**).

El primer grupo de actuaciones se han materializado en las siguientes formas de intervención:

**\* P.O. de mejora de las condiciones de la producción agraria:**

Contempla actuaciones inversoras de mejora de caminos rurales e inversiones en regadío,

principalmente, por un importe total de 1.990 millones de pesetas, de los cuales 1.039 millones son aportados por el FEOGA-O.

**\* P.O. de lucha contra la erosión de suelos, 1990-1993:**

Incorpora actuaciones de corrección hidrológica y repoblación forestal, principalmente, con un coste total de 701 millones de pesetas, a cuya financiación participa el FEOGA-O con 350 millones de pesetas.

**\* P.O. de racionalización y mejora de la producción agraria, 1991-1993:**

Recoge actuaciones de mejora y racionalización de medios de producción y mejora de la sanidad y la producción animal. El coste total de las inversiones realizadas asciende a 441 millones de pesetas de los cuales el FEOGA-O aportará 242 millones.

**CUADRO 9  
MARCO COMUNITARIO DE APOYO 1989-1993  
PROGRAMAS OPERATIVOS DEL FEOGA-O**

(Millones de pesetas)

	G.P.E.		FEOGA-O		TOTAL	
	C.A.	A.C.	C.A.	A.C.	G.P.E.	FEOGA-O
P.O. MEJORA CONDICIONES PRODUCCION AGRARIA	359,77	1.630,80	187,80	851,28	1.990,57	1.039,08
P.O.LUCHA CONTRA EROSION DE SUELOS	350,40	350,40	175,20	175,20	700,80	350,40
P.O. RACIONALI- ZACION Y MEJORA PRODUCCION AGRARIA	288,35	152,35	163,35	78,95	440,70	242,30
ACCIONES HORI- ZONTALES (1)	-	9.679,80	-	4.839,90	9.679,80	4.839,90
<b>TOTAL</b>	<b>998,52</b>	<b>11.813,35</b>	<b>526,35</b>	<b>5.945,33</b>	<b>12.811,87</b>	<b>6.471,68</b>

(1) Incluye la Acción Común Específica (Reglamento 1118/88); Cese anticipado de la actividad agraria y acciones horizontales correspondientes a los Reglamentos 2328/81; 1360/78; 1035/72 y 389/82 y a los programas de los Reglamentos 866/80 y 867/90.

G.P.E.= Gasto Público Elegible.; C.A.= Competencia Comunidad Autónoma.; A.C.=Competencia Admón. Central.

El segundo grupo de actuaciones, gestionadas por el Ministerio de Agricultura, están principalmente relacionadas con la Acción Común Específica, a través del Reglamento 1118/88; el cese anticipado de la actividad agraria; y las acciones horizontales de otra serie de Reglamentos Comunitarios:

El coste estimado aplicado a estas actuaciones en la Región en el periodo 1990-1993, asciende a 9.680 millones de pesetas, de los cuales el FEOGA-O aportaría 4.840 millones de pesetas.

## V. CONCLUSIONES

La política regional comunitaria, y la aplicación de los fondos estructurales en general, a partir de la reforma de 1988, están contribuyendo, junto con los Estado miembros, a la realización de un importante esfuerzo financiero tendente a reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas, con el objetivo de reforzar la cohesión económica y social en el interior de la Comunidad Europea.

El convencimiento de que, la existencia de profundas disparidades en los niveles de desarrollo entre regiones y países, dificultaría la consecución de la plena integración comunitaria, que comenzando por la construcción del mercado único y la creación de la Unión Económica y Monetaria deberá concluir en una verdadera Unión Política, ha sido el impulsor del acuerdo entre los diferentes Estados miembros de considerar la cohesión económica y social como uno de los pilares básicos de la construcción europea.

No obstante el esfuerzo financiero que supondrá la nueva etapa de funcionamiento de los fondos estructurales, la actual crisis económica generalizada, va a dificultar ese acercamiento de las regiones y países menos desarrollados a los estándares medios europeos y la posibilidad de beneficiarse plenamente, a corto plazo, de los efectos de la integración europea, máxime después de los estrictos criterios impuestos para acceder a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria.

**Loreto Salas Hernández, es Directora General de Economía y Planificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Victoriano Sierra Ludwig

## 1. INTRODUCCION

Aunque la Comunidad Europea ha insistido en la necesidad de reducir y prevenir la contaminación atmosférica a través de los diferentes programas comunitarios de acción en medio ambiente -iniciados en 1973-, hasta 1986 no se definiría en torno a los objetivos de política energética para un plazo medio, fijado en 1995 y a la búsqueda de un equilibrio entre las políticas energéticas y la protección y conservación del medio ambiente.

Con la aprobación de una estrategia comunitaria para afrontar las alarmantes expectativas derivadas de la reducción de la capa de ozono y de la generación del "efecto invernadero", en medio de fuertes controversias entre posiciones encontradas, el Consejo sentaría los soportes para, al menos, iniciar una nueva etapa en la receptividad de las implicaciones ambientales y económicas de la fenomenología incipientemente detectada a escala global. Las bases para una dimensión diferente se han asentado en los acuerdos del Consejo Europeo de Dublín, (celebrado en junio de 1990), instando a la adopción de objetivos y estrategias para limitar las emisiones de gases causantes del "efecto invernadero", y en las sesiones del 29 de octubre de 1990 (fijando la estabilización global de las emisiones comunitarias de CO<sub>2</sub> para el año 2000 en los niveles registrados en aquel año y la necesidad de establecer medidas tendentes a mejorar la eficiencia energética

de los Estados miembros) y del 13 de diciembre de 1991 al invitar a la Comisión para la propuesta de medidas concretas derivadas de la estrategia comunitaria, teniendo en cuenta el "principio de reparto equitativo de las cargas", de conformidad con las conclusiones del Consejo de 29 de octubre de 1990.

A partir de la signación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, que al ratificarse obligará a la toma de políticas específicamente orientadas a limitar las emisiones antropogénicas de CO<sub>2</sub> y de otros gases regulados por el Protocolo de Montreal, la Comunidad y los Estados miembros corroboraron la intención de proceder a la estabilización de las emisiones de dióxido de carbono en los términos expresados en los acuerdos de: 29 de octubre de 1990, 13 de diciembre de 1991, 5 de mayo de 1992 y 26 de mayo de 1992.

En consecuencia, y dada la heterogénea situación detectada en los diferentes Estados miembros, se discutió sobre la necesidad de arbitrar coherentemente los mecanismos de evaluación y seguimiento a establecer en virtud de la Convención y, por tanto, la metodología -nacional y regional- a emplear para proceder a inventarizaciones realistas, y los requisitos fundamentales para el logro de los datos e informaciones de base.

Junto a las discusiones sobre la idoneidad y el marco vinculado a la implantación de un impuesto comunitario sobre las emisiones de

CO<sub>2</sub>, se plantearon los mecanismos de seguimiento, tanto de estas emisiones como de los diferentes gases causantes del “efecto invernadero”.

Con la Decisión del Consejo de 24 de junio de 1993 se imponía un marco de actuación que, en síntesis, se centra en la obligatoriedad de los distintos Estados miembros para la elaboración, publicación y aplicación de Programas Nacionales de Reducción de las emisiones antropogénicas de CO<sub>2</sub>, así como para la inventarización y comunicación de los datos, sometibles a la revisión metodológica de la Comisión y a las medidas que se propongan a aprobar por mayoría cualificada del Consejo.

## 2. REFERENCIAS BASICAS

### 2.1. Dimensión de las emisiones de CO<sub>2</sub>

El aumento regular de las concentraciones atmosféricas del “efecto invernadero” se ha manifestado desde el inicio de la era industrial. Este incremento, evaluado con cierto rigor a partir de 1850, ha sido del orden del:

- 26% en CO<sub>2</sub>,
- 115% en metano, y
- 8% en dióxido de nitrógeno,

correspondiendo una variación anual en las concentraciones del:

- + 0,5% en CO<sub>2</sub>,
- + 0,9% en metano,
- + 0,8% en dióxido de nitrógeno, y
- + 4,0% en clorofluorocarbonos.

El propio informe de 1990 del IPCC reconoce que las cifras sobre la emisión contabilizada, constituyen una evaluación preliminar y sujetas a incertidumbres de

diversa índole, que condicionan cualquier prospección modelizada.

En estos momentos, con carácter general, está admitida la siguiente participación relativa a escala mundial de los diferentes gases que contribuyen al “efecto invernadero”:

	%
Dióxido de carbono.....	61
Metano.....	15
Dióxido de nitrógeno.....	4
Clorofluorocarbonos.....	11
HCFC-22.....	0,5

La distribución por áreas, así como la contribución per-cápita en las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub> se recogen en el **Cuadro 1**.

De seguir el ritmo actual de emisiones antropogénicas, el “efecto invernadero” podría aumentar en un 0,4%, previéndose en lo referente a las emisiones de CO<sub>2</sub> un aumento del orden del 22% de aquí al año 2030 con incidencias climáticas plasmadas desde las interacciones producidas por un aumento de la temperatura del planeta entre 1,5 y 4,5 grados centígrados. Pese a que, en estos momentos, la dialéctica gira preferentemente en torno al CO<sub>2</sub>, los últimos avances científicos estiman que su incidencia corresponde a una similar aportación conjunta de los demás gases inductores del “efecto invernadero” (metano, óxido nítrico y clorofluorocarbonos). En cualquier caso, la estabilización de emisiones de CO<sub>2</sub>, teniendo presente su concentración y longevidad, no conllevaría ralentizaciones acumulativas en un período no inferior a 20 años.

### 2.2 Evaluaciones referidas a España

En España la evaluación de las emisiones de CO<sub>2</sub> hasta ahora ha contado con una escasísima experiencia, iniciada con un primer intento para desagregar sectorialmente las emisiones

correspondientes a 1985. Según estas estimaciones procedentes de la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, corresponde a la combustión del 75,3% de las emisiones totales de CO<sub>2</sub>, de las cuales el 37,1% obedece a la generación de electricidad. La principal aportación de esta evaluación se encuentra en la consideración cuantificada del ciclo correspondiente al medio natural: el volumen de CO<sub>2</sub> integrante en este ciclo supera al montante total de "emisiones netas". En contraste con las cifras manejadas por los Servicios de la Comisión de las Comunidades Europeas, basadas en datos del Ministerio de Industria, su volumen refleja una diferencia próxima al 25%, expresada la emisión en toneladas de carbono.

Las cifras manejadas por la Comisión muestran una emisión per-cápita española inferior a la media de la CEE, la cual ha contribuido, en el momento de ajustar las emisiones globales comunitarias, a una actitud permisiva al alza global de emisiones para los próximos años.

En base a los datos comunitarios, como puede apreciarse en el **gráfico 1**, la distribución relativa en la emisión española de CO<sub>2</sub> supera sectorialmente a la media comunitaria en la "Producción de electricidad", "Transportes" y "Sector Energético"; rebasando el 65% del total de emisiones, la aportación procedente de la generación de electricidad y del transporte. Asimismo, observando la estructura del "consumo bruto de energía" de la CE, destaca la importante dependencia española del petróleo en contraste con la media comunitaria, por lo que parece evidente la importancia, tanto comunitaria como para nuestro país, de la evolución del transporte en los próximos años y de la acción directa que, desde los poderes públicos, se arbitre para modificar los condicionantes estructurales vigentes.

En la actualidad, la intensidad energética

concurrente en los medios de transporte comunitarios, implica -incluso en tasas de ocupación de viajeros del 100%- una considerable diferencia según el medio utilizado. Dado que las tasas de ocupación no suelen coincidir con una cobertura regular de las plazas, al descender a menos del 50%, el consumo específico de energía se dispara comparativamente en avión y vehículos privados (**gráfico 2**).

Analizando conjuntamente los transportes de viajeros y de mercancías, el vehículo privado se sitúa a la cabeza del sector en la emisión de CO<sub>2</sub> (el 55,4% de las emisiones de CO<sub>2</sub> correspondientes al Sector Transportes); apreciándose una clara posición comparativa de respeto al medio ambiente -en lo referente a emisiones de CO<sub>2</sub>- por parte de la navegación y del transporte por ferrocarril de mercancías (**gráfico 3**).

Como puede apreciarse en el **Cuadro 2**, los datos manejados por la Comisión en sus evaluaciones de base para 1990, se sitúan en los niveles más bajos de las diferentes estimaciones realizadas (inferiores en un 28,6% a las de Alcántara y Roca, en un 14,9% a las de TAU y la Dirección General de Planificación y en un 3,3% a las del PEN); de ahí, las subvaloraciones subyacentes en las proyecciones centradas en el año 2000, que se aproximan al 95% de las recogidas en el propio PEN. Las conclusiones procedentes de la utilización del modelo MIDAS, indican, para el supuesto de la introducción del impuesto comunitario al CO<sub>2</sub>, una subida en diez años del 20,1% en las emisiones frente a unas estimaciones cifradas en un 23,3% sin la introducción de la "ecotasa". A escala comunitaria, sin la aplicación de la imposición, las emisiones previstas se incrementarían en un 11% en el año 2000 para el conjunto de la Comunidad Europea, frente a un 7,1% con la aplicación de la medida fiscal prevista. Dado que se pretende una estabilización de las emisiones, ese porcentaje debería combatirse con las medidas





complementarias expuestas por la Comisión en su estrategia global.

Por otro lado, los ensayos basados en la desagregación recogida en las tablas Input-Output de la Energía, en los dos últimos años han presentado contrastaciones que han evidenciado la necesidad de un reajuste estadístico de base y el desfase temporal de los datos manejados por el modelo (1985) al dificultar la fiabilidad de las proyecciones.

En esta línea discurren las estimaciones realizadas por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Economía y Hacienda. Considerando la evolución de los agregados de la demanda final, la actualización de los coeficientes técnicos y el escenario macroeconómico y presupuestario, se han evaluado unas emisiones de CO<sub>2</sub> superiores en un 13% para el año 1990 a las recogidas por el PEN para el mismo ejercicio.

En el Seminario sobre "Métodos y Técnicas de Análisis Económico-Ambiental", celebrado en la Universidad Autónoma de Barcelona en abril de 1993, se expuso la aplicación del modelo MER-28 con resultados similares para 1990 a los de la Dirección General de Planificación; situándose en sus proyecciones para el año 1995 en un 4,2% por encima de las de la Dirección General de Planificación. Los inputs de simulación se basaron en el escenario de las estimaciones del modelo MOISEES y en las mismas referencias de base para los escenarios macroeconómicos y presupuestarios.

Subvalorando la fijación unidimensional en la "intensidad energética" y asentándose en la "concepción slesseriana" (1), desde una aplicación restringida (ausencia de las demandas directas e indirectas del "sector energético" a otros sectores económicos, incluido el transporte o la denominada "disipación energética" para la extracción de la materia prima), el estudio de Alcántara y Roca presenta: una evaluación para el

período 1980-90 que eleva en un 26% las demandas de energía primaria y unas estimaciones de las emisiones de CO<sub>2</sub> superiores en un 35,4% a las presentadas por el PEN para 1990.

### **3. INCIDENCIA DE LA ESTRATEGIA COMUNITARIA**

#### **3.1. La estabilización de las emisiones de dióxido de carbono**

##### *3.1.1. Marco general de medidas*

El marco general de las medidas comunitarias aconsejadas para la estabilización de las emisiones de CO<sub>2</sub> en el conjunto de los países de la CE, comprende 3 ámbitos que van desde estrategias de tipo fiscal (implantación de un impuesto a escala comunitaria), hasta de índole sectorial (I+D, energéticas...), normativas y de "carácter voluntario", pasando por "acciones complementarias" y coordinadas para la mejora de la eficiencia energética o la creación de sumideros, entre otros.

##### *3.1.2. Incidencia económica*

Los estudios realizados desde la Comisión, basados en los instrumentos clásicos de incidencia macroeconómica (junto a las innatas limitaciones de este tipo de modelizaciones, se arrastran las -también, clásicas- exclusiones de consideraciones elementales con referencia al marco medioambiental y a cuestiones cualitativas - incluso inherentes al espectro económico convencional- como seguridad en el abastecimiento energético, las mejoras de índole sanitario y su repercusión en la contabilización de costes, la incidencia en la compleja problemática derivada de las políticas de transporte...) y que no integran cuestiones absolutamente insoslayables desde una perspectiva energético-contaminante y medioambiental, presentan, ante el conjunto de medidas propuestas, un <<coste macroeconómico>> moderado. Centrados, fundamentalmente, en la

<<neutralidad>> del <<nuevo impuesto>>, se prevé que: los ingresos asciendan a unos 50.000 millones de ECUS, la tasa de crecimiento económico anual descienda respecto a una situación <<sin>> dicha incorporación entre un 0,05 y un 0,1 por 100 y se provoque un aumento temporal en el índice de inflación entre el 0,3 y el 0,5 por 100 al año.

A juicio de la Comisión de las Comunidades Europeas, el impacto macroeconómico general del paquete de medidas propuesto constituye el reflejo del <<efecto neto>> procedente de los impulsos -positivos y negativos- que generan a su vez <<efectos indirectos>>. Las inversiones en la eficiencia energética inciden positivamente sobre la <<demanda>>, mientras que los costes y los aumentos de precios producidos por efecto del impuesto carbono/energía tendrán incidencias negativas sobre los costes. Si los ingresos obtenidos por el impuesto carbono/energía se canalizasen a reducir otros impuestos de manera paralela, se podrían generar impulsos positivos en la demanda.

Inicialmente, el previsible impacto cuantitativo de los principales parámetros macroeconómicos, se calculó a partir de tres modelos distintos de simulación, basados en: el modelo <<HERMES>> para los cuatro Estados miembros más desarrollados, los modelos econométricos <<DRI>> para ocho Estados miembros (D, E, F, GR, IRL, I, P, UK) y el modelo <<QUEST>> para los Estados miembros, Japón y Estados Unidos. En todas las simulaciones se tuvo en cuenta la introducción de un impuesto carbono/energía del orden de 10 dólares por barril, incorporando algunas variaciones en las diversas modalidades. El modelo <<DRI>> incluye también otras medidas así como el fortalecimiento de las actuales iniciativas fiscales. La interpretación <<correcta>> de los resultados podría ir acompañada de un <<sesgo positivo>> en la medida en que implícitamente se asuma que el impuesto se define y aplica de una

manera económicamente efectiva, y que la respuesta de los principales protagonistas económicos (privados) y de las autoridades públicas conlleva la consecuente intervención para evitar desajustes macroeconómicos. De no ser así, los efectos económicos presentarían logros muy diferentes.

Como conclusión general más importante que se deriva de los resultados obtenidos en los tres modelos de simulación, cabe destacar que muestran una notable convergencia.

Observando el comportamiento de las diferentes variables macroeconómicas, sintéticamente cabe apuntar lo siguiente:

#### a) Producto Interior Bruto (PIB):

La aplicación de los ingresos fiscales constituye uno de los principales determinantes de los efectos del PIB. Ante la hipótesis de una estricta <<neutralidad fiscal>>, el impacto sobre el PIB (basado en el modelo <<HERMES>>), se prevé modesto, con una repercusión en el crecimiento anual estimada entre el -0,2 y el +0,04 por 100 (equivalente al -1 y al 0,2 por 100 en el nivel del PIB al cabo de cinco años). El efecto negativo sería superior en los supuestos que incorporan aumento en las cargas fiscales (-1,6 por ciento sobre el nivel del PIB en cinco años).

Por otro lado, los resultados a través del modelo <<DRI>>, que contiene también medidas no fiscales, si bien, carecen de una neutralidad impositiva completa (hasta el 85 por 100), confirman el análisis del modelo <<HERMES>>: una reducción media de la tasa de crecimiento anual del 0,06 por 100.

#### b) Precios (CPI/PPI):

Las tres simulaciones muestran claramente una subida inducida por el impuesto carbono/energía sobre los precios al consumo (CPI) y del producto (PPI). El nivel depende de la utilización de los <<ingresos

fiscales>> para reducir otros <<impuestos indirectos>> (por ejemplo, el IVA o cargas, como la cotización a la seguridad social de las empresas), o si estos <<ingresos fiscales>>, o bien no se <<reciclan>>, o se amplían para la reducción de <<impuestos indirectos>>. En el primer caso, el incremento de precios tiende a niveles próximos a la mitad de los estimados para el último supuesto, en el que, a medio plazo, los precios al consumo se elevan aproximadamente en el 4 por 100 respecto al de las demás hipótesis. Ello correspondería aproximadamente a un incremento de la tasa de inflación anual del orden de 0,3-0,5 puntos.

c) Empleo:

En función del período de tiempo relativamente corto que se considera, el nivel de empleo puede evolucionar en línea con la actividad económica general. En la hipótesis basada en que el impuesto se introduzca neutralmente desde una perspectiva presupuestaria, las consecuencias sobre el empleo serían <<relativamente débiles>>. Ante una aplicación de los ingresos en la reducción de los costes laborales, las consecuencias sobre el empleo podrían ser <<positivas>> a medio y largo plazo.

d) Equilibrio presupuestario:

La redistribución de los fondos vendrá aparejada con la intervención expresada para compensar posibles reducciones inducidas de la actividad económica.

e) Balanza exterior:

Las repercusiones de la introducción del impuesto carbono/energía quedarían, en gran medida, determinadas por: los efectos positivos de la menor demanda de importación de energía; los efectos positivos que sobre la balanza de pagos tendrá la posible reducción de la actividad económica nacional, y por los posibles efectos negativos sobre el comercio si la estructura

de exportación del país se inclina hacia los productos energéticamente intensivos. Debido a estos movimientos compensatorios, los <<efectos agregados>> tenderían, por lo general, a ser leves. Parece obvio, que la estructura energética de cada país y su grado de dependencia exterior, condicionarán desigualmente las respuestas dentro de los diferentes Estados.

En base a las estimaciones realizadas en nuestro país (2), el impacto producido por la implantación de la "ecotasa sobre el deflactor vinculado a la producción" sería moderado; si bien, con oscilaciones diferenciales a escala sectorial. En función de la simulación realizada por la Comisión en la aplicación energética, por un lado, y en la consideración de las emisiones de CO<sub>2</sub>, por otro, el efecto sobre el nivel de precios sería para España inferior en este último ámbito (del orden del 0,27% frente al 0,37%). Así sucedería en la mayor parte de los sectores. Aplicando la tasa equivalente a 1 dólar por barril de crudo, el impacto reducido en los precios se recoge en el **Cuadro 3**.

Como puede apreciarse en el **Cuadro 4**, el impacto sectorial difiere considerablemente al contrastar las previsiones para ambos segmentos impositivos. En cualquier caso, considerando las actuales circunstancias concurrentes en nuestro país, parece destacable que la solución arbitrada a favor de la inclusión de una figura impositiva concreta, desde una perspectiva estrictamente económica, en sentido convencional, las incidencias negativas -por muy pequeñas que sean- en el crecimiento económico, los niveles de precios e, incluso, en las tasas de desempleo, no permiten acoger esta propuesta sin recelos si no se acompaña, paralela e internamente, de acciones expresas, desde el propio ámbito geográfico circunscrito a nuestro país, y tendentes a: alterar sustancialmente la estructura actual del consumo bruto de energía, incidir directamente a favor del fomento progresivo de la eficiencia

energética e incorporar una política sólida para el fomento de energías propias y renovables.

### 3.1.3. Efectos de la "ecotasa" en la evolución de las emisiones

Las estimaciones de la Comisión sobre los efectos de la implantación de la "ecotasa" (carbono/energía) en cuanto a la evolución de las emisiones de CO<sub>2</sub> entre 1990 y el año 2000, se perfilan desde tres plataformas que se concretan en:

1. Aumento de las emisiones totales de CO<sub>2</sub> en un 7,1% en lugar del 10,9% previsto, de no introducir la "ecotasa". De esta manera contribuiría específicamente a la reducción en un 3,8% del proceso tendencial.

2. Disminución de las emisiones de CO<sub>2</sub> en todos los sectores:

- Transportes: en torno al 3,8%
- Industria: en un 5,5%
- Terciario: próximo al 5,9%

3. La estructura del consumo energético señalaría una contracción en la expansión relativa de los combustibles sólidos.

Las consecuencias a largo plazo se muestran nítidamente a efectos inductores para la extensión de cambios sustanciales en la forma de consumo y de producción energéticos e implicando, consecuentemente, la disminución de las emisiones de CO<sub>2</sub>; conforme se ha demostrado a través de las simulaciones del modelo GREEN aplicado por la OCDE. La utilización del modelo MIDAS para verificar estimaciones relativas al año 2005 indican una intensificación de las repercusiones "positivas", respecto al año 2000; es decir, con la introducción de la "ecotasa" la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> en aquel año se situarían en el 3,5% frente al 3,0% estimado para el año 2000. Este resultado se ha conseguido para el conjunto de países miembros de la Comunidad Europea en los que se ha aplicado dicho modelo.

## 3.2. Seguimiento de las emisiones antropogénicas de dióxido de carbono

### 3.2.1. Programación a escala nacional

Conforme se establece en la Decisión del Consejo, de 24 de junio de 1993, los Estados miembros elaborarán, publicarán y aplicarán "programas nacionales de reducción de sus emisiones antropogénicas de CO<sub>2</sub>" para contribuir:

- a la estabilización en el año 2000 de las emisiones de CO<sub>2</sub> al nivel de 1990 en toda la Comunidad, dando por hecho que otros países importantes asumirán compromisos similares y que los Estados miembros que parten de niveles de consumo de energía relativamente bajos, y por tanto, de niveles de emisiones también comparativamente "reducidos", ya se midan per cápita o con arreglo a otros criterios, estarán facultados para fijarse objetivos y estrategias en materia de CO<sub>2</sub> que correspondan a su desarrollo económico y social, al tiempo que vayan mejorando la eficiencia energética de sus actividades económicas, tal como se acordó en las sesiones del Consejo de 29 de octubre de 1990 y 13 de diciembre de 1991, y

- al cumplimiento por la Comunidad -en su conjunto- del compromiso relativo a la limitación de las emisiones de CO<sub>2</sub> que figura en la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, mediante acciones de la Comunidad y sus Estados miembros.

Preceptivamente, estos "programas" deberán actualizarse periódicamente, incluyendo:

- Las emisiones antropogénicas de CO<sub>2</sub> del año base (1990) y la eliminación mediante sumideros. Habida cuenta de la heterogeneidad existente, la Comisión, asistida por un Comité, deberá sentar las bases para la utilización homogeneizada de la sistematización metodológica en función de las aportaciones del Grupo

Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) y revisable de acuerdo con las aportaciones inherentes a la evolución tecnológica asumida en coherencia con la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático. Dado que anualmente cada Estado miembro comunicará a la Comisión la evolución de las emisiones antropogénicas de CO<sub>2</sub> y su eliminación mediante sumideros, el mantenimiento del actual estado de divergencias en la calidad estadística de base no facilitará avances para la constatación transparente y real de los logros derivados de la adopción de estrategias específicas en la reducción de las emisiones.

- Los detalles de las políticas y medidas nacionales que contribuyan a la limitación de las emisiones de CO<sub>2</sub>.
- La evolución prevista de sus emisiones de CO<sub>2</sub> entre 1994 y el año 2000.
- Las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de las normas y políticas comunitarias pertinentes.
- Una descripción de las políticas y las medidas adoptadas a fin de aumentar la captación de las emisiones de CO<sub>2</sub>.
- Una evaluación de las repercusiones económicas de las medidas mencionadas.

El inicio de estos compromisos ha tropezado con la negligencia en algunos Estados miembros para el cumplimiento de las obligaciones previas, vinculadas a la formalización, elaboración y presentación a la Comisión de los "Programas" correspondientes.

### *3.2.2. Adaptación española a las exigencias comunitarias*

Por lo expuesto anteriormente, se deduce que el soporte estadístico en España requiere una readaptación a las exigencias

comunitarias y precisa de una diligente determinación de la metodología a asumir por todos los países miembros de la Comunidad Europea. De ahí, la urgencia para arbitrar y desarrollar una metodología compatible con las aportaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos Sobre Cambios Climáticos (IPCC).

En lo referente a las estrategias adoptadas para ajustarse al objetivo centrado en las estabilizaciones comunitarias de las emisiones de CO<sub>2</sub>, cabe subrayar, al menos, tres condicionantes concatenados y definitorios de la posición y de la acción específicamente española:

- a) En primer lugar, puesto que los niveles de emisión -comparativamente con los principales países- se sitúan por debajo de la media comunitaria (emisiones de CO<sub>2</sub> per cápita en España del orden del 64%) y estimándose acorde con las "necesidades de crecimiento económico", la posición oficial española ha insistido constantemente en la incuestionable defensa del crecimiento en el consumo energético y en función de nuestra estructura energética apoyada en la seguridad de abastecimiento derivada del carbón nacional.
- b) En conexión con la premisa anterior, en el PEN se prevé un incremento de las emisiones de CO<sub>2</sub> en el año 2000 del orden del 25% respecto a las contabilizadas para 1990.
- c) De acuerdo con la modificación de la estructura energética (sustitución de otras fuentes energéticas por gas natural, principalmente), motivada por estrictas razones político-económicas, las consecuencias medioambientales aparecen -positiva e indirectamente- al estimarse unas emisiones del orden de 272.617 Kto/año de CO<sub>2</sub> frente a las 315.471 Kto/año (crecimiento del 45%) previstas de no habersé realizado el reajuste de abastecimiento. Es decir, la reducción de las estimaciones del crecimiento en las emisiones de CO<sub>2</sub> (del 45% al 25%) procede

de estrategias *específicamente energéticas* centradas en la sustitución paulatina de las fuentes de abastecimiento.

Otras estimaciones han apuntado -de haberse arbitrado "otra política" de ahorro, eficiencia, cogeneración y de mayor impulso a las energías renovables, basada *también* en criterios *específicamente ambientales*- la posibilidad de poder contabilizar una reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> del orden del 12% en el año 2000 respecto a las registradas en 1990.

Por otra parte, en el "Plan de Ahorro y Eficiencia Energética" (1991-2000) que figura como "apéndice" del P.E.N., las estimaciones se centran en la "demanda tendencial de energía final", previéndose una disminución tendencial en torno a los 6,3 millones de Tep. y una reducción de las demandas sectoriales en un:

- 7 % en "Industria"
- 9,6 % en "Transporte" y
- 5,0 % en los demás sectores.

Por fuentes energéticas, las caídas tendenciales en el año 2000 serían del orden del:

- 22,6 % en carbón
- 11,4 % en productos petrolíferos
- 5,9 % en electricidad.

En síntesis, la sustitución prevista por gas natural supondría un incremento del 26,5 % del "consumo esperado" como energía final.

### *3.3. Limitación a otros gases de "efecto invernadero"*

Si la cuantificación de los gases más significativos en la generación del "efecto invernadero" constituye una dificultad añadida, el problema se acrecienta al intentar evaluaciones de los no regulados

por el "Protocolo de Montreal", al carecerse, en estos momentos, de metodologías asumibles generalizadamente y, por tanto, de estrategias tendentes a la elaboración y ejecución de programaciones nacionales expresamente canalizadas a la reducción o sustitución, en su caso, de las emisiones.

Aunque el "Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia" (Convenio de Ginebra) descubría importantes lagunas en la lucha contra las emisiones de óxidos de nitrógeno y sus flujos entre los diferentes Estados, el "Protocolo de Sofía", firmado en 1988, al que se ha adherido la Comunidad Europea en mayo de 1993, ha evidenciado las dificultades para el cumplimiento del objetivo de estabilización de las emisiones del NO<sub>x</sub>, que, por otra parte, constituye un leve e insuficiente avance para el logro de una imprescindible reducción de los contaminantes nitrogenados en la atmósfera (procedentes -preferente y mayoritariamente- del sector transportes). Dado que la entrada en vigor en la Comunidad Europea del Protocolo implica el establecimiento -sin demora- de *programas*, políticas y estrategias nacionales de ejecución de las obligaciones asumidas con la adhesión que permitan "combatir y reducir las emisiones de óxidos de nitrógenos o sus flujos transfronterizos", así como la obligatoriedad de verificar intercambios de información sobre las medidas utilizadas a través de informes anuales que señalen, entre otros factores, las emisiones anuales de óxidos de nitrógeno y la "base sobre la que hayan sido calculadas", caben las consideraciones expuestas respecto al CO<sub>2</sub> sobre las necesidades de homogeneización metodológica en la determinación de los datos estadísticos de referencia. Como se reconoce en el "Anexo Técnico del Protocolo", en la actualidad se aprecian importantes dificultades para la obtención de datos fiables, particularmente en lo relativo a los costes de las técnicas anticontaminantes.

Teniendo en cuenta que la utilización de "combustibles fósiles" constituye la principal fuente fija de origen antrópico de NOx y que el transporte terrestre contribuye con las 2/3 partes del total, aparte de la introducción de normas y de tecnologías específicas, las estrategias deben centrarse en la reducción del consumo de combustibles fósiles a través de reconducciones en las políticas de transportes y en la implantación de mecanismos globales tendentes al ahorro energético.

#### 4. PERSPECTIVA REGIONAL: ALGUNAS REFLEXIONES

Advertida la necesidad de una incuestionable profundización en la depuración y mejora estadística para el conocimiento de las emisiones reales y previstas de dióxido de carbono, la estructura autonómica de los efluentes advierte la presencia de importantes disparidades de partida que sugieren algunas reflexiones adicionales.

Tomando por referencia las cifras manejadas desde la Comisión de la CE y observando las descompensaciones entre las "emisiones globales" contabilizadas en España y las procedentes de los demás países comunitarios, la situación refleja, al analizar únicamente las vinculaciones al área estrictamente energética, que en 1990:

- Las emisiones de CO<sub>2</sub> españolas y correspondientes a la energía, apenas alcanzan el 7% del montante total de la Comunidad Europea; se sitúan en torno a 5,4 Tn. per cápita frente a 8,9 Tn. para el conjunto de la CE; y se aproximan al 0,55 de Toneladas de CO<sub>2</sub> por unidad de P.I.B. en contraste con las 0,63 (Tn. CO<sub>2</sub>/1.000 ecus) de media para la CE.

- A diferencia de la mayoría de los Estados miembros, en España la "generación de electricidad" no aparece en solitario como la fuente más importante de las emisiones de CO<sub>2</sub>. Aquí comparte con "transportes" esa

posición; rebasando conjuntamente el 65% del volumen total de emisiones.

- Estructuralmente, en España la aportación de "transportes" en las emisiones se eleva al 32% del total frente al 23,2% para el conjunto de la Comunidad.

- El petróleo se sitúa cercano al 54% del total del consumo energético nacional en contraste con el 42% para el conjunto de la CE.

Por otra parte, las estimaciones realizadas para la Dirección General de Política Ambiental con referencia a 1985, indican unas emisiones globales superiores a las manejadas habitualmente -como se ha apuntado anteriormente- y que, al descender a un análisis regional en conexión con otras variables económicas, las conclusiones derivadas imprimen serias divergencias que merecen una valoración expresa.

Así, en primer lugar, como puede apreciarse en el **Cuadro 5**, las "emisiones antropogénicas" (es decir, agregadas tanto las procedentes por combustión como por los diferentes procesos productivos y usos sectoriales y excluidos los "balances netos" por acciones biocenóticas) se hallaban en unos niveles superiores en un 29% a las estimaciones de "carácter energético" manejadas por la Comisión en sus estimaciones sobre las consecuencias energéticas por la implantación del impuesto carbono/energía; arrastrando una distribución regional muy dispersa y desvinculada unidireccionalmente en los aportes totales de la dimensión económica correspondiente a las diferentes Comunidades Autónomas.

Relacionando las emisiones con la magnitud espacial de las Comunidades Autónomas, destaca, a través de los "coeficientes de localización", la desigual presencia en la participación relativa, con aportaciones altamente desproporcionadas, tanto en Asturias, como en Madrid, País

Vasco, Galicia y Canarias, seguidas, en menor medida, por Cataluña, Baleares y Cantabria. Por el contrario, al introducir la relación con el peso específico de la aportación regional en el P.I.B. del total nacional, las conclusiones adquieren un sesgo diferenciador -salvo en Asturias y Galicia, que se mantienen en su perfil descompensadamente emisor- por la aportación desequilibrada en regiones como Castilla y León, Aragón y Castilla-La Mancha. Esto es, en comunidades descolgadas en su evolución económica respecto al despegue económico registrado durante los últimos 50 años en áreas como Cataluña y Madrid.

La comparación con los niveles registrados a escala comunitaria (3) en las "emisiones antropogénicas" per-cápita, en base a las disparidades apuntadas, refleja una desigual situación, bien se trate de realizar una contrastación global entre Estados miembros o bien al introducir la desagregación regional. Así, se sitúan por encima de la media comunitaria los niveles alcanzados en Asturias (25,2), Castilla y León (16,0), Aragón (15,5) y Galicia (14,4) y próximos, los valores de País Vasco y Castilla-La Mancha (**Cuadro 7**).

En consecuencia, parecen evidentes, por un lado, las subvaloraciones utilizadas desde la CE y, por otro, las limitaciones de los análisis basados únicamente en agregaciones a escala nacional, que permiten valoraciones (emisiones estatales: per cápita, por superficie, por vinculación con la generación por unidad del P.I.B...) divergentes -cualitativamente- de las emanadas a partir de desagregaciones de carácter regional o comarcal. De ahí que las estrategias -arbitradas opacamente y dimensionadas únicamente a nivel estatal- enmarcasen vacíos opcionales ante los diferentes eslabones (económicos, poblacionales...) de inferior agregación cuantitativa y necesitados de la adopción de políticas expresamente canalizadas a la convergencia interregional, mediante la fijación de objetivos redistributivos y la

disminución de las disparidades (económicas, ambientales, sociales...) y de los desequilibrios asentados histórica y estructuralmente.

**Victoriano Sierra Ludwig, es economista asesor medioambiental, director de EDESE**

## BIBLIOGRAFIA

- \* Alcántara, V. y Roca, J.: "Análisis de la evolución del uso de energía primaria en España y sus implicaciones sobre emisiones de CO<sub>2</sub>: Metodología y primeros resultados". Seminario sobre "Métodos y técnicas de análisis económico-ambiental". Universidad Autónoma de Barcelona. Abril, (1993).
- \* Comisión de las Comunidades Europeas:
  - "The Economic Impact of a Package of EC Measures to Control CO<sub>2</sub> Emissions". F.R. (1991).
  - "A Community Strategy to limit Carbon Dioxide emissions and to improve energy efficiency". Sec (91) 1744 final. (1991).
  - Consequènces énergétiques de la taxe Carbone/energie proposee". Sec (92) 1996. (1992).
  - "The economies of limiting CO<sub>2</sub> emissions". European Economy; special edition nº 1. (1992).
- \* Dirección General de Planificación: "La emisión de CO<sub>2</sub>. Un método de estimación General". Ministerio de Economía y Hacienda. (1992).
- \* Martín, C. y Velázquez, F.J.:



- "Community Energy taxation to limit CO<sub>2</sub> and Price distortions: Spain as a Pilot Study". Doc. Tr.: nº 95. Fundación FIES. (1993).
- "Some Sectoral implications of community taxes to limit CO<sub>2</sub> emissions: Spain as a case Study". Doc. Tr.: nº 9209. Fundación Empresa Pública.
- \* O.C.D.E.: "Costs of reducing CO<sub>2</sub> emissions: evidence from six global models". Working Papers, nº 122. Paris (1992).

\* Sierra Ludwig, V.:

- "Efecto invernadero, capa de ozono e intereses en juego". BICE: nº 2224; págs. 1031-33. (1990).
- "Estrategias comunitarias frente al CO<sub>2</sub>". BICE: nº 2332; págs. 2180-2192. (1991).
- "El efecto invernadero desde la perspectiva comunitaria: estrategias e incidencias". IV Congreso Nacional de Economía. Sevilla. (1992).
- "Referencias a algunas implicaciones económicas frente al efecto invernadero". I Congreso Nacional del Medio Ambiente. Madrid. (1992).
- "Estabilización de las emisiones de CO<sub>2</sub>: el "ecoimpuesto comunitario". Bol. Inf. CCEE, nº 40/41; págs. 33-46. C.D.E. -Universidad de Oviedo. (1992).
- "Deforestación regional y emisiones antropogénicas de CO<sub>2</sub>: interacciones e impactos económicos". (en prensa). (1993).

\* TAU: "Modelo económico ambiental de estimación de emisiones atmosféricas: MEER - 28". Dirección General de Política Ambiental.

\* Varios autores: "Carbon Dioxide Climate and Society". Pergamon Press. Oxford. (1978).

## NOTAS

- (1) "Energy requirement for energy" (ERE).
- (2) Véase: Carmela Martín y Fc. J. Velázquez: "Community Energy Taxation to limit CO<sub>2</sub> and price distortions: Spain as a Pilot Study". Doc. Trab. nº 95. Fundación FIES. 1993.
- (3) Los datos Comunitarios contrastados se refieren a "emisiones asociadas a la energía".

**Cuadro 1**  
**EMISIONES TOTALES Y PER CAPITA DE CARBONO (1989)**

PAIS	TOTAL mill.ton.de carbono	% DEL TOTAL MUNDIAL	Ton. de carbono PER CAPITA
B	29,1	0,5	2,93
DK	13,8	0,2	2,69
D	186,1	3,2	3,02
GR	18,6	0,3	1,86
E	55,0	0,9	1,42
F	97,5	1,7	1,74
IRL	8,0	0,1	2,27
I	102,8	1,7	1,79
L	3,3	0,1	8,83
NL	38,7	0,7	2,61
P	10,3	0,2	1,00
UK	154,0	2,6	2,69
<b>EUR 12*</b>	<b>760,9</b>	<b>12,9</b>	<b>2,34</b>
EE.UU	1.352,7	23,0	5,45
Japón	296,5	5,0	2,40
URSS y Europa Este	1.463,2	24,9	3,63
Resto Mundo	2.011,9	34,2	0,49
<b>TOTAL MUNDIAL</b>	<b>5.885,2</b>	<b>100,0</b>	<b>1,13</b>

FUENTE: Servicios de la Comisión.

\* El total de EUR-12 incluye las emisiones de fuel-oil de calderas (no incluidas en los datos de los Estados miembros), y no coincide con la suma de las emisiones de los Estados miembros debido a diferencias estadísticas.

**Cuadro 2**  
**ESTIMACIONES DE LAS EMISIONES DE CO<sub>2</sub> EN ESPAÑA**  
**(Millones de Tn. de CO<sub>2</sub>)**

Referencias y modelos	Años		
	1990	1995	2000
TAU (Meer-28)	247,4	305,6	-
Plan Energético Nacional (PEN: 1991-2000)	218,0	-	272,6
D.G. Planificación (TIOE-1985)	247,7	293,4	-
Comisión CE (MIDAS):			
- Sin tasa CO <sub>2</sub>	210,7	-	259,8
- Con tasa CO <sub>2</sub>	210,7	-	253,0
Alántara-Roca (AIE-IO)	295,1	-	-

**Cuadro 3**  
**IMPACTO EN EL NIVEL DE PRECIOS AL APLICAR LA "ECOTASA"**  
 (%)

	Tasa General a la energía	Tasa CO <sub>2</sub>
1. Producción: Precios	0,37	0,27
. Sector energético	2,83	2,17
. Sectores no energéticos:	0,23	0,15
- Agricultura	0,20	0,14
- Manufacturas	0,31	0,22
- Construcción	0,25	0,20
- Servicios	0,17	0,11
2. Deflactor: Demanda Final	0,25	0,19
. Sector energético	1,78	1,74
. Sectores no energéticos:	0,20	0,13
- Agricultura	0,20	0,14
- Manufacturas	0,25	0,17
- Construcción	0,25	0,20
- Servicios	0,16	0,10
3. Deflactor: Exportaciones	0,40	0,27
. Sector energético	2,47	1,59
. Sectores no energéticos:	0,28	0,20
- Agricultura	0,20	0,14
- Manufacturas	0,31	0,22
- Construcción	-	-
- Servicios	0,21	0,17

FUENTE: Fundación FIES.

**Cuadro 4**  
**DISTRIBUCION SECTORIAL DEL IMPACTO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE ENERGIA**  
**Y CO<sub>2</sub> (%)**

Sectores	Tasa sobre la energía	Tasa sobre emisiones CO <sub>2</sub>
1. Sectores más afectados:		
- Combustión nuclear	44,34	0,17
- Lignito	9,51	12,38
- Carbón	7,63	9,53
- Petróleo	3,58	3,55
- Producción eléctrica	3,34	1,49
- Refino petróleo	1,64	1,62
2. Sectores menos afectados:		
- Servicios "non-market"	0,05	0,03
- Comunicaciones	0,06	0,04
- Servicios en I+D	0,08	0,05
- Tabaco	0,08	0,05
- Servicios auxiliares de transporte	0,09	0,06
- Servicios de oficina	0,09	0,07

FUENTE: Fundación FIES

**Cuadro 5**  
**DISTRIBUCION DE INTERRELACIONES ESPACIALES, ECONOMICAS Y AMBIENTALES A**  
**ESCALA AUTONOMICA. AÑO: 1985**

Comunidades Autónomas	Emisiones antropogénicas de CO <sub>2</sub>		P.I.B.	Población	Superficie	Coefficientes de localización	Coefficientes de intensidad de emisiones
	Mill. Tn CO <sub>2</sub> (A)	% (B)	% (C)	% (D)	% (E)	B/E	B/C
Andalucía	39,4	14,5	12,4	17,8	17,3	0,8382	1,1694
Aragón	18,5	6,8	3,3	3,1	9,4	0,7234	2,0606
P. de Asturias	28,0	10,2	2,5	2,8	2,1	4,8571	4,0800
I. Baleares	4,3	1,6	2,4	1,8	1,0	1,6000	0,6667
Canarias	10,9	4,0	3,7	3,8	1,4	2,8571	1,0811
Cantabria	4,1	1,5	1,3	1,4	1,1	1,3636	1,1538
C-. León	40,7	15,0	5,9	6,6	18,7	0,8021	2,5424
C-. Mancha	13,3	4,9	3,4	4,3	15,7	0,3121	1,4412
Cataluña	24,4	9,0	20,1	15,6	6,3	1,4286	0,4478
C. Valenciana	9,2	3,4	10,4	9,9	4,6	0,7391	0,3269
Extremadura	2,4	0,9	1,8	2,7	8,2	0,1098	0,5000
Galicia	39,4	14,5	5,8	7,1	5,8	2,5000	2,5000
Madrid	11,9	4,4	16,4	12,7	1,0	4,4000	0,2683
R. de Murcia	3,3	1,2	2,2	2,7	1,6	0,7500	0,5455
C.F. Navarra	3,5	1,3	1,6	1,3	2,2	0,5909	0,8125
P. Vasco	17,1	6,3	5,9	5,4	2,1	3,0000	1,0678
La Rioja	1,4	0,5	0,8	0,7	1,4	0,3571	0,6250
<b>ESPAÑA</b>	<b>271,5</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>1,000</b>	<b>1,0000</b>	<b>1,0000</b>

FUENTES: Dirección General de Política Ambiental, INE, Banco Bilbao y elaboración propia.

**Cuadro 6**  
**DISTRIBUCION ESPACIAL DE LAS EMISIONES DE CO<sub>2</sub>**  
**AÑO: 1985**

Comunidades Autónomas	Emisiones antropogénicas de CO <sub>2</sub> (miles de Tn.)	Superficie Km <sup>2</sup>	Densidad emisiones (miles Tn/Km <sup>2</sup> )	Disparidades Indiciarias (España:100)
Andalucía	39.372,3	87.268	0,45	83,3
Aragón	18.464,3	47.669	0,39	72,2
Asturias	27.696,4	10.565	2,62	485,2
Baleares	4.344,5	5.014	0,87	161,1
Canarias	10.861,3	7.273	1,49	275,9
Cantabria	4.073,0	5.289	0,77	142,6
Castilla y León	40.730,0	94.147	0,43	79,6
Castilla-Mancha	13.305,1	79.226	0,17	31,5
Cataluña	24.438,2	31.930	0,77	142,6
C. Valenciana	9.232,1	23.305	0,40	74,1
Extremadura	2.443,8	41.602	0,06	11,1
Galicia	39.372,3	29.434	1,34	248,1
Madrid	11.947,5	5.034	2,37	438,9
Murcia	3.258,4	7.995	0,41	75,9
Navarra	3.529,9	11.317	0,31	57,4
País Vasco	17.106,6	10.421	1,64	303,7
La Rioja	1.357,7	7.261	0,19	35,2
<b>TOTALES</b>	<b>271.533,4</b>	<b>504.782</b>	<b>0,54</b>	<b>1.000</b>

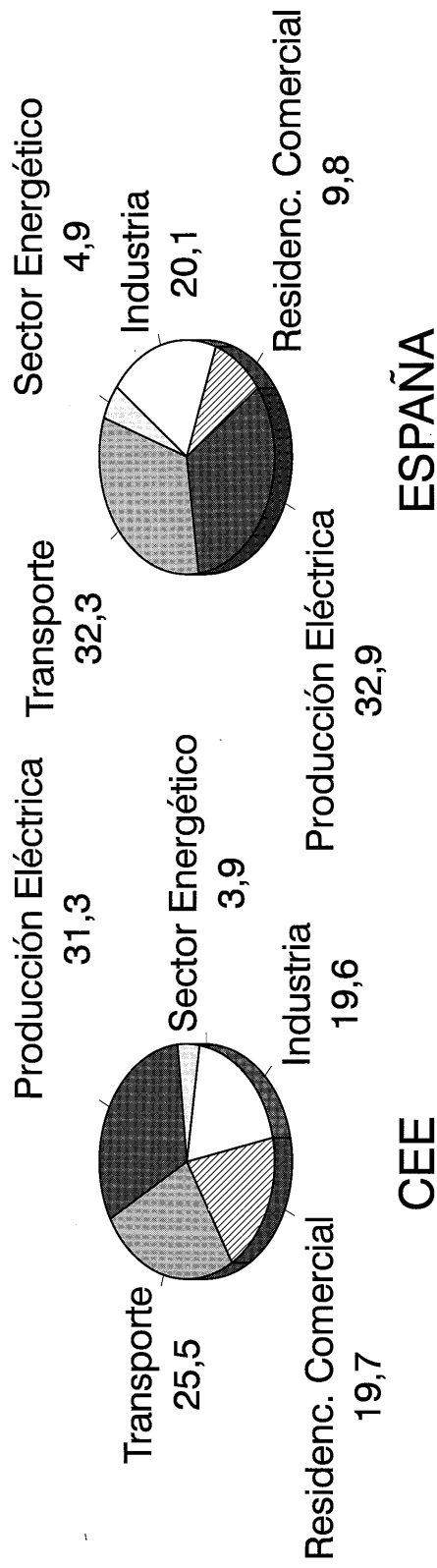
FUENTES: Dirección General de Política Ambiental, INE y elaboración propia.

**Cuadro 7**  
**DISPARIDADES REGIONALES EN LAS EMISIONES DE CO<sub>2</sub>**

Comunidades Autónomas	Emisiones antropogénicas Per-cápita de CO <sub>2</sub> (Toneladas)	CO <sub>2</sub> per cápita	
		España: 100	CE: 100
Andalucía	5,7	81,4	64,0
Aragón	15,5	221,4	174,2
Asturias	25,2	360,0	283,2
Baleares	6,2	88,6	69,7
Canarias	7,4	105,7	83,2
Cantabria	7,7	110,0	86,5
Castilla y León	16,0	228,6	179,8
Castilla-La Mancha	8,1	115,7	91,0
Cataluña	4,1	58,6	46,1
C. Valenciana	2,4	34,3	30,0
Extremadura	2,3	32,9	25,8
Galicia	14,4	205,7	161,8
Madrid	2,4	34,3	27,0
Murcia	3,2	45,7	36,0
Navarra	6,8	97,1	76,4
País Vasco	8,2	117,1	92,1
La Rioja	5,2	74,3	58,4
<b>ESPAÑA</b>	<b>7,0</b>	<b>100,0</b>	<b>78,7</b>
<b>Comunidad Europea*</b>	<b>8,9</b>	<b>127,1</b>	<b>100,0</b>

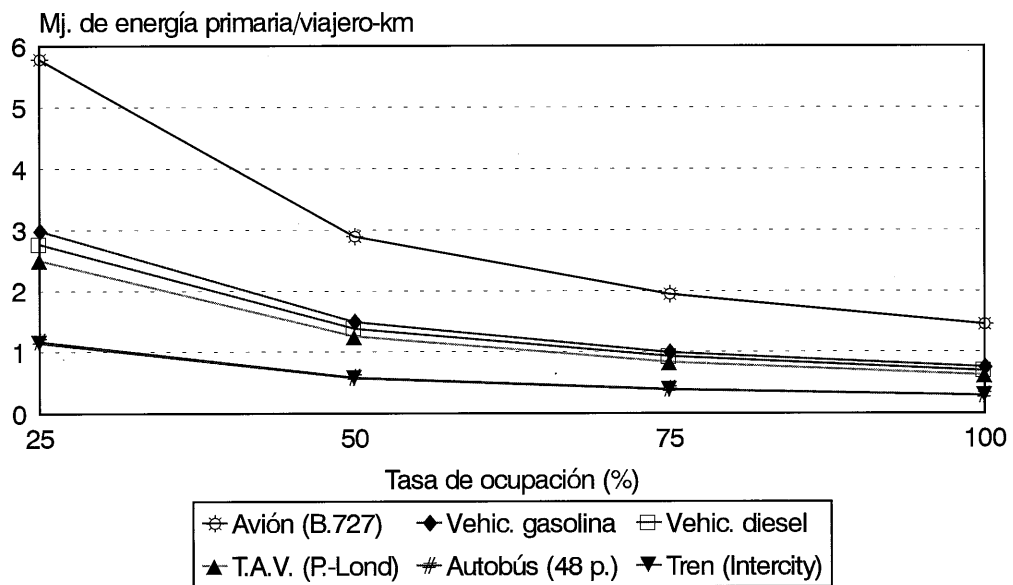
FUENTES: Servicios de la Comisión, Dirección General de Política Ambiental y elaboración propia.  
\* Emisiones asociadas a la energía.

# CONTRIBUCION SECTORIAL EN EL TOTAL DE EMISIONES DE CO2. AÑO 1989

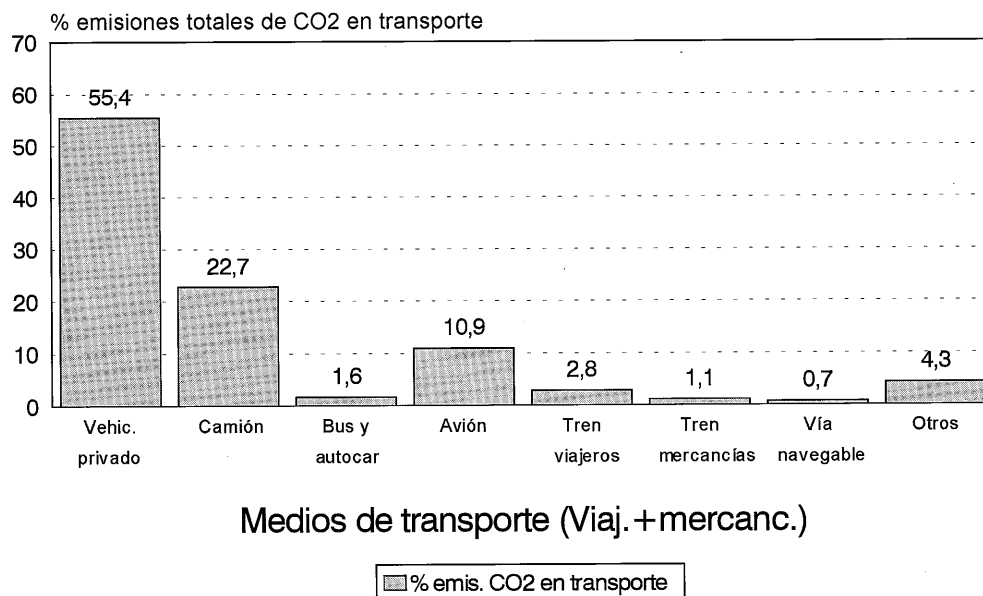


Fuente: Comisión de las CCEE.

## CONSUMO DE ENERGIA SEGUN MEDIOS DE TRANSPORTE Y TASAS DE OCUPACION



## DISTRIBUCION DE LAS EMISIONES DE CO2 POR MEDIOS DE TRANSPORTE EN LA CEE





# ANÁLISIS DE DESEQUILIBRIOS Y ESTRANGULAMIENTOS DEL MERCADO DE TRABAJO EN LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE 1992. UNA PROSPECTIVA SOBRE LA DEMANDA DE EMPLEO EN 1996.

Ginés Vidal Antón

No podemos obtener una visión general del mercado de trabajo regional si nos limitamos a analizar puntualmente la Encuesta de Población Activa y su evolución pasada, sino que es necesario establecer las características estructurales de la población regional, de tal forma que podamos obtener algunas indicaciones básicas de como puede ser el futuro del mercado de trabajo.

Para ello se procederá en primer lugar a un análisis somero de las características estructurales de la población murciana, para una vez establecidos los principales desequilibrios del mercado de trabajo, proceder a la realización de un juego de prospectiva, que nos permita una aproximación de las necesidades de creación de empleo regionales en 1996.

## 1.- CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE LA POBLACION REGIONAL EN RELACION CON EL MERCADO DE TRABAJO.

Según el estudio "NECESIDADES DE FORMACION PROFESIONAL EN LA REGION DE MURCIA: ANALISIS, PLANIFICACION Y DESARROLLO" (Murcia, 1991), de acuerdo con los últimos datos disponibles del Padrón Municipal de 1986 y algunos avances del Censo de 1991, las características estructurales de la población murciana en relación con variables básicas del mercado de trabajo son las siguientes:

1ª.- Existencia de una tendencia

demográfica expansiva. La población total de la Región a 1-1-88 era de 1.035.736 personas, y había crecido a un ritmo cercano al 2'2 % durante 1987. Esta tendencia sigue confirmándose en la actualidad con una población oficialmente reconocida de 1.045.601 personas a 1-3-91, lo que supone un incremento del 0'95 % respecto a misma fecha de 1988.

2ª.- Una segunda característica es su juventud relativa, a pesar del descenso de la tasa de natalidad. Según el "Censo de Población y Vivienda de 1991 de la Región de Murcia", casi la mitad (49 %) de la población de la Región tiene menos de 30 años, y el grupo de edad que, a principios de la década de los 90, se está presentando ante el mercado de trabajo es el grupo más numeroso, que se corresponde con los jóvenes que tenían entre 10 y 19 años en 1991.

Sin embargo, esta presión que ejercen actualmente los jóvenes en el mercado de trabajo, se puede esperar que vaya reduciéndose progresivamente, aunque no de manera inmediata, como se comprobará más adelante, si las tasas de actividad no varían de manera notoria. En efecto, las cohortes de edades van reduciéndose suavemente primero y rápidamente después, de tal manera que la cohorte que llegará 10 años más tarde al mercado de trabajo comportará un número de personas reducido en cerca de un 30 % respecto a las cifras actuales.

**Cuadro 1**  
**DISTRIBUCION DE LA POBLACION REGIONAL POR GRUPOS DE EDAD**

Grupos de edad	Nº Personas	%
0-9 años	143.750	13,7
10-19 años	190.043	18,2
20-29 años	178.172	17,1
30-39 años	138.871	13,3
40-49 años	110.855	10,6
50-59 años	106.898	10,2
60-69 años	98.206	9,4
70 años y más	78.806	7,5
<b>TOTAL</b>	<b>1.045.061</b>	<b>100</b>

FUENTE: "Censo de Población y Vivienda de 1991 de la Región de Murcia 1991".

3ª.- Una tercera característica de la población regional es su bajo nivel de estudios. En el "Censo..." de 1991 se detecta todavía una población analfabeta del 4'45% sobre el total de población de 10 y más años, si bien concentrada significativamente en los grupos de edad superiores a 40 años. Sin embargo, la falta de un nivel básico de educación se manifiesta incluso en las capas más jóvenes de la población, alcanzando el 12'2 % la proporción de personas sin estudios sobre el total de la población de edad comprendida entre los 10 y los 24 años.

Por otra parte, el conjunto de la población analfabeta, sin titulación y/o con estudios primarios, como máximo, alcanzaba un 60'8 % del total de la población regional de 10 y más años, lo que es un indicador significativamente bajo del grado de instrucción. Sin embargo, se manifiesta una tendencia hacia la mejora del nivel de instrucción, de una manera paulatina, en las capas de población más joven.

## **2.- ANALISIS DE DESEQUILIBRIOS Y ESTRANGULAMIENTOS.**

Para poder establecer los estrangulamientos y desequilibrios del mercado de trabajo regional, es conveniente, además, analizar la situación de la que partimos, así como su evolución reciente.

La situación del mercado de trabajo regional en el año 1992 y su evolución en los últimos diez años (medias anuales), presentaba unas magnitudes básicas, dentro de una creciente terciarización de la economía regional, que según la Encuesta de Población Activa era la que aparece en el **gráfico 1**.

Como se puede observar, la principal conclusión que se obtiene es la incapacidad del sistema productivo regional para absorber por completo la cantidad creciente de personas que acuden al mercado de trabajo a buscar un empleo, hasta el punto que, en 1992, la tasa de paro alcanzaba cifras de un 20'7 %, la más alta de todo el periodo considerado, o lo que es lo mismo, aunque se han incrementado en un 18'4 % los puestos de trabajo existentes en 1992 respecto a los existentes en 1982, el incremento (25'3 %) de personas activas ha sido superior, por lo que la diferencia entre ambas ha generado más paro, ya que el sistema económico regional no ha creado los puestos de trabajo necesarios para cubrir dicha diferencia.

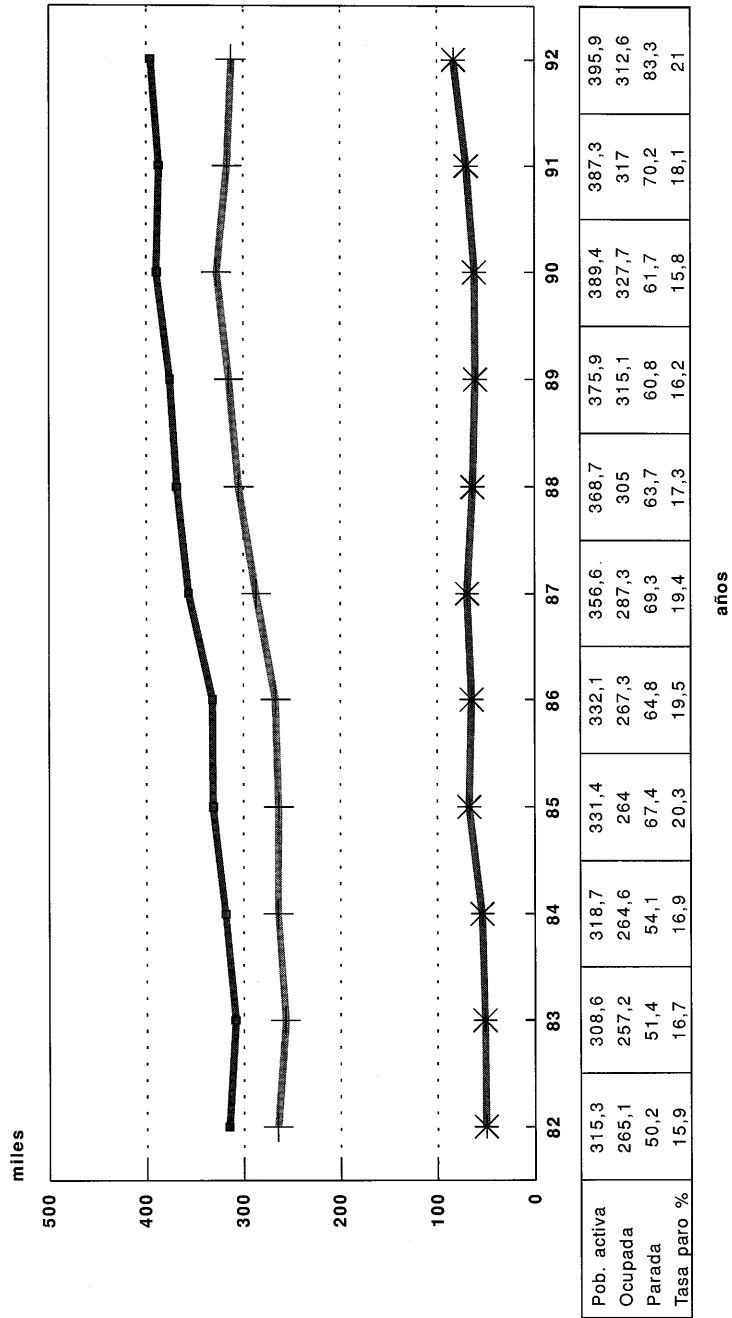
Pero, ¿ dónde se encuentran las trabas o estrangulamientos que impiden el equilibrio entre oferta y demanda de empleo ?

### **2.1.- El paro por sectores y comarcas.**

El análisis de las características del empleo sectorial en los últimos seis años nos puede

# EVOLUCION POBLACION ACTIVA, OCUPADA Y PARADA REGION DE MURCIA.

## 1982-1992. Medias anuales.



\*— Pob. activa + Ocupada \* Parada

Fuente : E.P.A. y elaboración propia

adelantar algunas conclusiones respecto a la incidencia de los distintos sectores en el volumen de empleo/paro de la Región.

Si analizamos los datos de la E.P.A. de la media del año 1987, en relación con los datos medios anuales de 1992, últimos disponibles en el momento de redactar estas valoraciones, la distribución sectorial del mercado de trabajo regional presenta las siguientes características principales : 1) Los servicios son, en términos absolutos, el principal responsable del incremento del número de parados con un aumento, en el periodo considerado, de 7.100 personas lo que supone un incremento del 45'2 % en el sector. 2) El sector de la construcción es, en términos relativos, el que experimenta un mayor ascenso del paro con un incremento del 128'3 %, pasando de 5.300 parados como media de 1987 a 12.100 de media en 1992. 3) La agricultura y la industria son los que han mostrado un menor aumento en el número de parados (2.300 parados más en el periodo considerado), sin embargo la industria está reflejando un deterioro muy intenso en los últimos meses a lo largo de toda la Región.

La terciarización del sistema económico regional se da de una manera palpable cuando se comprueba que la Construcción (+ 39 %) y los Servicios (+12'5 %) son los únicos sectores en los que aumenta el número de población ocupada en el periodo citado. A su vez, la población activa, arrastrada por el incremento de la ocupación y, por lo tanto, por las expectativas de encontrar trabajo experimenta una evolución paralela en cada uno de los sectores.

Desde un punto de vista territorial, la existencia de zonas geográficas de la Región con una falta de oferta de empleo endémica (Noroeste, Oriental, Ricote), así como otras (Vega Media, Campo de Cartagena y Huerta de Murcia) en las que el declive económico o la ausencia de crecimiento en niveles suficientes, hace que el paro se incremente paulatinamente de

manera generalizada en toda la Región. En el **gráfico 2** se confirma que no es solamente en la comarca de Cartagena en donde se está incrementando el número de desempleados, si no que además existen otras zonas como la Vega Media, Río Mula y Altiplano en las que el ritmo de crecimiento del paro es muy superior al del resto de la Región. Esto supone la crisis de los dos modelos regionales de desarrollo y no solamente del modelo de concentración industrial típico de Cartagena.

## 2.2.- La demanda de empleo.

Sin embargo, podemos desmenuzar las principales características y estrangulamientos de la demanda de empleo (o bien, oferta de mano de obra), que permitan deducir algunas formas de actuación.

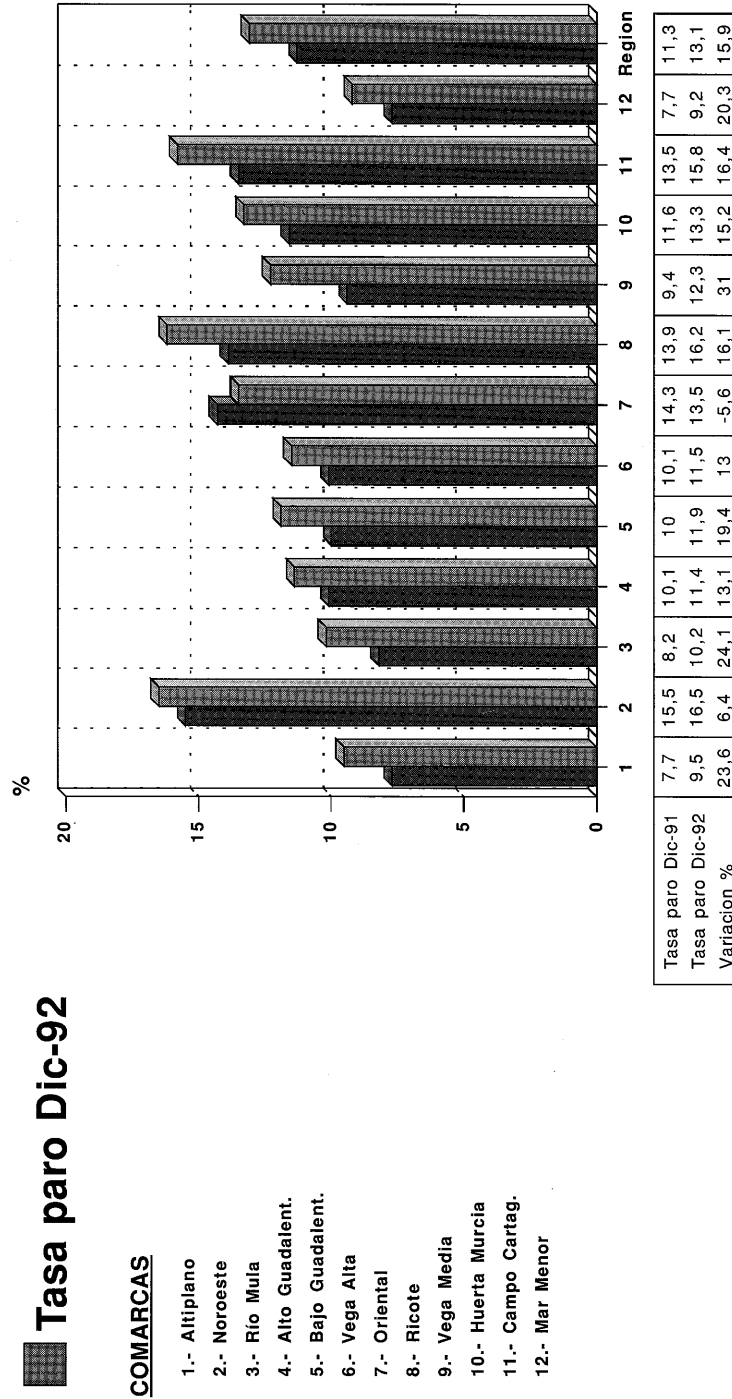
Ya hemos visto en el apartado 1.1 cuales eran las características estructurales de la población regional. Pues bien, éstas determinan de manera muy importante las carencias de la demanda:

- El incremento de población ha producido un aumento a su vez de las personas activas menores de 25 años que se han visto relegadas al paro de manera creciente. Así en el 4º trimestre de 1992, según la Encuesta de Población Activa, el 34'4 % de los jóvenes activos menores de 25 años de la Región estaba en paro, mientras que este porcentaje era "sólo" del 15'4 % para los mayores de esa edad. Esto ha supuesto que el 43'1 % de los parados de la Región a dicha fecha eran menores de 25 años. El problema del paro en los jóvenes supone el primer problema existente en la demanda de empleo.

- Además del incremento de población, se produce un mantenimiento de las tasas de actividad. Sin embargo, la repercusión por sexos no es homogénea. Así, mientras que el hombre mantiene unas tasas paralelas, aunque suavizadas, al ciclo económico (a mayor crecimiento económico mayor tasa

## TASAS DE PARO POR COMARCAS. REGION DE MURCIA. Diciembre 1991-Diciembre 1992.

■ Tasa paro Dic-91  
■ Tasa paro Dic-92



Comarcas

Fuente: INEM, Censo 1991 y elaboración propia.

de actividad del hombre y viceversa), no ocurre lo mismo con la mujer, en la que el crecimiento de la tasa de actividad se da de manera creciente y separada de los altibajos de la actividad económica. De hecho, mientras que en 1982 la tasa de la mujer en la Región era del 26'9 %, en 1992 (E.P.A. 4º trimestre 1992) ascendía a 35'2 %, con un ritmo ascendente constante.

Sin embargo, esto no supone que han encontrado trabajo, si no que la tasa de paro relativa de la mujer activa (30'9 %) es muy superior a la del hombre (17'5 %), en la fecha citada.

En resumen, en la incorporación de la mujer al trabajo tenemos un segundo estrangulamiento.

- Otras de las grandes carencias regionales, ya comentadas en el apartado 1.1, se refiere a la baja cualificación de los recursos humanos regionales. Esto repercute, no solamente en las oportunidades de inversión que se desaprovechan por no disponer de mano de obra cualificada, si no que no es extraño que se queden sin cubrir puestos de trabajo porque el empleador no encuentra, en el mercado de trabajo institucional, el perfil profesional adecuado. Al mismo tiempo, la formación del parado afecta de manera directa a su capacidad para encontrar trabajo, es decir, que la probabilidad de salir de la situación de parado es mayor cuanto mayor es la formación del parado. Esto no se produce de manera homogénea, ya que en las mujeres de menos de 40 años la tasa de paro aumenta significativamente con el nivel de titulación. La existencia de un sector agroalimentario con grandes necesidades de mano de obra femenina sin cualificar parece justificar esta afirmación.

Asimismo, la oferta de formación profesional reglada resulta deficitaria en sectores, tan importantes para la Región como la Agricultura, Turismo, Madera y Curtidos.

- Otros estrangulamientos que se

manifiestan en el mercado de trabajo regional se refieren a las dificultades para recolocar los excedentes de mano de obra que se estén produciendo en la Región, fundamentalmente en las empresas que son o han sido pertenecientes al sector público en Cartagena, con unos trabajadores de una media de edad alta (40-45 años) y cualificación de tipo media-baja de difícil reconversión profesional.

### **3.- UNA ESTIMACION SOBRE LA DEMANDA REGIONAL DE EMPLEO EN 1996.**

En los apartados anteriores se han analizado de manera sintética las claves del mercado de trabajo regional, sin embargo, es conveniente realizar algunas hipótesis que nos ayuden a prever las tendencias futuras de las grandes magnitudes de este mercado.

La futurología es una "ciencia" no exacta, sin embargo se puede elaborar una aproximación de los escenarios en los que puede desenvolverse las magnitudes de la demanda de empleo regional en un futuro próximo. Es decir, se trataría de calcular el contingente de habitantes de la Región de Murcia que en 1996 se mantendrán activos, y por diferencia con los actuales obtener el número de puestos de trabajo que será necesario crear para mantener la tasa de paro a determinados niveles, dentro de las hipótesis que se definen a continuación:

- Para el cálculo de la población del período se han tomado como base las proyecciones realizadas en el trabajo "Presente y futuro de la población de Murcia" (J. Monreal y S. Fernández. Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia 1990). En este trabajo se establece una población regional de más de 15 años, para 1996, de 847.753 personas.

- Se considera un saldo migratorio nulo. Es decir, no se tienen en cuenta la presión al alza de la población activa debido a los

movimientos migratorios norteafricanos. Asimismo, se desprecia la actual tasa de migración positiva que se está dando en la Región y que, previsiblemente, se mantendrá, debido al mantenimiento de algunos parámetros que inciden en la misma, aunque la incidencia se considera poco significativa.

- Se considera como deseable la tasa media de paro que, como media anual de la C.E.E., se daba a 2º Trimestre de 1992, es decir, el 9'3 %. Asimismo, se consideran, además, una tasa del 21 %, equivalente a la existente en la Región de Murcia como media en el año 1992 y, por último, se elabora una tercera respuesta con la tasa establecida como objetivo de convergencia europea, es decir, el 13'5 %.

- Se supone que la tasa de actividad regional varía desde un 50'5 %, de media en 1992, hasta una magnitud del 54 %, similar a la media europea, debido a la rápida incorporación de la mujer al mercado de trabajo. Sin embargo se presentan varias hipótesis, a la baja, de tasas de actividad, en consonancia con la tendencia esperada en épocas de recesión económica.

- La media anual de población ocupada en 1992 ascendía a 312.600 personas, según la Encuesta de Población Activa.

Con estas hipótesis, se configura un escenario para 1996, como el que se refleja en el cuadro 2, en el que se han obtenido las columnas DIF. 1, DIF. 2 y DIF. 3, que representan la diferencia entre la población ocupada en 1992 (media anual) y la del año

1996, para unas tasas de paro y actividad determinadas. Es decir, tenemos la cantidad de puestos de trabajo que sería necesario crear en la Región en 1996 para con un tasa de actividad determinada alcanzar unos objetivos en tasa de paro como los descritos.

En el cuadro de referencia, la columna DIF. 1 representa la cantidad de puestos de trabajo que sería necesario crear en la Región para las tasas de actividad establecidas, dentro de una tasa de paro del 21%. La columna DIF. 2 se correspondería con una tasa de paro del 13'5%, y DIF. 3 sería la correspondiente a la tasa del 9'3%.

Como se puede comprobar para una tasa de actividad "europea" (54 %), la consecución del objetivo de convergencia de un 13'5 % de tasa de paro, lleva a la necesidad de crear en la Región en tres años 83.385 puestos de trabajo, tarea que se antoja poco menos que imposible a la luz de los hechos económicos más recientes. Sin embargo, esta hipótesis de actividad es muy alta para conseguirla en tres años, máxime en épocas de crisis industrial como la actual, por lo que si rebajamos dichas previsiones a una tasa de sólo el 50 %, disminuirían la necesidad de creación de puestos de trabajo a 54.053, para esa misma tasa de paro.

Las distintas combinaciones que se pueden realizar varían desde una cifra mínima de creación de puestos de trabajo de 8.868, para una tasa de actividad del 48 % y una tasa de paro del 21 %, hasta una máxima de 102.612 puestos de trabajo para

**Cuadro 2**  
**ESTIMACION DE LA DEMANDA DE TRABAJO Y NECESIDADES DE CREACION DE EMPLEO EN 1996. REGION DE MURCIA**

Tasas de actividad	Pobl. activa	Parados 1	Parados 1	Parados 2	Parados 2
48%	406.921	85.453	321.468	54.934	351.987
50%	423.876	89.014	334.862	57.223	366.653
50,5%	428.115	89.904	338.211	57.796	370.319
52%	440.831	92.575	348.256	59.512	381.319
54%	457.786	96.135	361.651	61.801	395.985

**Cuadro 2 (Continuación)**  
**ESTIMACION DE LA DEMANDA DE TRABAJO Y NECESIDADES DE CREACION DE EMPLEO EN 1996. REGION DE MURCIA**

Tasas de actividad	Parados 3	Ocupados 3	DIF.1	DIF.2	DIF.3
48%	37.844	369.077	8.868	39.387	56.477
50%	39.420	384.456	22.262	54.053	71.856
50,5%	39.815	388.300	25.611	57.719	75.700
52%	40.997	399.834	35.656	68.719	87.234
54%	42.574	415.212	49.051	83.385	102.612

una tasa de actividad del 54 % y una de paro del 9'3 %.

**DEFINICIONES:**

- La columna Población Activa representa la población activa que, previsiblemente, tendrá la Región de Murcia en 1996, para cada una de las tasas de actividad especificadas.

- Las columnas Parados y Ocupados 1, 2 y 3, representan las cifras que, previsiblemente, tendrá la Región de Murcia en 1996 de parados y ocupados, para una tasa de paro del 21%, 13'5% y 9'3%, respectivamente.

- Las columnas DIF.1, DIF.2 Y DIF.3 nos dan la diferencia entre la población ocupada en el 4º trimestre de 1992 y la previsión de 1996 para una tasa de paro del 21%, 13'5% y 9'3%, respectivamente. Es decir, es la cantidad de puestos de trabajo que sería necesario crear en 1996 para, a una tasa de actividad determinada, tener una tasa de paro como las citadas.

- Previsión de Población mayor de 16 años, para la Región de Murcia, en 1996: 847.753.

- Población ocupada media año 1992 en la Región: 312.600.

**4.- CONCLUSIONES**

De todo lo expuesto, se pueden obtener, en mi opinión, tres conclusiones básicas:

- Los estrangulamientos del mercado de trabajo regional son estructurales y requieren actuaciones estructurales, a largo plazo, para modificar sus carencias.

- Los desequilibrios se producen a lo largo de toda la geografía regional, lo que supone la quiebra, en términos de empleo, de los dos modelos de crecimiento históricamente desarrollados en la Región de Murcia.

- A medio plazo, 1996, no se espera una disminución de la presión, antes bien al contrario, de la población activa en el mercado de trabajo, lo que nos hace ver la importancia de la creación de empleo como eje fundamental de cualquier política económica.

Por último, acierten o no las estimaciones realizadas exactamente con las que se den en el futuro es, quizá, lo menos relevante, sin embargo es conveniente destacar la principal conclusión del análisis realizado : La necesidad de poner en marcha planes que permitan mejorar las cifras de un mercado de trabajo que no se observa despejado, ni siquiera, a medio plazo.

**Ginés Vidal Antón es director de estudios de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**



# SIGNIFICACION DE LAS VIVIENDAS DE SEGUNDA RESIDENCIA EN LA REGION DE MURCIA, INICIO DE LOS AÑOS NOVENTA.

José María Serrano  
Martínez

## Resumen

Durante los años ochenta las viviendas de segunda residencia han tenido un crecimiento espectacular en España. La Región de Murcia ha sido una de las regiones españolas donde más ha aumentado ese tipo de viviendas. La configuración singular de su territorio, su modelo específico de organización turística, junto a la tradición de esta clase de viviendas han sido causas importantes que han contribuido a ese crecimiento. Todo ello dentro de unas circunstancias generales que han favorecido tal proceso. Al mismo tiempo, dicho fenómeno se presenta de forma muy diferente en su territorio: las áreas costeras, junto al municipio de la capital, son quienes concentran los mayores volúmenes de esas nuevas construcciones. La rapidez de su crecimiento lleva unidos numerosos problemas de consumo de suelo, urbanísticos, etc. Todos ellos son analizados en este artículo.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA, HIPOTESIS Y PROCEDIMIENTO DE TRABAJO SEGUIDO.

La vivienda constituye uno de los activos económicos de mayor significación en todo espacio organizado. Es el resultado de un proceso acumulativo continuado, que va completándose a lo largo de la Historia. En tanto que patrimonio económico suele utilizarse como parámetro para establecer ciertas tasas impositivas, ya que en alguna medida es un claro indicador de riqueza. Si bien, a diferencia de otros sectores

económicos no son generadores de ella, en igual sentido y forma. Uno de los rasgos que lo caracterizan es su conveniencia continua de renovación. Estas mejoras regulares junto a las necesidades de ampliar el parque inmobiliario, sea para uso como primera vivienda, o bien, como sucede con el caso que aquí nos ocupa, como segundas viviendas, implican de hecho que el sector de la "construcción" alcanza por sí sólo dimensiones muy importantes dentro del conjunto de la actividad económica. A título de ejemplo pueden citarse algunos datos: En toda España, durante los años ochenta la "construcción" ha representado valores que se sitúan entre el 5,47 % del P.I.B. (la cifra más baja, correspondiente a 1.984) y el 9,11 % (la más alta, en 1.990). En la Región de Murcia, durante estos diez años, (donde se circunscribe nuestro estudio), aún han sido mayores las cuotas alcanzadas: 8,01 % en 1983 y 10,04% en 1989. Otros indicadores económicos que pudieran aducirse nos situarían en posición similar. A estas afirmaciones cabría hacer, básicamente, dos matizaciones: una que dentro del sector construcción, se engloban también otros subsectores que nada tienen que ver con la vivienda, como sucede con las "obras públicas"; lo cual corrige a la baja las apreciaciones antes citadas. Otra, que los datos referidos a la construcción, sólo incluyen los implicados directamente en él. Se dejan de lado todo lo derivados de su denominado efecto multiplicador, que se traslada a otros sectores productivos. De ahí que frecuentemente se considere al sector de "construcción" de auténtica "locomotora de la economía". Sin duda, a

menudo, se comporta de esa manera.

La hipótesis central que aquí se presenta para ser contrastada es que, por causas plurales, y muy dispares, las viviendas de segunda residencia han experimentado en toda España, y de forma muy particular, en esta Región, un crecimiento espectacular durante los últimos años. En este trabajo se intenta analizar la dimensión del fenómeno en la Región de Murcia, buscando la explicación causal que subyace en ello. También se aborda el análisis de su diferente incidencia espacial, de unos a otros municipios, junto a las causas que originan esto. La dinámica tan viva del fenómeno ha supuesto, al mismo tiempo, otros problemas añadidos, de especulación de suelo, de crecimiento anárquico, dificultades para la ordenación del territorio, etc. etc. De manera subordinada a lo primero, también se intenta hacer mención y referencia a ellos.

El concepto de segunda residencia, a veces, puede resultar confuso; no siempre resulta fácil delimitarlo con precisión. Incluso, en ciertos casos, las fuentes que pueden emplearse colaboran en ese sentido, ya que engloban en la misma categoría tipos diferentes de viviendas. Por ello he creído conveniente, de forma pragmática, utilizar como fuente básica los datos de los dos últimos censos de viviendas; aún a sabiendas de los inconvenientes que son inherentes. Se hará referencia a esto más adelante. Otros datos complementarios utilizados se refieren en su momento.

## **2. IMPORTANCIA DE LAS VIVIENDAS DE SEGUNDA RESIDENCIA EN LA REGION DE MURCIA.**

Siguiendo la fuente antes apuntada, la importancia de las viviendas de segunda residencia en España es apreciable. En concreto en el último censo realizado sumaba un total de 2.637.712. Esa cifra se había alcanzado después de un decenio,

los años ochenta, en que ha registrado un auténtico salto, aumentando estas viviendas en 739.110. Es decir un ascenso nada menos que del 38,93 % en sólo diez años. De esa forma, en datos globales para toda España, la proporción de las viviendas secundarias sobre el total del parque urbano es en 1991 del 15,38%.

De todas maneras estas cifras tienen sólo un valor indicativo, general para todo el país; pues como se ha analizado en un trabajo reciente, (SERRANO MARTINEZ, J.M<sup>º</sup>, 1993 a) las diferencias inter-regionales son muy acusadas. Basta señalar que mientras que en Avila representan el 39,30% sobre el total; en el País Vasco, sólo sobrepasan el cuatro por ciento (4,85%). Por su parte, en la Región de Murcia, la cifra total en 1991 era 102.686. También, aquí, como veremos más adelante, se había llegado a esa cantidad tras una subida espectacular durante la última década; en concreto se habían construido 44.427 nuevas viviendas. Esto significa que, durante los últimos diez años se habían incrementado estas viviendas en un 76,25 %, (tomando como base 100 el total existente en 1981). En valores porcentuales, las viviendas secundarias representaban en la región el 21,29 % sobre el total, frente al 15,15 % de 1981. Al mismo tiempo, lo que resulta más llamativo son las grandes diferencias que se advierten de unos a otros municipios. En el **cuadro 1** se especifican estos valores expresados de forma porcentual.

Estos datos son bastante indicativos por sí sólo para comprobar la gran diferencia intermunicipal de estos valores. En la figura 2 (en relación con la 1 que sirve de marco de referencia), se representan de forma gráfica los datos absolutos. Además de las disparidades de población de unos a otros municipios murcianos, y por tanto, lógicamente, de las disimilitudes en su patrimonio inmobiliario. Pues no guarda una lógica de distribución con el total de las viviendas secundarias, ya que éstas, como se verá más adelante, siguen otra lógica de

**Cuadro 1**  
**DIFERENCIAS MUNICIPALES EN LA COMPOSICION DEL PARQUE INMOBILIARIO**

	Principales	Secundarias	Desocupadas	Otro tipo	No consta
Abanilla	55,31	13,83	32,01	0,63	0,20
Abarán	63,83	13,22	22,88	1,04	0,01
Aguilas	46,88	44,01	8,98	0,03	0,08
Albudeite	62,97	17,35	19,66	-	-
Alcantarilla	78,26	4,28	16,81	0,31	0,32
Alcázares, Los	10,14	87,59	1,35	0,37	0,54
Aledo	48,84	35,16	14,03	1,59	0,35
Alguazas	72,14	6,86	20,92	0,07	-
Alhama	63,61	15,20	18,71	1,19	1,28
Archena	75,98	8,65	14,84	0,39	0,11
Beniel	83,93	3,50	10,34	0,95	1,25
Blanca	69,52	4,58	25,88	-	-
Bullas	68,02	10,49	20,25	0,25	0,97
Calasparra	68,53	18,77	12,41	0,26	-
Campos del Rio	67,30	5,19	24,08	2,78	0,63
Caravaca	64,93	5,19	24,08	2,78	0,63
Cartagena	57,15	24,45	16,00	0,47	1,91
Cehegín	64,19	20,10	15,11	0,30	0,27
Ceutí	81,84	4,50	13,31	0,23	0,09
Cieza	67,45	20,66	11,43	0,04	0,39
Fortuna	52,19	19,74	24,45	0,42	3,18
Fuente Alamo	53,77	17,70	27,99	0,52	-
Jumilla	56,83	13,83	28,99	0,27	0,27
Librilla	66,92	10,82	20,44	0,18	1,62
Lorca	67,51	10,21	21,50	0,14	0,62
Lorquí	72,39	3,68	23,82	0,09	-
Mazarrón	28,39	63,12	8,42	0,04	0,01
Molina de Segura	72,48	9,79	17,08	0,49	0,14
Moratalla	63,52	11,21	22,91	1,73	0,62
Mula	54,09	25,43	19,88	0,52	0,05
Murcia	77,04	6,87	15,50	0,26	0,30
Ojós	50,76	31,21	18,02	-	-
Pliego	72,77	15,93	11,21	0,07	-
Puerto Lumbreras	69,12	1,73	29,11	0,02	-
Ricote	46,57	17,28	36,05	0,08	-
San Javier	17,93	73,38	2,77	0,17	5,72
S.Pedro Pinatar	27,32	63,58	8,21	0,44	0,44
Santomera	72,38	4,30	24,30	-	-
Torres de Cotillas	68,71	12,54	17,58	0,51	0,54
Torre Pacheco	64,88	7,46	25,65	1,23	0,75
Totana	70,26	13,13	16,59	-	-
Ulea	53,83	17,09	28,43	0,63	-
Unión, La	78,01	5,71	14,70	0,42	1,09
Villanueva R.S.	66,81	9,77	22,96	0,44	-
Yecla	71,54	15,14	13,27	0,02	0,08
<b>TOTAL REGION</b>	<b>61,60</b>	<b>21,29</b>	<b>15,88</b>	<b>0,33</b>	<b>0,87</b>

FUENTE: Elaboración propia sobre datos del I.N.E.

distribución espacial. Para ello basta comparar la citada figura 2 y la 7, donde se señalan los volúmenes de población. La relación entre ambas es escasa. De manera resumida puede señalarse que:

a) Las mayores concentraciones de residencias secundarias corresponden a los municipios costeros. Cartagena (donde se incluye buena parte de La Manga), es quien encabeza la jerarquía, 20.753. Sigue San Javier, 17.100. A mayor distancia, pero con cifras también elevadas, se sitúan: Mazarrón 8.165; San Pedro del Pinatar, 8.029; Los Alcázares, 7.780 y Aguilas, 6.446. En total, sólo estos seis municipios del litoral suman 68.273 viviendas de segunda residencia. Eso representa el 66,48 % del total regional. Si se tiene presente que en esos seis municipios se localiza únicamente el 22,90 % del patrimonio total inmobiliario regional de viviendas principales, el índice de especialización en viviendas secundarias es patente. El número de viviendas de ambas categorías es casi similar (68.044 principales frente a 68.273 de segunda residencia). En la mayoría de estos municipios, las viviendas de segunda residencia, según se señala en el cuadro 1 y se representa en la figura 3, son la categoría dominante: 87,59 % en Los Alcázares; 73,38 % en San Javier; 63,58 en San Pedro del Pinatar; 63,12 % Mazarrón; en Aguilas desciende algo, 44,01 %; y aún más en Cartagena, 24,45 %. Estos dos últimos municipios, al ser de mayor tamaño demográfico, resulta más difícil que las viviendas de segunda residencia alcancen proporciones tan elevadas .

b) En el resto de la Región, los volúmenes de viviendas de segunda residencia sólo representan volúmenes más altos en aquellos municipios de mayor significación demográfica. Tal sucede con Murcia donde la cifra total es elevada, 8.165; pero eso significa sólo el 6,87% del total. Ahora bien, dentro de ese conjunto de municipios, hay varios en que la proporción de estas viviendas se eleva algo, superando la media

regional. Así sucede: en Aledo, 35,16%; Mula, 25,43%; Ojós, 31,21%; etc. De todas maneras, debe precisarse que el denominador común de estos municipios es que son de reducido volumen demográfico y con una situación estancada en la evolución de su población.

De forma complementaria, otro aspecto que puede considerarse para calibrar la diferencia espacial tan notable que muestran las viviendas de segunda residencia en la Región, es cotejar el número de habitantes existente en cada municipio por cada vivienda secundaria existente. Esto se ofrece en el **cuadro 2** y se representa en la figura 4.

Una vez comprobados los resultados que nos ofrece esta tabla, con los antes referidos, queda claro que espacialmente la distribución de las viviendas de segunda residencia parece obedecer a una doble tipología, muy diferenciada.

1º) Las áreas costeras, donde la casi totalidad de los municipios, suman las mayores cantidades de viviendas secundarias; eso se debe a la importancia que tiene en ellas la actividad turística recreativa, basada en un modelo concreto de espacios de ocio; en el cual, el protagonismo de este tipo de alojamiento es fundamental, (SERRANO MARTINEZ, J.Mª., 1984) como se analizará con mayor detalle en otro epígrafe posterior. Por eso, en esta área, todos los indicadores utilizados siempre dan como respuesta la especial significación de este tipo de viviendas, en referencia al conjunto regional.

2º) El resto de los municipios de la Región alcanzan una significación más débil. No obstante, dentro de estos puede señalarse la presencia de ciertos matices que introducen aspectos diferentes. En los municipios de la capital regional, y en los situados en sus proximidades, la viviendas secundarias son más numerosas, como

**Cuadro 2**  
**PROPORCION DE HABITANTES POR RESIDENCIA SECUNDARIA, 1991**  
**(valores municipales).**

	Total habitantes	Viviendas secundarias	H/viv. secund.
Abanilla	6.074	478	0,07
Abarán	11.865	724	0,06
Aguilas	24.772	6.446	0,26
Albudeite	1.411	105	0,07
Alcantarilla	30.144	475	0,01
Alcázares, Los	2.851	7.780	2,72
Aledo	985	198	0,20
Alguazas	6.811	183	0,02
Alhama	14.016	1.009	0,07
Archena	13.487	434	0,03
Beniel	7.220	81	0,01
Blanca	5.761	110	0,01
Bullas	9.854	461	0,04
Calasparra	8.668	703	0,08
Campos del Rio	1.949	41	0,02
Caravaca	21.037	1.234	0,06
Cartagena	166.736	20.753	0,12
Cehegín	13.606	1.234	0,09
Ceutí	6.411	608	0,01
Cieza	30.875	2.602	0,08
Fortuna	6.002	608	0,10
Fuente Alamo	8.279	840	0,10
Jumilla	20.090	1.365	0,06
Librilla	3.670	180	0,04
Lorca	65.832	2.817	0,04
Lorquí	5.328	75	0,01
Mazarrón	14.416	9.208	0,63
Molina de Segura	37.806	1.452	0,03
Moratalla	8.971	486	0,05
Mula	12.932	1.793	0,13
Murcia	318.838	8.165	0,02
Ojós	678	123	0,18
Pliego	3.319	213	0,06
Puerto Lumbreras	9.937	75	0,07
Ricote	1.689	197	0,11
San Javier	14.627	17.100	1,16
S.Pedro Pinatar	12.034	8.029	0,66
Santomera	8.518	151	0,01
Torres de Cotillas	14.010	712	0,05
Torre Pacheco	16.297	536	0,03
Totana	20.451	536	0,03
Ulea	1.073	107	0,09
Unión, La	13.918	283	0,02
Villanueva R.S.	1.663	66	0,03
Yecla	27.362	1.764	0,06
<b>TOTAL REGION</b>	<b>1.032.275</b>	<b>102.686</b>	<b>0,09</b>

FUENTE: Elaboración propia sobre datos del I.N.E.

consecuencia de un proceso creciente de huida de la población desde el centro urbano hacia los alrededores. Este proceso a veces se inicia con la construcción de viviendas calificadas y clasificadas como secundarias; después, en muchos casos terminan por convertirse en principales (SERRANO MARTINEZ, J.M<sup>a</sup>. 1993 b). De todas formas, por ahora ese fenómeno aún no ha sido tan importante como para alcanzar una especial significación, a pesar del dinamismo que ello ha tenido durante los años ochenta. Junto a eso, en algunos municipios cuya población es bastante reducida y se encuentra en clara situación de estancamiento, incluso, a veces, en retroceso, bastantes viviendas que antes eran consideradas como residencia principal, pasan a tener la categoría de secundarias, frente a la que ahora se usa habitualmente por sus propietarios en los nuevos lugares de residencia elegidos.

### **3. EL RAPIDO CRECIMIENTO DURANTE LOS AÑOS OCHENTA.**

Ya se hizo una breve referencia a ello en el epígrafe primero. Han sido 44.427 las nuevas viviendas secundarias que se han incorporado al parque inmobiliario regional. Eso supone casi la duplicación de todas las que se habían ido construyendo durante el periodo precedente. Difícilmente podrá continuar en semejante proporción el ritmo de incorporación de nuevas viviendas. Como veremos ello se ha debido a la conjunción de una serie de circunstancias favorables. Los datos que especifican este proceso se recogen en el **cuadro 3**. La figura 5, por su parte, muestra su distribución territorial.

Resalta el desigual peso de los municipios murcianos en el crecimiento de las viviendas secundarias. Son claramente los municipios costeros, como se afirmó antes, quienes acumulan la mayor cantidad al ser débil su equipamiento turístico hotelero (véase la figura 6). De esa forma, las viviendas secundarias actúan completando

y ampliando la oferta total. Sumando los efectivos de San Javier, San Pedro del Pinatar, Cartagena, Mazarrón y Aguilas, se alcanzan 22.709 nuevas viviendas. Eso significa el 51,11 % del total de la Región. La polarización es evidente. No se han incluido en ese aspecto el municipio lorquino, por su escasa línea de costa. Tampoco La Unión, ya que su reducido perímetro costero tampoco viene marcado por una especial dedicación a estas tareas. Por su parte, Los Alcázares no existían como municipio en 1981, de ahí la imposibilidad de contabilizar un balance decenal. Cabe pues deducir que, lo que ya venía siendo un protagonismo de las áreas costeras en la acumulación de las viviendas secundarias en la Región, no ha hecho más que incrementarse durante los años ochenta. Por tanto, creo puede afirmarse con rotundidad que, el modelo de actividad turística recreativa, de gran peso en el litoral murciano, donde las segundas residencias tienen un protagonismo fundamental no ha hecho más que ascender de manera clara. Quizás lo más grave es que, a causa de la rapidez y la viveza con que ha venido creciendo estos años pasados, se han generado multitud de problemas, a los que me referiré en un epígrafe siguiente.

La segunda área en importancia, atendiendo al incremento de esta categoría de viviendas, aunque a gran distancia de la primera, es el municipio de Murcia. En él se contabilizan 3.498 nuevas viviendas secundarias. Según se apuntó con anterioridad, estimo que este incremento se debe al deseo de muchos residentes en el casco urbano a buscar en sus alrededores viviendas, por lo común de tipo unifamiliar, que significan otro modelo de vida diferente al que les ofrece la propiedad horizontal. Ese fenómeno de difusión se extiende frecuentemente hacia los municipios vecinos. Eso explica el especial incremento que registran Molina de Segura y Las Torres de Cotillas. Sumando los tres, se alcanza la cifra de 4.999 viviendas. Eso representa el 11,25 % del total de la Región.

Cuadro 3

**INCREMENTO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SECUNDARIAS, AÑOS OCHENTA.  
DISTRIBUCION MUNICIPAL.**

Abanilla	471
Abarán	355
Aguilas	2.892
Albudeite	24
Alcantarilla	284
Alcázares, Los	-
Aledo	28
Alguazas	91
Alhama	420
Archena	210
Beniel	75
Blanca	101
Bullas	300
Calasparra	177
Campos del Rio	29
Caravaca	856
Cartagena	4.529
Cehegín	731
Ceutí	27
Cieza	787
Fortuna	-20
Fuente Alamo	8
Jumilla	-444
Librilla	24
Lorca	1.895
Lorquí	75
Mazarrón	3.672
Molina de Segura	1.022
Moratalla	-243
Mula	1.119
Murcia	3.495
Ojós	123
Pliego	70
Puerto Lumbreras	38
Ricote	-95
San Javier	6.877
S.Pedro Pinatar	4.739
Santomera	65
Torres de Cotillas	479
Torre Pacheco	-284
Totana	682
Ulea	100
Unión, La	-136
Villanueva R.S.	12
Yecla	470
<b>TOTAL REGION</b>	<b>44.427</b>

FUENTE: Elaboración propia sobre datos del I.N.E.

Después, puede comprobarse que la mayoría de los municipios murcianos registran incrementos de las viviendas secundarias durante los años ochenta. Por lo común, los de mayor peso demográfico, son los que suman mayor número de nuevas viviendas de esa categoría. Sin que pueda establecerse una relación siempre proporcional. Es el caso de Lorca, Caravaca, Cehegín, Yecla, Totana, Alhama, etc. etc. Entiendo que, a grandes rasgos, la motivación que origina esto es similar a la señalada antes, al referirme a la capital regional. En estos años ochenta ha prendido con fuerza la "moda" de la segunda residencia en los alrededores de los centros urbanos. Siendo, por otra parte, varias las causas que favorecen eso, como se abordará más adelante.

Fuera de esta tendencia general, y sirviendo de contapunto, son sólo 6 los municipios que han registrado un balance negativo en el cómputo de viviendas secundarias entre 1981 y 1991. En todos los casos se trata de volúmenes modestos, lo que tal vez lleva a no preocuparse demasiado por ello. El único municipio que registra un descenso mayor es Jumilla (- 444 ). No parece sencillo encontrar una justificación común a todos; pues son escasos los elementos comunes entre sí. De ahí que resulte difícil establecer causas explicativas de ello. Pueden ser muy dispares las circunstancias devenidas, o los argumentos que han movido a los propietarios de viviendas, contabilizadas como secundarias en el censo de 1981, para que se hayan reducido en el Censo de 1991.

#### **4. ANALISIS DE LAS CAUSAS QUE EXPLICAN ESTE RAPIDO E IMPORTANTE INCREMENTO.**

Es lógico pensar que un aumento tan espectacular de las viviendas secundarias se ha producido por contar con unas causas favorables que lo han impulsado. Un estudio somero de las mismas puede hacerse partiendo de un doble plano, las de carácter

general, comunes a toda España, y las específicas, concretas de la Región de Murcia. Paso a referirme a ellas con brevedad, dadas las limitaciones de espacio inherentes a un tipo de trabajo como este. Debe matizarse que, gran parte de estas causas, no se han generado de forma inmediata estos años; antes bien estimo que su origen se inició hace ya tiempo. Sí es cierto que, tal vez, en este último decenio todas esas causas, o algunas de ellas, se han visto incrementadas. Por todo ello, muchas de las circunstancias favorecedoras del incremento de viviendas secundarias, ya han sido analizadas en ciertos trabajos de investigación que se han ocupado del tema con anterioridad. (Cfr. al respecto J. ORTEGA VALCARCEL, 1975). Expuestas estas aclaraciones, paso sin más dilación a referirme a las mismas:

a) Incremento del nivel de renta. Es de sobra conocido que durante los últimos decenios se ha producido un aumento sucesivo de las rentas de la gran mayoría de los españoles; a pesar de las deficiencias y las situaciones coyunturales habidas. Un repaso a las estadísticas resaltan este aspecto (E. FUENTES QUINTANA, 1988). Eso explica que, para muchas familias, una vez que ya disponen de primera vivienda, incluso a veces, sin tener en propiedad la primera, se deciden a optar por la adquisición de una segunda vivienda.

b) Igualmente, se ha venido reduciendo progresivamente el tiempo de trabajo realizado. Es frecuente que los fines de semana se alarguen, con lo que pasa a ser mayor el tiempo disponible para dirigirse hacia los lugares donde se localizan mayoritariamente estas segundas viviendas. Al igual que se han generalizado los periodos de vacaciones, tanto durante el verano como en otras fechas emblemáticas del año.

c) Unido a lo anterior, el incremento de la motorización y la generalización del vehículo privado ha sido otro factor muy



importante que ha favorecido este proceso. Entiendo que no es necesario insistir sobre ello. Es palpable la relación existente entre ambos aspectos. La mejora en las vías de comunicación junto a ese mayor número de vehículos de transporte privado, posibilita los desplazamientos desde los lugares habituales de residencia hacia las viviendas secundarias.

d) El aumento de este tipo de viviendas y su disfrute por una mayoría de personas, cada vez mayor ha llevado a una imitación de este consumo plural y extendido de las viviendas secundarias, como parte de un nivel elevado de vida, que se convierte en algo deseable para muchas personas. Este aspecto sociológico es importante. La propiedad y el disfrute de una vivienda secundaria pasa a convertirse en un rasgo típico de haber alcanzado un nuevo "status social", deseable de imitar.

e) Quizás debe también señalarse que, la tipología de viviendas predominante en nuestras ciudades durante los últimos decenios se ha basado en edificios de bloques de viviendas de varias alturas; tal vez, en una proporción mayor de lo que existe en nuestros países vecinos de Europa. Además, el tamaño disponible de los pisos y apartamentos, por lo general, no es muy grande; más bien todo lo contrario. Sin duda ese modelo de viviendas supone una gran ruptura en relación con las tradicionales viviendas de los medios rurales. Por ello no de extrañar el deseo generalizado de muchas personas por disponer de viviendas unifamiliares - no debe olvidarse que gran parte de las viviendas de segunda residencia, de una u otra forma, responden a estas características, aunque a veces sean una caricatura de ello-, pero suelen conllevar un cambio rotundo en relación a su hábitat habitual.

f) Desde los poderes públicos también se ha auspiciado este proceso, desde muy diferentes formas. Los planes en la construcción de viviendas, si bien no lo han

favorecido directamente, si han abierto la posibilidad de ello, al establecer ciertas ayudas fiscales, mediante la desgravación en los impuestos, por la adquisición de viviendas. A ello se han acogido muchas personas, por las ventajas que eso les reportaba. Debe recordarse, en tal sentido, los deseos de la Administración Pública para que el sector de la construcción tuviese un crecimiento importante, por lo que tiene de elemento dinamizador de la economía. De todas formas, debe matizarse que, a veces, se han usado fraudulentamente, y de forma amplia, ciertas figuras contempladas en los planes de viviendas de Protección Oficial; al amparo de los cuales se han acogido los particulares para la adquisición de viviendas secundarias (Cfr. GUILLEN, A.L. et al., 1988).

h) En ese mismo sentido económico, las viviendas secundarias abrían la posibilidad de obtener beneficios económicos para sus propietarios. Bien utilizándolas parcialmente como viviendas en régimen de alquiler durante periodos determinados de tiempo - con lo que conseguían cubrir parte de los costes que esta inversión les suponía-, o bien incluso, con vistas a obtener importantes y generosas plusvalías mediante su compra y posterior transmisión a otros compradores interesados en esos bienes. El proceso ha tenido tal viveza que ha dado lugar en ciertas áreas a procesos muy generalizados de compraventa desarrollados en cadena. Con frecuencia la rentabilidad de estas operaciones ha sido muy alta.

i) Por otro lado, frente a los altos costes de las viviendas urbanas, en principio, estas viviendas de segunda residencia, al estar localizadas de forma preferente en espacios alejados de las ciudades, el coste de suelo es más reducido. De ahí que la adquisición de unos centenares de metros cuadrados no suponía siempre un gasto elevado. Aunque, la demanda excesiva de estos bienes ha conllevado un alza brutal en los precios (MARTINEZ, C.; SAURA, P. 1989 y

SAURA GARCIA, P.; MARTINEZ GALLUR, C., 1991). Todo lo cual pone en peligro la continuidad del fenómeno durante los próximos años.

j) No obstante, las ventajas económicas inherentes al proceso, ha llevado a su difusión generalizada, con lo que han entrado en el mercado de la oferta multitud de empresas, creadas "ex profeso" para ello; lo que ha permitido aumentar su generalización hacia un mercado de usuarios enormemente extendido y plural.

Junto a estas causas de carácter general, comunes a toda España, hay también otras específicas que, en la Región de Murcia, desempeñan un papel muy señalado. Así, pueden señalarse las siguientes:

1º) La climatología de la Región se caracteriza por la existencia de un verano de altos valores térmicos, largo y prolongado. Durante varios meses se alcanzan, en gran parte del territorio regional, temperaturas extremas que sobrepasan con mucho los cuarenta grados; y unas medias mensuales cercanas a los treinta. Soportar esas temperaturas tan altas en viviendas angostas, mal aireadas, etc., en lo que tradicionalmente se denominan "pisos", no es desde luego algo cómodo. El abandono de la arquitectura tradicional, mejor adaptada a las necesidades reales del clima, conlleva su tributo. Por eso se entiende el deseo de muchos habitantes de esta Región por disponer de una vivienda secundaria, en el campo o en la playa donde pasar buena parte de esa estación. También, durante gran parte del año, las temperaturas son suaves, los días soleados y las lluvias escasas. Todo invita a salir hacia de la ciudad, en busca de un mayor contacto con la naturaleza. En teoría, las viviendas secundarias pueden contribuir a ello.

2º) Sobre las razones expuestas en el punto anterior, se entiende que, desde hace mucho tiempo, se haya ido perfilando la costumbre, extendida a colectivos bastante

amplios de personas, de pasar una parte del año, por lo general correspondiente al estío, en viviendas diferente a la habitual. Las áreas de playa siempre fueron el principal lugar de atracción. Antes de que llegase el "boom" turístico de los últimos decenios, existen datos palpables de su desarrollo embrionario, en especial, en las áreas costeras del Mar Menor. Por supuesto ello no estaba generalizado a toda la población, pero sí alcanzaba a grupos de personas que no eran sólo los de la alta y media burguesía. Todo eso fue creando una tradición que ha servido para forjar los cimientos de su crecimiento reciente tan elevado.

3º) Las dimensiones reducidas de la Región, y la cercanía de las áreas más pobladas al litoral, ayuda a comprender la masiva construcción y venta de viviendas de segunda residencia en las áreas costeras (no debe olvidarse que, es en las áreas de litoral, donde se concentra la mayor cantidad de estas viviendas de segunda residencia. Muy por detrás quedan las viviendas ubicadas en las proximidades de los centros urbanos).

4º) Cuando durante los últimos decenios, se han realizado importantes inversiones, desde los poderes públicos, Estado y Comunidad Autónoma, por mejorar las infraestructuras de transportes que acercan la costa al interior, y facilitan los desplazamientos, eso ha supuesto un revulsivo para propiciar la construcción de nuevas viviendas, y la desaparición de una traba, que, a veces, solía aducirse, como elemento negativo. No debe perderse de vista que en pocos años estarán terminados (si continúan las obras), cuatro accesos de autovía hacia el litoral: Mar Menor, La Manga, Mazarrón y Aguilas.

5º) Las diferentes corporaciones locales, pronto comprendieron la posibilidad que todo esto les ofrecía. Con inmediatez, fueron tomando una postura favorable, quizás demasiado "favorable", hacia lo que significaba este proceso de incremento en

la construcción de nuevas viviendas. Puede decirse que ellas mismas han auspiciado mucho el proceso. Tal vez no siempre han tenido presente los peligros que encerraba este aumento desahogado en la edificación de nuevas viviendas. Acaso se ha pensado más en la coyuntura actual, olvidando lo que podrían ser intereses a plazo medio y largo. Probablemente en el futuro se pagarán las consecuencias y será más difícil corregir errores pasados.

6º) La oferta que ha ido configurándose cara a un mercado ávido de comprarlo todo, si bien ha sido muy amplia, quizás no ha tenido que plantearse demasiadas dudas a la hora de buscar alternativas. Con frecuencia, se ha decantado por lo más sencillo de realizar y lo más fácil de vender. Sobre todo, ha interesado aquello que reportaba beneficios económicos mayores, de la manera más rápida y cómoda. Los abusos cometidos están a la vista. Sólo basta salir y pasearse un poco por estas áreas donde las construcciones son masivas. Los distantes abundan por doquier.

Todo ello, considero, explica suficientemente la elevada construcción de viviendas de segunda residencia en la Región de Murcia.

## **5. PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN EN EL MOMENTO PRESENTE Y CARA AL FUTURO.**

Según se ha señalado ya con anterioridad, la localización prioritaria de estas viviendas secundarias corresponde en su mayor número a los municipios litorales. Los espacios próximos a la playa han sido poco a poco invadidos por las nuevas construcciones. Junto a las circunstancias favorables que explican su predilección por ellas, cabe añadir que van dirigidas hacia un mercado compuesto por el conjunto de la población regional, además de otra buena parte de la nacional, e incluso una reducida proporción de mercado extranjero. Eso explica su auge. Por el contrario, el

resto de las viviendas secundarias localizadas en muchos de los municipios del interior, de menor significación que las primeras, sobre todo en valores absolutos, se orienta prioritariamente hacia un mercado esencialmente local, de ámbito municipal, casi exclusivo; si bien pueda haber ciertas excepciones que confirmen la regla general. En general, pues, esto explica su reducida dimensión frente al primero.

De todas maneras, aunque se trata básicamente de dos modelos diferentes, a menudo plantean problemas similares, aunque su incidencia y particularidades no coincidan. Veamos algunos de estos:

1º) La carencia de planeamiento es un rasgo común. Si bien en algunos municipios se han realizado planes generales de ordenación urbana incluso, con estudios de detalle muy concretos, frecuentemente, la realidad ha sobrepasado ampliamente lo previsto. Eso ha llevado a situaciones de auténtico caos urbanístico, donde los desórdenes son comunes y frecuentes. Los deseos de ganancias rápidas, incluso de auténtica especulación, han sido tan fuertes, que han dejado su huella palpable en el paisaje urbano resultante.

2º) En ese sentido, las situaciones más graves llevaron incluso a la edificación de viviendas y urbanizaciones enteras de manera clandestina. No obstante, debe aclararse que ese comportamiento ha dejado de ser común y habitual recientemente, merced a los numerosos e intensos controles efectuados desde las administraciones públicas. Las acciones punitivas parece que han desanimado a los potenciales infractores. Lo que llegó a ser práctica corriente en decenios anteriores, (Cfr. MIRANDA MONTERO, M<sup>a</sup>. J., 1985), hoy está convirtiéndose en una excepción.

3º) En general, las deficiencias en infraestructuras son de lo más llamativo. Por la carencia de un planeamiento adecuado, la rapidez en el incremento de las nuevas construcciones y el

planteamiento especulativo del mercado, la atención prestada a este capítulo ha sido escasa. Así las deficiencias que padecen muchas de estas urbanizaciones en apartados tan significativos como: servicios de agua potable, alcantarillado y aguas residuales, suministro de luz eléctrica, equipamiento telefónico etc. etc. son frecuentes. Todo ello origina numerosos y constantes problemas y conflictos entre los propietarios de viviendas, constructores, promotores, ayuntamientos correspondientes, etc. etc. Las soluciones de estos asuntos son ahora más difíciles y costosas.

4º) También son frecuentes las quejas de los nuevos propietarios por lo que consideran son deficiencias en las calidades de construcción. A menudo estas no responden a lo previamente pactado u ofrecido. Y, lo que es peor, a medida que pasan unos años, desde su uso inicial, estos asuntos no hacen más que agrandarse y adquirir mayor dimensión. Sin duda estamos ante un tema complejo que, en años venideros será motivo frecuente de disputa. Tal vez la complejidad del asunto es grande, como para ocuparse de ello aquí en sus diferentes aspectos, sería una ligereza pretenderlo. Pero no debe perderse de vista cuáles han sido habitualmente las circunstancias que han presidido este acelerado proceso constructor.

5º) La dispersión espacial de estas numerosas viviendas, y la necesidad de utilizar cotidianamente vehículos privados en sus desplazamientos, impone una necesidad de infraestructuras viarias enorme (OLMOS, J.; ROCA, C., 1983). Eso alcanza su paroxismo en los días y momentos del año de mayor uso. Aunque se amplien y mejoren los medios existentes -y así se está haciendo-, siempre resultan insuficientes para cubrir esas necesidades "puntuales y coyunturales"; lo cual se traduce en quejas y problemas para los usuarios, pues las mejoras iniciales conseguidas en accesibilidad desaparecen. De todas maneras, debe pensarse que, así y

todo, no parece razonable llevar más allá nuevas inversiones en tales apartados, que sólo habrán de usarse durante muy pocos días, quedando infrutilizadas gran parte del tiempo. Es un lujo -como sucede con otros relacionados con este tema- que tal vez no puede permitirse ninguna sociedad.

Además de estas consideraciones indicadas, que encierran los correspondientes problemas y que atañen básicamente a los propietarios y usuarios de estas viviendas, junto a otros que podrían añadirse, existen también otros aspectos de naturaleza distinta, e importancia clave que afectan al conjunto de la sociedad. Como punto de referencia, hago mención de los siguientes:

a) Consumo de suelo. Son miles las hectáreas utilizadas en este desahogado crecimiento de viviendas secundarias. Han ocupado mayoritariamente, según se analizado, a los espacios de litoral y en las cercanías de los núcleos urbanos. Con frecuencia y en gran medida, en el caso de nuestra región, eran suelos de baja calidad y reducida utilización agrícola. Ello atempera la significación del proceso. Pero, no siempre ha sido así, y da pena pensar que, mediante un planeamiento adecuado todo ello podría haberse superado con éxito.

b) Sin embargo ha sido terrible la destrucción global y parcial de paisajes. Muchas áreas del litoral y de los montes cercanos a los asentamientos urbanos han sido arrasados o mutilados. Con frecuencia constituyen un ejemplo de lo que es capaz la estulticia y la avaricia humana. Se ha destruido, para las generaciones futuras, lo que constituía un patrimonio heredado. ¡Qué difícil resultará en el futuro corregir o aminorar tanto destrozo!

c) El consumo de agua se ha multiplicado. En este nuevo modelo de asentamientos de población, se intenta imitar formas de vida y paisajes urbanos, donde los jardines, el tipo de plantas, la construcción de piscinas etc,

son elementos constantes. Pero ello se hace en un medio semiárido, donde el agua es un bien muy escaso. No parece razonable dedicarla a esos menesteres de forma alegre, cuando las necesidades son palmarias en otros campos de la actividad humana y económica. En un futuro no lejano, es probable que este aspecto tenga que ser replanteado en profundidad, ya que dista mucho de estar resuelto.

d) En general, debe también pensarse que todo el proceso de construcción masiva y rápida de viviendas secundarias, ha supuesto un movimiento económico de inversiones cuantiosísimas. Sin duda ha servido para movilizar la economía. Seguro que su efecto multiplicador se ha trasladado a sectores muy dispares y distantes de la actividad económica inicial (GARCIA, A.; TOVAR, M., 1991). Pero, cabe preguntarse, ¿Hasta qué punto ello ha contribuido a la creación de riqueza permanente?; o por el contrario, ¿No son tantas las contradicciones que encierra este proceso que, a medio plazo quizás, mostrará con toda evidencia la conveniencia de un replanteamiento global?. Estas y otras muchas son preguntas que pueden y deben plantearse; y sobre las que no es fácil articular respuestas seguras. Yo, al menos, no las tengo.

De todas formas y, como reflexión final, parece conveniente añadir que resulta evidente estamos ante un tema, muy complejo, de gran significación en sí mismo en el que se aunan aspectos muy dispares. Marca el inicio de nuevas vías de comportamiento socio-urbano; estas si bien ya tienen antecedentes en otros países, aquí son novedosas. Responden a un modelo global de sociedad y de economía, donde el consumo lo impregna todo. Deja de ser un medio, para convertirse en una meta en sí mismo. A la vez que es el camino mediante el cual se autorreproduce y garantiza su supervivencia. Quizás lo que más resalta en el caso de la Región de Murcia, es la rapidez en su desarrollo a la vez que el volumen alcanzado. Todo ello ha

servido para incrementar las disarmonías y acentuar los problemas. Confío y espero que, en el futuro inmediato, su ritmo de evolución disminuya; ello permitirá controlarlo mejor, evitando repetir nuevos desmanes y los dislates como los realizados.

**José María Serrano Martínez, es Profesor Titular de Análisis Geográfico Regional de la Universidad de Murcia**

#### **BIBLIOGRAFIA CONSULTADA**

- BANCO BILBAO-VIZCAYA (1990): Renta Nacional de España y su distribución provincial, 1987, (avances, 1988 y 1989). Servicio de estudios, 17<sup>º</sup> ed., Bilbao 290 pp.
- BANCO BILBAO-VIZCAYA (1991): Informe económico 1991. Servicio de estudios, Bilbao, 172 pp.
- FUENTES QUINTANA, E. (1988): "Tres decenios de la economía española en perspectiva". España. Economía. (dirigido por J.L. GARCIA DELGADO). Espasa-Calpe, pp. 1-75, Madrid.
- GARCIA, A.; TOVAR, M. (1991): "Fuerza de trabajo y producción en la economía murciana". Cuadernos de Economía Murciana, Nº 7. Dirección General de Economía y Planificación, Murcia, pp. 114-23.
- GARCIA GOMEZ, D. (1983): "Ecología, medio ambiente y segunda residencia". Urbanismo y medio rural. Excma. Diputación Provincial de Valencia, pp. 57-66.
- GUILLEN, A.L.; SAMPEDRO, H.A.; JUSTO TUANT, J. (1988): "Evolución de la política de vivienda entre 1978 y 1987". Situación, Banco Bilbao-Vizcaya, Nº 2, pp. 7-47.

- MARTINEZ, C.; SAURA, P. (1989): "La construcción murciana en la última década". Cuadernos de Economía Murciana, Nº 7. Dirección General de Economía y Planificación, Murcia, pp. 289-308.

- MIRANDA MONTERO, M.J. (1985): La segunda residencia en la provincia de Valencia. Universidad de Valencia. Sección de Geografía, 260 pp.

- OLMOS, J.; ROCA, C. (1983): "Comunicaciones, red viaria e infraestructura de la segunda residencia". Urbanismo y medio rural. Excma. Diputación Provincial de Valencia, pp. 67-72.

- ORTEGA VALCARCEL, J. (1975): Residencias secundarias y espacios de ocio en España. Dpto. de Geografía. Universidad de Valladolid, Valladolid, 96 pp.

- SAURA GARCIA, P.; MARTINEZ GALLUR, C. (1991): "Mercado de la vivienda en Murcia". Cuadernos de Economía Murciana. Nº 7. Dirección General de Economía y Planificación, Murcia, pp. 124-42.

- SERRANO MARTINEZ, J.M<sup>a</sup>. (1984): "Establecimientos hoteleros y plazas turísticas complementarias en la Región de Murcia". Aportación Española al XXV Congreso Geográfico Internacional. Real Sociedad Geográfica, Madrid, pp. 313-27.

- SERRANO MARTINEZ, J.M<sup>a</sup>. (1993-a): "Dinámica de crecimiento y difusión espacial de las viviendas secundarias en España en los inicios de los años noventa". Rev. Situación. Banco Bilbao-Vizcaya, (en prensa).

- SERRANO MARTINEZ, J.M<sup>a</sup>. (1993-b): Area metropolitana de Murcia. Análisis del crecimiento urbano en su borde Sur. Secretariado de Publicaciones Universidad de Murcia. Colegio Oficial de Arquitectos, Murcia, 252 pp.

## MARCO MUNICIPAL

1. Abanilla
2. Abarán
3. Aguilas
4. Albudeite
5. Alcantarilla
6. Aledo
7. Alguazas
8. Alhama
9. Archena
10. Beniel
11. Blanca
12. Bullas
13. Calasparra
14. Campos del Rio
15. Caravaca
16. Cartagena
17. Cehegín
18. Ceutí
19. Cieza
20. Fortuna
21. Fuente Alamo
22. Jumilla
23. Librilla
24. Lorca
25. Lorquí
26. Mazarrón
27. Molina de Segura
28. Moratalla
29. Mulá
30. Murcia
31. Ojós
32. Pliego
33. Puerto Lumbreras
34. Ricote
35. San Javier
36. San Pedro del Pinatar
37. Santomera
38. Torre Pacheco
39. Torres de Cotillas
40. Totana
41. Ulea
42. Unión, La
43. Villanueva del Rio Segura
44. Yecla
45. Alcázar. Los (División municipal en 1.991).

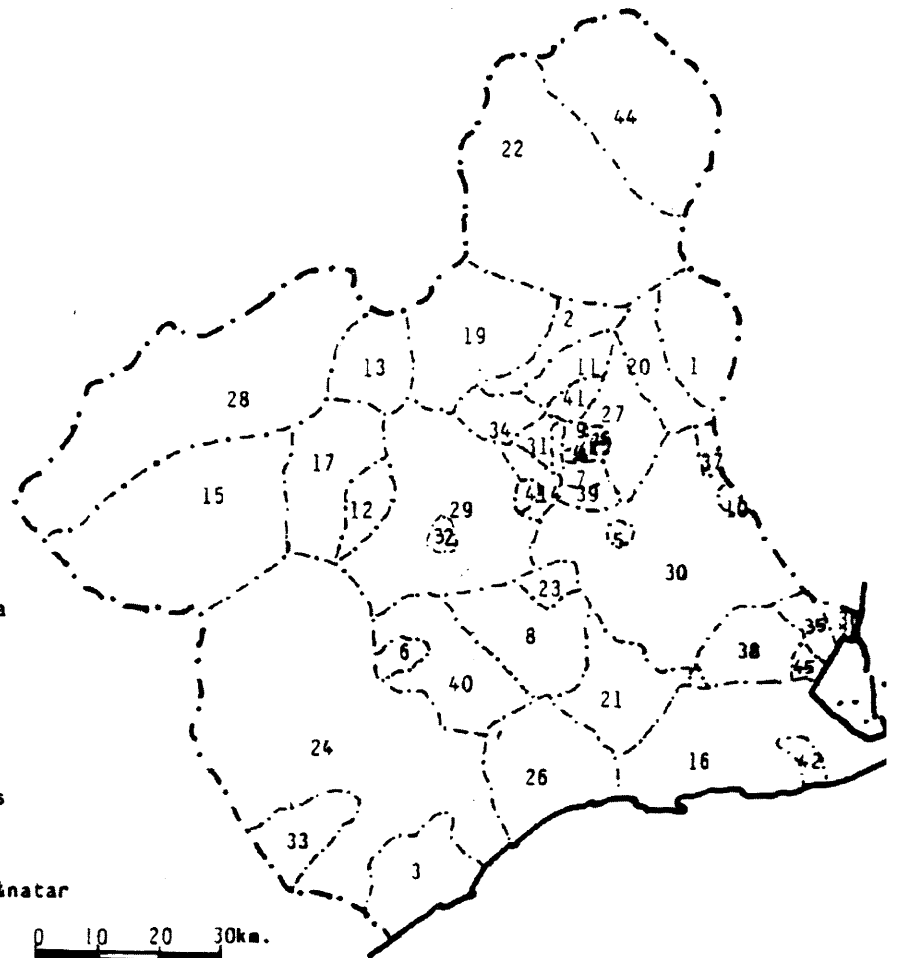


Fig.1

DISTRIBUCION MUNICIPAL, VIVIENDAS SECUNDARIAS

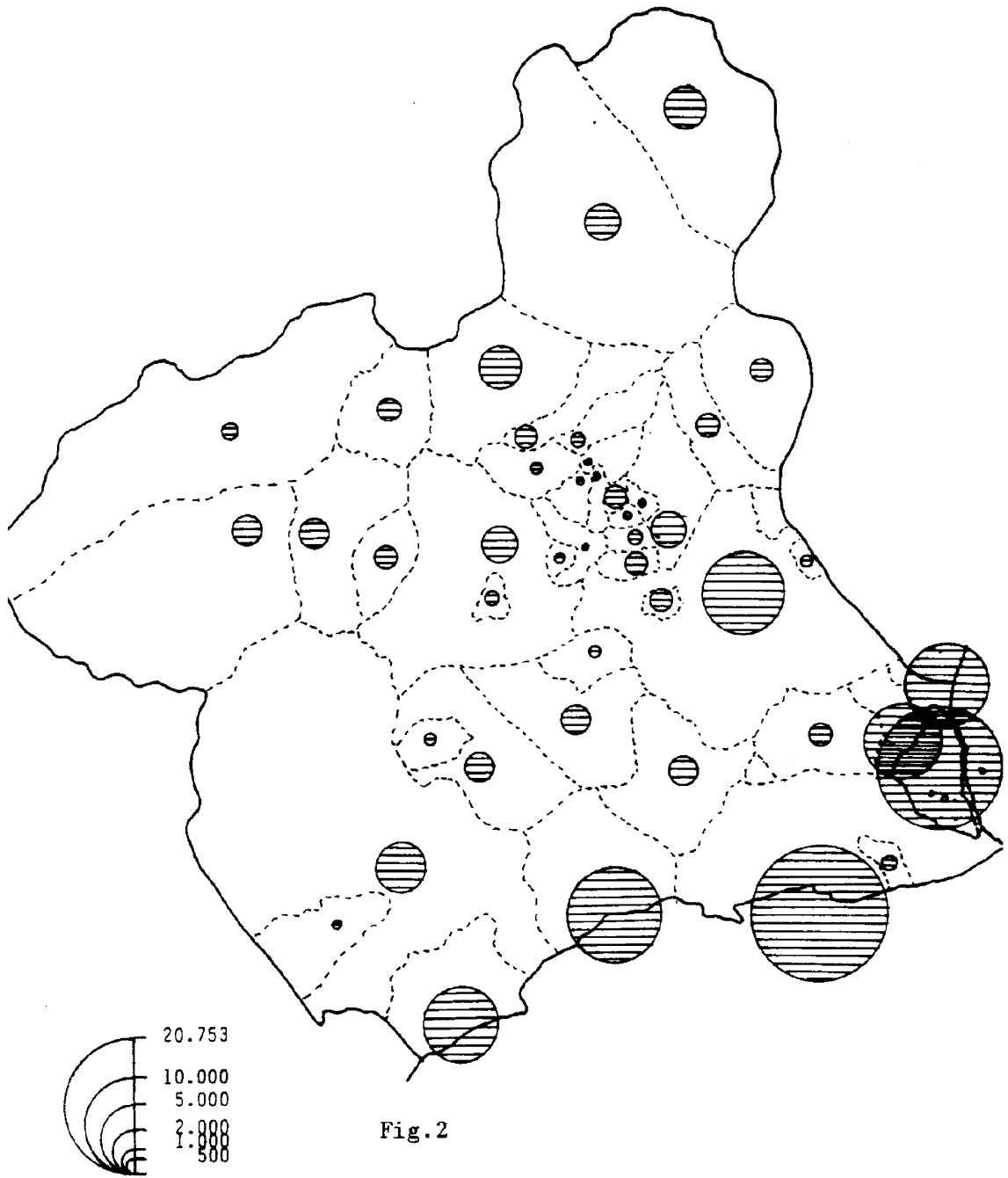


Fig.2



**ESTRUCTURA DEL PARQUE INMOBILIARIO.**  
(distribución municipal)

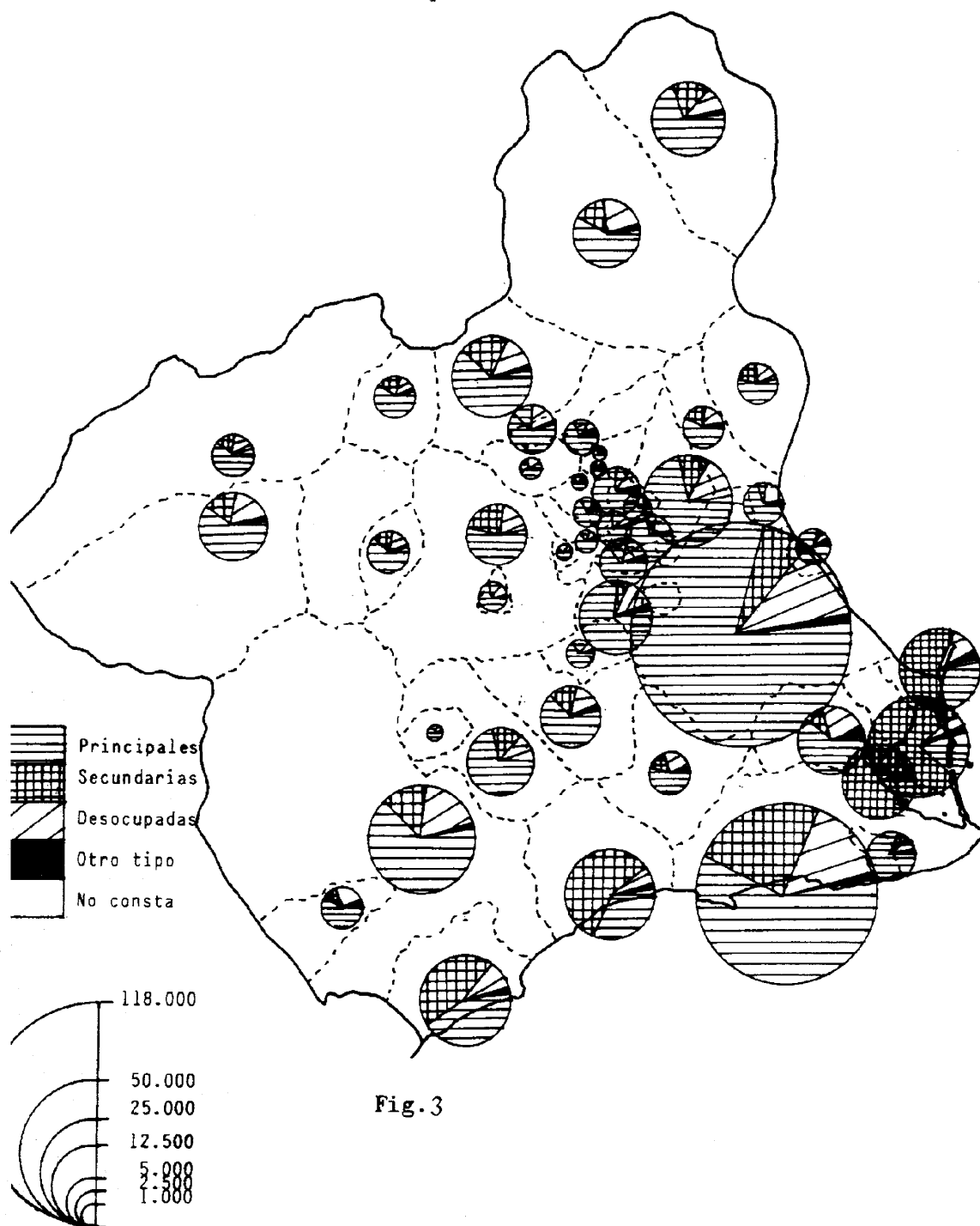


Fig.3

HABITANTES POR RESIDENCIA SECUNDARIA  
(Diferencias intrarregionales)

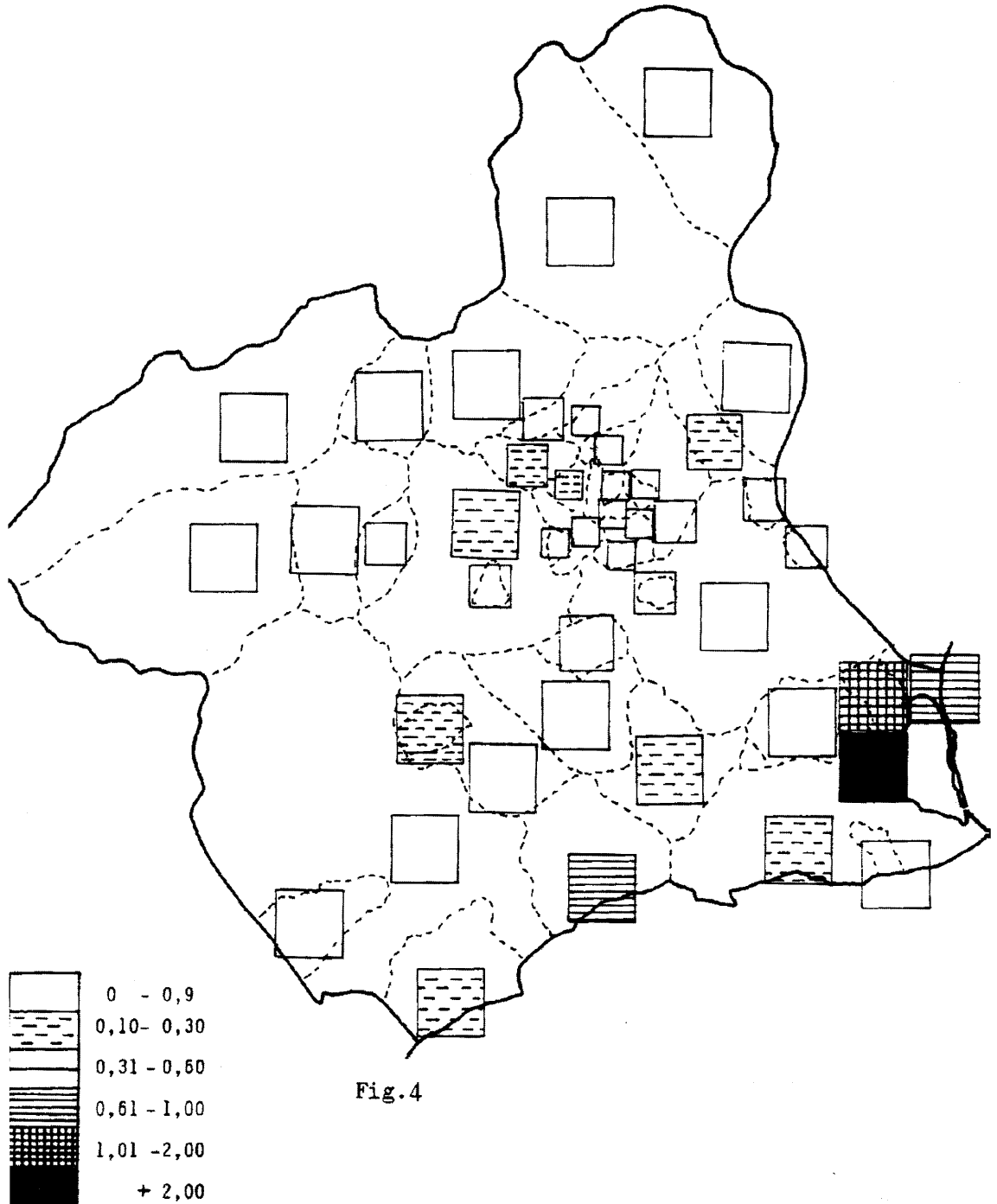


Fig.4

INCREMENTO DE LAS VIVIENDAS SECUNDARIAS, 1.981-91  
(Valores absolutos, diferencias municipales)

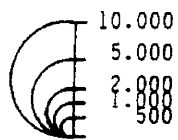
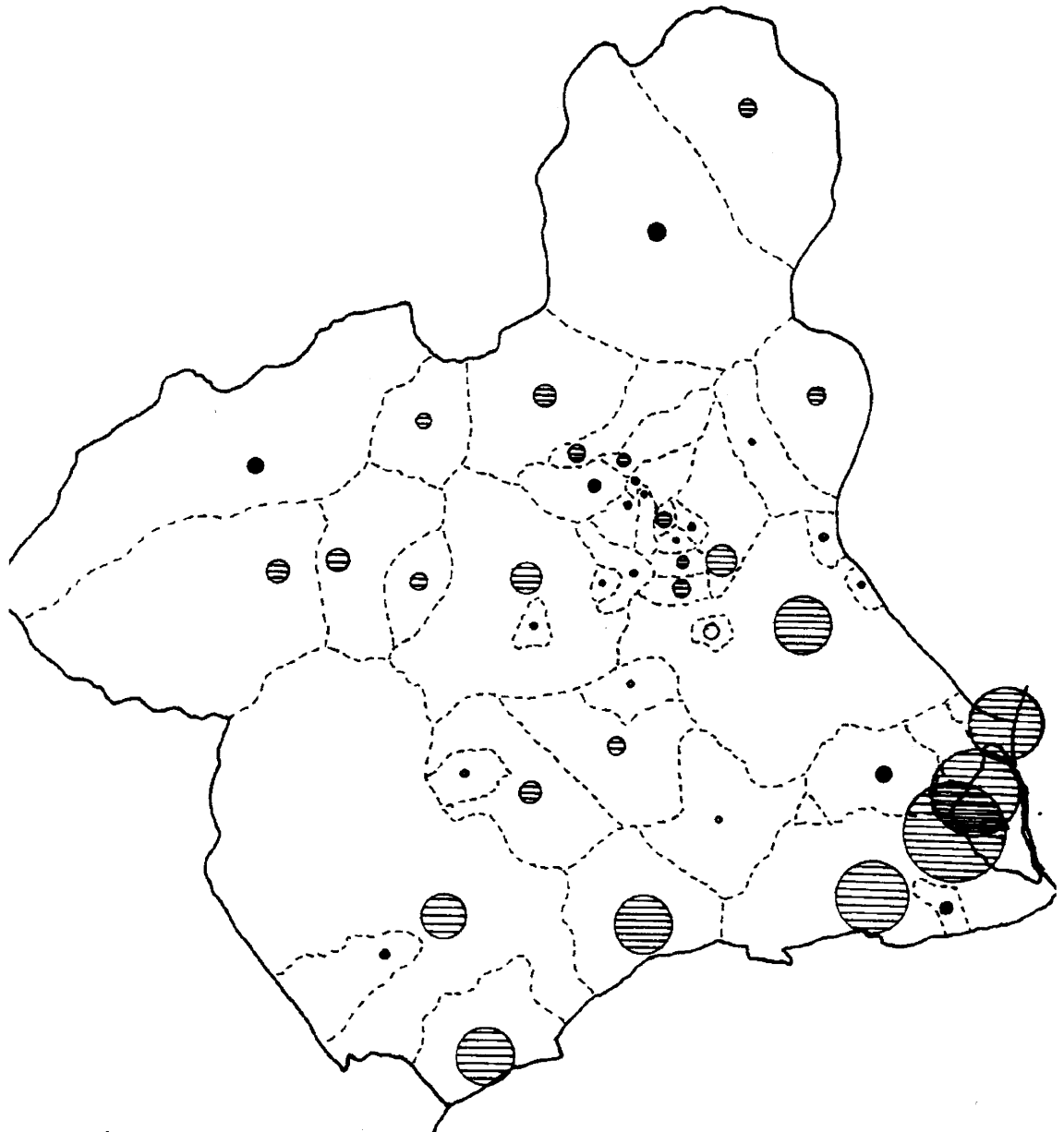


Fig. 5

EQUIPAMIENTO TURISTICO  
(Total plazas hoteleras, y otras complementarias)

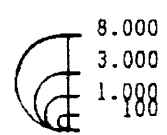
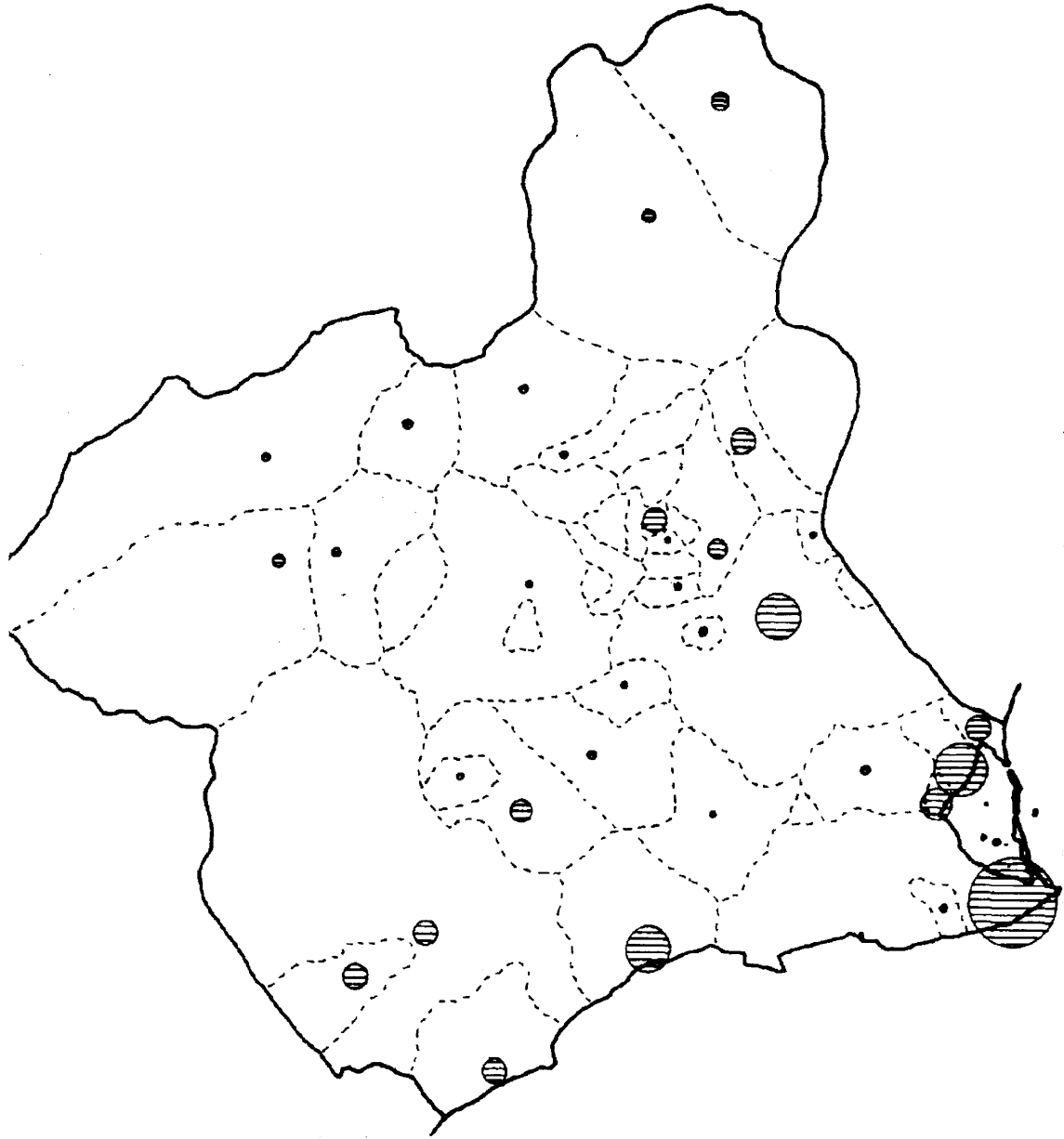


Fig.6

VALORES DEMOGRAFICOS, 1.991

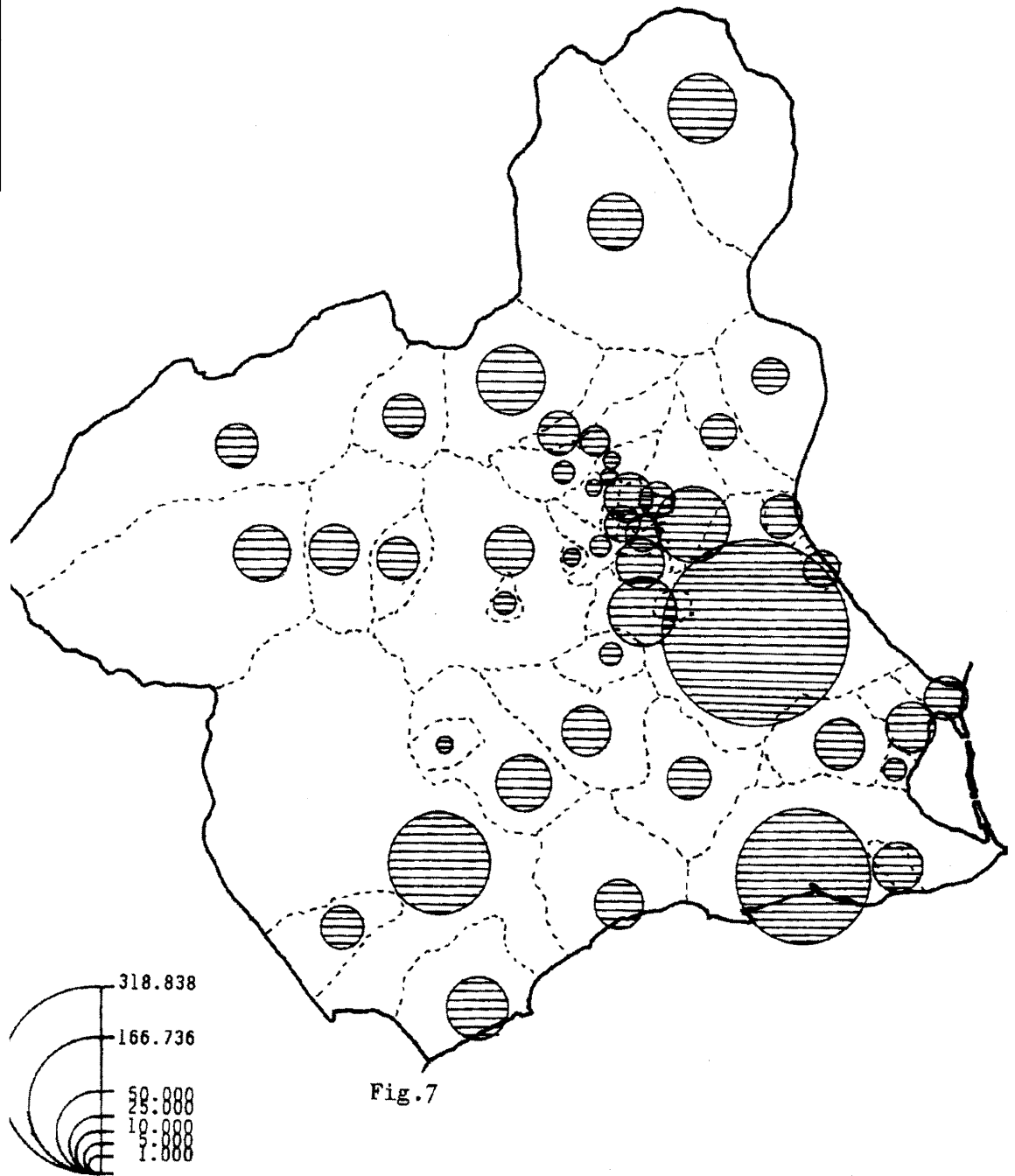


Fig.7

# EL FLUJO ORIGEN-DESTINO DE LOS VIAJES VACACIONALES DE LOS ESPAÑOLES Y SU EFECTO EN LA REGION DE MURCIA

Esteban Egea  
Fernández

## SUMARIO

Las prácticas vacacionales de los españoles tienen un doble efecto, económico y espacial. Económico, en cuanto suponen ingresos por consumo turístico en la zona receptora; espacial, en lo que afecta a la revalorización de los espacios donde se efectúan tales prácticas. En este trabajo se pretende observar el efecto de los flujos vacacionales nacionales en el espacio regional, la selección de los núcleos receptores realizada por los turistas, la procedencia de éstos, y su comparación con otras regiones. Del conocimiento de estos aspectos se pueden obtener conclusiones acerca de la procedencia de los ingresos por turismo y su importancia para la economía regional, o la toma de decisiones en el mejor aprovechamiento de los recursos que afecta a este sector.

## I. INTRODUCCION

Es sorprendente que, aún reconociendo la importancia estratégica que el sector turístico tiene en la economía regional (1), no exista todavía una línea de investigación definida en este campo de la ciencia regional. Los pocos trabajos que centran su atención en algunos aspectos relacionados con el turismo en la Región de Murcia (2) quedan muy lejos de constituir un bagaje científico coherente, que permita al investigador continuar sobre una base sólida. Lo que nos anima a contribuir en la formación de ese campo de conocimiento

con esta aportación.

Este trabajo persigue un doble objetivo. Por un lado en examinar la demanda de actividades de ocio de la población española y regional, a través de algunos indicadores característicos en la medición de tal comportamiento, obtenidos de fuentes ya consolidadas o de investigaciones recientes de mayor detalle. Por otro, y en relación con el anterior, observar su efecto en el espacio regional.

El método seguido consiste en el estudio de los flujos de viajeros, según las respuestas dadas en encuestas realizadas a diferente escala, puestos en relación con el lugar geográfico de destino turístico.

Las fuentes secundarias manejadas son, por un lado, los datos que habitualmente presenta la Secretaría General de Turismo sobre las vacaciones de los españoles (3). Aunque escasas, se puede encontrar en ellas algunas variables que atañen a las regiones, lo que permite medir durante un período de tiempo ya aceptable, la evolución de esta magnitud en lo que afecta a la Región de Murcia, tanto la procedencia de origen de las entradas de viajeros, como los principales destinos de la población regional.

Un cambio de escala en el análisis de los datos nos aproxima la observación del núcleo turístico que recibe a la población visitante. En este caso, la fuente es una encuesta regional realizada hace unos años (4). La

costa fue dividida en cuatro zonas geográficas: Aguilas (zona 1), Mazarrón (zona 2), la Ribera del Mar Menor (zona 3) y La Manga (zona 4). El número total de encuestas fue de 2.919, de las cuales 662 corresponden a Aguilas, 530 a Mazarrón, 1.150 a las playas comprendidas entre Lo Pagán y Playa Honda y 577 a La Manga. La encuesta contiene preguntas destinadas a conocer aspectos poco conocidos del turismo en la Región, tales como origen geográfico y edad de los turistas, medio de transporte utilizado, características del alojamiento, nivel de distribución del gasto y valoración de la costa como zona de vacaciones.

Tal proceder, desde esa doble perspectiva, nos conduce a los siguientes resultados: primero, en cuanto al concepto, a la conveniencia de tener en cuenta elementos que habitualmente se desprecian en el análisis de este sector, debido a la falta de precisión en los términos (5); segundo, en cuanto al método, el necesario enfoque desde una posición multidisciplinar, para apreciar variables que de otro modo quedan frecuentemente marginadas, siendo sin embargo de extraordinario interés en el análisis regional (6); tercero, como consecuencia de lo anterior, la incidencia espacial de la actividad productiva considerada es de especial interés, siendo habitualmente despreciada por el análisis económico, incluso regional, para orientar al investigador que, sin embargo, sigue apoyando su razonamiento en datos tremendamente uniformes y escasamente significativos de la realidad social que se pretende mostrar. Por último, la apreciación de la Región de Murcia en cuanto destino turístico, especialmente de la población regional; y, sobretodo, los núcleos turísticos del litoral.

## II. EL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES

Este viaje es el de mayor duración realizado por los españoles, con una estancia mínima

de cuatro noches fuera de la residencia habitual del viajero, por motivo de vacaciones, ocio o turismo. Durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1992 y el 1 de octubre de 1991, el 44,5 por 100 de los españoles realizaron al menos un viaje de vacaciones con una estancia igual o superior a cuatro noches, rompiéndose la evolución al alza que se había iniciado en 1990 (53,4 por 100). Este descenso se confirma con la estimación referida al año 1991, obtenida también a través de la encuesta, que fue de un 49 por 100 (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 1993: 24). La oscilación es importante, si se tiene en cuenta que el porcentaje de 1990, supuso un 18,6 por 100 de incremento de las personas que viajaron por vacaciones en 1987. Este último año registró porcentajes similares al año 1985 (Cuadro 1).

La ruptura en las pautas de viaje de la última década pueden tener su causa probable en los vaivenes de la economía del país, pues como se ha señalado, la realización o no de viajes de recreo dependen en un grado muy alto de la coyuntura económica. La disminución en la tasa de población que realiza viaje de vacaciones se produce de forma casi equilibrada en todos los grupos sociales, aunque se detecta, no obstante, una disminución entre aquellos que viajan más - y eso pese a que siguen manteniendo las tasas de viaje más elevadas. Las categorías asociadas a una mayor proporción de viajes de cuatro o más noches son las siguientes: por edades, el segmento más viajero corresponde al de 16 a 24 años, que registró un porcentaje del 54,8 por ciento, mientras que en 1990, fue el de 25 a 29 años, en el que viajaron el 65,6, por ciento de las personas del mismo. Este segmento ha descendido hasta el 51,8 por ciento en 1992. El segmento menos viajero corresponde al de las personas mayores de 64 años, en el que solamente viajaron el 30,7 por ciento de la personas del mismo, disminuyendo cerca de seis puntos respecto de 1990.

**Cuadro 1**  
**EVOLUCION DE ALGUNAS CARACTERISTICAS DE LOS ESPAÑOLES QUE REALIZARON**  
**VIAJES DE VACACIONES ENTRE 1985 1992. (En % vertical)**

	1985	1987	1990	1992
<b>EDAD</b>				
16-24	54,0	53,5	63,4	54,8
25-34	52,8	51,8	64,7	51,8
35-44	49,4	47,8	56,8	48,8
45-54	38,1	37,7	48,7	39,3
55-64	31,2	35,5	41,5	33,5
65 y +	30,1	26,7	36,4	30,7
<b>SITUACION LABORAL</b>				
Por cuenta propia	52,9	41,1	52,5	50,7
Por cuenta ajena	41,0	52,7	62,5	
Busca primer empleo	36,4	32,4	45,9	36,9
Jubilado	30,7	28,1	37,7	29,9
Estudiante	63,0	63,3	74,4	65,8
Sus labores	38,0	35,5	43,0	39,5
Otros	46,8	*	49,0	*
<b>ESTUDIOS</b>				
Lee y escribe	31,4	27,4	33,7	*
EGB	48,1	44,0	50,5	46,5
BUP y otros	64,9	62,8	72,3	62,6
Nivel medio	63,4	64,2	75,5	
Nivel superior	69,8	67,9	84,4	71,5
Otros	56,2	48,9	62,0	*
<b>CLASE SOCIAL</b>				
Alta	65,0	77,5	80,7	78,2
Media alta	66,7	70,4	79,1	78,2
Media	51,0	61,9	58,8	63,7
Media baja	40,5	31,7	39,3	38,3
Modesta	25,6	19,4	26,2	24,6
<b>HABITAT</b>				
5-50.000	*	*	40,3	33,3
50-100.000	*	*	48,5	43,3
100-500.000	*	*	60,8	48,0
Más 500.000	*	*	67,9	59,5

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
 Elaboración propia.

\* Sin datos.

Considerando el nivel de estudios, el segmento más viajero se identifica con aquellas personas que tienen estudios universitarios, de los cuales viajaron el 71,5 por 100, mientras que en 1990, fue del 84,4 por 100. En el lado opuesto, el segmento

menos viajero corresponde a las personas sin estudios, de las que viajaron el 21,6 por 100 de las mismas, casi el mismo porcentaje que en 1990, que fue del 20,1 por ciento. De acuerdo con la clase social, es la clase alta la más viajera, de cuyo



segmento viajó el 78,2 por 100 de las personas del mismo, un uno por ciento menos que en 1990. Por el contrario, la clase modesta es el segmento con menor porcentaje de viajeros, solamente el 26,2 por 100 de viajeros, que este año viajó más que en el año 1990, en el que sólo lo hizo un 24,6 por ciento.

La evolución de estos dos últimos años ha seguido la misma pauta, para la clase media y medio baja. Ante el descenso de las demás variables, en estas capas es donde únicamente se produce un ligero aumento con respecto al año 1990, cinco puntos en el segmento de clase media, y de un punto en el de media baja.

Teniendo en cuenta la situación laboral de las personas, los estudiantes han sido los que más han viajado, pues el 74,4 por 100 han efectuado alguno. A continuación, el segmento que les sigue son los trabajadores por cuenta propia, que llegaron al 52,5 por 100. La situación de parado o en busca de primer empleo se encuentra entre los segmentos que no sobrepasaron la media general (53,3 por 100 en 1990), haciéndolo el 45,9 por 100 de los que están en tal situación. Después, ocupan los últimos lugares, las amas de casa, con el 43 por 100 y los jubilados y pensionistas, con el 37,7 de estas personas. En 1985, este orden se mantuvo en el caso de los estudiantes (63 por 100), y permutando el orden entre trabajadores por cuenta propia, que viajaron más (52,9 por 100) que los trabajadores por cuenta ajena (41 por 100). En los últimos lugares ocurre lo mismo entre

amas de casa y parados. En todo el período, pensionistas y jubilados es la población menos viajera.

Teniendo en cuenta las características territoriales, el segmento más viajero se identifica con aquellas personas que viven en localidades de quinientos mil habitantes, segmento en el que viajaron el 67,9 por 100 de las personas del mismo. El menos viajero es el de las personas que viven en municipios de cinco a diez mil habitantes, segmento en el cual solamente viajaron el 35,3 por 100 de las personas del mismo.

En esto no se puede seguir la evolución por no existir datos los años anteriores.

Mientras, el cambio registrado entre 1985 y 1992 afecta no solamente al número de personas que viajaron en esos años, y también al número de viajes de vacaciones realizados a lo largo del año, como se aprecia en el Cuadro 2. En este sentido, destaca el porcentaje de personas que realizaron tres o más viajes, que ha pasado del 4 al 10,6 por 100 y el de las personas que realizaron dos viajes, del 8 al 11 por 100.

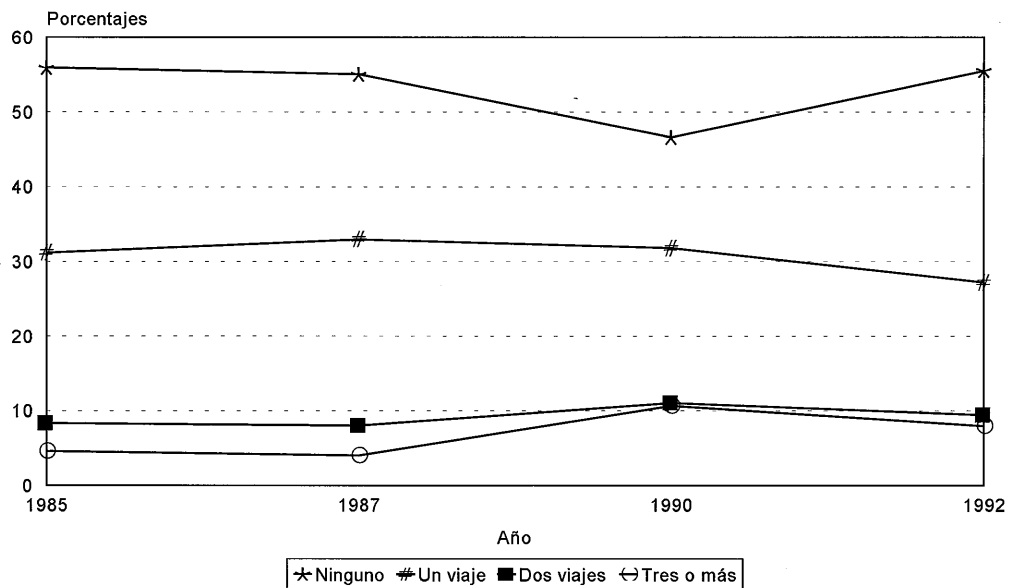
Considerando la existencia de la costa en cada provincia, aquellas que no tienen registran un mayor comportamiento viajero que aquellas otras con costa, siendo el porcentaje de personas que viajaron en cada una de ellas, en 1992, del 50,4 y 40,5 por 100 respectivamente. La población que reside en municipios sin costa ha reducido en menor medida, aunque por escasa diferencia, su comportamiento viajero en

**Cuadro 2**  
**EVOLUCION DEL NUMERO DE VIAJES DE VACACIONES EFECTUADOS ENTRE 1985 Y 1992. (En % vertical)**

	1985	1987	1990	1992
Ningún viaje	55,9	55,0	46,6	55,5
Un viaje	31,2	33,0	31,8	27,2
Dos viajes	8,3	8,0	11,0	9,4
Tres o más viajes	4,6	4,0	10,6	7,9

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
Elaboración propia.

Gráfico 1  
**EVOLUCION DEL NUMERO DE VIAJES DE VACACIONES EFECTUADOS POR LOS ESPAÑOLES ENTRE 1985 Y 1992**



Cuadro 3  
**EVOLUCION DEL DE LOS VIAJES DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1992 SEGUN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE RESIDENCIA DE LAS PERSONAS QUE VIAJARON. (En % vertical)**

	1985	1987	1990	1992
Navarra	52,1	45,3	61,2	50,0
Rioja	77,8	55,4	63,0	60,0
Castilla-León	41,5	44,8	56,8	45,2
Cataluña	51,4	51,6	58,5	48,6
Madrid	64,3	59,6	76,3	67,1
País Vasco	58,2	57,2	71,8	63,3
Cantabria	42,4	41,3	36,3	37,3
Canarias	29,8	29,4	59,0	32,7
Baleares	38,8	24,3	38,5	21,2
Murcia	32,1	52,5	56,0	36,9
Comunidad Valenciana	35,9	41,4	51,3	40,4
Galicia	33,2	43,7	31,8	31,1
Andalucía	31,5	21,7	34,4	30,2
Castilla-Mancha	24,3	44,3	36,0	39,0
Aragón	47,1	61,7	63,1	49,4
Asturias	44,4	62,4	60,1	37,3
Extremadura	34,1	37,7	36,7	33,2
<b>Media nacional</b>	<b>44,1</b>	<b>44,2</b>	<b>53,4</b>	<b>44,5</b>

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
 Elaboración propia.

relación a hace dos años. La diferencia, en el caso de aquella población que habita en municipios con costa, entre 1990 y 1992, es mayor, pues supone una caída de diez puntos, pero sigue manteniendo un porcentaje considerable, a pesar de la tendencia de disminución registrada.

Atendiendo a las comunidades autónomas (Cuadro 3), las de población más viajera en 1992 es la Comunidad de Madrid (67,1 por 100), seguida del País Vasco (63,3 por 100), La Rioja (60 por 100), y Navarra (50 por 100). En 1990, se mantenía ese orden, salvo Aragón (no en el %), pues de la Comunidad de Madrid viajaron más de tres cuartas partes de las personas (76,3 por 100), seguida del País Vasco (71,8 por 100), Aragón (63,1 por 100).

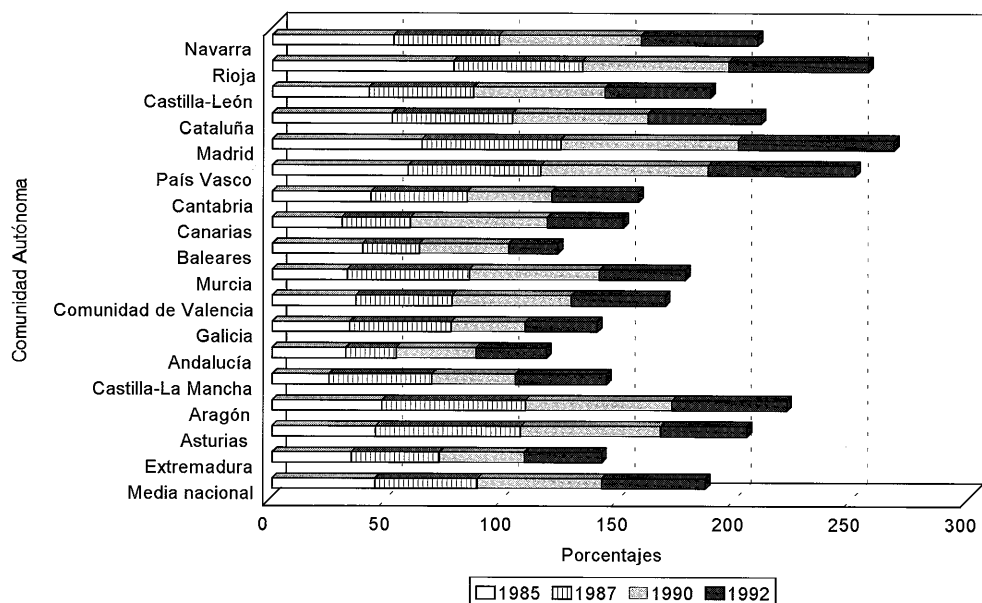
Las comunidades menos viajeras fueron Baleares (21,2 por 100), Andalucía (30,2 por 100), Galicia (32,1 por 100), Canarias (32,7 por 100) y Extremadura (33,2 por 100). El orden en 1990 era el siguiente: Cantabria, de la que solamente viajaron el 36,6 por ciento de las personas; Castilla La Mancha, que lo hicieron el 36 por 100; Andalucía, sólo el 34,4 por 100 de su

población; y, la última, Galicia, de la que sólo lo hicieron el 31,8 por 100.

Entre 1985 y 1992 ha habido algunos cambios en esta clasificación, pues La Rioja ocupaba en ese año la primera posición, habiendo disminuido trece puntos en el quinquenio, lo que supone una caída brusca. Sin embargo, en el último período ha mantenido mejor que el resto su población viajera, perdiendo sólo tres puntos. Madrid, el País Vasco y, sobre todo, Aragón, han ganado posiciones en este orden. Así, mientras que la disminución producida en las dos primeras entra dentro de la caída media, Aragón ha perdido posiciones en la cabeza de las comunidades con mayor porcentaje de población que realiza viajes.

Por debajo, en los últimos lugares, Galicia ha descendido muchos lugares junto con Cantabria durante el período analizado, manteniéndose en los dos últimos años. El conjunto de comunidades que presentan los porcentajes más bajos siguen esta tendencia en este último tramo o, incluso, suben algún punto, como es el caso de

Gráfico 2  
EVOLUCION DE LOS VIAJES DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1992



**Cuadro 4**  
**DISTRIBUCION DEL DESTINO DEL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES ENTRE 1990 Y 1992,**  
**SEGUN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE RESIDENCIA DE LAS PERSONAS QUE VIAJARON.**  
**(En % vertical)**

	A su region		A otro nacional		Al extranjero	
	1990	1992	1990	1992	1990	1992
Navarra	3,3	8,5	86,1	75,5	10,6	16,0
Rioja	15,2	5,1	76,7	84,0	8,1	10,9
Castilla-León	11,4	16,1	72,8	72,9	15,8	11,0
Cataluña	34,1	34,4	43,8	50,7	22,1	14,9
Madrid	3,6	3,3	76,1	83,1	20,3	13,6
País Vasco	7,4	5,7	74,8	80,0	17,8	14,3
Cantabria	2,8	10,4	71,1	75,2	26,1	14,4
Canarias	57,2	47,1	23,2	38,8	19,6	14,1
Baleares	14,3	25,4	49,3	58,3	36,4	16,3
Murcia	57,2	26,0	36,5	64,6	6,3	9,4
Comunidad Valenciana	24,0	35,7	52,6	51,9	23,4	12,4
Galicia	41,6	46,8	36,8	38,3	21,6	14,9
Andalucía	50,8	55,3	32,8	27,3	16,4	17,4
Castilla-Mancha	8,3	9,6	80,5	81,8	11,2	8,6
Aragón	25,5	21,8	61,8	68,9	12,7	9,3
Asturias	17,5	21,6	64,3	69,1	18,2	9,3
Extremadura	8,3	19,5	86,2	72,4	5,5	8,1

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
 Elaboración propia.

Cantabria y Castilla-La Mancha.

Murcia ha pasado del lugar catorce al décimo, en estos cinco últimos años, superando la media general ya desde el año 1987, y significándose como una de las comunidades con mayor incremento junto con Canarias, que es la única que le sobrepasa en 1990.

Sin embargo, el comportamiento de la población viajera de un grupo de comunidades entre las que está incluida Murcia, como son, Canarias, Baleares y Asturias, se muestra especialmente sensible a los fenómenos de coyuntura sobre el consumo de turismo y recreo de viajes, dándose la circunstancia que todas ellas son regiones con costa, donde prescindir de un viaje de vacaciones es más fácil si las circunstancias lo aconsejan. Esas son las razones, a nuestro juicio, para que sus registros hayan disminuido tanto respecto de 1990.

### II.1. El destino del viaje principal de vacaciones

De las personas que hicieron al menos un viaje de vacaciones en 1992, el 86,4 por 100 de ellas eligieron algún punto de España como destino del viaje principal. El 13,6 por 100 restante fueron a países extranjeros durante ese viaje (Cuadro 4).

Entre 1990 y 1992 ha disminuido en seis puntos el tanto por ciento de personas que viajaron al extranjero. La evolución de los viajes al extranjero ha sido espectacular, ya que se pasó del 11,8 por 100 en 1987, al 19 por 100 en 1990, lo que supone un incremento del 61 por 100 sobre el año 1987, y un 90 por 100 sobre 1985. En 1992, se vuelve de nuevo a retroceder a posiciones cercanas a 1987, manteniendo la tendencia de vaivén que ya hemos destacado anteriormente. Hay que precisar que este aumento hacia el extranjero no ha supuesto una disminución de los viajes dentro de España, durante el período, pues

**Cuadro 5**  
**EVOLUCION DE LOS DESTINOS DEL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1990**  
**POR PROVINCIAS. (En % vertical de los que viajaron por España)**

	1985	1987	1990		1985	1987	1990
Alava	0,2	0,2	0,2	León	1,7	1,3	1,1
Albacete	0,5	0,5	0,6	Lérida	1,3	1,2	1,3
Alicante	7,8	9,5	9,1	Lugo	0,7	0,7	1,3
Almería	1,3	2,4	1,9	Madrid	3,0	3,6	2,9
Asturias	2,1	3,9	3,6	Málaga	6,0	4,9	4,4
Avila	1,3	0,9	1,0	Murcia	3,5	3,1	4,5
Badajoz	1,1	1,0	1,2	Navarra	0,8	0,7	0,9
Baleares	4,1	3,9	5,5	Orense	0,8	0,6	0,7
Barcelona	4,2	3,9	4,3	Palencia	0,6	0,6	0,5
Burgos	1,1	1,1	0,4	Palmas (Las)	1,6	1,8	3,4
Cáceres	0,9	1,0	1,7	Pontevedra	2,7	2,3	2,5
Cádiz	4,3	3,3	2,0	Rioja (La)	1,2	0,6	0,3
Cantabria	2,9	3,6	4,4	Salamanca	0,8	0,7	1,0
Castellón	1,6	2,4	2,8	Tenerife	1,7	0,9	2,7
C. Real	1,1	0,7	0,8	Segovia	0,5	0,7	0,7
Córdoba	0,8	0,6	0,6	Sevilla	2,1	1,5	1,0
Coruña (La)	3,2	1,9	2,1	Soria	0,9	0,4	0,6
Cuenca	1,0	0,9	0,7	Tarragona	4,1	4,8	3,9
Gerona	4,8	3,5	4,4	Teruel	0,6	0,8	0,9
Granada	3,0	3,2	2,5	Toledo	1,2	0,5	0,8
Guadalajara	0,8	0,6	0,7	Valencia	6,7	5,6	3,8
Guipúzcoa	1,1	1,1	1,2	Valladolid	0,9	0,5	0,4
Huelva	2,7	2,4	1,6	Vizcaya	1,0	1,0	1,1
Huesca	1,1	1,4	2,6	Zamora	1,2	0,6	0,4
Jaén	0,9	0,9	1,4	Zaragoza	0,8	1,0	0,6

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).

el aumento de la población viajera ha compensado sobradamente unos y otros destinos.

Las comunidades autónomas que tienen el menor porcentaje de destinos al extranjero entre los que viajan son Extremadura, Castilla-La Mancha, Asturias y Aragón. Algunas comunidades, entre las que encuentran Extremadura y Murcia, que sustentaban las posiciones más bajas en 1990 han incrementado su porcentaje dos años más tarde. El resto ha disminuido su registro de viajes al extranjero, aunque manteniéndose en torno al 15 por ciento.

Al contrario de lo que ha sucedido con los viajes al extranjero, la mayor parte de las

comunidades autónomas han aumentado sus registros en relación a 1990 en cuanto a los viajes dentro de su propia región. Murcia, en 1990, se distinguió por tener el mayor porcentaje de personas que eligieron como destino del viaje principal de vacaciones su propia región, si tenemos en cuenta que aquellas que se le acercaban son islas o una comunidad que tiene ocho provincias, el hecho tiene más valor.

Dos años más tarde ha cambiado por completo, al sufrir una reducción drástica (7). Este dato es muy significativo para entender el fenómeno turístico regional por sus características diferenciadas respecto a las demás comunidades. El destino de la población que ha cambiado su destino

regional por otro, ha sido principalmente el resto de regiones del país, y muy poco el extranjero. Prácticamente toda la España interior y la Cornisa Cantábrica, salvo Galicia, son las zonas en donde sus viajeros deciden en mayor medida elegir un destino nacional para sus vacaciones de mayor duración.

## II.2. Las principales zonas receptoras de España

En este apartado se contempla el viaje principal de vacaciones realizado por el *turismo interno*, tomando como base el porcentaje de españoles que viajaron por España en 1990 (81 por 100), dado la ausencia de datos de esta naturaleza en el Informe de 1992, excluyendo por tanto a los españoles que viajaron al extranjero y a los procedentes de otros países. La Comunidad Valenciana fue la que tuvo mayor número de destinos, el 15,7 por 100 de las personas que viajaron por España. Le siguen Andalucía y Cataluña, las otras dos grandes zonas receptoras del turismo nacional.

Murcia solamente recibe el 4,5 por ciento, aproximadamente unos 600.000 viajeros, según la población encuestada.

Pero hay que descender al ámbito provincial para conocer mejor el peso relativo de la región de Murcia como destino turístico. En el Cuadro 5 se contempla desde esa perspectiva. Alicante y Baleares son las dos provincias que recibieron más destinos con el 9,1 y 5,5 por 100 respectivamente de las personas que viajaron por España. Murcia es la tercera provincia en la recepción de turismo de interior, con el 4,5 por 100, por delante de las principales provincias de la fachada mediterránea: Gerona (4,4 por 100), Barcelona (4,3 por 100), Tarragona (3,9 por 100), Almería (1,9 por 100), Málaga (4,4 por 100), Cádiz (2 por 100).

Por tanto, se aprecia una nueva característica de la región de Murcia en relación con el destino del turismo de interior: su importancia como provincia receptora de este tipo de turismo, junto al alto porcentaje de personas de la propia región que se quedan en la misma.

**Cuadro 6**  
**LOCALIDADES MAS IMPORTANTES DE DESTINO EN EL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES DE 1990 Y 1992. (En % vertical)**

Base 13.365.000	1990	Base 12.782.000	1992
Benidorm	3,2	Sevilla	4,6
Mallorca	3,0	Benidorm	3,3
Santander	2,2	Mallorca	2,5
Madrid	1,7	Torre Vieja	1,7
Tenerife	1,4	Madrid	1,3
Salou	1,3	Torremolinos	1,3
Barcelona	1,2	Tenerife	1,1
Gandía	1,2	Barcelona	1,0
La Manga	1,2	Santander	0,9
Alicante	1,1	Málaga	0,9
Ibiza	1,1	Marbella	0,9
Las Palmas	1,0	Tarragona	0,9
Torre Vieja	1,0	Alicante	0,8
Fuengirola	0,9	Sanxenxo	0,8
Laredo	0,9	Gandía	0,8
Resto localidades	77,6	Resto localidades	77,4

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
Elaboración propia.

De acuerdo con la evolución del último quinquenio, esta importancia es reciente, ya que todas las provincias mencionadas se encontraban, en 1985, con un porcentaje más alto que el de Murcia. En todas ellas se aprecia un descenso considerable. Es el caso de Málaga, que pierde punto y medio, o Valencia, casi tres. Esta creciente especialización de la región de Murcia en el turismo interno se reafirma si descendemos de escala, hasta llegar a las localidades que reciben el uno por ciento o más. En el Cuadro 6 se observa como, junto a poblaciones tradicionales en la recepción de este turismo, como sucede a Benidorm, Madrid, y las ciudades de las islas, destaca La Manga del Mar Menor mencionada por el 1,2 por 100 de los encuestados, lo que en número resulta una cifra por encima de 160.000 turistas nacionales que la eligen como destino de sus vacaciones principales. Sin embargo, la dependencia del turismo interno afecta considerablemente a la Región de Murcia, pues en 1992, en cuanto ha disminuido el consumo de viajes, unido a un incremento en la tendencia a visitar otros países y regiones, por parte de la población regional, ha afectado notablemente a zonas como La Manga, haciéndolas desaparecer de las posiciones de cabeza. Será preciso vigilar la evolución futura para apreciar en toda su importancia la tendencia apuntada.

### **II.3. La clientela vacacional de la Región de Murcia**

En cuanto a la procedencia de las personas que eligieron como destino la región de Murcia, por comunidades autónomas, en 1990 aparece primero Castilla-León, con el 5,7 por 100 de las personas que viajaron al menos una vez, en el viaje principal de vacaciones y prefirió Murcia, como se ve en el Cuadro 8.

Después sigue Madrid, con el 4,4 por 100; Castilla-Mancha, con un 4,1 por 100; y, Baleares, con el 3,9 por 100.

Se puede destacar la escasa aportación a este destino turístico de zonas limítrofes como la Comunidad Valenciana (1 por 100) o Andalucía (1,4 por 100)(8). En 1992 destaca, en primer lugar, como ya hemos hecho notar, la reducción de los viajes de la población residente en Murcia. Después, aparece como resaltable la disminución importante de visitantes procedentes de las Castillas, Baleares o Madrid. Y aparece un mercado nuevo como es el de Asturias.

La clientela de la región de Murcia se aprecia con más nitidez al descender a la provincia de origen de los visitantes, cosa que sólo podemos hacer para el año 1990 (Cuadro 7 y Anexo 1). Por provincias, destaca Segovia (11,1 por 100), Cuenca (10 por 100), Granada (8,5 por 100) y Albacete (6,6 por 100). En 1992, estos porcentajes se han debido reducir considerablemente.

Parece que la razón de vecindad no destaca en el origen de los visitantes más que en algunos casos, como Albacete o Granada, pues Alicante o Almería apenas aportan visitantes a nuestra región.

En cuanto al destino de las vacaciones principales de los murcianos (Anexo 1), el 57,2 por 100 de los que viajaron en 1990, decidió quedarse en esta región, como ya se ha puesto de manifiesto. La Comunidad Valenciana, más en concreto, Alicante recibe el 13,3 por 100 de los destinos, situándose por ello en segundo lugar.

Hay que tener en cuenta que muchas de las urbanizaciones del litoral alicantino, colindantes con Murcia, han sido promovidas por empresarios de esta última región, y sus compradores en mayoría también lo son. Es el caso de Campoamor, La Zenia, Cabo Roig, Pueblo Latino (Torre Horadada), hasta Torrevieja, lugares todos ellos de veraneo tradicional de muchas familias de la ciudad de Murcia y sus alrededores. Andalucía recibe un 5,4 por 100 de viajeros, principalmente las provincias limítrofes de Jaén y Granada.

**Cuadro 7**  
**EVOLUCION DEL ORIGEN Y EL DESTINO DE LAS PERSONAS QUE VIAJARON A MURCIA, O DESDE MURCIA EN EL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES (1990-1992). (En % vertical)**

	Destino Murcia		Origen Murcia	
	1990	1992	1990	1992
Almería	-	..	1,8	..
Granada	8,5	..	0,9	..
Jaén	2,4	..	2,7	..
ANDALUCIA	1,4	0,4	5,4	18,8
Zaragoza	1,0	-	-	-
ARAGON	0,8	-	0,9	-
ASTURIAS	-	2,1	0,9	3,1
BALEARES	3,9	-	2,7	5,2
CANARIAS	-	-	1,8	3,1
CANTABRIA	-	-	0,9	1,0
Avila	5,6	..	-	-
Burgos	5,9	..	-	-
León	4,2	..	-	-
Salamanca	5,1	..	-	-
Segovia	11,1	..	-	-
Valladolid	3,0	..	-	-
CASTILLA-LEON	5,7	2,0	0,9	1,0
Albacete	6,6	..	-	-
Cuenca	10,0	..	-	-
Guadalajara	3,3	..	-	-
CASTILLA-MANCHA	4,1	3,8	0,9	2,1
Barcelona	0,9	..	-	-
Tarragona	3,0	..	-	-
CATALUÑA	1,0	1,7	2,7	4,2
Alicante	3,1	..	-	-
VALENCIA	1,0	1,9	14,2	15,6
Cáceres	3,2	..	-	-
EXTREMADURA	1,4	-	-	1,0
GALICIA	-	-	1,8	4,2
MADRID	4,4	3,9	1,8	2,1
MURCIA	57,2	26,0	57,2	26,0
NAVARRA	0,8	0,8	-	1,0
PAIS VASCO	-	-	0,9	1,0
LA RIOJA	-	-	-	-

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
 Elaboración propia.



El resto se dispersa por las demás regiones, en donde alguna provincia sobresale por ser foco de atracción turística, como ocurre con Salamanca o Toledo. En 1992 esta situación cambia radicalmente al disminuir tan drásticamente el porcentaje de aquellos que realizan su viaje de vacaciones por el interior de la Región.

Esto hace que prácticamente todas las comunidades aumenten el número de visitantes murcianos, y especialmente Andalucía, que experimenta una subida de alrededor de trece puntos, en relación con 1990, debido a la visita a la Expo de Sevilla.

#### II.4. Duración y temporalidad del viaje principal de vacaciones

El mes de vacaciones por excelencia sigue siendo agosto: el 58 por 100 de los veraneantes lo estaba en este mes (Cuadro 8). Esto supone una tendencia a la concentración, ya que en 1990 salió este mes el 41,1 por ciento. En cualquier caso, los meses de junio, julio, agosto y septiembre concentran el 87,3 por 100 de los viajes de vacaciones realizados entre el 1 de octubre de 1991 y el 1 de octubre de 1992.

La duración de los viajes ha sufrido variaciones significativas con respecto a años anteriores en las estancias superiores a treinta días: pasan de representar el 16,5 por 100 en 1990 hasta un 9,4 por 100 en 1992. La media aritmética se sitúa en una duración de 15,5 días con diferencias sensibles en virtud del destino. La media más elevada se encuentra en el turismo de interior con 18,3 días por término medio. Los datos de 1990 al respecto son los siguientes: el 60,1 por 100 de las personas que realizaron el viaje principal de vacaciones, lo hicieron por un período superior a 14 días. Para el 20,3 por 100, la duración del viaje estuvo entre 8 y 14 días; y, para el 19,5 por 100 restante, fue de 5 a 7 días.

En comparación con el año 1985, se observa en 1990 un incremento importante de las personas que realizan viajes de corta duración, de 5 a 7 días, que pasan del 12,8 por 100 al 19,5 por 100, y que se sostiene en 19,2 por ciento en 1992. Mientras que los viajes de entre 21 a 30 días tienden a una mayor fluctuación, ya que pasan del 24,4 al 16,9 por 100, entre 1985 y 1990, y vuelven a subir en 1992, hasta alcanzar el 21 por ciento. Observando la tendencia en esta distribución, se aprecia una cierta

**Cuadro 8**  
**EVOLUCION POR MESES DEL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1992.**  
**(En % vertical)**

	1985	1987	1990	1992
Enero	1,4	1,5	1,0	1,1
Febrero	1,1	2,1	1,0	1,0
Marzo	2,0	2,3	1,0	1,3
Abril	3,4	5,3	3,7	4,4
Mayo	2,6	2,6	2,3	2,7
Junio	5,0	5,8	6,8	4,7
Julio	32,3	27,1	24,2	25,6
Agosto	55,3	48,0	41,1	58,0
Septiembre	12,8	13,0	11,3	11,8
Octubre	2,4	3,0	3,2	1,6
Noviembre	1,2	1,8	1,1	0,9
Diciembre	2,8	3,0	2,0	1,8

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
Elaboración propia.

reducción de la duración de los viajes de vacaciones como manifiesta el hecho de que, en 1985, un tercio de las personas que salieron de vacaciones pasaron como máximo quince días. En 1992, ya representaban el 40 por ciento. En 1990 ya se recogía un descenso importante y los resultados de 1992 vienen a constatarlo.

## II.5. Alojamientos y medios de transporte utilizados

El alojamiento preferentemente utilizado en el viaje principal de vacaciones fue la casa de familiares o amigos con un 32,1 por ciento (Cuadro 9). El segundo lugar corresponde al hotel, parador, hostel o apartahotel, el cual fue elegido por el 24,9 por 100 de las personas que hicieron este viaje. En tercer lugar se encuentra la segunda vivienda propia, ya sea chalet, apartamento o piso, con el 15,8 por 100. El cuarto lugar con el 12,4 por 100 corresponde al alquiler de apartamentos, chalets o pisos.

En comparación con los años 1985, 1987 y 1990, un cierto incremento en el número de personas que utilizaron el hotel como alojamiento durante el viaje principal de vacaciones, pasando del 19,5 por 100 en 1985 al 29,9 por 100 en 1990, aunque en 1992 haya retrocedido algo.

La utilización de la casa de familiares o amigos como alojamiento, experimenta un comportamiento bastante ligado a la propia oscilación del número de viajes, dándose un mayor o menor registro en este alojamiento, en perjuicio del hotel principalmente, en función de la propia situación de la economía familiar. De ahí que los menores porcentajes se alcanzaran en 1990, volviendo a subir en 1992. El medio de transporte utilizado con preferencia para realizar el viaje principal hasta el punto de destino fue el coche, medio empleado por el 61,9 por 100 de las personas que viajaron. El avión y el autocar le siguen, siendo utilizados por el 14,5 por 100 en ambos casos, de las personas que viajaron.

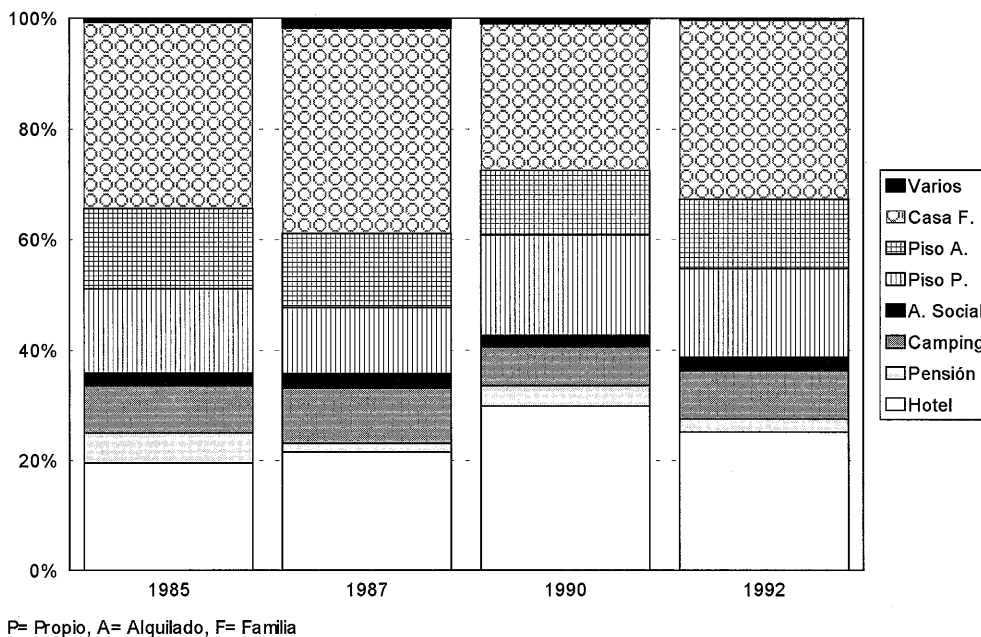
No se han producido grandes diferencias con respecto a 1990 en la utilización de un medio de transporte u otro. Los cambios que se detectaron en 1987 siguen evolucionando en la misma línea aunque ya bastante establecidos. La utilización del coche como medio de transporte para realizar el viaje principal se mantiene estable a lo largo del período considerado. Sin embargo, en 1990, se observa un fuerte incremento en la utilización del avión, que pasa del 8,5 por 100 en el primer año, al 17,3 por 100 en 1990, que ha disminuido entre otras cosas porque lo ha hecho el número de viajes al extranjero, que era el principal usuario de esta forma de

Cuadro 9  
EVOLUCION DEL TIPO DE ALOJAMIENTO UTILIZADO EN EL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1992. (En % vertical)

	1985	1987	1990	1992
Hotel, parador, hostel, apartahotel	19,5	21,5	29,9	24,9
Pensión, casa de huéspedes, fonda	5,5	1,6	3,7	2,3
Camping o caravana	8,6	10,1	7,1	8,7
Alojamiento social	2,3	2,6	2,0	2,4
Chalet, apartamento o piso propio	15,2	11,9	18,2	15,8
Chalet, apartamento o piso alquilado	14,5	13,4	11,6	12,4
Alojamiento en multipropiedad	-	-	0,1	0,2
Casa de familiares o amigos	33,6	37,1	26,6	32,1
Otros	0,8	1,8	1,0	0,3

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
Elaboración propia.

Gráfico 3  
**EVOLUCION DEL TIPO DE ALOJAMIENTO UTILIZADO EN EL VIAJE PRINCIPAL DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1992**

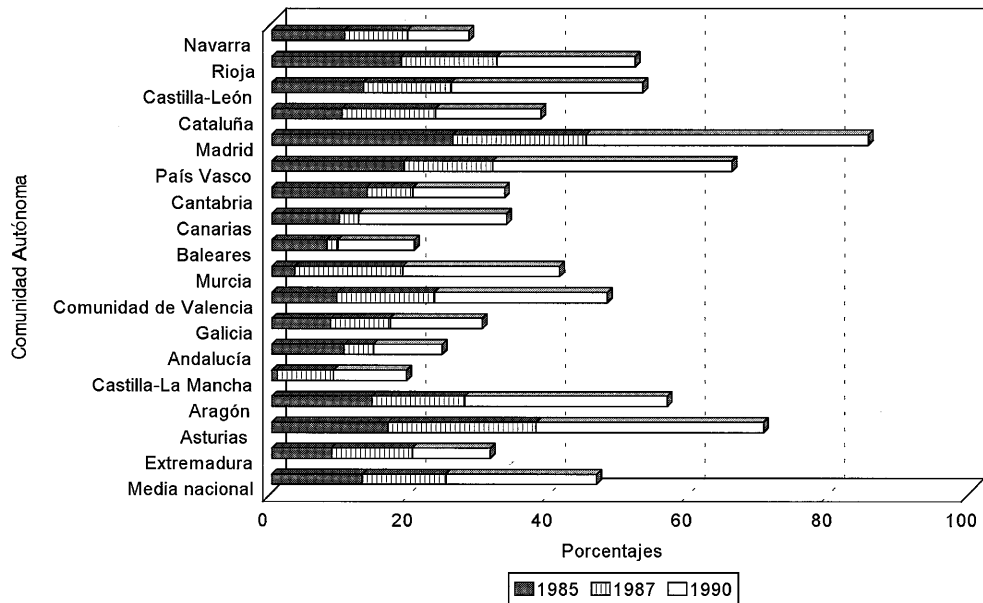


Cuadro 10  
**EVOLUCION DE LOS VIAJES SECUNDARIOS DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1992, SEGUN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE RESIDENCIA DE LAS PERSONAS QUE VIAJARON. (En %)**

	1985	1987	1990
Navarra	10,4	9,0	8,8
Rioja	18,5	13,7	19,8
Castilla-León	13,1	12,6	27,4
Cataluña	10,0	13,4	15,1
Madrid	25,9	19,1	40,4
País Vasco	18,9	12,7	34,3
Cantabria	13,6	6,6	13,1
Canarias	9,6	2,8	21,2
Baleares	7,8	1,6	11,0
Murcia	3,2	15,5	22,5
Comunidad Valenciana	9,3	14,0	24,7
Galicia	8,4	8,5	13,2
Andalucía	10,3	4,2	9,9
Castilla-Mancha	0,7	8,1	10,5
Aragón	14,3	13,3	29,0
Asturias	16,6	21,2	32,6
Extremadura	8,5	11,6	11,2
<b>Media nacional</b>	<b>12,9</b>	<b>12,0</b>	<b>21,6</b>

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990).

Gráfico 4  
EVOLUCION DE LOS VIAJES SECUNDARIOS DE VACACIONES ENTRE 1985 Y 1992



transporte. La utilización del tren sigue descendiendo en 1992.

### III. EL VIAJE SECUNDARIO DE VACACIONES

Este viaje se corresponde con el segundo viaje de mayor duración realizado por aquellas personas que, en los años de la muestra, efectuaron dos o más viajes, con una estancia superior a cuatro noches fuera de su residencia habitual por vacaciones, ocio o turismo. La realización de uno o más viajes secundarios está reservada a sectores muy concretos, con una economía saneada, dado que viajar es una manifestación del poder adquisitivo e inclusive tiene connotaciones de status. En 1992 supone el 38,8 por 100 del total de vacantes (Cuadro 10). Las pautas de destino en el viaje secundario no cambian sensiblemente con respecto al principal, el 14 por ciento de las personas que realizan viaje secundario acuden al extranjero. En 1992 se mantiene el incremento muy importante que ya se dio en 1990, en la

población que realizó al menos un segundo viaje de vacaciones, frente a los años que están sirviendo de contraste, 1985 y 1987.

Este cambio va estrechamente ligado al propio incremento de la población que realizó algún viaje de vacaciones, como un fenómeno de extensión en España de un hábito frecuente en muchos países europeos. Por contra, la zona de destino del viaje secundario se diversifica más que la del viaje principal de forma que, si en el viaje principal la costa como lugar de destino suponía la mitad de los viajes realizados, en el viaje secundario baja hasta el 39,2 por 100 a favor de la montaña, la visita a una ciudad o capital importante y la EXPO. Asimismo, cuando el viaje principal se ha efectuado por el extranjero la diversidad se intensifica, perdiéndose nuevamente destinos en la playa.

La evolución de los viajes secundarios de vacaciones entre 1985 y 1990 (9), según la comunidad autónoma de residencia de las personas que viajaron, señala a Madrid como la de más alto porcentaje que hizo al

menos un segundo viaje de vacaciones, seguido de lejos por el País Vasco. Murcia aparece de nuevo con una evolución muy favorable, pues el incremento habido entre 1985 y 1990, fue de casi veinte puntos, el mayor de todas las regiones, pasando de la penúltima posición a la séptima, superando desde 1987 la media general. La región de Murcia, para concluir, aún experimentando un alza en los tres años de referencia, pierde peso en su papel de destino de este tipo de viaje secundario.

#### IV. LA DISTRIBUCION REGIONAL DE LOS TURISTAS

##### IV.1. Turismo nacional y áreas turísticas regionales

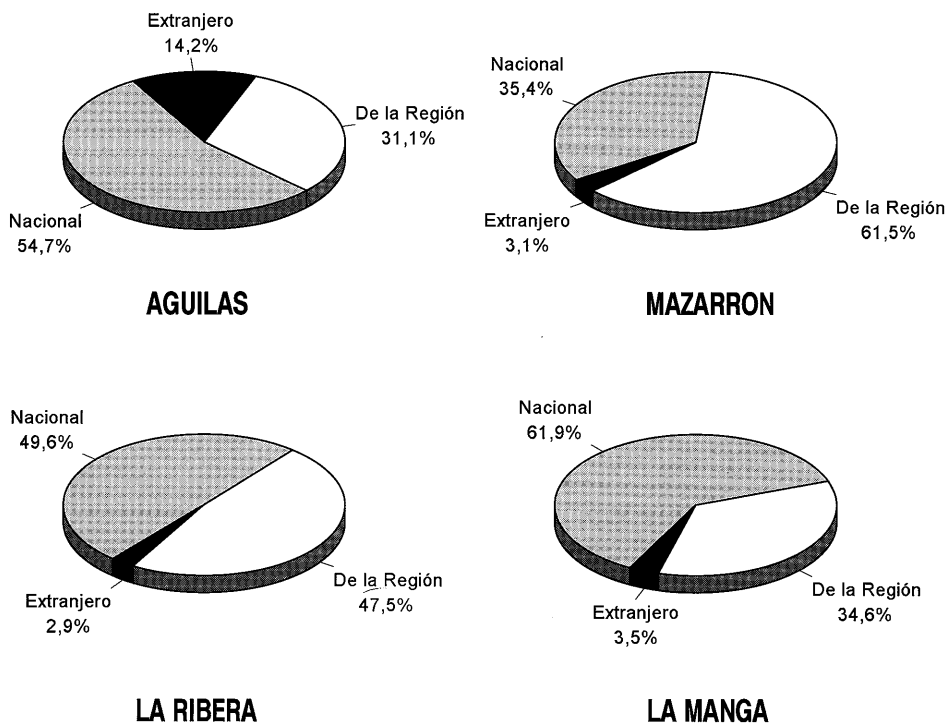
Como se observó anteriormente, el peso de la población regional en el conjunto de usuarios de sus recursos turísticos es uno de los más altos de España. Para conocer con mayor precisión el destino intrarregional del flujo turístico hemos recurrido a la encuesta regional anteriormente referida.

En el Cuadro 11 puede verse la procedencia provincial según el destino del litoral elegido.

Según el origen de los visitantes, 2.756 entrevistas correspondieron a visitantes nacionales, que suponen el 94,42 por 100, por 163 visitantes extranjeros, un 5,58 por 100 del total.

Por zonas del litoral, La Ribera del Mar Menor, incluidas las urbanizaciones cartageneras, alcanzan casi el 40 por ciento de turistas, a continuación, por este orden, le siguen Aguilas (22,6 por 100), La Manga (19,8 por 100) y Mazarrón (18,1), (Cuadros 11 y 12). Los extranjeros han venido principalmente, por este orden, de Francia, Italia, Alemania y Gran Bretaña. Aguilas es el lugar de mayor presencia de extranjeros (57,6 por 100), seguido de las urbanizaciones de la ribera continental del Mar Menor (20,8 por 100), La Manga (11,6 por 100) y Mazarrón (9,8 por 100). Hay que destacar el altísimo componente nacional de la clientela turística en las playas de la región.

Gráfico 5  
DISTRIBUCION DE LOS TURISTAS SEGUN SU ORIGEN EN CADA NUCLEO DEL LITORAL (%)



**Cuadro 11**  
**PROCEDENCIA PROVINCIAL DE LOS TURISTAS NACIONALES POR ZONAS DEL LITORAL**  
**MURCIANO. (Base: 2.919 encuestas) .**

	Aguilas	Mazarrón	La Ribera	La Manga	Total	%
Alava	1	3	0	3	7	0,5
Albacete	8	3	21	4	36	2,4
Alicante	9	2	23	2	36	2,4
Almería	26	3	1	4	34	2,3
Avila	1	0	0	0	1	0,1
Badajoz	2	1	3	1	7	0,5
Barcelona	82	23	30	15	150	10,1
Burgos	1	2	4	2	9	0,6
Cáceres	2	0	6	1	9	0,6
Cádiz	3	0	4	1	8	0,5
Cantabria	0	0	1	0	1	0,1
Castellón	5	1	8	4	18	1,2
Ciudad Real	1	1	3	2	7	0,5
Córdoba	2	1	3	1	7	0,5
Coruña (La)	3	0	13	2	18	1,2
Cuenca	1	1	1	0	3	0,2
Gerona	22	2	2	1	27	1,8
Granada	0	0	0	1	1	0,1
Guadalajara	2	1	4	2	9	0,6
Guipúzcoa	1	0	0	0	1	0,1
Huelva	0	0	1	1	2	0,1
Huesca	7	0	13	4	24	1,6
Jaén	0	0	3	0	3	0,2
León	0	0	1	0	1	0,1
Lérida	0	1	0	1	2	0,1
Lugo	0	0	1	0	1	0,1
Madrid	153	115	297	237	802	54,2
Málaga	0	1	0	1	2	0,1
Navarra	0	0	5	1	6	0,4
Oviedo	0	0	3	4	7	0,5
Palencia	0	0	0	1	1	0,1
Palmas (Las)	1	0	0	0	1	0,1
Pontevedra	0	1	1	4	6	0,4
Rioja (La)	2	2	2	5	11	0,7
Salamanca	3	0	1	0	4	0,3
Santa Cruz de Tenerife	0	1	2	0	3	0,2
Segovia	2	0	7	4	13	0,9
Sevilla	3	6	5	3	17	1,2
Soria	2	0	0	0	2	0,1
Tarragona	2	0	2	1	5	0,3
Teruel	0	0	3	0	3	0,2
Toledo	3	6	49	16	74	5,0
Valencia	4	8	12	5	29	2,0
Valladolid	1	0	8	7	16	1,1
Vizcaya	1	3	16	13	33	2,2
Zamora	0	0	2	0	2	0,1
Zaragoza	3	0	9	3	15	1,0
<b>TOTAL</b>	<b>362</b>	<b>188</b>	<b>570</b>	<b>357</b>	<b>1.477</b>	<b>100,0</b>

FUENTE: Aranda Gallego y otros (inédito).

**Cuadro 12**  
**DISTRIBUCION DE LOS TURISTAS POR LOS PRINCIPALES NUCLEOS DEL LITORAL.**  
**(En % vertical)**

	De la región	Nacional	Extranjero
Aguilas	16,1	24,5	57,7
Mazarrón	25,5	12,7	9,8
La Ribera	42,8	38,5	20,2
La Manga	15,6	24,3	12,3

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
Elaboración propia.

**Cuadro 13**  
**DISTRIBUCION DE LOS TURISTAS SEGUN SU ORIGEN EN CADA NUCLEO DEL LITORAL.**  
**(En % horizontal)**

	De la región	Nacional	Extranjero
Aguilas	31,1	54,6	14,2
Mazarrón	61,5	35,4	3,1
La Ribera	47,5	49,6	2,9
La Manga	34,6	61,9	3,5

FUENTE: Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990) y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993).  
Elaboración propia.

Buena parte de esta clientela de la propia región. Esto está en consonancia con los datos ofrecidos por la Secretaría General de Turismo, en donde aparece igualmente que un 46,4 por 100 del turismo nacional, procede de los municipios de Murcia, esto es 1.279 entrevistados teniendo en cuenta la encuesta nacional de 1990, la más cercana a esta que comentamos. Murcia, como ya se señaló, tiene el mayor porcentaje de destino vacacional en su propia área, siendo ésta una característica peculiar sólo compartida con Canarias -fenómeno no comparable por el hecho insular-, y a doble distancia de cualquier provincia peninsular. Este dato viene a resaltar la importancia de Madrid y Barcelona como mercados de emisión de Murcia (Anexo 2).

#### **IV.2. El flujo turístico intrarregional**

El análisis de la procedencia municipal de los turistas de cada núcleo nos lleva a conocer la importancia recreativa del litoral

para la Región de Murcia (Cuadro 14 y Anexo 2).

El mayor peso de los que disfrutan de las salidas o estancias prolongadas en las playas de la Región lo tiene Murcia, muy por encima de su peso poblacional, en torno a un tercio del total, mientras que aquí alcanza el 56,4 por 100. Siguen en el orden descendente las mismas poblaciones que lo hacen en cuanto al número de habitantes, esto es, Cartagena (18,8 por 100) y Lorca (11,9 por 100). Casi el 60 por 100 de los ciudadanos de Murcia prefiere La Ribera continental del Mar Menor como área recreativa de playa, más de un cuarto elige Mazarrón. No llega al diez por ciento los que se desplazan a La Manga, y un poco más del seis por ciento los que van a Aguilas. La mitad de los habitantes de Cartagena, por el contrario, van a La Manga, y más de un cuarto eligen Mazarrón; un poco menos de ese porcentaje prefieren las urbanizaciones de la ribera continental del Mar Menor, y es apenas imperceptible al tanto por ciento de los que señalan Aguilas, como zona

**Cuadro 14**  
**PROCEDENCIA MUNICIPAL DE LOS TURISTAS DE LA REGION POR ZONAS DEL LITORAL**  
**MURCIANO. (Base: 2.919 encuestas).**

	Aguilas	Mazarrón	La Ribera	La Manga	Total	%
Abarán	1	0	0	3	4	0,3
Alcantarilla	0	13	15	2	30	2,3
Alguazas	1	0	0	0	1	0,1
Alhama	1	18	2	1	22	1,7
Archena	0	0	3	0	3	0,2
Beniel	0	0	11	0	11	0,9
Bullas	0	0	1	0	1	0,1
Calasparra	1	0	1	0	2	0,2
Caravaca	6	2	0	0	8	0,6
Cartagena	7	66	56	112	241	18,8
Cehegín	1	0	0	0	1	0,1
Ceutí	0	1	0	0	1	0,1
Cieza	1	4	6	1	12	0,9
Fuente Alamo	0	0	0	1	1	0,1
Jumilla	2	0	0	3	5	0,4
Librilla	0	0	1	0	1	0,1
Lorca	130	21	0	1	152	11,9
Lorquí	0	0	1	0	1	0,1
Molina	0	3	2	3	8	0,6
Moratalla	3	0	1	0	4	0,3
Mula	0	0	1	1	2	0,2
Murcia	44	184	427	66	721	56,4
Pto. Lumbreras	8	0	0	0	8	0,6
San Javier	0	0	2	1	3	0,2
San Pedro	0	1	0	0	1	0,1
Santomera	0	0	1	0	1	0,1
Torre Pacheco	0	0	9	0	9	0,7
Totana	0	11	1	2	14	1,1
Ulea	0	0	1	0	1	0,1
Unión (La)	0	0	4	0	4	0,3
Yecla	0	2	1	3	6	0,5
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>326</b>	<b>547</b>	<b>200</b>	<b>1.279</b>	<b>100,0</b>

receptora. Esta última localidad es elegida por el 85,5 por 100 de los ciudadanos de Lorca, y el resto de sus habitantes que salen a las playas se decide por Mazarrón. Los demás municipios que tienen cifras significativas en cuanto a salidas como Alhama, Totana, Alcantarilla, etc., señala de forma abrumadora al municipio playero más cercano, como el casi único destino. La zona de la Ribera del Mar Menor atrae sobre sí más del cuarenta por ciento de

personas de la región que, en agosto de 1989, pasaban sus vacaciones (o un día) en el litoral.

El resto se repartió entre Mazarrón, Aguilas y La Manga. Para los núcleos del litoral, los desplazamientos interregionales tienen diverso grado de importancia. Así, para Mazarrón más del 61,5 por 100 procede de la propia región, y para La Ribera, casi la mitad de sus visitantes tienen esta



procedencia. Se convierten con ello en los principales núcleos de atracción recreativa de los municipios de la Región. Sin embargo, la proximidad y la accesibilidad son los principales factores de influjo. En Aguilas, más del 63 por 100 de los veraneantes de procedencia regional son de Lorca, el tercer municipio de mayor población regional y el más próximo a aquel núcleo. De Murcia procede el 21,3 por 100, la cifra más baja de los destinos de playa de los ciudadanos de la capital, que prefieren áreas más cercanas. Igual ocurre con Cartagena.

Otros municipios cercanos como Puerto Lumbreras (4 por 100) -todos los que salen a la playa de este municipio elige Aguilas-, o Caravaca (3 por 100) completan la composición regional. Para Mazarrón el primer municipio tributario es Murcia ciudad, de donde proceden el 56,4 por 100 de los veraneantes o usuarios de estas playas, seguido de Cartagena (20,3) y Lorca (6,4 por 100). La distancia está en proporción inversa al número de usuarios, como viene observándose. Así, Alhama y Totana, municipios cercanos son los que siguen en el orden a los anteriores. En ellos se puede ver que Mazarrón es casi en exclusiva su destino recreativo. Por esa misma tendencia, la distribución del origen municipal de los usuarios regionales de La Ribera es casi abrumadora en favor de Murcia capital (78,1 por 100), y, aunque Cartagena está relativamente cerca, la mayoría de ellos prefiere La Manga, pues, sólo el 10,2 compone el porcentaje de originarios de Cartagena en la Ribera continental. Beniel, Alcantarilla, Torre Pacheco, la Unión como municipios vecinos aportan el resto. En el caso de La Manga, aunque el turismo regional es el más escaso para esta zona, más de la mitad procede de Cartagena, y más de un tercio de Murcia, distribuyéndose el resto por varios municipios del interior.

Nos parecen significativas las conclusiones obtenidas de la conexión de ambas fuentes, encuestas de ámbito nacional y de ámbito

regional, salvando los inconvenientes resultantes de su imposible comparación, para conocer el comportamiento viajero nacional y la importancia que nuestra región tiene en el concierto de los destinos vacacionales de los españoles. De tal comportamiento se obtienen datos de interés para medir el peso que en las economías locales y regional tiene la diversa procedencia de los turistas, datos que son de extraordinario valor para la futura toma de decisiones con respecto a estas áreas, y que sirven de base como apoyatura en la que fundamentar investigaciones complementarias, imprescindibles por otra parte para tener una visión más clara de nuestro sector turístico.

**Esteban Egea Fernández es Doctor en Geografía. Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación más amplio sobre los Espacios de Ocio en la Región de Murcia, presentado con ese título como Tesis Doctoral en la Universidad Complutense de Madrid, en junio de 1993 (inédito), y dirigido por la Dra. García Ballesteros, de la U. Complutense y por el Dr. López Bermúdez, de la U. de Murcia.**

## NOTAS

(1) Para no extendernos innecesariamente, señalaremos solamente que el turismo es el sector productivo al que se le dedican más recursos, tras la agricultura, en la asignación de recursos a las políticas regionales sectoriales, por ser de los que presentan mayores potencialidades de desarrollo en sus diversas formas. Véase León León, J., *Política Regional en la Región de Murcia. 1988-1991*, **Cuadernos de Economía Murciana**, núm. 8, 192, pp. 3-45.

(2) V. ARRONIZ MECHA (1990), BEYAERT STEVENS y CALVO-FLORES SEGURA (1990).

(3) Esta encuesta tiene un carácter periódico, habiéndose efectuado las tres anteriores en los años 1986, 1988 y 1990, realizadas por diferentes empresas consultoras mediante encargo del mencionado organismo. Remitimos a la base de datos del Instituto de Estudios Turísticos para obtener una información más amplia de la metodología utilizada. Véase Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993), Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990).

(4) Es un trabajo que se llevó a cabo en 1989, en la zona costera de la Región de Murcia. Se tomó una muestra de 2.919 entrevistas, con un cuestionario muy similar al empleado por las encuestas de comportamiento turístico del Instituto de Estudios Turísticos. El diseño y la ejecución corresponden a A. Beyaert y A. Calvo-Flores, profesores del Departamento de Métodos Cuantitativos para la Economía de la Universidad de Murcia, coordinados por J. Aranda Gallego. Agradecimiento a J. Aranda Gallego y a su equipo de investigación, por haber facilitado un resumen de los principales resultados de la encuesta, tras su presentación, en enero de 1991, con motivo de la reunión de la Asociación de Ciencia Regional.

(5) Al considerar el turismo como una actividad que utiliza temporalmente un espacio distinto al de la residencia habitual hay que tener en cuenta que hay un turismo que no establece vínculos territoriales permanentes con el espacio de ocio al que se dirige. En segundo lugar, que hay un turismo permanente en el uso del mismo espacio, que tiene en la residencia secundaria la expresión de ese vínculo con el territorio: "Se trata -dice SANCHEZ (1991) - de dos formas de consumir espacio de ocio que se encuentran normalmente en todo ámbito turístico, ... aunque combinadas en grados distintos, lo que a su vez da lugar a articulaciones espaciales diferenciadas".

(6) El sector turístico tal como queda reflejado en las estadísticas oficiales está fuertemente subestimado. V. BEYAERT STEVENS y CALVO-FLORES SEGURA; ob. cit., p. 345. En efecto, es un dato elocuente que el total mundial de los gastos relativos a los viajes en el interior del país se suponen diez veces superior a los gastos realizados en el extranjero. En 1990 se estimó el total de pernoctaciones del turismo interno e internacional en más de 11.000 millones, de los cuales el 80 por 100 correspondía al turismo interno (OMT, 1992: 1-2). Sin embargo, no se ha podido llevar a cabo estudios que ahonden sobre esta componente fundamental de la demanda turística por falta de datos estadísticos.

(7) Incluso, examinando las provincias, cosa que solo se puede hacer con los datos de 1990, -pues en la publicación de 1993 el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo no ha desagregado a este nivel- no hay un comportamiento similar en otras provincias. La más próxima en resultados es Huelva, cuya población viajera elige como destino de su viaje principal su propia provincia el 41,6 por 100 de las personas. Destacan los bajos registros de Madrid, Cantabria, Navarra o las capitales del País Vasco, claro exponente del escaso valor que tiene en estas ciudades el turismo de vacación principal.

(8) El Cuadro 7 recoge datos del origen y destino provincial en 1990, pero al no tener datos de las provincias en 1992, limitamos la información a las comunidades autónomas.

(9) No se dispone de este dato para 1992.

## BIBLIOGRAFIA

Arielle BEYAERT STEVENS y Antonio CALVO-FLORES SEGURA (1989): Turismo: estadísticas oficiales y afluencia real de visitantes, **Papeles de Economía Española (Economía de las Comunidades Autónomas. Murcia. 1989)**, núm. 7, pp. 345-366.

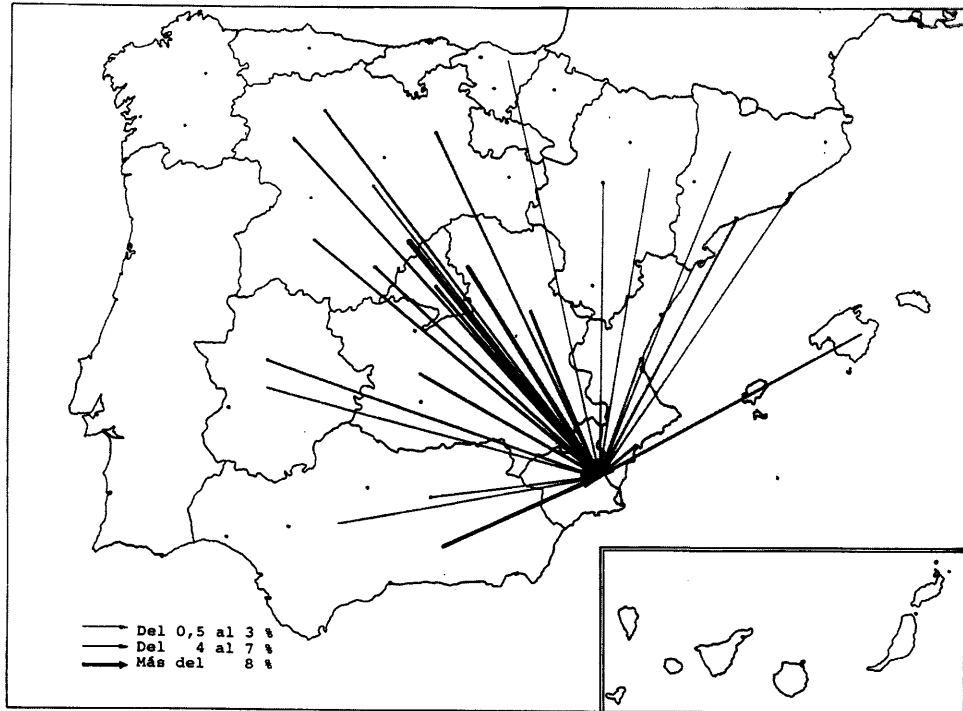
ARRONIZ MECHA, Luis (1989): La política turística. **Papeles de Economía Española (Economía de las Comunidades Autónomas. Murcia. 1989)**, núm. 7, pp. 403-411.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1993): **Vacaciones de los españoles en 1992. Informe**. Madrid: Secretaría General de Turismo.  
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (1990): **Las vacaciones de los españoles en 1990**. Madrid: Dirección General de Política Turística.

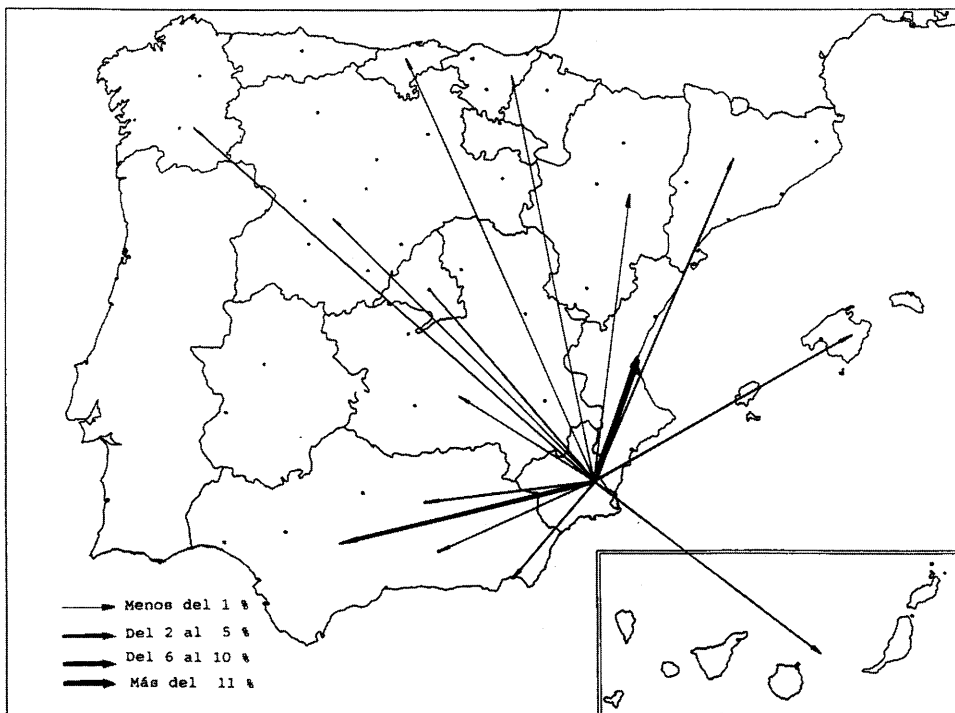
Organización Mundial del Turismo (1992): **Mundo 1950-1991**. Serie de Monografías sobre la evolución del Turismo mundial. Madrid: OMT.

SANCHEZ, Joan-Eugeni (1991): **Espacio, economía y sociedad**. Madrid: Siglo veintiuno de España.

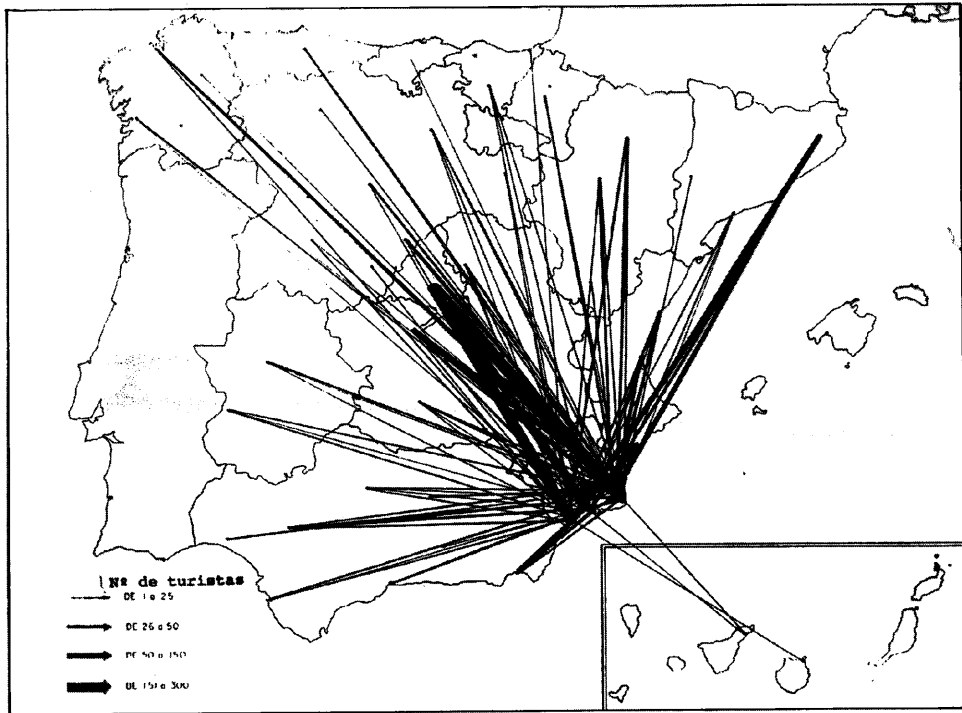
Lugar de origen por provincias de las personas que visitaron Murcia en 1990



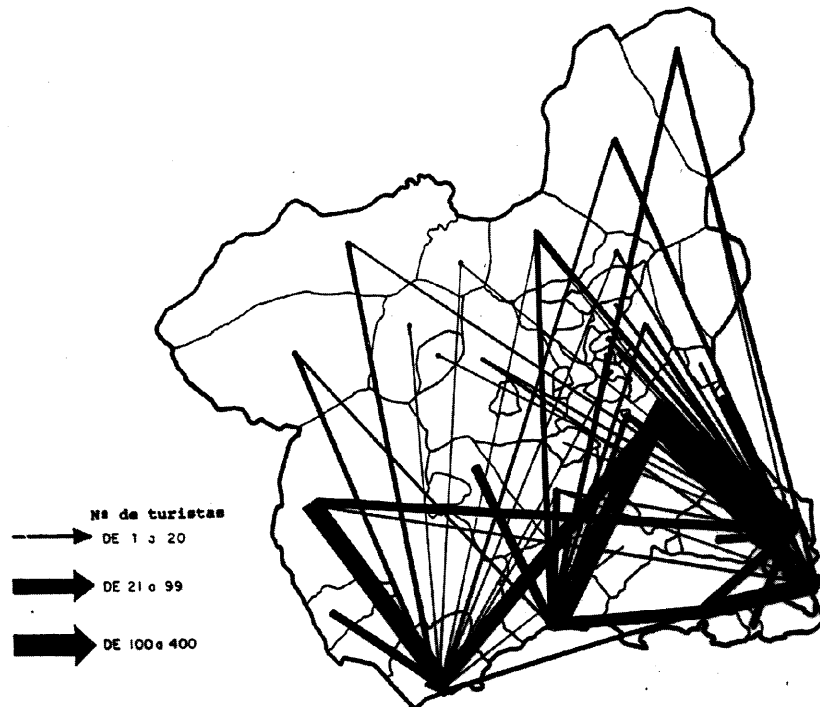
Destino (por provincias) del viaje principal de los murcianos en 1990



PROCEDENCIA REGIONAL DE LOS TURISTAS NACIONALES POR ZONAS DEL LITORAL MURCIANO



PROCEDENCIA MUNICIPAL DE LOS TURISTAS DE LA REGION POR ZONAS DEL LITORAL MURCIANO



Matilde Lafuente Lechuga  
Antonio Sánchez Martínez

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde muy antiguo, los economistas se han preocupado por los efectos económicos y sociales de la distribución del ingreso. La teoría de la distribución, que ya constituye parte de la preocupación de los viejos economistas incluso antes de Adam Smith, se entendía más bien referida al campo de la distribución factorial: salarios, rentas, beneficios e intereses. Fue la Revolución Francesa la que abrió las preocupaciones sobre la distribución económica desde la óptica personal. Keynes dejó zanjado en cierto modo el problema del igualitarismo al orientar la política económica a la consecución de mayores niveles de renta, lo que acabaría con la insuficiencia de rentas personales y haría innecesaria la igualdad distributiva, que se trasladaría más bien al concepto de equidad.

Hoy es un hecho reconocido que la equitativa distribución de la riqueza y de la renta, tanto desde el punto de vista sectorial como funcional, espacial y personal, es básica para eliminar las tensiones que surgen en cualquier sociedad. En la medida que los problemas de la política de distribución alcanzan un tratamiento adecuado, la conflictividad social se reduce considerablemente.

Dentro de esta problemática centramos nuestro trabajo, cuyo objetivo fundamental será el estudiar las disparidades existentes en la distribución de los ingresos tomando

como ámbito geográfico la Región de Murcia.

Los estudios sobre desigualdad publicados hasta la fecha, utilizan como información base la que se desprende de las Encuestas de Presupuestos Familiares que elabora el Instituto Nacional de Estadística. Esta fuente sería posiblemente la más idónea para hacer un estudio sobre los ingresos de la población pero para ámbitos geográficos mucho más amplios que el que nos planteamos nosotros, puesto que la población investigada por la mencionada encuesta correspondiente al período 90/91 en la Región de Murcia es de 526 familias.

El número de unidades que investiga la Encuesta de Presupuestos Familiares consideramos que es demasiado reducido, además de no permitir obtener medidas de desigualdad para ámbitos geográficos menores que el regional, ni para otras características básicas de la población, como sexo, edad o sector económico donde desarrolla la actividad.

## 2. POBLACIÓN A ESTUDIAR

La población sobre la que nos vamos a centrar está formada por las personas asalariadas que tienen su residencia en la Región de Murcia, a excepción de los trabajadores del sector agrario. De este colectivo se ha extraído una muestra compuesta por 24.822 unidades, de las que disponemos de sus ingresos

correspondientes al mes de marzo de 1993.

Las variables que se han investigado son:

- Sexo.
- Edad.
- Ingresos mensuales.
- Municipio.
- Sector de actividad de la empresa.
- Titularidad de la empresa.

La información sobre lugar de residencia que contiene el fichero del que se han conseguido los datos, es el nombre de la entidad local (y no el municipio) y en forma de literal. Por tanto, hubo que hacer un trabajo previo de codificación, a partir del Nomenclator de Entidades de Población utilizado por el Instituto Nacional de Estadística para la elaboración de los Censos de Población y Viviendas de 1991. El resultado ha sido una variable numérica conteniendo el código del municipio de residencia.

Los datos que sobre la empresa pagadora contenía el fichero de origen se reducían al nombre o razón social. En base a esta variable se obtuvo la titularidad de la empresa (cuyos posibles valores son 'pública' o 'privada'), y la actividad, codificada esta última de acuerdo con la nueva Clasificación Nacional de Actividades que entró en vigor el 1 de enero de 1993.

### **3. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN EN ESTUDIO**

Lo primero que debe quedar claro es que las conclusiones que se puedan sacar de esta investigación no se pueden hacer extensivas al conjunto de la población de esta Comunidad Autónoma. Lo que sí podemos señalar es que los resultados que se obtengan para nuestra muestra creemos que se pueden extrapolar, con ciertas reservas, al conjunto formado por la población asalariada de la Región de Murcia, excluido el sector agrario. Para ello basta fijarse en que disponemos de información sobre los ingresos de un 9,79%

del total de personas asalariadas de la Comunidad Autónoma, si tomamos como base la información que se desprende del Censo de Población de 1991. Las comparaciones se han hecho con esta fuente por tratarse de los datos más próximos a nuestra fecha de referencia (marzo de 1993) y con el único fin de dar una cierta orientación sobre qué representatividad tiene nuestra muestra.

Lógicamente una cobertura tan amplia como la que se consigue para el total de la población, no se distribuye de manera uniforme por categorías. Así, como podemos observar en el cuadro 1, clasificada la muestra por grupos de edad, se ve que a partir de 25 años, con las agrupaciones quinquenales que se han considerado, todas las categorías tienen una representación importante, siendo algo menor la del grupo de 20 a 24 años, mientras que para la categoría de 16 a 19 años el número de individuos estudiados es mínimo.

Si nos centramos en los subconjuntos formados por cada sexo, observamos que aquí la distribución es menos desigual, siendo un 8,95% y un 11,73% del total de hombres y mujeres, respectivamente, asalariados de la Región.

Con el fin de calcular índices que nos midan la desigualdad en ámbitos inferiores al regional, y siendo conscientes de que no podíamos llegar al nivel municipal, nos planteamos una división en zonas de la provincia. Los municipios que componen cada zona son los que se detallan a continuación:

- Zona 1: Jumilla, Yecla
- Zona 2: Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Moratalla, Albudeite, Campos del Río, Mula, Pliego
- Zona 3: Aguilas, Lorca, Puerto

Lumbreras, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón, Totana

- Zona 4: Abarán, Blanca, Cieza, Abanilla, Fortuna, Archena, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura

- Zona 5: Alguazas, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Las Torres de Cotillas, Alcantarilla, Beniel, Murcia, Santomera

- Zona 6: Fuente Alamo, Cartagena, La Unión

- Zona 7: San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Los Alcázares

asalariada. La mayor cobertura la presentan las áreas geográficas 5 y 6, que incluyen, respectivamente, a los municipios de Murcia y Cartagena entre otros.

En cuanto a la distribución por sexo dentro de las zonas, en todas ellas la proporción de hombres se encuentra muy cercana (en torno al 63%) a la que se tiene para el total de la muestra, si exceptuamos las zonas 1 y 7, la primera por debajo y la segunda muy superior a la media.

Las agrupaciones de actividad que hemos considerado las hemos fijado atendiendo más a criterios de mayor representatividad en nuestra muestra, que al hecho de ser los sectores que absorben mayor empleo. Así, las personas que trabajan en la Administración Pública, suponen un 33% del total de unidades estudiadas. Por orden de importancia, el sector de la Enseñanza

**Cuadro 1**  
**POBLACION ASALARIADA POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO**

GRUPOS DE EDAD	Población en estudio (1)			Total Región (2)	% Poblac./ Total Región
	Total	Hombres	Mujeres		
<b>TOTAL</b>	<b>24.822</b>	<b>15.845</b>	<b>8.977</b>	<b>253.609</b>	<b>9,79</b>
De 16 a 19 años	284	169	115	15.625	1,82
De 20 a 24 años	2.104	1.236	868	39.326	5,35
De 25 a 29 años	3.932	2.254	1.678	42.753	9,20
De 30 a 34 años	5.073	3.058	2.015	38.150	13,30
De 35 a 39 años	4.328	2.692	1.636	29.857	14,50
De 40 a 44 años	3.136	2.059	1.077	25.253	12,42
De 45 a 49 años	2.217	1.580	637	20.517	10,81
De 50 a 54 años	1.490	1.106	384	17.492	8,52
De 55 a 59 años	1.277	943	334	15.131	8,44
De 60 a 64 años	844	658	186	8.536	9,89
De 65 y más años	137	90	47	969	14,14

FUENTE: Dirección General de Economía y Planificación. Censo de Población y Vivienda de 1991 de la Región de Murcia. Principales Resultados.

(1) Datos referidos a marzo de 1993.

(2) Datos referidos a 1 de marzo de 1991.

Hemos elaborado también un cuadro comparativo que nos indique las zonas mejor representadas en la muestra. Como se puede observar, de todas las zonas, a excepción de las que hemos nombrado con los números 1 y 4, se ha investigado a más de un 5% del total de la población

da empleo a un 16% de nuestra muestra, siendo del 14% el porcentaje de trabajadores de la Sanidad. La representación de Comercio y Hostelería, y la industria de productos alimenticios es superior al 10%. Los otros dos grupos considerados se han definido con el único



**Cuadro 2**  
**POBLACION ASALARIADA POR ZONAS Y SEXO**

ZONAS	Población en estudio (1)			Total Región (2)	% Poblac./ Total Región
	Total	Hombres	Mujeres		
<b>TOTAL</b>	<b>24.822</b>	<b>15.845</b>	<b>8.977</b>	<b>253.609</b>	<b>9,79</b>
Zona 1	379	195	184	11.171	3,39
Zona 2	1.039	658	381	18.862	5,51
Zona 3	2.956	1.915	1.041	36.842	8,02
Zona 4	753	479	274	17.456	4,31
Zona 5	14.235	8.612	5.623	113.901	12,50
Zona 6	4.788	3.562	1.226	43.846	10,92
Zona 7	672	424	248	11.531	5,83

FUENTE: Dirección General de Economía y Planificación. Censo de Población y Vivienda de 1991 de la Región de Murcia. Principales Resultados.

(1) Datos referidos a marzo de 1993.

(2) Datos referidos a 1 de marzo de 1991.

fin de abarcar al resto de actividades. Si obtenemos la clasificación por sexo dentro de cada categoría, se puede observar que, la norma general de ser muy superior el porcentaje de hombres al de mujeres, no se cumple ni en Sanidad, ni en la Enseñanza.

Para los sectores de actividad que hemos definido, y a la hora de hacer comparaciones con el total regional, no es posible hacer uso del Censo de población, pues aquí solo se obtienen datos por grandes sectores económicos. Para ello consideramos la información que se desprende del Censo de Locales del año 1990. Los resultados que se obtienen de

comparar ambas poblaciones se detallan en el cuadro 3. Para una interpretación correcta de la citada tabla, hay que tener en cuenta que, del Censo de Locales se obtiene información de todos los trabajadores por cuenta ajena, que trabajan en locales que se dedican a cualquier actividad, con excepción de la producción agraria, actividad de la que tampoco disponemos de datos en nuestra muestra. Volvemos a hacer hincapié en que las referencias temporales (1990 y 1993) son diferentes, por lo que una lectura literal de la mencionada tabla puede inducir a error.

De los porcentajes que se reflejan en este

**Cuadro 3**  
**POBLACION ASALARIADA POR ACTIVIDAD DE LA EMPRESA Y SEXO**

ACTIVIDAD	Población en estudio (1)			Total Región (2)	% Poblac./ Total Región
	Total	Hombres	Mujeres		
<b>TOTAL</b>	<b>24.822</b>	<b>15.845</b>	<b>8.977</b>	<b>183.342</b>	<b>13,54</b>
Alimentación	2.645	2.106	539	17.842	14,82
Resto de Industrias					
Manufactureras	2.843	2.375	468	30.655	9,27
Comercio y Hostelería	3.349	2.308	1.041	46.785	7,16
Administración Pública	8.193	5.284	2.909	19.228	42,61
Enseñanza	3.999	1.892	2.107	19.234	20,72
Sanidad	3.391	1.563	1.828	13.719	24,72
Resto de actividades	402	317	85	35.879	1,12

FUENTE: Dirección General de Economía y Planificación.

(1) Datos referidos a marzo de 1993.

(2) Datos referidos a 15 de octubre de 1990.

cuadro se desprende que el grupo de asalariados de la Administración Pública se encuentra representado en más de un 40%. La Enseñanza y la Sanidad también presentan una cobertura importante, al sobrepasar el 20%. Por último del volumen de trabajadores de las industrias alimenticias también se dispone de una proporción significativa, pues el número de individuos de la muestra supone casi el 15% del total regional.

En resumen, de los tres cuadros anteriores, en los que hemos establecido comparaciones con los datos que se disponen del total de trabajadores de la Región de Murcia, podemos concluir que por actividades se podrían inferir resultados para el total de la población para los colectivos de asalariados de la Administración Pública, la Enseñanza, la Sanidad, y en menor medida de las industrias de productos alimenticios. Por lugar de residencia, solo las zonas 5 y 6 tienen una representación que podríamos considerar significativa; por sexo si que se tiene un número importante de individuos en la muestra, lo mismo que podemos decir, en

general, de los grupos de edad, si exceptuamos las categorías que incluyen a los menores de 25 años. Con ésto queda aclarada la afirmación que hicimos en el sentido de que los resultados para el total de la muestra se podrían extrapolar, con ciertas reservas, al total de la población para la que queríamos hacer inferencias, pues lógicamente las medidas que se obtengan vendrán afectadas por el sesgo que introduce la propia distribución de la muestra por categorías.

Como ya se ha señalado repetidas veces, estas comparaciones se han hecho con el único fin de dar una cierta idea de a qué subconjuntos de la población total se podrían generalizar los resultados que se obtengan para nuestra muestra con un margen de error razonable, pero sin que por ello se pierda de vista el error en que podríamos caer si hacemos comparaciones absolutas, pues la información de los Censos se obtuvo en años anteriores a nuestra fecha de referencia (marzo de 1993)

En el cuadro 4 se presenta la distribución de

**Cuadro 4**  
**DISTRIBUCION POR TITULARIDAD DE LA EMPRESA Y SEXO**

TITULARIDAD DE LA EMPRESA	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL</b>	<b>24.822</b>	<b>15.845</b>	<b>8.977</b>
Empresa privada	10.398	7.750	2.648
Empresa pública	14.424	8.095	6.329

**Cuadro 5**  
**DISTRIBUCION POR NIVEL DE INGRESOS Y SEXO**

NIVEL DE INGRESOS	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL</b>	<b>24.822</b>	<b>15.845</b>	<b>8.977</b>
De 50.000 a 99.999 pesetas	5.528	2.978	2.550
De 100.000 a 149.999 pesetas	7.546	4.697	2.849
De 150.000 a 199.999 pesetas	6.432	3.912	2.520
De 200.000 a 249.999 pesetas	3.267	2.628	639
De 250.000 a 299.999 pesetas	1.120	877	243
De 300.000 a 349.999 pesetas	538	419	119
De 350.000 pesetas y más	391	334	57

**Cuadro 6**  
**INGRESOS MEDIOS POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO**

GRUPOS DE EDAD	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL</b>	<b>159.113</b>	<b>167.535</b>	<b>144.249</b>
De 16 a 19 años	84.337	88.571	78.116
De 20 a 24 años	115.410	118.189	111.452
De 25 a 29 años	140.113	142.332	137.133
De 30 a 34 años	158.932	166.706	147.136
De 35 a 39 años	171.618	181.328	155.640
De 40 a 44 años	180.494	190.263	161.818
De 45 a 49 años	180.163	190.042	155.660
De 50 a 54 años	172.888	182.324	145.713
De 55 a 59 años	166.339	174.535	143.199
De 60 a 64 años	150.192	155.125	132.738
De 65 y más años	150.030	160.877	129.259

la muestra atendiendo a la titularidad de la empresa. Se puede observar que el sector público está mucho mejor representado que el privado. Claras son también las diferencias en cuanto a la proporción de empleo que está cubierto por hombres, pues mientras en las empresas privadas solo un 25% de los trabajadores son mujeres, en las públicas este porcentaje se eleva al 44%.

Para completar una visión general de la estructura de la población que hemos estudiado, en el cuadro 5 se tiene la distribución de la población por nivel de ingresos y sexo.

El intervalo de ingresos más frecuente, tanto para el total de la muestra como para hombres y mujeres, es el comprendido entre las 100.000 y 150.000 pesetas. No obstante (cuadro 6) el ingreso medio solo para el caso de las mujeres se encuentra comprendido entre esos límites. El sueldo medio que hemos obtenido para los hombres es de 167.535, lo que quiere decir que es un 16% superior al salario medio de las mujeres. Si calculamos esta misma medida relativa para cada grupo de edad, se tiene una amplia banda de resultados. En general para edades superiores a los 35 años las distancias entre los ingresos medios por sexo son más marcadas que

para la media de la población, alcanzando su máximo valor para el grupos de personas con edades comprendidas entre los 50 y 54 años, para el que el salario medio de los hombres es superior al de las mujeres en un 25%. La diferencia menor, solo del 6%, entre los correspondientes valores medios se sitúa en la categoría definida por el intervalo de 20 a 24 años.

Si lo que queremos es comparar los grupos de edad con independencia del sexo, vemos que las diferencias absolutas entre los ingresos medios mayor y menor (grupos de 40 a 44, y de 16 a 19) son considerables, pues se elevan a 96.157 pesetas. Los valores que se van obteniendo vienen a seguir la tónica general de ir creciendo de forma acusada conforme aumenta la edad, hasta llegar a los 45 años, momento en que cambia totalmente la tendencia y pasa a decrecer el ingreso medio, pero de manera mucho más suave.

Al obtener el valor medio del ingreso clasificado por zonas (cuadro 7) no se observan, al contrario de lo que ocurre con la edad, diferencias tan marcadas entre las distintas áreas geográficas consideradas. El dato de mayor magnitud se da en la zona 1 (Jumilla y Yecla), presentándose el dato medio menor en la zona 3. Por sexos, las diferencias relativas que presentan las

distintas áreas son bastante uniformes, saliéndose un poco de tono la zona 1 para la que el salario medio de los hombres es un 21% superior al de las mujeres.

inferiores a la media, alcanzando su menor valor la industria de productos alimenticios con una diferencia absoluta con el grupo mejor retribuido de 59.895 pesetas.

**Cuadro 7**  
**INGRESOS MEDIOS POR ZONAS Y SEXO**

ZONAS	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL</b>	<b>159.113</b>	<b>167.535</b>	<b>144.249</b>
Zona 1	181.131	197.493	163.791
Zona 2	166.616	175.986	150.434
Zona 3	141.233	148.579	127.720
Zona 4	155.678	159.967	148.179
Zona 5	159.160	168.612	144.683
Zona 6	167.780	173.855	150.131
Zona 7	154.859	159.843	146.337

La interpretación que se puede hacer de los resultados de esta tabla, no puede trascender en ninguna medida del ámbito de nuestra muestra, pues, como ya se ha señalado con anterioridad, el porcentaje que sobre el total de personas asalariadas ha sido investigado en cada zona es muy desigual, y es precisamente la zona 1, con solo 379 unidades, la que menor representación tiene.

En el cuadro 8 se han desglosado los ingresos medios mensuales para cada agrupación de actividad considerada y por sexo. Se puede observar que es la Enseñanza la categoría que presenta una retribución media mayor, seguida de la Sanidad y, Comercio y Hostelería. El resto de agrupaciones presentan cantidades

Si exceptuamos las categorías "Resto de industrias manufactureras" y "Resto de actividades" de nuestro comentario (pues, como ya se ha mencionado, se han definido para completar el conjunto de actividades y no por tratarse de grupos homogéneos) es en Comercio y Hostelería donde son más marcadas las diferencias de salarios entre hombres y mujeres (más del 50%). En la industria de productos alimenticios los sueldos de los hombres son superiores, en media, en un 32% a los de las mujeres, encontrándose en unos términos parecidos los salarios de los trabajadores de la Sanidad. En la Administración Pública las diferencias se encuentran a la altura de la media de la población (17%), siendo casi equiparables los sueldos medios en la Enseñanza.

**Cuadro 8**  
**INGRESOS MEDIOS POR ACTIVIDAD Y SEXO**

ACTIVIDAD	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL</b>	<b>159.113</b>	<b>167.535</b>	<b>144.249</b>
Alimentación	127.937	134.625	101.805
Resto de industrias manufactureras	155.390	164.546	108.928
Comercio y Hostelería	160.592	180.076	117.394
Administración Pública	155.133	163.355	140.198
Enseñanza	187.832	193.020	183.173
Sanidad	161.643	182.684	143.651
Resto de actividades	152.356	160.136	123.341

Para completar este estudio descriptivo sobre los ingresos medios para los 24.822 trabajadores de nuestra muestra, en el cuadro 9 se presentan éstos para las categorías definidas por la titularidad de la empresa pagadora, divididas a su vez según se trate de hombres o mujeres.

embargo, debemos disponer de un indicador que nos permita valorar numéricamente dicha concentración y al mismo tiempo facilite la comparación entre distribuciones. Para esta finalidad se han formulado distintas medidas de desigualdad.

**Cuadro 9**  
**INGRESOS MEDIOS POR TITULARIDAD DE LA EMPRESA Y SEXO**

TITULARIDAD	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL</b>	<b>159.113</b>	<b>167.535</b>	<b>144.249</b>
Empresa privada	154.453	163.736	127.284
Empresa pública	162.473	171.172	151.346

El ingreso medio de los trabajadores de empresas de titularidad pública es superior al de los asalariados de empresas privadas, pero en una cantidad que en términos relativos es solo del 5%. Donde si se marcan más las diferencias es en como se retribuye a los trabajadores según sean de uno u otro sexo. En la empresa privada es casi un 30% superior el ingreso medio de los hombres al de las mujeres, mientras que cuando se trata de empresas públicas estas diferencias se cifran tan solo en un 13%.

#### 4. MEDIDAS DE DESIGUALDAD

Abrimos este apartado con el único fin de definir, de forma resumida, aquellas medidas de desigualdad que hemos utilizado en este trabajo. Para quien esté interesado en tener una descripción más pormenorizada de las mismas se puede remitir a las publicaciones y artículos que se detallan en la bibliografía.

La curva de Lorenz se define, según Kakwani (1980), como "la relación entre la proporción acumulada de unidades de renta y la proporción acumulada de renta recibida cuando dichas unidades están ordenadas según criterio ascendente de rentas".

La curva de Lorenz es ilustrativa de la concentración de una distribución. Sin

#### 4.1. EL ÍNDICE DE GINI

Quizá el índice de desigualdad usado más frecuentemente para analizar las disparidades de renta es el índice de Gini, atribuible a Gini (1912) y analizado por una gran cantidad de autores.

Esta medida es el cociente de la media aritmética de los  $n^2$  valores absolutos de las diferencias entre los pares de rentas, sobre la cantidad  $2\mu$  es decir,

$$G(x) = \frac{1}{2n^2\mu} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n (x_i - x_j)$$

donde  $\mu$  es la media de la distribución.

Este coeficiente es un índice relativo de desigualdad, es decir, rentas proporcionales no alteran el valor del índice. Cuando se multiplica por la renta media el índice se convierte en el índice de Gini de desigualdad absoluta, el cual depende, como todos los índices absolutos, solamente de las diferencias de renta.

Existen varias expresiones equivalente del coeficiente de Gini; de entre ellas hemos elegido para este trabajo la siguiente:

$$G(x) = \frac{2}{n-1} \sum_{i=1}^n i \left( \frac{S_i}{n} - 1 \right)$$

donde  $S_i = x_i/(n\mu)$  es la participación del individuo  $i$  en la renta total. Esta formulación nos revela a simple vista muchas de las ventajas que tiene el índice de Gini, entre las que podemos citar: está comprendido entre 0 y 1 (conforme nos acercamos hacia 0 la desigualdad disminuye, mientras que si el valor del índice es 1 esto nos refleja una total desigualdad entre los individuos); es fácil de calcular y satisface el principio de transferencia de Pigou-Dalton, según el cual, siempre que se redistribuyen rentas desde individuos privilegiados hacia perceptores de rentas más bajas, el valor del índice de desigualdad disminuye.

La popularidad del índice de Gini se debe también a su interpretación geométrica inmediata a partir de la curva de Lorenz, pues es dos veces el área entre la curva de Lorenz y la diagonal del cuadrado unido donde esta inscrita dicha curva.

#### 4.2. EL ÍNDICE DE THEIL

Una interesante medida de desigualdad propuesta por Theil (1967), es la deducida de la noción de entropía de la teoría de la información, cuya expresión es:

$$T(x) = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{X_i}{\mu} \ln \left( \frac{X_i}{\mu} \right)$$

Theil formuló esta medida de entropía basándose en la mayor o menor ordenación de un sistema físico, reinterpretando este "orden" como nivel de renta.

Una de las principales propiedades de este índice es que es aditivamente descomponible, es decir, que la desigualdad total se puede descomponer como la suma de la desigualdad dentro de los subgrupos y la desigualdad entre los subgrupos.

Al igual que el índice de Gini, la medida de Theil satisface el principio de transferencias de Pigou-Dalton, el axioma de normalización (el valor mínimo del índice, cero, se obtiene en el caso de que todas las

rentas coincidan, es decir, cuando la igualdad es absoluta), simetría (alteraciones en el orden de las rentas no afectan al valor del índice) y el principio de población, que establece que el índice de desigualdad no depende del número de individuos que componen la población, sino únicamente de las proporciones de rentistas.

#### 4.3. MEDIDA DE ATKINSON

La familia de índices de desigualdad de Atkinson viene dada por:

$$A_\alpha(X) = \begin{cases} 1 - \left( \sum_{i=1}^n \left( \frac{1}{n} \right) \cdot \left( \frac{X_i}{\mu} \right)^{1-\alpha} \right)^{\frac{1}{1-\alpha}}; & \alpha \geq 0, \alpha \neq 1 \\ 1 - \prod_{i=1}^n \left( \frac{X_i}{\mu} \right)^{\frac{1}{n}} & ; \alpha = 1 \end{cases}$$

Esta familia de índices presenta el atractivo de contener en su expresión el parámetro  $\alpha$  susceptible de ser interpretado como un coeficiente de aversión a la desigualdad. Es decir, mide la sensibilidad del índice ante transferencias a distintos niveles de renta.

Los valores adoptados por estos índices se pueden entender como la proporción de la renta a la que se estaría dispuesto a renunciar a cambio de la igualdad distributiva.

### 5. ANÁLISIS DE LA DESIGUALDAD

En primer lugar hemos obtenido la curva de Lorenz para el total de la población estudiada, así como para las categorías que definen las variables sexo y titularidad de la empresa pagadora.

En el cuadro 10 se detallan los valores que determinan la citada curva, y a continuación se representan gráficamente.

La interpretación de la curva de Lorenz es muy sencilla: cuanto más se separe ésta de la línea de igualdad, más desigual es la

**Cuadro 10**  
**VALORES DE LA CURVA DE LORENZ**

	Decila 1	Decila 2	Decila 3	Decila 4	Decila 5
<b>TOTAL</b>	<b>4,73</b>	<b>11,03</b>	<b>18,12</b>	<b>25,86</b>	<b>34,42</b>
Hombres	4,80	11,05	18,04	25,72	34,32
Mujeres	4,81	11,23	18,60	26,61	35,26
Empresa privada	4,38	10,07	16,65	23,99	32,13
Empresa pública	5,38	12,12	19,45	27,41	36,33

**Cuadro 10 (Continuación)**  
**VALORES DE LA CURVA DE LORENZ**

	Decila 6	Decila 7	Decila 8	Decila 9	Decila 10
<b>TOTAL</b>	<b>44,14</b>	<b>55,59</b>	<b>67,21</b>	<b>80,93</b>	<b>100,00</b>
Hombres	44,05	55,01	67,17	80,94	100,00
Mujeres	44,91	56,07	68,31	81,75	100,00
Empresa privada	41,27	51,92	64,63	79,47	100,00
Empresa pública	46,32	57,30	69,08	82,07	100,00

distribución de la renta de la población. De acuerdo con este criterio, de la observación del Gráfico 3, en el que se representa la población asalariada empleada en empresas públicas y privadas, se deduce que la distribución de los ingresos de los trabajadores de empresas de titularidad pública es claramente más igualitaria que la de la población ocupada en la empresa privada.

Nos hemos referido en primer lugar al Gráfico 3, puesto que su interpretación es inmediata. No se puede decir lo mismo del Gráfico 2, que representa las curvas de Lorenz por cada sexo. Aquí prácticamente las dos líneas se confunden. Para poder establecer un orden, tendremos que fijarnos en los valores que aparecen en la Tabla 10. Ahora si se puede observar que la curva de los hombres se encuentra ligeramente por debajo de la de las mujeres. Razonando de la misma forma que en el caso anterior, podremos decir que la distribución de los salarios de las mujeres es más "igual" que la de los hombres, aunque debemos señalar

que las diferencias son casi imperceptibles.

El orden que define la curva de Lorenz es solamente parcial, pues, aunque en nuestro caso no ha ocurrido así, puede pasar que dos curvas se intersequen, con lo que este criterio no permitiría discernir entre cual de las dos domina a la otra.

Las medidas de desigualdad expuestas en el apartado anterior se han aplicado al total de la población estudiada, compuesta por 24.822 asalariados de todas las actividades con excepción de la producción agraria, además de a las subpoblaciones que quedan determinadas por las variables sexo, grupos de edad, zonas y titularidad de la empresa pagadora.

Los resultados que se han obtenido se presentan en los cuadros 11, 12, 13 y 14. En cada tabla aparecen las componentes aditivas del índice de Theil, única de las medidas consideradas que cumple esta propiedad de descomposición. El índice de Atkinson se ha calculado para el valor del



Gráfico 1  
Curva de Lorenz para el total de la población

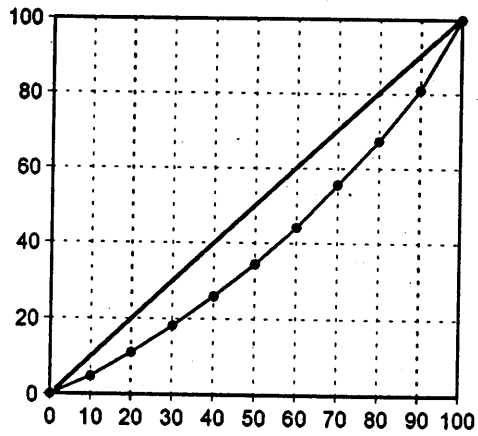


Gráfico 2  
Curvas de Lorenz por sexo

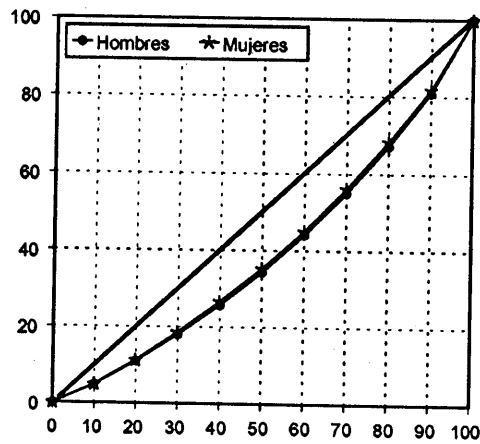
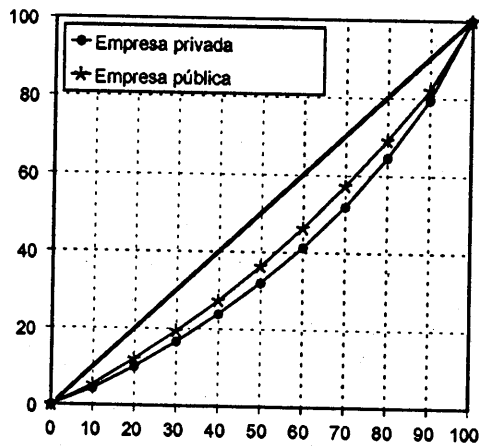


Gráfico 3  
Curvas de Lorenz por titularidad de la empresa





**Cuadro 11**  
**INDICES DE DESIGUALDAD POR SEXO**

SEXO	Indice de Gini	Indice de Theil	Indice de Atkinson $\alpha=1/2$
<b>TOTAL</b>	<b>0,22102</b>	<b>0,08059</b>	<b>0,03908</b>
Hombres	0,22187	0,08098	0,03928
Mujeres	0,20912	0,07213	0,03516
Desviación dentro de los subgrupos		0,07808	
Desviación entre los subgrupos		0,00251	

**Cuadro 12**  
**INDICES DE DESIGUALDAD POR GRUPOS DE EDAD**

GRUPOS DE EDAD	Indice de Gini	Indice de Theil	Indice de Atkinson $\alpha=1/2$
<b>TOTAL</b>	<b>0,22102</b>	<b>0,08059</b>	<b>0,03908</b>
De 16 a 19 años	0,18284	0,05349	0,02592
De 20 a 24 años	0,19458	0,06227	0,03018
De 25 a 29 años	0,19086	0,06206	0,02985
De 30 a 34 años	0,20488	0,07155	0,03429
De 35 a 39 años	0,19623	0,06302	0,03093
De 40 a 44 años	0,21228	0,07367	0,03611
De 45 a 49 años	0,21957	0,07973	0,03868
De 50 a 54 años	0,22431	0,08067	0,03946
De 55 a 59 años	0,23575	0,09352	0,04468
De 60 a 64 años	0,23291	0,08935	0,04323
De 65 y más años	0,26516	0,11420	0,05540
Desviación dentro de los subgrupos		0,07164	
Desviación entre los subgrupos		0,00894	

parámetro  $\alpha=1/2$ .

Si tomamos como referencia la magnitud de las medidas de desigualdad que aparecen en el estudio publicado con el título "La medición de la pobreza y de la desigualdad en España, 1980-81" de J. Ruiz-Castillo, elaborado en base a la Encuesta de Presupuestos Familiares de 1980/81, el valor de los índices que hemos obtenido para nuestra muestra es considerablemente inferior al que se deduce del mencionado estudio. No podía ser de otra forma, pues a la distancia en el tiempo (más de un decenio), se une el hecho de ser los datos

de la citada encuesta representativos del conjunto de las familias de toda la población, mientras que con nuestra muestra solo estamos estudiando parte del colectivo de asalariados no empleados en el sector agrario. En el cuadro 15 presentamos un estado comparativo de resultados.

Los valores por sexo para los distintos valores considerados demuestran que existe menos desigualdad en el colectivo de mujeres que en el de hombres, pero con unas diferencias de magnitud muy pequeñas, lo que refuerza la conclusión a la

que llegamos al representar las correspondientes curvas de Lorenz.

De la observación del cuadro 12, donde se representan los índices por grupos de edad,

se deduce que para todas las medidas de desigualdad consideradas los valores que se obtienen para los siete primeros grupos de edad (desde 16 hasta 49 años) son menores que el que se obtiene para el

**Cuadro 13**  
**INDICES DE DESIGUALDAD POR ZONAS**

ZONAS	Indice de Gini	Indice de Theil	Indice de Atkinson $\alpha=1/2$
<b>TOTAL</b>	<b>0,22102</b>	<b>0,08059</b>	<b>0,03908</b>
Zona 1	0,21670	0,07690	0,03838
Zona 2	0,21345	0,07880	0,03808
Zona 3	0,19766	0,06563	0,03184
Zona 4	0,21545	0,07505	0,03727
Zona 5	0,22547	0,08388	0,04046
Zona 6	0,21395	0,07544	0,03711
Zona 7	0,20839	0,07237	0,03524
Desviación dentro de los subgrupos		0,07932	
Desviación entre los subgrupos		0,00127	

**Cuadro 14**  
**INDICES DE DESIGUALDAD POR TITULARIDAD DE LA EMPRESA Y SEXO**

TITULARIDAD	Indice de Gini	Indice de Theil	Indice de Atkinson $\alpha=1/2$
<b>TOTAL</b>	<b>0,22102</b>	<b>0,08059</b>	<b>0,03908</b>
PUBLICA	0,19300	0,06251	0,03033
Hombres	0,19896	0,06570	0,03196
Mujeres	0,17769	0,05339	0,02598
PRIVADA	0,25541	0,10621	0,05110
Hombres	0,24349	0,09716	0,04681
Mujeres	0,26103	0,11399	0,03418
Desviación dentro de los subgrupos		0,08028	
Desviación entre los subgrupos		0,00031	

**Cuadro 15**  
**COMPARACION DE INDICES**

INDICES DE DESIGUALDAD	Estudio en base a la EPF 80-81	Nuestro estudio
Indice de Gini	0,305	0,221
Indice de Theil	0,158	0,081
Indice de Atkinson $\alpha=1/2$	0,076	0,039

FUENTE: J. Ruiz-Castillo. La medición de la pobreza y la desigualdad en España 1980-81.

conjunto de la población, estando más próximo a éste la categoría de 45 a 49 años. Para los cuatro grupos que formamos con la población de 50 y más años, los niveles de desigualdad son más altos que la media, alcanzando su mayor valor la categoría de 65 y más años. Por el contrario, es el grupo de edad de 16 a 19 años el que conforma el colectivo en el que son menores las disparidades de ingresos.

Las medidas de desigualdad por zonas aparecen calculadas en el cuadro 13. Se puede observar que la zona 5 (que recordemos que es la que incluye al municipio de Murcia) es la que presenta mayor valor para los tres índices considerados. En el otro extremo, es la zona 3 (que contiene los municipios de Aguilas, Lorca, Puerto Lumbreras, Aledo, Alhama, Librilla, Mazarrón y Totana) la que dispone de unos ingresos mensuales más homogéneos. No obstante, si tenemos en cuenta la información que se incluye en el apartado 3, en la que queda de manifiesto una representatividad muy variable entre las zonas, no es fácil sacar conclusiones muy claras para las categorías definidas por las áreas geográficas. Recordemos que si comparamos los datos de nuestra muestra con los del Censo de Población de 1991, la cobertura iba desde un 12,5% del total para la zona 5, a tan solo un 3,4% para la zona 1.

En el cuadro 14 se exponen los resultados de los índices de desigualdad por titularidad de la empresa pagadora. Aquí se pueden observar unas diferencias muy marcadas entre las dos categorías, con lo que podríamos concluir que en el colectivo de trabajadores de empresas privadas es considerablemente mayor la desigualdad entre los ingresos, que en el conjunto de asalariados de empresas de titularidad pública. Se ha obtenido, a su vez, para cada categoría, las mismas medidas por sexo. Los resultados que se tienen son distintos según la subpoblación estudiada: Dentro de la categoría de trabajadores empleados en empresas públicas es el colectivo de

hombres el que presenta más disparidades de ingresos, mientras que dentro de los asalariados de empresas privadas es entre las mujeres donde se da mayor desigualdad.

Como ya hemos apuntado al principio de este apartado, es el índice de Theil la única de las medidas de desigualdad utilizadas que cumple la propiedad de ser descomponible en forma aditiva. De los resultados que se obtienen para las cuatro clasificaciones consideradas, se desprende que es mayor la componente debida a la desviación dentro de los subgrupos, al tomar los conjuntos formados por los trabajadores de empresas privadas y públicas. Dicha componente es menor cuando las categorías consideradas son los grupos de edad, lo que nos estaría indicando que, según esta medida, éste sería el criterio de clasificación más homogéneo, es decir, para el que las desigualdades son mínimas dentro de los grupos y máximas entre ellos.

**Matilde Lafuente Lechuga es Profesora Titular del Departamento de Métodos Cuantitativos de la Universidad de Murcia. Antonio Sánchez Martínez es Técnico de la Dirección General de Economía y Planificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

## BIBLIOGRAFIA

- ATKINSON, A.B. (1970): "On the Measurement of Inequality". **Journal of Economics Theory**, 2; 244-263. **Paper**, 108; 1-27. Institut für Gesellschafts und Wirtschaftswissenschaften. Universität Bonn.
- CHAKRAVARTY, S.R. (1990): "**Ethical social index numbers**". Springer-Verlag Berlin. Heidelberg.
- DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION. CENTRO REGIONAL DE ESTADISTICA DE MURCIA (1993): "**Censos de Población y Vivienda de 1991 de la Región de Murcia. Principales Resultados**". Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.
- FOSTER, J.E. (1985): "Inequality measurement", in H.P. Young (ed.). Fair Allocation. **American Mathematical Society**. Providence, 33; 31-68.
- GASTWIRTH, J.L. (1971): "A general definition of the Lorenz curve". **Econometrica**, 39 (6); 1037-1039.
- GINI, C. (1921): "Measurement of inequality of incomes". **Economic Journal**, 31; 124-126.
- RUIZ-CASTILLO, J. (1986): "Problemas conceptuales en la medición de la desigualdad". **Hacienda Pública Española**. 101; 17-31.
- RUIZ CASTILLO, J (1987a): "**La medición de la pobreza y de la desigualdad en España, 1980-81**". Banco de España. Servicio de Estudios. Estudios Económicos, 42.
- THEIL, H. (1967): "**Economics and information theory**". North-Holland publishing Company -Amsterdam. Cap. 4; 91-134.
- ZAGIER, D. (1983): "On the decomposability of the Gini coefficient and other indices of inequality". **Discussion**

## REGLAMENTO IFOP

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2080/93 DEL CONSEJO de 20 de julio de 1993 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* Nº L193 de 31-07-93).**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (1)

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2)

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3)

Considerando que la política pesquera común contribuye a la realización de los objetivos generales enunciados en el artículo 39 del Tratado; que, en particular, el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (4) y participa en el establecimiento de un equilibrio entre la conservación y la gestión de los recursos, por una parte, y el esfuerzo pesquero y la explotación estable y racional de dichos recursos, por otra;

Considerando que las acciones estructurales de la pesca deben contribuir a la realización de los objetivos de la política común de la pesca y del artículo 130 A del Tratado;

Considerando que la integración de las acciones estructurales del sector de la pesca y de la acuicultura en el dispositivo operativo surgido de la reforma de los Fondos estructurales tal y como está establecido por el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros

existentes (5), y por el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (6), debe mejorar la sinergia de las acciones comunitarias y permitir que se contribuya de manera más coherente al incremento de la cohesión económica y social;

Considerando que las funciones del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) deben precisarse en función de su contribución a la realización del objetivo nº 5 a), establecido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que la Comunidad debe intervenir financieramente en los campos que sean determinantes para llevar a cabo la adaptación estructural necesaria para alcanzar los objetivos de la política pesquera común; que conviene, además subordinar las intervenciones del sector al respeto del equilibrio entre los recursos y su explotación;

Considerando que, para garantizar la coherencia de la política común de la pesca, resulta indicado que el Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, decida posteriormente las modalidades y condiciones de la contribución del IFOP a las medidas de adaptación de las estructuras de pesca;

Considerando que las acciones que deben adoptarse abarcan el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a las acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (7), y del Reglamento (CEE) nº 4042/89 del Consejo, de 19 de diciembre de 1989, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (8); que conviene, pues, derogarlos y establecer las disposiciones necesarias para lograr una transición que evite una

interrupción de las acciones estructurales; Considerando, no obstante, que el Reglamento (CEE) nº 4028/86 fija de manera uniforme los importes máximos de las ayudas que pueden ser otorgadas a cada proyecto individual que contribuya directamente a asegurar el respeto de las exigencias prioritarias de la política común de la pesca; que incumbe al Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, seguir fijando estos importes máximos de manera uniforme,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

1. Las acciones estructurales adoptadas en virtud del presente Reglamento en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la transformación y comercialización de sus productos (en adelante denominado "el sector") contribuirán a la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 39 y 130 A del Tratado y a la de los establecidos por los Reglamentos (CEE) nº 3760/92 y 2052/88.

2. El IFOP tendrá las funciones siguientes:

a) contribuir a alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su explotación;

b) incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector;

c) revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento.

El IFOP contribuirá, además a acciones de asistencia técnica y de información y a la realización de estudios o de experiencias piloto sobre la adaptación de las estructuras del sector.

### Artículo 2

1. La ayuda del IFOP podrá concederse para la aplicación de las medidas que contribuyan directamente a garantizar el respeto de las exigencias de la



política común de la pesca en los ámbitos siguientes:

- operaciones de redistribución,
- asociaciones temporales de empresas,
- sociedades mixtas,
- adaptación de las capacidades.

En el marco del procedimiento previsto en el artículo 6, el Consejo podrá adaptar la lista de ámbitos enunciados en el presente apartado.

2. El apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 se aplican a las medidas contempladas en el apartado 1 del presente artículo. Sin embargo, la ayuda otorgada a cada proyecto individual, en el marco de las medidas previstas en el apartado 1, no podrá superar el importe máximo que deberá determinarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6.

### Artículo 3

1. El IFOP podrá participar en la financiación de inversiones y de acciones que contribuyan a la consecución de una o varias de las funciones mencionadas en el apartado 2 del artículo 1, en los campos siguientes:

- reestructuración y renovación de la flota pesquera,
- modernización de la flota pesquera,
- mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura,
- desarrollo de la acuicultura y acondicionamiento de la zona costera,
- pesca experimental,
- equipamientos de los puertos pesqueros,
- sondeo de mercados,
- medidas específicas.

En el marco del procedimiento previsto en el artículo 6, el Consejo podrá adaptar la lista de ámbitos enunciados en el presente apartado.

2. Las inversiones y acciones mencionadas en el apartado 1 podrá abarcar principalmente las condiciones

de explotación a bordo de los buques, la mejora de la selectividad de las técnicas y de los artes de pesca, la mejora de la calidad de los productos y la adaptación a las normas comunitarias en materia de higiene de los productos, de sanidad y seguridad en los lugares de trabajo y de protección del medio ambiente.

3. Los límites de la participación comunitaria fijados en el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 son de aplicación para las inversiones y acciones contempladas en el presente artículo.

4. En los casos pertinentes y según los procedimientos específicos de cada política, los Estados miembros facilitarán a la Comisión los elementos relativos al respeto de las disposiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

### Artículo 4

Tratándose de los ámbitos mencionados en los artículos 2 y 3 y dentro del límite del 2% de los créditos disponibles anualmente para las acciones estructurales en el sector, el IFOP podrá financiar:

- estudios, proyectos piloto y proyectos de demostración,
- prestaciones de servicio y asistencia técnica encaminados principalmente a preparar, acompañar y evaluar la aplicación del presente Reglamento,
- acciones concertadas que resuelvan dificultades concretas relacionadas con aspectos específicos del sector,
- iniciativas de divulgación.

Las acciones contempladas en el presente artículo y realizadas por iniciativa de la Comisión, podrán financiarse excepcionalmente hasta el 100%; aquellas realizadas por cuenta de la Comisión, se financiarán al 100%.

### Artículo 5

1. La Comisión decidirá la intervención del IFOP en las condiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

2. Las decisiones a las que se refiere el apartado 1 se notificarán al Estado miembro interesado y, en su caso, al organismo intermediario designado por

el Estado miembro mencionado en el apartado 1 del artículo 14 y en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

### Artículo 6

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 y en el artículo 9 del presente Reglamento, el Consejo, a propuesta de la Comisión según el procedimiento establecido en el artículo 43 del Tratado, decidirá, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, las modalidades y condiciones de la contribución del IFOP a las medidas de adaptación de las estructuras del sector contempladas en el presente Reglamento.


### Artículo 7

1. En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y del apartado 2 del artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y del apartado 2 del artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, se crea ante la Comisión un Comité de gestión permanente de las estructuras pesqueras, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. El Banco Europeo de Inversiones designará un representante que no tendrá voto. El comité establecerá su reglamento interno.

2. El comité previsto en el presente artículo sustituirá al comité establecido en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 101/76 (9) en todas las funciones que se le atribuyen en virtud de dicho Reglamento.

### Artículo 8

Cuando se haga referencia al procedimiento definido en el presente artículo, el presidente convocará al Comité, sea por iniciativa propia o a instancia del representante de un Estado miembro. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados



miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, cuando no sean conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo. En este caso, la Comisión podrá aplazar la aplicación de las medidas que haya decidido durante un período no superior a un mes a partir de la fecha de dicha comunicación. El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo de un mes.

Los dictámenes del Comité se darán a conocer a los comités mencionados en los artículos 27, 28 y en el apartado 1 del artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

#### Artículo 9

1. Quedan derogados, con efecto desde el 1 de enero de 1994, los Reglamentos (CEE) nº 4028/86 y 4042/89 y las disposiciones que establecen las normas de desarrollo de éstos, excepto las del Reglamento (CEE) nº 163/89 de la Comisión y las decisiones por las que se aprueban los programas de orientación plurianuales de las flotas de pesca para el período 1993-1996.

Sin embargo:

- Siguen siendo aplicables a las solicitudes de ayuda presentadas antes del 1 de enero de 1994,

- las solicitudes de ayuda relativas a los proyectos presentados en 1993, en el marco del Reglamento (CEE) nº 4028/86, serán examinadas y aprobadas con arreglo a dicho Reglamento antes del 1 de noviembre de 1994.

Las solicitudes de ayuda en el marco del Reglamento (CEE) nº 4028/86, que no hayan obtenido una decisión de ayuda antes del 1 de noviembre de 1994 se considerarán caducas. No obstante, las medidas o proyectos incluidos en ellas podrán tenerse en cuenta en aplicación de las modalidades contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Sin perjuicio de los proyectos que hayan sido objeto de suspensión por motivos judiciales, la Comisión liberará de oficio, a más tardar el 30 de septiembre de 1995, las partes de los importes comprometidos en virtud de la concesión de ayuda para los proyectos decididos por ella antes del 1 de enero de 1989 con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86 y por los que no se hayan presentado solicitudes de pago definitivo a la Comisión antes del 31 de marzo de 1995.

Sin perjuicio de los proyectos que hayan sido objeto de suspensión por motivos judiciales, la Comisión liberará de oficio, a más tardar seis años y nueve meses después de la fecha de concesión de la ayuda, las partes de los importes comprometidos en virtud de la concesión de la misma para los proyectos decididos por la Comisión entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de octubre de 1994 con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86, y por los que no se haya presentado solicitud de pago definitivo a la Comisión, a más tardar seis años y tres meses después de la fecha de concesión de la ayuda.

#### Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1993.

Por el Consejo  
El Presidente  
W. CLAES

#### NOTAS

- (1) DO nº C 131 de 11. 5. 1993, p. 18.
- (2) Dictamen emitido el 14 de julio de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (3) DO nº C 201 de 26. 7. 1993, p. 52.
- (4) DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p.1.
- (5) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/93 (véase la página 5 del presente Diario Oficial).
- (6) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (véase la página 20 del presente Diario Oficial).
- (7) DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2794/92 (DO nº L 282 de 26. 9. 1992, p.3).
- (8) DO nº L 388 de 30. 12. 1989, p. 1.
- (9) DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 19.



## REGLAMENTO MARCO

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/93 DEL CONSEJO de 20 de julio de 1993 por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 193 de 31-07-93).**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 130 D,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, en virtud del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 (4), el Consejo debe examinar de nuevo el citado Reglamento, a propuesta de la Comisión y en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que los principios fundamentales de la reforma de los Fondos estructurales de 1988 deben seguir rigiendo las actividades de los Fondos de aquí a 1999, si bien la experiencia adquirida hasta la fecha ha demostrado que es preciso aportar ciertas mejoras a fin de aumentar la eficacia, la simplificación y la transparencia de las políticas estructurales;

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 fija los objetivos prioritarios de la acción llevada a cabo por la Comunidad con la ayuda de los Fondos estructurales, del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los demás instrumentos financieros;

Considerando que la Comunidad ha iniciado una reforma de la política agrícola común que incluye medidas estructurales destinadas, en particular,

a fomentar el desarrollo rural;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4042/89 (5) establece medidas comunitarias encaminadas a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura; que el Reglamento (CEE) nº 4028/86 (6) dispone medidas comunitarias destinadas a mejorar y a adaptar las estructuras del sector de la pesca y de la acuicultura; que la financiación de estas medidas se lleva a cabo a través de distintos medios presupuestarios, algunos con cargo a la sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA); que, con vistas a reunir el conjunto de estos medios en un solo instrumento financiero, el instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) ha sido creado mediante el Reglamento (CEE) nº 2080/93 (7); que, dado que este instrumento único ayuda a la realización de los objetivos expuestos en el artículo 130 A del Tratado, conviene coordinar sus intervenciones con las de los Fondos estructurales; que, por lo tanto, procede ampliar a este instrumento el conjunto de las disposiciones que regulan los Fondos estructurales;

Considerando que los Fondos estructurales constituyen instrumentos privilegiados a la hora de paliar las perturbaciones socioeconómicas que la revisión de la política común de la pesca puede ocasionar en determinadas zonas litorales; que, en consecuencia, es conveniente, trascendiendo el ámbito de las regiones del objetivo nº 1, ajustar los criterios para poder optar a las ayudas de los objetivos nº 2 y 5 b) para tener en cuenta estos problemas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 792/93 (8) crea un instrumento financiero temporal de cohesión a través del cual la Comunidad contribuye a la financiación de proyectos relativos al medio ambiente y a las redes transeuropeas de infraestructuras de transporte en Grecia, España, Irlanda y Portugal, correspondiendo a cada uno de estos Estados miembros la obligación de contar con un plan de convergencia examinado por el Consejo y tendente a evitar un déficit público excesivo; que

este Reglamento tiene carácter temporal en espera de la creación del Fondo de cohesión contemplado en el artículo 130 D del Tratado previsto en el Tratado de la Unión Europea y que será examinado de nuevo antes del 31 de diciembre de 1993; que el Reglamento (CEE) nº 2052/88 debe cubrir el instrumento financiero (denominado en adelante "instrumento financiero de cohesión") previsto de este modo y, en su caso, modificado; que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 792/93, ningún elemento de gasto puede beneficiarse al mismo tiempo de una ayuda de este instrumento y de una ayuda del FEOGA, del Fondo Social Europeo (FSE) o del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);

Considerando que los objetivos nº 3 y 4 tienden a luchar contra el desempleo de larga duración y a facilitar la inserción de los jóvenes, respectivamente; que conviene definir de nuevo estos objetivos cuya consecución corresponde al FSE, reuniendo en el objetivo nº 3 los objetivos nº 3 y 4, ampliando este objetivo a la inserción profesional de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral y estableciendo un nuevo objetivo nº 4 tendente a facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción;

Considerando que el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral es un objetivo perseguido por la Comunidad y que la acción estructural debe contribuir a lograrlo;

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 indica cuales son las funciones del FEDER; que conviene apoyar las inversiones en el sector de la educación y de la sanidad en las regiones del objetivo nº 1;

Considerando que el apartado 2 del citado artículo señala cuales son las funciones del FSE; que procede adaptarlas habida cuenta de la nueva definición de los objetivos nº 3 y 4; que en la nueva definición de las acciones que pueden optar a una intervención del FSE, las ayudas al empleo pueden



presentarse, entre otras formas, como ayudas a la movilidad geográfica;

Considerando que el Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992 determinó los recursos disponibles para ser comprometidos con cargo a los Fondos estructurales y demás operaciones estructurales en el período 1993-1999, que estos recursos constituyen objetivos de gastos; que fijó asimismo los recursos disponibles en términos reales para ser comprometidos con cargo al objetivo nº 1 durante ese mismo período; que, en el caso de los cuatro Estados miembros que pueden beneficiarse del instrumento financiero de cohesión, estos importes permitirán duplicar los compromisos con cargo al objetivo nº 1 y a este instrumento financiero y que, para esos cuatro Estados miembros, ello resultará en una cantidad de unos 85.000 millones de ecus durante el período 1993-1999;

Considerando que conviene aumentar la cooperación incluyendo en la misma, de forma apropiada, a los interlocutores económicos y sociales en la programación, basándose en las responsabilidades respectivas definidas con mayor precisión en aplicación del principio de subsidiariedad;

Considerando que conviene reforzar la apreciación previa, el seguimiento y la evaluación posterior y establecer una mayor flexibilidad en la ejecución de las intervenciones estructurales comunitarias a fin de responder a las necesidades reales; que, en aras de la eficacia, conviene proceder a una apreciación detallada antes de comprometer recursos comunitarios para garantizar que producirán ventajas socioeconómicas relacionadas con los recursos movilizados;

Considerando que el BEI seguirá dedicando la mayor parte de sus recursos al fomento de la cohesión económica y social y, en particular, a desarrollar los préstamos concedidos a los Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión y a las regiones comunitarias del objetivo nº 1;

Considerando que, para mejorar la transparencia, es conveniente proceder a la distribución indicativa de los recursos disponibles para ser comprometidos con cargo a los Fondos estructurales por Estado miembro para cada uno de los objetivos nº 1 a 4 y 5 b); que en esta distribución debe tenerse plenamente en cuenta, como hasta ahora, la prosperidad nacional y regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas

estructurales, incluidas la tasa de desempleo y en el caso de los objetivos correspondientes, las necesidades de desarrollo de las zonas rurales; que los recursos del objetivo nº 5 a) fuera del objetivo nº 1 deben ser objeto de una distribución adecuada:

Considerando que, a fin de evitar aumentos excesivos de los gastos presupuestarios en las regiones menos prósperas, es conveniente establecer una modulación de los niveles de participación comunitaria en las acciones apoyadas por los Fondos Estructurales y que, en consecuencia, los porcentajes de subvención puedan incrementarse en estas regiones en casos excepcionales;

Considerando que, para garantizar una concentración eficaz de las intervenciones, las acciones comunitarias correspondientes al objetivo nº 2 podrían cubrir hasta el 15% de la población de la Comunidad;

Considerando que, a fin de garantizar una coordinación más adecuada entre las intervenciones estructurales correspondientes a los objetivos nº 2 y 5 b), procede fijar al mismo tiempo, en la medida de lo posible, las listas de las zonas que pueden optar a las ayudas cubiertas por estos dos objetivos;

Considerando que las acciones de aceleración de la adaptación de las estructuras agrarias y pesqueras [(objetivo nº 5 a)] deben coordinarse con los demás objetivos a que se refiere el presente Reglamento;

Considerando que los principios y objetivos de desarrollo sostenido se concretan en el programa comunitario de política y de acción en materia de medio ambiente y desarrollo sostenido, tal como aparece en la Resolución del Consejo de 1 de febrero de 1993 (9); que la política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente tiene como objetivo alcanzar un elevado grado de protección, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones de las distintas regiones de la Comunidad; que los requisitos en materia de protección del medio ambiente deberá integrarse en la definición y ejecución de las demás políticas comunitarias; que, a tal fin, es conveniente que los Estados miembros procedan, en los planes presentados en virtud de los objetivos nº 1, 2 y 5 b), a una apreciación de la situación del medio ambiente y de la repercusión de las acciones proyectadas de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho comunitario, así como las disposiciones adoptadas para asociar a las autoridades en materia de medio

ambiente a la preparación y ejecución de estos planes;

Considerando que es conveniente presentar un informe trienal sobre los progresos realizados en la consecución de la cohesión económica y social,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Los artículos 1 a 19 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 se sustituirán por el texto siguiente:

#### "I. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

##### Artículo 1

##### Objetivos

La acción de la Comunidad a través de los Fondos estructurales, del instrumento financiero de orientación de la pesca (denominado en lo sucesivo "IFOP") creado por el Reglamento (CEE) nº 2080/93 (10), del BEI, del instrumento financiero de cohesión y de los demás instrumentos financieros existentes, tendrá como finalidad hacer posible la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130 A y 130 C del Tratado. Los Fondos estructurales, el IFOP, el BEI y los demás instrumentos financieros existentes contribuirán cada uno de forma adecuada al logro de los cinco objetivos prioritarios siguientes:

- 1) fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas, en lo sucesivo "objetivo nº 1";
- 2) reconvertir las regiones, regiones fronterizas o partes de regiones (incluidas las cuencas de empleo y los núcleos urbanos) gravemente afectadas por el declive industrial, en lo sucesivo "objetivo nº 2";
- 3) combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral, en lo sucesivo "objetivo nº 3";
- 4) facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, en lo sucesivo "objetivo nº 4";
- 5) fomentar el desarrollo rural:
  - a) acelerando la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la



reforma de la política agrícola común,

b) facilitando el desarrollo y el ajuste estructural de las zonas rurales,

en lo sucesivo "objetivo nº 5 a) y 5 b)".

En el contexto de la revisión de la política común de la pesca, las medidas de adaptación de las estructuras pesqueras corresponden al objetivo nº 5 a).

## Artículo 2

### Medios

1. Los Fondos estructurales (FEOGA, sección Orientación, FSE y FEDER) y el IFOP, ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que los rigen, contribuirán al logro de los objetivos nos 1 a 5 b), según la distribución siguiente:

- objetivo nº 1: FEDER, FSE y FEOGA, sección Orientación,

- objetivo nº 2: FEDER y FSE,

- objetivo nº 3: FSE,

- objetivo nº 4: FSE,

- objetivo nº 5 a): FEOGA, sección Orientación e IFOP,

- objetivo nº 5 b): FEOGA, sección Orientación, FSE y FEDER.

2. El BEI, al tiempo que desempeña las funciones que le son encomendadas por los artículos 129 y 130 del Tratado, colaborará en la realización de los objetivos definidos en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

3. Los demás instrumentos financieros existentes podrán intervenir, ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que los rigen, en cualquier acción apoyada por uno o varios Fondos estructurales, de acuerdo con alguno de los objetivos nº 1 a 5 b). La Comisión adoptará, si procede, las disposiciones necesarias para que estos instrumentos puedan contribuir mejor a los objetivos contenidos en el artículo 1.

## Artículo 3

### Funciones de los Fondos

1. De conformidad con el artículo 130 C del Tratado, el FEDER:

- tendrá, como funciones esenciales, el apoyo a los objetivos nº 1 y 2 en las regiones correspondientes,

- participará, además, en las acciones correspondientes al objetivo nº 5 b).

Contribuirá, en particular, a apoyar:

a) las inversiones productivas;

b) la creación o la modernización de infraestructuras que contribuyan al desarrollo o a la reconversión de las regiones correspondientes;

c) las acciones que tengan por objeto el desarrollo del potencial endógeno de las regiones correspondientes;

d) las inversiones en los ámbitos educativo y sanitario de las regiones del objetivo nº 1.

El FEDER contribuirá, además, a apoyar estudios o planes piloto relativos al desarrollo regional a escala comunitaria, en especial cuando se trate de las regiones fronterizas de los Estados miembros.

2. En el marco del artículo 123 del Tratado, la función del FSE será contribuir con carácter prioritario a la consecución de los objetivos nº 3 y 4 en toda la Comunidad y, además, prestar su ayuda para la consecución de los objetivos nº 1, 2 y 5 b).

Para luchar contra el paro, contribuirá en particular a:

a) facilitar el acceso al mercado laboral;

b) fomentar la igualdad de oportunidades en el mercado laboral;

c) desarrollar las competencias, aptitudes y cualificaciones profesionales;

d) favorecer la creación de empleo.

En este contexto, el FSE prestará su ayuda a estudios o planes piloto, especialmente si se refieren a aspectos comunes a varios Estados miembros.

3. Las intervenciones del FEOGA, sección Orientación, tendrán como principal objeto, en cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 39 del Tratado, las funciones siguientes:

a) reforzar y reorganizar las estructuras agrarias y también en este contexto las estructuras forestales, incluidas las de comercialización y transformación de productos agrícolas y forestales, y contribuir a compensar los efectos de los obstáculos naturales en la agricultura;

b) garantizar la reconversión de las producciones agrícolas y promover el

desarrollo de actividades complementarias para los agricultores y agricultoras;

c) contribuir a garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores y agricultoras;

d) contribuir al desarrollo del entramado social de las zonas rurales, a la protección del medio ambiente y a la conservación del espacio rural (incluida la conservación de los recursos naturales de la agricultura).

El FEOGA, sección Orientación, contribuirá además a sufragar acciones de asistencia técnica e información, a la realización de estudios o planes piloto relativos a la adaptación de las estructuras agrarias y a fomentar el desarrollo rural a escala comunitaria.

4. Las disposiciones específicas relativas a la acción de cada uno de los Fondos estructurales se recogerán en las decisiones de aplicación adoptadas en virtud del artículo 130 E del Tratado.

En ellas se precisarán, en particular, las condiciones de intervención de cada Fondo, con arreglo a alguna de las formas que se definen en el apartado 2 del artículo 5, así como las condiciones de acceso a las ayudas de los Fondos y los porcentajes de ayuda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo, se concretarán también los criterios de apreciación, de seguimiento, de evaluación, de gestión financiera y de control de las acciones, así como las disposiciones transitorias eventualmente necesarias en función de la normativa existente.


5. El Consejo, que decidirá en virtud del artículo 130 E del Tratado, adoptará las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación entre las intervenciones de los diferentes Fondos estructurales, por un lado, y entre dichas intervenciones y las del BEI y los demás instrumentos financieros existentes, por otro. La Comisión y el BEI decidirán de común acuerdo la forma en que coordinarán en la práctica sus intervenciones.

Las decisiones de aplicación a que se refiere el presente artículo fijarán también las disposiciones transitorias relativas a los enfoques integrados aprobados de acuerdo con la normativa existente.

### Artículo 3 bis

#### Funciones del IFOP

Las funciones del IFOP y las



disposiciones específicas relativas a la acción del IFOP, incluidas las disposiciones transitorias, estarán definidas en el Reglamento (CEE) nº 2080/93 en virtud del artículo 43 del Tratado.

Se aplicarán al IFOP las disposiciones del presente Reglamento y las adoptadas en virtud del apartado 5 del artículo 3 del presente Reglamento.

## II. REGIMEN DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES

### Artículo 4

#### Complementariedad, cooperación, asistencia técnica

1. La acción comunitaria se considerará como un complemento de las acciones nacionales correspondientes o una contribución a las mismas. Se establecerá mediante estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades y organismos competentes (incluidos, en el marco de las modalidades ofrecidas por las normas institucionales y las prácticas vigentes propias de cada Estado miembro, los interlocutores económicos y sociales) designados por el Estado miembro a escala nacional, regional, local o de otro tipo, persiguiendo todas las partes un objetivo común. En lo sucesivo esta concertación se denominará "cooperación". La cooperación abarcará la preparación, la financiación, así como la apreciación previa, el seguimiento y la evaluación posterior de las acciones.

En la cooperación se respetarán plenamente las competencias institucionales, jurídicas y financieras de cada una de las partes.

2. Basándose en las disposiciones del presente Reglamento y en las de los apartados 4 y 5 del artículo 3, la Comisión adoptará iniciativas y medidas de ejecución para garantizar que la acción comunitaria se oriente a la realización de los objetivos mencionados en el artículo 1 y aporte un valor añadido a las iniciativas nacionales.

3. En el marco de la cooperación, la Comisión, según las disposiciones a que se refiere el apartado 4 del artículo 3, podrá contribuir a la preparación, ejecución y ajuste de las intervenciones financiando estudios preparatorios y acciones de asistencia técnica in situ, de acuerdo con el Estado miembro de que se trate y, en su caso, con las autoridades y organismos a que se

refiere el apartado 1.

4. La distribución de las tareas entre la Comisión y los Estados miembros durante la fase de preparación de las acciones se define, para cada uno de los objetivos, en los artículos 8 a 11 bis.

### Artículo 5

#### Formas de intervención

1. En las intervenciones financieras de los Fondos estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros comunitarios existentes se utilizarán formas de financiación diversificadas en función de la naturaleza de las operaciones.

2. Por lo que se refiere a los Fondos estructurales y al IFOP, la intervención financiera podrá adoptar principalmente una de las formas siguientes:

a) cofinanciación de programas operativos;

b) cofinanciación de un régimen de ayudas nacional, incluidos los reembolsos;

c) concesión de subvenciones globales, en general gestionadas por un organismo intermediario, designado por el Estado miembro de acuerdo con la Comisión, el cual efectuará el reparto en subvenciones individuales concedidas a los beneficiarios finales;

d) cofinanciación de proyectos apropiados;

e) apoyo a la asistencia técnica, incluidas las medidas de preparación, de apreciación, de seguimiento y de evaluación de las acciones y los proyectos piloto y de demostración.

Las formas de intervención, con excepción de las contempladas en la letra e) promovidas por la Comisión, sólo podrán ser las que determine el Estado miembro o las autoridades competentes designadas por el mismo, y presentadas a la Comisión por el propio Estado miembro o, en su caso, el organismo por él designado a tal fin.

El Consejo, por mayoría cualificada a propuestas de la Comisión, y en cooperación con el Parlamento Europeo, podrá establecer otras formas de intervención de la misma naturaleza.

3. La intervención financiera del BEI y de los demás instrumentos financieros existentes, ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que los rigen, adoptará principalmente una de las formas siguientes:

- préstamos individuales, préstamos globales y préstamos marco u otras formas de cofinanciación de proyectos o de programas concretos de inversiones,

- cofinanciación de la asistencia técnica o de estudios preparatorios para la elaboración de las acciones,

- garantías,

4. Las ayudas comunitarias combinarán, de forma apropiada, las intervenciones en forma de subvenciones y préstamos contemplados en los apartados 2 y 3, con el fin de aprovechar al máximo el efecto impulsor de los recursos presupuestarios empleados recurriendo a las técnicas de ingeniería financiera existentes.

5. A efectos de la letra a) del apartado 2, se entenderá por programa operativo un conjunto coherente de medidas plurianuales para cuya realización se puede recurrir a uno o varios Fondos estructurales y a uno o varios de los demás instrumentos financieros existentes, así como al BEI.

Cuando una forma de intervención suponga la participación de varios Fondos estructurales y/o la de otros instrumentos financieros, podrá adoptar la forma de un enfoque integrado cuyas características se definen en las disposiciones a que se refiere el apartado 5 del artículo 3.

Las intervenciones se emprenderán a iniciativa de los Estados miembros o a iniciativa de la Comisión de acuerdo con el Estado miembro interesado.

### Artículo 6

#### Apreciación previa, seguimiento y evaluación posterior

1. Para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en el marco de los objetivos definidos en los artículos 130 A y 130 C del Tratado, se llevará a cabo un seguimiento de la acción comunitaria. Este seguimiento permitirá, en caso necesario, reorientar la acción atendiendo a las necesidades que surjan durante la ejecución.

La Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo y a los comités mencionados en el artículo 17 sobre la puesta en marcha de las acciones y someterá a dichos comités el informe anual al que se refiere el párrafo primero del artículo 16.

2. Para valorar la eficacia de las



intervenciones estructurales, la acción comunitaria será objeto de una apreciación previa, de un seguimiento y de una evaluación posterior que permitan valorar su repercusión con respecto a los objetivos contemplados en el artículo 1 y analizar su incidencia sobre problemas estructurales específicos.

3. Los procedimientos de apreciación, de seguimiento y de evaluación de la acción comunitaria se establecerán en las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 y, en lo que se refiere al BEI, según sus disposiciones estatutarias.

## Artículo 7

### Compatibilidad y control

1. Las acciones financiadas por los Fondos estructurales o mediante una intervención del BEI o de otro instrumento financiero existente deberán atenerse a las disposiciones de los Tratados y de los actos adoptados en virtud de los Tratados, así como a las políticas comunitarias, incluidas las que se refieran a las normas de competencia, la formalización de contratos públicos y la protección del medio ambiente, al igual que a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento financiero, las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 precisarán las normas armonizadas destinadas a reforzar el control de las intervenciones estructurales. Tales disposiciones se adaptarán a la naturaleza específica de las operaciones financieras de que se trate. Los procedimientos de control para las operaciones del BEI se precisarán en sus Estatutos.

## III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

### Artículo 8

#### Objetivo nº 1

1. Las regiones a que hace referencia el objetivo nº 1 serán regiones de nivel NUTS II, cuyo PIB per cápita sea, según los datos de los tres últimos años, inferior al 75% de la media comunitaria.

Este objetivo afecta igualmente a Irlanda del Norte, los cinco nuevos Länder alemanes, Berlín Este, los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, las islas Canarias y Madeira

y otras regiones cuyo PIB per cápita se aproxime al de las regiones contempladas en el párrafo primero y en cuyo caso existan razones específicas para incluirlas en el objetivo nº 1.

Los Abruzzos podrán beneficiarse de la ayuda contemplada en el objetivo nº 1 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996.

Con carácter excepcional, debido a un fenómeno de contigüidad único y en función de su PIB regional de nivel NUTS III, están asimismo afectados por este objetivo los distritos de Avesnes, Douai y Valenciennes, así como las zonas de Argill y Bute, de Arran, de las Cumbraes y de Western Moray.

2. La lista de las regiones afectadas por el objetivo nº 1 figura en el Anexo I.

3. La lista de las regiones tendrá una validez de seis años a partir del 1 de enero de 1994. Antes de que haya transcurrido dicho plazo, la Comisión volverá a examinar la lista con la debida antelación para que el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adopte por mayoría cualificada una nueva lista válida para el período siguiente al plazo mencionado.

4. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión sus planes de desarrollo regional. Dichos planes incluirán:

- la descripción de la situación actual en materia de disparidades y retrasos en el desarrollo, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior, en el contexto de las ayudas estructurales comunitarias recibidas y teniendo en cuenta los resultados disponibles de las evaluaciones;

- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1, de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo regional y de los objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite; una apreciación previa de las repercusiones, incluso en materia de empleo, que se esperan de las acciones correspondientes para asegurarse de que aportan beneficios socioeconómicos a medio plazo proporcionales a los recursos financieros movilizados;

- una apreciación de la situación medioambiental de la región en

cuestión y la evaluación de los efectos medioambientales de la estrategia y acciones mencionadas, según los principios del desarrollo sostenido de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho comunitario; las disposiciones tomadas para asociar a las autoridades competentes en asuntos de medio ambiente designadas por el Estado miembro a la elaboración y puesta en práctica de las acciones previstas por el plan, así como para garantizar el respeto de las normas comunitarias en materia de medio ambiente;

- un cuadro financiero global indicativo que recapitule los recursos financieros nacionales y comunitarios previstos para cada una de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo regional dentro del plan e indicaciones sobre la utilización de las contribuciones de los Fondos estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros, prevista para la realización del plan.

Los Estados miembros podrán presentar un plan global de desarrollo regional para el conjunto de sus regiones incluidas en la lista mencionada en el apartado 2, a condición de que dicho plan incluya los elementos contemplados en el párrafo primero.

Los Estados miembros presentarán igualmente los planes contemplados en el artículo 10 para las regiones en cuestión; los elementos de dichos planes podrán integrarse también en los planes de desarrollo regional de las regiones correspondientes.

5. La Comisión valorará los planes propuestos y los demás elementos a que se refiere el apartado 4, en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento y con las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. La Comisión establecerá, sobre la base de todos los planes contemplados en el apartado 4, en el marco de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4, y de común acuerdo con el Estado miembro interesado, el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 17.

El marco comunitario de apoyo incluirá en particular:

- los objetivos de desarrollo, cuantificados en la medida en que lo permita su naturaleza, los progresos que hayan de realizarse respecto a la situación actual durante el período

considerado y las líneas de actuación prioritarias seleccionadas para la intervención comunitaria y los procedimientos de apreciación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas,

- las formas de intervención,
- el plan indicativo de financiación, en el que se mencionará el importe de las intervenciones y sus fuentes,
- la duración de las intervenciones,

El marco comunitario de apoyo garantizará la coordinación de la ayuda estructural comunitaria en favor de los objetivos contemplados en el artículo 1 que puedan alcanzarse en una determinada región.

El marco comunitario de apoyo podrá, si procede, ser revisado y adaptado, en el marco de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4, por iniciativa del Estado miembro o de la Comisión de acuerdo con dicho Estado, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes, incluidos, en particular, los resultados del seguimiento y de la evaluación.

A petición debidamente justificada del Estado miembro en cuestión, la Comisión adoptará marcos comunitarios de apoyo específicos para uno o varios de los planes contemplados en el apartado 4.

6. Las normas de desarrollo del presente artículo se fijarán en las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

7. La programación abarcará igualmente las acciones del objetivo nº 5 a) que deberán ponerse en práctica en las regiones correspondientes diferenciando entre las referidas a estructuras agrarias y las referidas a estructuras de la pesca.

## Artículo 9

### Objetivo nº 2

1. Las zonas industriales en declive a las que se refiere el objetivo nº 2 comprenderán regiones, regiones fronterizas o partes de regiones, incluidas cuencas de empleo y núcleos urbanos.

2. Las zonas contempladas en el apartado 1 deberán corresponder o pertenecer, a reserva del apartado 4, a una unidad territorial de nivel NUTS III que cumpla todos los criterios

siguientes:

a) una tasa media de paro superior a la media comunitaria registrada en el transcurso de los tres últimos años;

b) un porcentaje de empleo industrial, en relación con el empleo total, igual o superior a la media comunitaria para cualquier año de referencia a partir de 1975;

c) una disminución comprobada del empleo industrial en relación con el año de referencia que se elija a efectos de la letra b).

Además, a reserva de lo dispuesto en el apartado 4, la intervención comunitaria podrá asimismo ampliarse:

- a zonas contiguas que respondan a los criterios contemplados en las letras a), b) y c), así como a zonas que respondan a los criterios contemplados en las letras a), b) y c) contiguas a una región del objetivo nº 1;

- a núcleos urbanos con una tasa de paro que sobrepase en un 50% por lo menos la media comunitaria, y donde se haya registrado una importante disminución del empleo industrial;

- a zonas donde se hayan registrado en el transcurso de los tres últimos años, se estén registrando o exista el riesgo de que se produzcan, debido, entre otras cosas, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, pérdidas sustanciales de puestos de trabajo en sectores industriales determinantes para su desarrollo económico, que tengan como consecuencia una agravación seria del paro en dichas zonas;

- a zonas, especialmente las urbanas, que se enfrenten con graves problemas de rehabilitación de zonas industriales deterioradas;

- a otras zonas industriales o urbanas, cuando lo justifiquen las repercusiones socioeconómicas de la reestructuración del sector pesquero, evaluadas de acuerdo con criterios objetivos.

En la aplicación de los criterios definidos anteriormente, la Comisión tendrá en cuenta la incidencia relativa de las situaciones nacionales en relación con la media comunitaria, por lo que respecta al índice de paro, al índice de industrialización y al declive industrial.

Para la aplicación de estos criterios los Estados miembros podrán asimismo tomar como base de referencia las

realidades concretas que afectan al índice de actividad o de empleo real de la población.

3. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y tras tener en cuenta las informaciones comunitarias relativas a las disposiciones contempladas en el apartado 2, los Estados miembros interesados propondrán a la Comisión, basándose en las disposiciones de dicho apartado y habida cuenta del principio de concentración, la lista de zonas que consideren que deban beneficiarse de la acción con arreglo al objetivo nº 2, y le comunicarán toda la información útil al efecto.

Basándose en estos elementos y en su apreciación global de las propuestas presentadas, y teniendo en cuenta las prioridades y las situaciones nacionales, la Comisión, en estrecha concertación con el Estado miembro interesado y según el procedimiento previsto en el artículo 17, aprobará una primera lista trienal de las zonas contempladas en el apartado 1. La Comisión informará sobre ello al Parlamento Europeo.

4. Al establecer la lista, así como al definir el marco comunitario de apoyo contemplado en el apartado 9, la Comisión y los Estados miembros velarán por que se garantice una concentración efectiva de las intervenciones en las zonas más gravemente afectadas y en el ámbito geográfico más adecuado, teniendo en cuenta la situación particular de las zonas en cuestión. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información que pueda serle de utilidad en dicha tarea.

5. Berlín Oeste podrá optar a la ayuda concedida con arreglo a este objetivo para el primer período trienal a que se refiere el apartado 6.

6. La Comisión, en estrecha concertación con el Estado miembro interesado, revisará periódicamente la lista de las zonas que reúnen los requisitos para optar a las ayudas. Sin embargo, las ayudas concedidas por la Comunidad a las diferentes zonas mencionadas en la lista, en virtud del objetivo nº 2, se planificarán y llevarán a la práctica sobre una base trienal.

7. Tres años después de la entrada en vigor de la lista mencionada en el apartado 3, el Consejo podrá modificar los criterios definidos en el apartado 2, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.



8. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión sus planes de reconversión regional y social. Dichos planes incluirán:

- la descripción de la situación actual, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior, en el contexto de las ayudas estructurales comunitarias recibidas y teniendo en cuenta los resultados disponibles de las evaluaciones;

- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1 y de las principales líneas de actuación seleccionadas para la reconversión de las zonas en cuestión, cuantificando, en la medida en que lo permita su naturaleza, los progresos previstos, y una apreciación previa de las repercusiones que se esperan, incluso en materia de empleo, de las acciones correspondientes para asegurarse de que aportan beneficios socioeconómicos a medio plazo proporcionales a los recursos financieros movilizados;

- una apreciación de la situación medioambiental de la zona en cuestión y la evaluación de los efectos medioambientales de la estrategia y acciones mencionadas, según los principios del desarrollo sostenido de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho comunitario; las disposiciones tomadas para asociar a las autoridades competentes en asuntos de medio ambiente designadas por el Estado miembro a la elaboración y puesta en práctica de las acciones previstas por el plan, así como para garantizar el respeto de las normas comunitarias en materia de medio ambiente;

- indicaciones sobre la utilización de las contribuciones de los Fondos estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros prevista para la realización del plan.

9. La Comisión valorará los planes propuestos en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento y con las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. La Comisión establecerá, basándose en dichos planes, en el marco de la cooperación a que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 4 y de acuerdo con el Estado miembro interesado, el marco comunitario de apoyo a la reconversión para las intervenciones estructurales comunitarias, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo

17.

El marco comunitario de apoyo incluirá en particular:

- los objetivos de reconversión cuantificados en la medida en que lo permita su naturaleza, los progresos previstos respecto a la situación actual durante el período considerado, las líneas de actuación prioritarias seleccionadas para la intervención comunitaria, y los procedimientos de apreciación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas;

- las formas de intervención,

- el plan indicativo de financiación, en el que se mencionará el importe de las intervenciones y sus fuentes,

- la duración de las intervenciones.

El marco comunitario de apoyo podrá, si procede, ser revisado y adaptado en el contexto de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4, por iniciativa del Estado miembro interesado o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes, incluidos, en particular, los resultados del seguimiento y de la evaluación.

10. Las normas de desarrollo del presente artículo se fijarán en las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

#### **Artículo 10**

##### **Objetivos nº 3 y 4**

###### **1. Objetivo nº 3**

Los Estados miembros presentarán a la Comisión planes que incluyan acciones destinadas a luchar contra el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral (objetivo nº 3).

Los planes incluirán:

- la descripción de la situación actual, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior, en el contexto de las ayudas estructurales comunitarias recibidas y teniendo en cuenta los resultados disponibles de las evaluaciones;

- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a

que se refiere el artículo 1 y de las principales líneas de actuación seleccionadas para la realización del objetivo nº 3 cuantificando, en la medida en que lo permita su naturaleza, los progresos previstos; una apreciación previa de la repercusión que se espera, incluso en materia de empleo, de las acciones correspondientes para demostrar que aportan beneficios socioeconómicos a medio plazo proporcionales a los recursos financieros movilizados;

- indicadores sobre la utilización de las ayudas del FSE, combinadas, en su caso, con las intervenciones de otros instrumentos financieros comunitarios existentes, prevista para la ejecución del plan.

En el marco de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4 y de acuerdo con el Estado miembro interesado, la Comisión establecerá, para cada Estado miembro y para los distintos planes que le hayan sido presentados, el marco comunitario de apoyo a la consecución del objetivo nº 3, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 17. 2. Objetivo nº 4


Los Estados miembros presentarán a la Comisión planes que incluyan acciones destinadas a facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción (objetivo nº 4).

Los planes incluirán:

- la descripción de la situación actual y la evolución probable de los empleos y oficios, poniendo énfasis en las necesidades de formación y de reconversión profesionales, teniendo en cuenta los resultados disponibles de las evaluaciones;

- la descripción de una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 1 y de las principales líneas de actuación seleccionadas para la consecución del objetivo nº 4, con la cuantificación de los progresos previstos en la medida en que lo permita su naturaleza; una apreciación previa de las repercusiones que se esperan, incluso en materia de empleo, de las acciones correspondientes para asegurarse de que aportan beneficios socioeconómicos a medio plazo proporcionales a los recursos financieros movilizados;

- las disposiciones adoptadas para que las autoridades y organismos competentes designados por el Estado



miembro en los niveles adecuados participen en la elaboración y aplicación de las acciones establecidas en el plan;

- indicaciones sobre la utilización de las ayudas del FSE, combinadas, en su caso, con intervenciones del BEI o de otros instrumentos financieros comunitarios existentes, prevista para la ejecución del plan.

En el marco de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4 y de acuerdo con el Estado miembro interesado, la Comisión establecerá, para cada Estado miembro y para los distintos planes que le hayan sido presentados, el marco comunitario de apoyo a la consecución del objetivo nº 4, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 17.

### 3. Disposiciones comunes

3.1. Los planes establecerán una distinción entre los datos relativos a las regiones cubiertas por el objetivo nº 1 y el resto del territorio. Los datos relativos a las regiones del objetivo nº 1 podrán integrarse también en los planes de desarrollo regional a que se refiere el apartado 4 del artículo 8.

3.2. Para la presentación de los planes de los objetivos nº 3 y 4, los Estados miembros podrán asimismo utilizar como base de referencia las realidades concretas que afectan al índice de actividad o de empleo real de la población.

3.3. La Comisión valorará los planes propuestos en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento y con las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. La Comisión establecerá los marcos comunitarios de apoyo de acuerdo con el Estado miembro interesado.

El marco comunitario de apoyo incluirá en particular:

- los objetivos previstos, cuantificados en la medida en que lo permita su naturaleza, los progresos que hayan de realizarse respecto a la situación actual durante el período considerado, y las líneas de actuación prioritaria seleccionadas para la intervención comunitaria; los procedimientos de apreciación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas;

- las formas de intervención;

- el plan indicativo de financiación, en el que se mencionará el importe de las intervenciones y sus fuentes;

- la duración de las intervenciones.

El marco comunitario de apoyo podrá, si procede, ser revisado y adaptado en el contexto de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4, por iniciativa del Estado miembro o de la Comisión de acuerdo con dicho Estado, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes, incluidos, en particular, los resultados del seguimiento y de la evaluación.

3.4. Las normas de desarrollo del presente artículo se fijarán en las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

### Artículo 11

#### Objetivo nº 5 a)

Las modalidades para la aplicación de las acciones vinculadas con la adaptación de las estructuras agrarias y de las estructuras pesqueras [objetivo nº 5 a)] se decidirán en el marco de las disposiciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

#### Artículo 11 bis

#### Objetivo nº 5 b)

1. Las zonas rurales situadas fuera de las regiones del objetivo nº 1, para poder acogerse a una intervención de la Comunidad en virtud del objetivo nº 5 b), deberán caracterizarse por un bajo nivel de desarrollo socioeconómico, valorado en función del PIB per cápita, y reunir igualmente al menos dos de los tres criterios siguientes:

a) elevado índice de empleo agrícola en relación con el empleo total;

b) bajo nivel de renta agrícola, expresado en especial en valor añadido agrícola por unidad de trabajo agrícola (UTA);

c) baja densidad de población y/o importante tendencia al despoblamiento.

Para determinar las zonas que pueden optar a ayudas según los anteriores criterios, se tendrán en cuenta los parámetros socioeconómicos que permitan comprobar la gravedad de la situación general de las zonas afectadas, así como su evolución.

2. La intervención comunitaria podrá ampliarse también a otras zonas rurales situadas fuera de las regiones del objetivo nº 1 y que se caractericen por un bajo nivel de desarrollo

socioeconómico, siempre que respondan a uno o varios de los criterios siguientes:

- situación periférica de las zonas o islas con respecto a los grandes polos de actividad económica y comercial de la Comunidad;

- sensibilidad de la zona a la evolución del sector agrícola, en especial en el marco de la reforma de la política agrícola común, valorada en función de la evolución de la renta agrícola y de la tasa de población activa agrícola;

- estructura de las explotaciones agrícolas y estructura de edad de la población activa agrícola;

- presiones ejercidas sobre el medio ambiente y el espacio rural;

- situación de las zonas en el interior de las zonas de montaña o desfavorecidas, clasificadas con arreglo al artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE (11);

- repercusiones socioeconómicas en la zona de la reestructuración del sector pesquero, valoradas con arreglo a criterios objetivos.

3. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y tras tener en cuenta las informaciones comunitarias relativas a las disposiciones de los apartados 1 y 2, los Estados miembros interesados propondrán a la Comisión, basándose en las disposiciones de dichos apartados, y habida cuenta del principio de concentración, la lista de zonas que consideren que deban beneficiarse de la acción con arreglo al objetivo nº 5 b), y le comunicarán toda la información útil al efecto.

Basándose en estos elementos y en su apreciación global de las propuestas presentadas, y teniendo en cuenta las prioridades y las situaciones nacionales, la Comisión, en estrecha concertación con el Estado miembro interesado y según el procedimiento previsto en el artículo 17, aprobará la lista de las zonas que pueden optar a la ayuda. La Comisión informará sobre ello al Parlamento Europeo.

4. En la selección de las zonas rurales y cuando programe la intervención de los Fondos, la Comisión y los Estados miembros se esforzarán por garantizar una concentración efectiva de las intervenciones en las zonas con problemas de desarrollo rural más graves. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las informaciones que puedan ayudarle en esta tarea.



5. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión sus planes de desarrollo rural. Dichos planes incluirán:

- La descripción de la situación actual, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior, en el contexto de las ayudas estructurales comunitarias recibidas y teniendo en cuenta los resultados disponibles de las evaluaciones;

- la descripción de una estrategia apropiada para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 1 y de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo rural de las zonas afectadas, de los objetivos específicos, cuantificados en la medida en que su naturaleza lo permita, una apreciación previa de las repercusiones que se esperan, incluso en materia de empleo, de las acciones correspondientes para asegurarse de que aportan beneficios socioeconómicos a medio plazo proporcionales a los recursos financieros movilizados;

- una apreciación de la situación medioambiental de la región en cuestión y la evaluación de los efectos medioambientales de la estrategia y acciones mencionadas, según los principios del desarrollo sostenido de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho comunitario; las disposiciones tomadas para asociar a las autoridades competentes en asuntos de medio ambiente designadas por el Estado miembro a la elaboración y puesta en práctica de las acciones previstas por el plan, así como para garantizar el respeto de las normas comunitarias en materia de medio ambiente;

- indicaciones sobre la utilización de la contribución de los Fondos estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros prevista para la realización del plan;

- la articulación, si procede, con las consecuencias de las reformas de la política agrícola común y de la política común de la pesca.

6. La Comisión valorará los planes propuestos en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento y con las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. La Comisión establecerá, basándose en dichos planes, en el marco de la cooperación a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 y de acuerdo en el Estado miembro

interesado, el marco comunitario de apoyo al desarrollo rural para las intervenciones estructurales comunitarias según los procedimientos previstos en el artículo 17.

El marco comunitario de apoyo incluirá en particular:

- los objetivos de desarrollo rural cuantificados en la medida en que lo permita su naturaleza, los progresos que hayan de realizarse respecto a la situación actual durante el período considerado y las líneas de actuación prioritarias seleccionadas para la intervención comunitaria; los procedimientos de apreciación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas;

- las formas de intervención;
- el plan indicativo de financiación, en el que se mencionará el importe de las intervenciones y sus fuentes;
- la duración de las intervenciones.

El marco comunitario de apoyo podrá, si procede, ser revisado y adaptado en el contexto de la cooperación citada en el apartado 1 del artículo 4, por iniciativa del Estado miembro o de la Comisión de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes, incluidos, en particular, los resultados del seguimiento y de la evaluación.

Los marcos comunitarios de apoyo correspondientes al objetivo nº 5 b) podrán incluir, con carácter informativo, los datos relativos a las acciones de adaptación de las estructuras agrarias correspondientes al objetivo nº 5 a) que se vayan a llevar a cabo en las zonas cubiertas por el objetivo nº 5 b).

7. Las normas de desarrollo del presente artículo se fijarán en las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

#### IV. DISPOSICIONES FINANCIERAS

##### Artículo 12

##### Recursos y concentración

1. Los recursos disponibles para ser comprometidos con cargo a los Fondos estructurales y al IFOP, expresados en precios de 1992, ascenderán a 141.471 millones de ecus para el período 1994-1999.

En el Anexo II se recoge la distribución anual de esos recursos.

2. Se llevará a cabo un considerable esfuerzo de concentración de recursos presupuestarios en favor de las regiones menos desarrolladas cubiertas por el objetivo nº 1.

Los recursos disponibles para ser comprometidos en beneficio de estas regiones, expresados en precios de 1992, ascenderán a 96.346 millones de ecus para el período 1994-1999.

En el Anexo II se recoge la distribución anual de estos recursos.

El conjunto de las acciones correspondientes a los objetivos nº 1 a 5 en favor de las regiones del objetivo nº 1 se contabilizará a tal efecto.

3. Para el conjunto de los cuatro Estados miembros beneficiarios del instrumento financiero de cohesión, el aumento de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales deberá permitir la duplicación en términos reales de los compromisos en virtud del objetivo nº 1 y del instrumento financiero de cohesión entre 1992 y 1999.


4. La Comisión, con arreglo a procedimientos transparentes, establecerá distribuciones indicativas por Estado miembro para cada uno de los objetivos nº 1 a 4 y 5 b) de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales, teniendo plenamente en cuenta, como anteriormente, los siguientes criterios objetivos: la prosperidad nacional, la prosperidad regional, la población de las regiones y la gravedad relativa de los problemas estructurales, incluido el nivel de paro y, para los objetivos apropiados, las necesidades de desarrollo en las zonas rurales. Estos criterios se ponderarán adecuadamente a la hora de asignar los recursos.

Además, el objetivo nº 5 a) fuera del objetivo nº 1 será objeto de un reparto basado principalmente en la continuidad vinculada al grado de utilización de recursos durante el período de programación anterior y en las necesidades específicas estructurales constatadas de la agricultura y de la pesca.

5. Durante el período mencionado en el apartado 1, el 9% de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales se dedicará a la financiación de las intervenciones emprendidas por iniciativa de la Comisión con arreglo al apartado 5 del artículo 5.

6. Para su inscripción en el presupuesto general de las





Comunidades Europeas, los importes mencionados en los apartados 1 y 2 y en el Anexo II se adaptarán, al iniciarse el procedimiento presupuestario anual, a la evolución de los precios en la Comunidad.

#### Artículo 13

##### Modulación de los porcentajes de intervención

1. La participación comunitaria en la financiación de las acciones se modulará en función de las siguientes consideraciones:

- la gravedad de los problemas específicos, en particular regionales o sociales, a los que se refieren las acciones;

- la capacidad financiera del Estado miembro de que se trate, teniendo especialmente en cuenta la prosperidad relativa de dicho Estado miembro y la necesidad de evitar un aumento excesivo de los gastos presupuestarios;

- el interés particular que revistan las acciones desde el punto de vista comunitario;

- el interés particular que revistan las acciones desde el punto de vista regional y nacional;

- las características propias de los tipos de acciones contempladas.

2. Esta modulación tendrá en cuenta la articulación prevista entre las subvenciones y los préstamos movilizados a que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

3. La participación comunitaria concedida con cargo a los Fondos y al IFOP para los distintos objetivos enunciados en el artículo 1 se someterá a los siguientes límites:

- un máximo del 75% del coste total y, como norma general, un mínimo del 50% del gasto público, para las medidas aplicadas en regiones que puedan beneficiarse de una intervención realizada en virtud del objetivo nº 1. Cuando dichas regiones se hallen situadas en un Estado miembro al que se aplique el instrumento financiero de cohesión, la participación comunitaria podrá ascender, en casos excepcionales debidamente justificados, al 80% como máximo del coste total y a un máximo del 85% del coste total para las regiones ultraperiféricas y para las islas periféricas griegas que se encuentran en desventaja debido a la distancia;

- un máximo del 50% del coste total y, como norma general, un mínimo del 25% de gasto público, para las medidas aplicadas en las demás regiones.

Los porcentajes de intervención mínimos fijados en el párrafo primero no se aplicarán a las inversiones que generen ingresos.

4. La financiación de la Comunidad para los estudios preparatorios y las medidas de asistencia técnica que se emprendan por iniciativa de la Comisión podrá, en casos excepcionales debidamente justificados, alcanzar el 100% del coste total.

5. Los procedimientos de aplicación de las disposiciones del presente artículo, incluidas las relativas a la participación pública en las acciones correspondientes, así como los porcentajes aplicados a las inversiones generadoras de ingresos, se precisarán en las disposiciones a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3.

#### V. OTRAS DISPOSICIONES

##### Artículo 14

##### Acumulación y superposición

1. Una medida o una acción individual sólo podrá beneficiarse, durante un período determinado, de la contribución de un solo Fondo estructural o del IFOP al mismo tiempo.

2. Una medida o una acción individual sólo podrá beneficiarse de la contribución de un Fondo estructural o de otro instrumento financiero en virtud de uno solo de los objetivos del artículo 1 al mismo tiempo, salvo que se establezcan excepciones en las disposiciones mencionadas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

3. Un mismo territorio sólo podrá optar a ayudas en función de uno de los objetivos nos 1, 2 y 5 b).

##### Artículo 15

##### Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la realización de las acciones plurianuales, incluidas la adaptación de los marcos comunitarios de apoyo y de las formas de intervención, aprobadas por el Consejo o por la Comisión de acuerdo con la normativa de los Fondos estructurales aplicable antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. Las solicitudes dirigidas a obtener

una contribución de los Fondos estructurales para acciones presentadas en virtud de la normativa aplicable antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán examinadas y aprobadas por la Comisión basándose en esa normativa.

3. Las disposiciones a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3 precisarán las disposiciones transitorias específicas relativas a la aplicación del presente artículo, incluidas las disposiciones que garanticen que no se interrumpirá la ayuda a los Estados miembros y a la espera de la adopción de los planes y programas operativos según el nuevo sistema y que las ayudas concedidas a proyectos con arreglo a decisiones adoptadas antes del 1 de enero de 1989 puedan ser definitivamente liquidadas a más tardar el 30 de septiembre de 1995.

#### Artículo 16

##### Informes

En el marco de los artículos 130 A y 130 B del Tratado, antes del 1 de noviembre de cada año, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre la aplicación del presente Reglamento durante el año precedente.

En este informe, la Comisión indicará, en particular, los progresos efectuados en la realización de los objetivos citados en el artículo 1 y en la concentración de las intervenciones en el sentido del artículo 12.

Cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social y sobre la contribución de los Fondos, el IFOP, el instrumento financiero de cohesión, el BEI y los demás instrumentos financieros a tal objetivo. Si procede, dicho informe irá acompañado de propuestas adecuadas referentes a las acciones y políticas comunitarias relacionadas con la cohesión económica y social. El primer informe se elaborará a más tardar el 31 de diciembre de 1996.

#### Artículo 17

##### Comités

1. Para la aplicación del presente Reglamento, la Comisión estará asistida por cuatro comités, relacionados respectivamente con los objetivos:



- objetivos nº 1 y 2:

comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros;

- objetivos nº 3 y 4:

comité del artículo 124 del Tratado;

- objetivo nº 5 a):

- comité de gestión compuesto por representantes de los Estados miembros (adaptación de las estructuras agrarias),

- comité de gestión compuesto por representantes de los Estados miembros (adaptación de las estructuras pesqueras);

- objetivo nº 5 b):

el primero de los dos comités de gestión mencionados para el objetivo nº 5 a).

2. Para la aplicación de las intervenciones emprendidas por iniciativa propia de conformidad con las disposiciones del último párrafo del apartado 5 del artículo 5, la Comisión estará asistida por un comité de gestión compuesto por representantes de los Estados miembros.

3. Las disposiciones que precisen las modalidades de funcionamiento de los comités citados en el apartado 1, así como las medidas relativas a las funciones de los comités en el marco de la gestión de los Fondos, se aprobarán con arreglo a las disposiciones de los apartados 4 y 5 del artículo 3 y del último párrafo del artículo 3 bis.

## VI. DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 18

#### Aplicación

La Comisión se encargará de la aplicación del presente Reglamento.

### Artículo 19

#### Cláusula de nuevo examen

A propuesta de la Comisión, el Consejo volverá a examinar el presente Reglamento antes del 31 de diciembre de 1999.

Se pronunciará sobre esta propuesta con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 130 D del Tratado.

## Artículo 2

### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1993.

Por el Consejo  
El Presidente  
W. CLAES

### NOTAS

- (1) DO nº C 118 de 28.4.1993, p. 21.
- (2) Dictamen emitido el 14 de julio de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (3) DO nº C 201 de 26.7.1993, p. 52.
- (4) DO nº L 185 de 15.7.1988, p. 9.
- (5) DO nº L 388 de 30.12.1989, p. 1.
- (6) DO nº L 376 de 31.12.1986, p. 7. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3946/92 (DO nº L 401 de 31.12.1992, p. 1).
- (7) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.
- (8) DO nº L 79 de 1.4.1993, p. 74.
- (9) DO nº C 138 de 17.5.1993, p. 1.
- (10) DO nº L 193 de 31.7.1993, p. 1.
- (11) DO nº L 128 de 19.5.1975, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 82/786/CEE (DO nº L 327 de 24.11.1982, p. 19).

## ANEXO I

### Regiones incluidas en el objetivo nº 1

BELGICA: Hainaut

ALEMANIA: Brandenburg, Mecklenburg-Vorpommern, Ost-Berlin, Sachsen, Sachsen-Anhalt, Thüringen

GRECIA: Todo el país

ESPAÑA: Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, islas Canarias, Murcia

FRANCIA: Départements français d'outre-mer (DOM), Corse, arrondissements d'Avesnes, de Douai et de Valenciennes

IRLANDA: Todo el país

ITALIA: Abruzzi (1994-1996), Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Puglia, Sardegna, Sicilia

PAISES BAJOS: Flevoland

PORTUGAL: Todo el país

REINO UNIDO: Highlands and Islands Enterprise area, Merseyside, Northern Ireland

## ANEXO II

### Créditos de compromiso para el período 1994-1999

(millones de ecus a precios de 1992)

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	1994-1999
Fondos estructurales e IFOP	20.135	21.480	22.740	24.026	25.690	27.400	141.471
Regiones del objetivo nº1	13.220	14.300	15.330	16.396	17.820	19.280	96.346



## ■ REGLAMENTO COORDINACION

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2082/93 DEL CONSEJO de 20 de julio de 1993 que modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existente (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* Nº L 193 de 31-07-93).**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 130 E y 153,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

En cooperación con el Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2081/93 (4), se ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2052/88, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (5); que es preciso, por consiguiente, modificar el Reglamento (CEE) nº 4253/88 (6);

Considerando que el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 especifica que las disposiciones por las que se rigen los Fondos estructurales con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, así como las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación entre las intervenciones de los distintos Fondos estructurales, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y los demás instrumentos financieros existentes, se aplican al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP);

Considerando que las medidas de coordinación previstas en el Reglamento (CEE) nº 4253/88 deben extenderse al IFOP y al instrumento financiero de cohesión; que, además, la coordinación a través de los recursos del presupuesto comunitario puede englobar también las medidas de acompañamiento de la reforma de la política agrícola común, los programas marco relativos a la investigación y el desarrollo tecnológico, las redes transeuropeas y la reestructuración económica de los países de Europa central y oriental; que, en particular, la coherencia con los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico y con los programas de educación y formación condiciona la eficacia económica y social de la acción comunitaria;

Considerando que conviene que los Estados miembros presenten sus planes lo antes posible para no retrasar la ejecución de las intervenciones estructurales a partir del 1 de enero de 1994;

Considerando que, con el fin de simplificar y acelerar los procedimientos de programación, conviene disponer que la Comisión pueda aprobar al mismo tiempo los marcos comunitarios de apoyo y las formas de intervención presentadas preferiblemente en forma de programas operativos en número limitado al mismo tiempo que los planes; que para ello conviene establecer que el plan y la solicitud de ayuda puedan presentarse en un único documento y que la aprobación del marco comunitario de apoyo y de la concesión de la ayuda puedan regirse por una única decisión de la Comisión;

Considerando que, en aplicación del principio de subsidiariedad y sin perjuicio de las competencias de la Comisión en su calidad de responsable de la gestión de los recursos financieros comunitarios, la ejecución de las formas de intervención indicadas en los marcos comunitarios de apoyo debe ser fundamentalmente responsabilidad de los Estados miembros, quienes deben ejercerla al nivel territorial adecuado en función de la especificidad de cada Estado miembro;

Considerando que conviene definir el

principio de adicionalidad, así como los criterios y disposiciones para proceder a su comprobación;

Considerando que las acciones de interés significativo para la Comunidad emprendidas a iniciativa de la Comisión desempeñan un papel importante en la realización de los objetivos generales de la acción estructural comunitaria previstos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88; que estas iniciativas deberán fomentar principalmente la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, así como la ayuda a las regiones ultraperiféricas, de conformidad con el principio de subsidiariedad;

Considerando que, con el propósito de aumentar la flexibilidad de las intervenciones estructurales comunitarias, conviene disponer que las intervenciones efectuadas por iniciativa de la Comisión en relación con los objetivos nº 1, 2 y 5 b) puedan beneficiar, en casos excepcionales, a zonas que no sean subvencionables con arreglo a los citados objetivos; que para las cuestiones de cooperación transfronteriza que afecten a regiones prioritarias de la Comunidad puede recurrirse también al programa PHARE, teniendo en cuenta las ayudas complementarias concedidas por los Fondos estructurales de la Comunidad;

Considerando que, para disminuir cualquier retraso en la circulación del flujo financiero, conviene fijar plazos para el pago de la ayuda al Estado miembro por parte de la Comisión y a los beneficiarios finales por parte del Estado miembro, de tal forma que éstos puedan disponer a su debido tiempo de los medios financieros necesarios para la realización de sus medidas;

Considerando que conviene precisar la función y las competencias de los comités de seguimiento;

Considerando que conviene aumentar la transparencia en la aplicación de las intervenciones estructurales; que, para ello, conviene velar por el respeto de la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente (7); que es oportuno indicar qué proyectos son ya



beneficiarios de ayuda comunitaria cuando se publiquen en anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en aplicación de las reglas relativas a la formalización de contratos públicos;

Considerando que la apreciación y la evaluación son responsabilidad tanto de los Estados miembros como de la Comisión y se rigen por el principio de la cooperación; que, por otra parte, para aumentar la eficacia y rentabilidad de las intervenciones comunitarias, es oportuno intensificar la apreciación previa, el seguimiento y la evaluación posterior;

Considerando que es preciso establecer una serie de disposiciones transitorias específicas, incluidas algunas que garanticen que la ayuda a los Estados miembros no quedará interrumpida en espera de los planes y de los programas operativos elaborados con el nuevo sistema,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Los artículos 1 a 33 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 se sustituirán por el texto siguiente:

#### "I. COORDINACION

##### Artículo 1

##### Disposiciones generales

En aplicación de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión se encargará, respetando el parecer de sus interlocutores, de la coordinación entre las intervenciones de los distintos Fondos y del IFOP, por una parte, y entre dichas intervenciones y las del BEI y los demás instrumentos financieros existentes, por otra.

##### Artículo 2

##### Coordinación entre los Fondos y el IFOP

La coordinación entre las intervenciones de los distintos Fondos y del IFOP se efectuará, en particular, a nivel de:

- los marcos comunitarios de apoyo;
- la programación presupuestaria plurianual;
- la ejecución de las formas de intervención integradas, cuando se considere oportuno;
- la apreciación previa, el seguimiento y la evaluación posterior de las acciones

de los Fondos realizadas en virtud de un solo objetivo y de las realizadas en virtud de varios objetivos en un mismo territorio.

##### Artículo 3

##### Coordinación entre los Fondos, el BEI y los demás instrumentos financieros existentes

1. En la realización de los objetivos contemplados por el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión se encargará, en el marco de la cooperación, de la coordinación y la coherencia entre las ayudas de los Fondos y la intervención:

- de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) (ayudas de readaptación, préstamos, bonificaciones de intereses o garantías);
- del BEI, del nuevo instrumento comunitario y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (préstamos, garantías);
- mediante recursos del presupuesto comunitario asignados, en particular:

- a las demás acciones con finalidad estructural,
- al instrumento financiero de cohesión.

Dicha coordinación se efectuará respetando las competencias propias del BEI y los objetivos de los demás instrumentos de que se trate.

2. La Comisión asociará al BEI a la utilización de los Fondos o de los demás instrumentos financieros existentes para cofinanciar las inversiones que puedan ser financiadas por el BEI con arreglo a sus estatutos.

##### Artículo 4

( )

#### II. PLANES

##### Artículo 5

##### Ambito de aplicación y contenido

1. A reserva de las orientaciones enunciadas en el presente artículo, los planes presentados en el marco de los objetivos nº 1 a 4 y 5 b) se establecerán al nivel geográfico que se considere más adecuado. Dichos planes serán elaborados por las autoridades competentes designadas por el Estado miembro a nivel nacional, regional u otro y serán presentados por

el Estado miembro a la Comisión.

Los planes presentados en el marco del objetivo nº 1 deberán abarcar, por regla general, una región de nivel NUTS II (nomenclatura de las unidades territoriales estadísticas). No obstante, en aplicación de las disposiciones del párrafo segundo del apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, los Estados miembros podrán presentar un plan para varias de sus regiones incluidas en la lista a la que se refiere el apartado 2 del citado artículo, con la condición de que dicho plan incluya los elementos a los que se refiere el párrafo primero del apartado 4.

Los planes presentados en virtud de los objetivos nº 2 y 5 b) cubrirán, en general, una o varias zonas de nivel NUTS III.

Los Estados miembros podrán presentar planes que abarquen un territorio más extenso que el de las regiones o zonas subvencionables, siempre que establezcan una diferencia entre las acciones realizadas en tales regiones o zonas y las realizadas fuera de ellas.

2. En las regiones afectadas por el objetivo nº 1, los planes de desarrollo regional incluirán cualquier medida de reconversión de zonas industriales en decadencia y de desarrollo rural, de adaptación de las estructuras agrícolas y pesqueras, así como cualquier acción en materia de empleo y de formación profesional con arreglo al objetivo nº 1 y, en algunos casos, con arreglo a los objetivos nº 3 y 4.

Los planes de reconversión regional y social presentados en virtud del objetivo nº 2 y los planes de desarrollo rural presentados en virtud del objetivo nº 5 b) incluirán también cualquier acción en materia de empleo y de formación profesional, excepto aquellas cubiertas por los planes correspondientes a los objetivos nº 3 y 4.

Los planes referentes a los objetivos nº 3 y 4 establecerán una distinción entre los gastos relativos a las regiones cubiertas por los objetivos nº 1 y, si es posible, nº 2 y 5 b) y los relativos a las demás regiones.

Los Estados miembros indicarán en los planes los elementos propios de cada uno de los Fondos, incluido el volumen de la ayuda solicitada. Podrán adjuntar a sus planes las solicitudes de ayudas para los programas operativos y las demás formas de intervención, a fin de acelerar el examen de las solicitudes y

la ejecución de las intervenciones.

Los Estados miembros podrán presentar en un solo documento de programación la información requerida en virtud de cada plan y contemplada en los artículos 8 a 10 y 11 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y la información requerida con arreglo al apartado 2 del artículo 14.

3. Al elaborar los planes, los Estados miembros procurarán que exista coherencia entre los planes centrados en un mismo objetivo en el interior de un Estado miembro y los planes que cubran una misma zona geográfica en virtud de varios objetivos.

4. Los Estados miembros procurarán que los planes tengan en cuenta las políticas comunitarias.

#### **Artículo 6**

##### **Duración y calendario**

Por regla general, cada uno de los planes abarcará un período de tres o seis años. El primer período de programación comenzará el 1 de enero de 1994. Los planes podrán ser revisados por regla general sobre una base anual y en el caso de cambios importantes de la situación socioeconómica y del mercado de empleo.

Salvo acuerdo en contrario con el Estado miembro interesado, los planes correspondientes a los objetivos nº 1, 3 y 4, se presentarán a más tardar tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento. Los planes correspondientes a los objetivos nº 2 y 5 b) se presentarán a más tardar tres meses después de la elaboración de la lista de zonas subvencionables con arreglo a dichos objetivos.

#### **Artículo 7**

##### **Preparación**

1. La Comisión podrá facilitar a los Estados miembros que lo soliciten toda la asistencia técnica necesaria para la preparación de los planes.

2. En los planes se facilitarán informaciones que permitan apreciar la relación entre las acciones estructurales y las políticas económicas, sociales y, en su caso, regionales del Estado miembro.

### **III. MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO**

#### **Artículo 8**

##### **Elaboración, ámbito de aplicación y contenido**

1. Los marcos comunitarios de apoyo correspondientes a los objetivos nº 1 a 4 y 5 b) se establecerán basándose en los planes de acuerdo con el Estado miembro en cuestión, en el marco de la cooperación y por decisión de la Comisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el título VIII. El BEI también estará asociado a la elaboración de los marcos comunitarios de apoyo.

2. Los marcos comunitarios de apoyo podrán abarcar períodos de tres o de seis años.

3. Los marcos comunitarios de apoyo incluirán:

- los ejes prioritarios de la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro correspondiente en relación con los objetivos enunciados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, sus objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite, la apreciación de la repercusión prevista, incluso en materia de empleo, así como elementos relativos a su coherencia con las políticas económicas, sociales y, en su caso, regionales del Estado miembro;

- un esquema de las intervenciones que no se aprueban al mismo tiempo que el marco comunitario de apoyo, incluyendo en especial, para los programas operativos, los objetivos específicos y los principales tipos de medidas previstas;

- un plan indicativo de financiación en el que se precise la cuantía de las dotaciones financieras globales previstas para las diversas formas de intervención, así como su duración, incluidas las de los Fondos, las del BEI y las de los demás instrumentos financieros existentes previstos en el apartado 1 del artículo 3, cuando contribuyan directamente al plan de financiación de que se trate;

- las disposiciones referentes al seguimiento y la evaluación;

- las disposiciones necesarias para comprobar la adicionalidad y efectuar una primera evaluación de ésta; las indicaciones apropiadas relativas a la transparencia de los flujos financieros correspondientes que circulen del Estado miembro interesado a las

regiones beneficiarias;

- para los objetivos nº 1, 2 y 5 b), las disposiciones previstas para la participación de las autoridades en materia de medio ambiente designados por los Estados miembros en la aplicación del marco comunitario de apoyo;

- si procede, indicaciones sobre la puesta a disposición de medios para estudios o asistencia técnica necesarios para preparar, ejecutar o adaptar las acciones correspondientes.

#### **Artículo 9**

##### **Adicionalidad**

1. Con el fin de garantizar la existencia de repercusiones económicas reales, los créditos de los Fondos estructurales y del IFOP destinados a cada uno de los objetivos mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en cada Estado miembro no podrán sustituir a los gastos estructurales públicos o asimilables del Estado miembro en el conjunto de territorios subvencionables con arreglo a uno de los objetivos.

2. Con tal propósito, en el momento de la elaboración y de la ejecución de los marcos comunitarios de apoyo, la Comisión y el Estado miembro interesado velarán por que el Estado miembro mantenga, en el conjunto de territorios afectados, sus gastos estructurales públicos o asimilables como mínimo al mismo nivel que durante el período de programación anterior, aunque teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas en que se inscriban los ejercicios de financiación, así como determinadas situaciones económicas concretas, a saber las privatizaciones, el nivel extraordinario del esfuerzo público estructural durante el período de programación anterior y la evolución de la coyuntura nacional.

La Comisión y el Estado miembro acordarán además, en el momento de la elaboración de los marcos comunitarios de apoyo, las disposiciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la adicionalidad.

3. Para permitir el cumplimiento del principio de adicionalidad, el Estado miembro proporcionará a la Comisión la información financiera pertinente con ocasión de la presentación de los planes y, de forma periódica, durante la ejecución de los marcos comunitarios de apoyo.



## Artículo 10

### Aprobación y ejecución

1. Salvo acuerdo en contrario con el Estado miembro en cuestión, la Comisión adoptará una decisión aprobando un marco comunitario de apoyo a más tardar seis meses después de haber recibido el plan o planes correspondientes.

Cuando adopte su decisión sobre el marco comunitario de apoyo, la Comisión aprobará asimismo, con arreglo al apartado 3 del artículo 14, las solicitudes de ayuda presentadas al mismo tiempo que los planes siempre que incluyan todos los datos indicados en el apartado 2 del artículo 14.

En caso de que el Estado miembro presente un solo documento de programación que incluya todos los datos indicados en el último párrafo del apartado 2 del artículo 5, la Comisión adoptará una única decisión sobre un solo documento que incluirá tanto los elementos indicados en el apartado 3 del artículo 8 como la ayuda de los Fondos a que se refiere el último párrafo del apartado 3 del artículo 14.

2. La decisión de la Comisión relativa al marco comunitario de apoyo se comunicará en forma de declaración de intenciones al Estado miembro. Dicha decisión se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo, a petición de este último, dicha decisión para su conocimiento, así como el marco comunitario de apoyo que apruebe.

La Comisión y los Estados miembros procurarán que las medidas que presenten por lo menos dos terceras partes de la ayuda de los Fondos para el primer año de marco comunitario de apoyo sean aprobadas por la Comisión dentro de los dos meses siguientes a la adopción de la decisión relativa al marco comunitario de apoyo.

## Artículo 11

### Iniciativas comunitarias

1. En aplicación del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº2052/88, la Comisión, por propia iniciativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en el título VIII, y previa comunicación para información al Parlamento Europeo, podrá proponer a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda para acciones que tengan un interés especial para la Comunidad. Todas las intervenciones aprobadas en

virtud de la presente disposición se tendrán en cuenta en la elaboración o revisión del correspondiente marco comunitario de apoyo.

Cuando se trate de acciones que, en aplicación del párrafo primero, sean de interés transnacional, dos o más Estados miembros podrán presentar, por propia iniciativa o por invitación de la Comisión, solicitudes únicas de ayuda. Como respuesta a dichas solicitudes, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros interesados, podrá adoptar una decisión de concesión de ayuda única para el conjunto de dichos Estados miembros.

2. Las formas de intervención aprobadas con arreglo a lo establecido en el apartado 1 y correspondientes a los objetivos prioritarios nº 1, 2 y 5 b) podrán destinarse, con una parte limitada de los créditos disponibles, a zonas no reguladas por los artículos 8, 9 y 11 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

## Artículo 12

### Formas de intervención

Las intervenciones cubiertas por un marco comunitario de apoyo se realizarán, principalmente, en forma de programas operativos en número limitado.

## Artículo 13

### Enfoques integrados

1. A iniciativa de un Estado miembro o de la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 y de acuerdo con el Estado miembro en cuestión, las intervenciones se ejecutarán a través de un enfoque integrado:

a) si la financiación corre a cargo de varios Fondos o, como mínimo, de un Fondo y un instrumento financiero que no sea un instrumento de préstamo;

b) si las medidas que deben ser financiadas por varios Fondos o instrumentos financieros se complementan mutuamente y la estrecha coordinación de todas las partes interesadas puede aportar ventajas importantes;

c) si se han previsto a escala nacional, regional y local las estructuras administrativas adecuadas para garantizar la ejecución integrada de la intervención.

2. La conveniencia de ejecutar acciones con arreglo a un enfoque integrado se estudiará en el momento

de establecer o revisar un marco comunitario de apoyo.

3. La Comisión procurará, en la ejecución de los enfoques integrados, que las ayudas comunitarias se concedan de la forma más eficaz posible, teniendo en cuenta el esfuerzo especial de coordinación requerido.

## IV. LAS AYUDAS DE LOS FONDOS

## Artículo 14

### Tramitación de las solicitudes de ayuda


1. Las solicitudes de ayuda de los Fondos estructurales y del IFOP, con excepción de las acciones de asistencia técnica mencionadas en la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 emprendidas a iniciativa de la Comisión, serán formuladas por los Estados miembros o por las autoridades competentes designadas por ellos a nivel nacional, regional, local u otro y serán presentadas a la Comisión por los Estados miembros o, en su caso, por los organismos designados a tal efecto por los mismos. Toda solicitud se referirá fundamentalmente a las formas de intervención previstas en el artículo 5 de dicho Reglamento.

2. Las solicitudes incluirán los datos necesarios, siempre que no figuren ya en los planes, para poder ser valoradas por la Comisión y, en particular, una descripción de la acción propuesta, de su ámbito de aplicación, incluida su cobertura geográfica, y de sus objetivos específicos. Las solicitudes incluirán igualmente los resultados de la apreciación previa de los beneficios socioeconómicos que pueda producir a medio plazo la acción propuesta, en relación con los recursos que haya que movilizar, de los organismos responsables de la ejecución de la acción y de los beneficiarios, del calendario y el plan de financiación propuestos, así como cualquier información necesaria para verificar la compatibilidad de la acción de que se trate con la legislación y las políticas comunitarias.

3. La Comisión estudiará las solicitudes, en particular a fin de:

- evaluar la conformidad de las acciones y medidas propuestas con la legislación comunitaria correspondiente y, en su caso, el marco comunitario de apoyo;

- evaluar la contribución de la acción



propuesta a la realización de sus objetivos específicos y, cuando se trate de un programa operativo, la coherencia de las medidas que lo integren;

- verificar que los mecanismos administrativos y financieros sean los adecuados para garantizar la eficaz ejecución de la acción;

- determinar las modalidades precisas de la intervención del Fondo o Fondos de que se trate, con arreglo, si procediera, a indicaciones ya formuladas en todo marco comunitario de apoyo correspondiente.

Como regla general, la Comisión decidirá sobre las ayudas de los Fondos y del IFOP, siempre y cuando se cumplan las condiciones requeridas por el presente artículo, en un plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. La concesión de ayuda de todos los Fondos, así como de los demás instrumentos financieros existentes que contribuyan a la financiación de una intervención, incluidas las establecidas en forma de enfoque integrado, será regulada por una única decisión de la Comisión.

4. Los compromisos respectivos de los interlocutores, contraídos en el marco de un contrato de cooperación, se reflejarán en las decisiones de concesión de ayuda a la Comisión.

#### Artículo 15

##### Condiciones para acceder a la financiación

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 33, los gastos de acciones realizadas en el marco de los objetivos nº 1 a 4 y 5 b) sólo serán elegibles para la ayuda financiera de los Fondos estructurales si dichas acciones se integran en el marco comunitario de apoyo.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo 33, un gasto no podrá ser considerado elegible para la ayuda de los Fondos si se produce antes de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente por parte de la Comisión.

#### Artículo 16

##### Disposiciones específicas

1. Por lo que se refiere a la concesión de subvenciones globales, los intermediarios designados por el Estado miembro en cuestión, de acuerdo con la Comisión, deberán ofrecer garantías de solvencia adecuadas y poseer la capacidad

administrativa necesaria para la gestión de las intervenciones dispuestas por la Comisión. Los intermediarios se elegirán también a la vista de la situación especial de los Estados miembros o las zonas de que se trate. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la gestión de las subvenciones globales será controlada por las autoridades competentes designadas por el Estado miembro.

2. Los Fondos podrán conceder ayuda financiera para gastos relativos a grandes proyectos, es decir, aquéllos cuyo coste total tomado en consideración para determinar la importancia de la ayuda comunitaria supere, por regla general, 25 millones de ecus para las inversiones en infraestructuras y 15 millones de ecus para las inversiones productivas.

3. Además de prestar una asistencia análoga relacionada con las intervenciones de los diversos Fondos, la Comisión podrá financiar hasta un 0,3% de la dotación global de los Fondos, los estudios y la asistencia técnica requeridos para la utilización conjunta o coordinada de los Fondos estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros:

- para preparar el establecimiento de planes;

- para evaluar las repercusiones y la eficacia de la ayuda proporcionada en el contexto de los correspondientes marcos comunitarios de apoyo;

- en relación con programas operativos integrados.

#### V. MODULACION DE LA AYUDA COMUNITARIA

#### Artículo 17

##### Participación financiera de los Fondos

1. En aplicación del apartado 5 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión fijará en el marco de la cooperación, la participación financiera de los Fondos en la financiación de las acciones ejecutadas con arreglo a los objetivos nº 1 a 4 y 5 b), en función de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, dentro de los límites establecidos en el apartado 3 de ese mismo artículo y con arreglo a las modalidades previstas en dicho artículo.

2. La participación financiera de los Fondos se calculará bien en relación

con los costes totales elegibles, bien en relación con el total de gastos públicos o asimilables elegibles (nacionales, regionales o locales y comunitarios) de cada acción (programa operativo, régimen de ayuda, subvención global, proyecto, asistencia técnica o estudio).

3. Cuando la acción de que se trate suponga la financiación de inversiones generadoras de ingresos, la explotación determinará en el marco de la cooperación, el porcentaje de participación de los Fondos en dichas inversiones, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en función de los criterios contemplados en el apartado 1 del mismo artículo, teniendo en cuenta, entre sus características propias, la importancia del margen bruto de autofinanciación que normalmente cabría esperar para la categoría de inversiones consideradas, en función de las condiciones macroeconómicas en las que se hayan de realizar las inversiones, y sin que la participación de los Fondos implique un aumento del esfuerzo presupuestario nacional.

En cualquier caso, en el contexto del esfuerzo de desarrollo de las regiones afectadas, la participación de los Fondos en favor de la inversión en las empresas no podrá superar, en las regiones objetivo nº 1, el 50% del coste total y, en las demás regiones, el 30% del coste total.

4. La participación de los Fondos en las medidas individuales dentro de los programas operativos podrá diferenciarse según los acuerdos que se celebren en el marco de la cooperación.

#### Artículo 18

##### Combinación de ayudas y préstamos

La combinación de préstamos y de subvenciones a que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 se determinará con la participación del BEI en el momento de establecer el marco comunitario de apoyo. Tendrá en cuenta el equilibrio del plan de financiación propuesto, la participación de los Fondos, establecida de acuerdo con las disposiciones del artículo 17, y los objetivos de desarrollo que se persigan.



## VI. DISPOSICIONES FINANCIERAS

### Artículo 19

#### Disposiciones generales

1. La ayuda financiera de los Fondos estructurales se regirá por las normas que regulan los Fondos en aplicación del Reglamento financiero.

2. La ayuda financiera que se conceda para acciones específicas realizadas en aplicación de un marco comunitario de apoyo deberá ser compatible con el plan de financiación establecido en dicho marco.

3. A fin de evitar demoras administrativas a final de año, los Estados miembros procurarán que las solicitudes de pago se distribuyan de forma equilibrada a lo largo del año, en la medida de lo posible.

### Artículo 20

#### Compromisos

1. Los compromisos presupuestarios se contraerán basándose en las decisiones de la Comisión por las que se aprueben las acciones correspondientes. Serán válidos durante un período cuya duración dependerá de la naturaleza y las condiciones específicas de ejecución de dichas acciones.

2. Los compromisos para acciones de duración igual o superior a dos años se realizarán, por norma general, y sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, por tramos anuales. El compromiso para el primer tramo se producirá cuando la Comisión adopte la decisión por la que se apruebe la acción.

El compromiso de los siguientes tramos se basará en el plan de financiación de la acción inicial o revisada y en los avances realizados en la ejecución de la misma.

3. Respecto a las acciones que tengan una duración inferior a dos años o, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, cuando la ayuda comunitaria concedida no sobrepase los 40 millones de ecus, el compromiso de la cuantía total de la ayuda comunitaria se contraerá cuando la Comisión adopte la decisión por la que se apruebe la acción.

### Artículo 21

#### Pagos

1. El pago de las ayudas financieras se efectuará de conformidad con los

compromisos presupuestarios y se hará llegar a la autoridad o al organismo nacional, regional o local designado al efecto en la solicitud presentada por el Estado miembro correspondiente en un plazo que, por norma general, no será superior a dos meses, a partir de la recepción de una solicitud admisible. Podrá adoptarse bien la forma de anticipo, bien la de pago definitivo, referido a gastos efectivos realizados. Para las acciones de una duración igual o superior a dos años, los pagos se referirán a los tramos anuales de los compromisos contemplados en el apartado 2 del artículo 20.

2. El anticipo abonado por cada uno de los compromisos podrá alcanzar el 50% de la cantidad comprometida, habida cuenta de la naturaleza de la acción de que se trate.

3. Un segundo anticipo, calculado de forma que la cuantía acumulada de los dos anticipos no exceda del 80% del compromiso, se abonará cuando el organismo responsable haya certificado que por los menos la mitad del primer anticipo ha sido utilizada y que la acción avanza a un ritmo satisfactorio y de conformidad con los objetivos previstos.

Los pagos a los beneficiarios finales deberán efectuarse sin descuento ni retención alguna que disminuya la cuantía de la ayuda financiera a la que tengan derecho.

4. El pago del saldo de cada uno de los compromisos se efectuará si:

- la autoridad o el organismo designado que se menciona en el apartado 1 presenta a la Comisión una solicitud de pago dentro de los seis meses siguientes al final del año de que se trate o a la terminación material de la acción;

- se presentan a la Comisión los informes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 25;

- el Estado miembro envía a la Comisión un certificado en el que se confirmen los datos facilitados en la solicitud de pago y los informes.

5. Los Estados miembros designarán a las autoridades facultadas para expedir los certificados a que se refieren los apartados 3 y 4, y procurarán que los beneficiarios reciban los anticipos y los pagos en el más breve plazo y sin que se sobrepasen, por norma general, tres meses desde la recepción de los créditos por el Estado miembro y siempre que las solicitudes de los beneficiarios reúnan las condiciones

necesarias para proceder al pago.

6. En cuanto a los estudios y medidas innovadoras emprendidos a instancia de la Comisión, la Comisión determinará los procedimientos de pago adecuados.

### Artículo 22

#### Utilización del ecu

Los importes de las decisiones, de los compromisos y de los pagos de la Comisión se expresarán y pagarán en ecus, según modalidades que establecerá la Comisión con arreglo a los procedimientos a los que se refiere el título VIII.

El presente artículo será aplicable en cuanto se apruebe la decisión de la Comisión a la que se refiere el párrafo primero.

### Artículo 23

#### Control financiero

1. A fin de garantizar el éxito de las acciones llevadas a cabo por promotores públicos o privados, en la ejecución de las mismas los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para:

- verificar regularmente que las acciones financiadas por la Comunidad se han realizado correctamente;


- prevenir y perseguir las irregularidades;

- recuperar los fondos perdidos por abusos o negligencia. Salvo si el Estado miembro, el intermediario o el promotor prueban que no les es imputable el abuso o la negligencia en cuestión, el Estado miembro será responsable subsidiario del reembolso de las cantidades abonadas indebidamente. Para las subvenciones globales, el intermediario o la persona física o jurídica correspondiente podrá recurrir, previo acuerdo del Estado miembro y de la Comisión, a una garantía bancaria o a cualquier otro seguro que cubra el riesgo.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas al efecto y, en particular, comunicarán a la Comisión una descripción de los sistemas de control y gestión establecidos para garantizar una aplicación eficaz de las acciones. Informarán periódicamente a la Comisión del desarrollo de las diligencias administrativas y judiciales.

Los Estados miembros conservarán a





disposición de la Comisión todos los informes nacionales apropiados relativos a control de las medidas establecidas en los programas o acciones de que se trate.

Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión adoptará las normas de desarrollo del presente apartado con arreglo a los procedimientos establecidos en el título VIII y las comunicará al Parlamento Europeo para su conocimiento.

2. Sin perjuicio de los controles efectuados por los Estados miembros de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 206 del Tratado y de cualquier inspección realizada en aplicación de la letra c) del artículo 209 del Tratado, las acciones financiadas por los Fondos estructurales y los sistemas de gestión y control podrán ser controlados in situ, en particular mediante sondeos, por funcionarios o agentes de la Comisión.

Antes de efectuar un control in situ, la Comisión deberá informar de ello al Estado miembro interesado, a fin de obtener toda la ayuda necesaria. La realización por parte de la Comisión de posibles controles in situ sin previo aviso se registrará por acuerdos concluidos con arreglo a las disposiciones del Reglamento financiero en el marco de la cooperación. Funcionarios o agentes del Estado miembro podrán participar en los controles.

La Comisión podrá solicitar al Estado miembro interesado que realice un control in situ para verificar la regularidad de la solicitud de pago. Funcionarios o agentes de la Comisión podrán participar en estos controles y deberán hacerlo si así lo solicitara el Estado miembro interesado.

La Comisión procurará que los controles por ella efectuados se realicen de forma coordinada a fin de evitar la repetición de los controles relativos a un mismo asunto durante el mismo período. El Estado miembro en cuestión y la Comisión se transmitirán sin demora cualquier información oportuna relativa a los resultados de los controles que se hayan efectuado.

3. Durante los tres años siguientes al último pago correspondiente a una acción, el organismo y las autoridades responsables pondrán a disposición de la Comisión todos los documentos justificativos relativos a los gastos y a los controles correspondientes a dicha acción.

## Artículo 24

### Reducción, suspensión y supresión de la ayuda

1. Si la realización de una acción o de una medida no pareciera justificar ni una parte ni la totalidad de la ayuda financiera que se le hubiere asignado, la Comisión procederá a un estudio apropiado del caso en el marco de la cooperación, solicitando, en particular, al Estado miembro o a las autoridades designadas por éste para la ejecución de la acción, que presenten en un plazo determinado sus observaciones.

2. Tras este estudio, la Comisión podrá reducir o suspender la ayuda para la acción o la medida en cuestión si el estudio confirmara la existencia de una irregularidad o de una modificación importante que afecte a las condiciones de ejecución de la acción o de la medida, y para la que no se hubiera pedido la aprobación de la Comisión.

3. Toda cantidad que de lugar a una devolución de lo cobrado indebidamente deberá ser reembolsada a la Comisión. Las cantidades que no sean devueltas se incrementarán con intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero y según las modalidades que establezca la Comisión de acuerdo con los procedimientos a los que se refiere el título VIII.

## VII. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

### Artículo 25

#### Seguimiento

1. En el marco de la cooperación, la Comisión y los Estados miembros garantizarán un seguimiento eficaz de la utilización de la ayuda de los Fondos a escala de los marcos comunitarios de apoyo y de las acciones específicas (programas, etc.). Este seguimiento se realizará mediante informes elaborados con arreglo a procedimientos aprobados de común acuerdo, controles por sondeo y comités creados al efecto.

2. El seguimiento se realizará mediante indicadores físicos y financieros definidos en la decisión de la Comisión por la que se aprueben las correspondientes acciones. Estos indicadores se referirán al carácter específico de la acción de que se trate, a sus objetivos y a la forma de intervención, así como a la situación socioeconómica y estructural del Estado miembro en que haya de aplicarse la ayuda. Dichos indicadores

se estructurarán de manera que indiquen, para las acciones en cuestión:

- el estado de avance de la operación, así como los objetivos que se deban alcanzar en un plazo determinado;

- los progresos realizados en la gestión y los posibles problemas conexos.

3. Los comités de seguimiento se crearán, en el marco de la cooperación, en virtud de un acuerdo entre el Estado miembro interesado y la Comisión.

La Comisión y, en su caso, el BEI podrán estar representados en el seno de dichos comités.

4. Para cada acción plurianual la autoridad designada al efecto por el Estado miembro enviará a la Comisión, dentro de los seis meses siguientes al final de cada año completo de ejecución, informes sobre los avances realizados. También se enviará a la Comisión un informe final dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de la acción.

Para cada acción que tenga una duración inferior a dos años, la autoridad designada al efecto por el Estado miembro presentará un informe a la Comisión dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de la acción.

5. Si fuere necesario, el Comité de seguimiento, sin modificar la cuantía total de la ayuda comunitaria concedida, y respetando los límites armonizados que se acuerden para cada objetivo, adaptará las modalidades de concesión de la ayuda financiera aprobada inicialmente, así como, teniendo en cuenta las disponibilidades y las normas presupuestarias, el plan de financiación previsto, incluidas las posibles transferencias entre fuentes de financiación comunitarias y las modificaciones de los tipos de intervención que resulten. La Comisión, según el procedimiento contemplado en el título VIII, establecerá los límites armonizados por objetivos contemplados más arriba y lo incluirá en los marcos comunitarios de apoyo.

Estas modificaciones se notificarán inmediatamente a la Comisión y al Estado miembro interesado. Serán aplicables desde el momento de la confirmación por la Comisión y el Estado miembro interesado; dicha confirmación tendrá lugar en un plazo de veinte días laborables a partir de la recepción de esta notificación, cuya fecha será confirmada por la Comisión mediante acuse de recibo.



Las restantes modificaciones serán decididas por la Comisión en colaboración con el Estado miembro interesado, tras el dictamen del comité de seguimiento.

6. Con el fin de incrementar la eficacia de los Fondos, la Comisión garantizará que en la administración de dichos Fondos se preste una atención especial a la transparencia de la gestión.

Para ello, y en el marco de la aplicación de las normas comunitarias de contratación pública, en los anuncios que se remitan para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas se precisarán las referencias de los proyectos para los que se haya solicitado o que reciban ayuda comunitaria.

7. En los casos en que el presente Reglamento o los Reglamentos contemplados en el apartado 4 del artículo 3 y en el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establezcan que la Comisión fije las normas de desarrollo, las modalidades concretas que se adopten se notificarán a los Estados miembros y se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

#### **Artículo 26**

##### **Apreciación y evaluación**

1. La apreciación y la evaluación son responsabilidad tanto de los Estados miembros como de la Comisión y se inscriben en el marco de la cooperación. Las autoridades competentes en los Estados miembros prestarán la contribución necesaria para que la apreciación y la evaluación pueda realizarse de la manera más eficaz. En este contexto, se utilizarán en la apreciación y evaluación los distintos elementos que pueda ofrecer el sistema de seguimiento para apreciar el efecto socioeconómico de las acciones, en su caso en estrecha colaboración con los comités de seguimiento.

Las ayudas se concederán cuando la apreciación haya demostrado los beneficios socioeconómicos que se obtendrán a medio plazo habida cuenta de los recursos movilizados.

2. Con el fin de garantizar la eficacia de las intervenciones comunitarias, las acciones de finalidad estructural serán objeto de una apreciación, de un seguimiento y de una evaluación tras su realización. Esta eficacia se valorará en tres niveles:

- su repercusión global sobre los

objetivos enunciados en el artículo 130 A del Tratado y, en especial, el refuerzo de la cohesión económica y social de la Comunidad;

- la repercusión de las acciones propuestas en los planes y empresas en cada marco comunitario de apoyo;

- la repercusión de las intervenciones operativas (programas, etc.).

Según proceda, la apreciación y la evaluación se realizarán comparando, en su caso, los objetivos con los resultados obtenidos, con relación a los objetivos e indicadores macroeconómicos y sectoriales basados en datos estadísticos regionales y nacionales, así como en relación con los datos generados por estudios analíticos y descriptivos y con análisis de carácter cualitativo.

Durante la apreciación y la evaluación se tendrán en cuenta las ventajas socioeconómicas esperadas u obtenidas en relación con los recursos movilizados, la adecuación a las políticas y disposiciones comunitarias contempladas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y las condiciones de realización de las acciones.

3. Al establecer los marcos comunitarios de apoyo y en la instrucción de las solicitudes de ayuda individuales, la Comisión tendrá en cuenta los resultados de las apreciaciones y de las evaluaciones efectuadas según las disposiciones del presente artículo.

4. El principio y las modalidades de apreciación y de evaluación se precisarán en los marcos comunitarios de apoyo.

5. Los resultados de las apreciaciones y de las evaluaciones se presentarán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social en el marco del informe anual y del informe trienal previstos en el artículo 16 de Reglamento (CEE) nº 2052/88.

#### **VIII. COMITES**

##### **Artículo 27**

##### **Comité consultivo para el desarrollo y la reconversión de las regiones**

En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, se crea en la Comisión un Comité consultivo para el desarrollo y la reconversión de las regiones, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el

representante de la Comisión. El BEI designará un representante que no tomará parte en las votaciones. El Parlamento Europeo será informado regularmente de los trabajos del Comité.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá un dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que podrá ser fijado por el presidente en función de la urgencia del tema y, en su caso, mediante votación.

El dictamen se incluirá en el acta. Por otra parte, cada Estado miembro tendrá derecho a que sus respectivas posiciones figuren también en dicha acta.

La Comisión tendrá muy en cuenta el dictamen del Comité. Informará al Comité de la forma en que lo ha tomado en consideración.

El Comité emitirá un dictamen sobre los proyectos de decisiones de la Comisión relativas a los marcos comunitarios de apoyo previstos en el apartado 5 del artículo 8 y en el apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, sobre los informes periódicos contemplados en artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4254/88, así como sobre el establecimiento y la revisión de la lista de zonas subvencionables en virtud del objetivo nº 2. Además, la Comisión podrá presentarle las cuestiones previstas en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 (8).

Los dictámenes del Comité se pondrán en conocimiento de los comités contemplados en los artículos 28 y 29.


El Comité adoptará su reglamento interno.

##### **Artículo 28**

##### **Comité del artículo 124 del Tratado**

En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Comité del artículo 124 del Tratado estará compuesto por dos representantes del Gobierno, dos representantes de las organizaciones sindicales y dos representantes de las asociaciones empresariales de cada uno de los Estados miembros. El miembro de la Comisión encargado de la presidencia podrá delegar dicha función en un alto funcionario de la Comisión.

Por cada Estado miembro se nombrará un suplente para cada una de las



categorías antes mencionadas. En ausencia de uno de los dos miembros, el suplente participará en las deliberaciones como miembro de pleno derecho.

Los miembros y los suplentes serán nombrados por el Consejo, a propuesta de la Comisión, por un período de tres años. El mandato será renovable. El Consejo tratará de conseguir que la composición del Comité represente de forma equitativa a los diferentes grupos interesados. El BEI designará para aquellos puntos del orden del día que le conciernan, un representante que no tomará parte en la votación.

El Comité emitirá un dictamen sobre los proyectos de decisión de la Comisión relativos a los marcos comunitarios de apoyo en virtud de los objetivos nº 3 y 4 y a los marcos comunitarios de apoyo en virtud de los objetivos nº 1, 2 y 5 b), cuando se trate de asuntos comprendidos en el ámbito de acción del Fondo Social Europeo.

Los dictámenes del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidos. La Comisión informará al Comité de la forma en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.

Los dictámenes del Comité serán comunicados a los comités contemplados en los artículos 27 y 29.

El Comité adoptará su reglamento interno.

#### **Artículo 29**

##### **Comité de gestión de las estructuras agrarias y del desarrollo rural y Comité de gestión permanente de las estructuras pesqueras**

1. En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, se crea en la Comisión un Comité de gestión de las estructuras agrarias y del desarrollo rural, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. El BEI designará un representante que no tomará parte en las votaciones.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto dentro de un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia del tema de que se trate. El dictamen se emitirá por la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de las decisiones que debe tomar el Consejo a propuesta de la Comisión; en las votaciones del Comité, se aplicará a los

votos de los representantes de los Estados miembros la ponderación definida en el artículo antes citado. El presidente no participará en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si tales medidas no se atuvieran al dictamen del Comité, la Comisión las comunicará sin demora al Consejo. En este caso, las Comisión podrá diferir durante un período de un mes como máximo, a partir de la fecha de la comunicación, la aplicación de las medidas que haya decidido.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá adoptar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo tercero.

El Comité emitirá dictamen sobre los proyectos de decisión de la Comisión:

- relativos a las acciones comunes en virtud del objetivo nº 5 a);
- relativos a la aprobación de la lista de las zonas que reúnen los criterios de selección del objetivo nº 5 b) y a los marcos comunitarios de apoyo de ese objetivo.

Asimismo, se consultará al Comité en relación con las acciones referentes a estructuras agrarias y desarrollo rural incluidas en los proyectos de decisión de la Comisión relativos a los marcos comunitarios de apoyo para las regiones del objetivo nº 1.

El Comité previsto en el presente apartado sustituirá al Comité permanente de estructuras agrícolas creado por el artículo 1 de la Decisión del Consejo de 4 de diciembre de 1962 (9) en todas las funciones que le sean atribuidas en virtud de dicha Decisión o en virtud del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (10).

Los dictámenes del Comité se comunicarán a los comités contemplados en los artículos 27 y 28 y en el apartado 2.

El Comité adoptará su reglamento interno.

2. Las disposiciones relativas al funcionamiento del Comité de gestión permanente de las estructuras pesqueras se aprobarán con arreglo a las disposiciones adoptadas en virtud del párrafo primero del artículo 3 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

#### **Artículo 29 bis**

##### **Comité de gestión para las iniciativas comunitarias**

En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, se crea en la Comisión un Comité de gestión para las iniciativas comunitarias, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión. El BEI designará un representante que no tomará parte en las votaciones.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deben adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto dentro de un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia del tema de que se trate. El dictamen se emitirá por la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de las decisiones que debe tomar el Consejo a propuesta de la Comisión; en las votaciones del Comité, se aplicará a los votos de los representantes de los Estados miembros la ponderación definida en el artículo antes citado. El presidente no participará en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, si tales medidas no se atuvieran al dictamen del Comité, la Comisión las comunicará sin demora al Consejo. En este caso, la Comisión podrá diferir durante un período de un mes como máximo, a partir de la fecha de la comunicación, la aplicación de las medidas que haya decidido.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá adoptar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo tercero.

El Comité emitirá dictamen sobre las propuestas de la Comisión a los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 del artículo 11.

Los dictámenes del Comité se comunicarán a los comités contemplados en los artículos 27 a 29.

El Comité adoptará su reglamento interno.

#### **Artículo 30**

##### **Otras disposiciones**

1. La Comisión presentará periódicamente a los comités previstos en los artículos 27, 28 y 29 los informes a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. La Comisión podrá solicitar el dictamen de dichos comités sobre toda cuestión



relativa a las intervenciones de los Fondos distinta de las previstas en el presente título.

Asimismo se recurrirá a los comités en todos los casos específicos previstos en el Reglamento (CEE) nº 2052/88, así como en el conjunto de reglamentos de aplicación contemplados en el artículo 130 E del Tratado.

La Comisión informará a los comités competentes sobre las concesiones de ayudas para grandes proyectos de inversiones productivas cuyo coste total tomado en consideración para determinar la importancia de la ayuda comunitaria exceda de 50 millones de ecus.

2. Quedan derogadas las Decisiones 75/185/CEE (11) y 83/517/CEE (12) y, por lo que se refiere al FEOGA, sección Orientación, las disposiciones de los artículos 11 a 15 del Reglamento (CEE) nº 729/70, referentes al Comité del FEOGA, dejarán de ser aplicables.

## IX. INFORMES Y PUBLICIDAD

### Artículo 31

#### Informes

1. Los informes anuales a los que hace referencia el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 incluirán, entre otras cosas:

- un balance de las actividades de cada uno de los Fondos, de la utilización de sus recursos presupuestarios y de la concentración de las intervenciones en el sentido del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, así como un balance de la utilización de los demás instrumentos financieros que sean competencia de la Comisión y de la concentración de los recursos de estos últimos; este balance incluirá un desglose anual por cada Estado miembro de los créditos comprometidos y pagados para cada Fondo y para el IFOP, incluyendo los correspondientes a iniciativas comunitarias y a la asistencia técnica;

- un balance de la coordinación de las intervenciones de los Fondos entre sí y con las del BEI y de los demás instrumentos financieros existentes;

- los resultados de la apreciación, el seguimiento y la evaluación a que se refieren los artículos 25 y 26, incluidas las indicaciones sobre los ajustes de las acciones; una evaluación de la compatibilidad de las intervenciones de los Fondos con las políticas comunitarias, incluidas aquéllas

referidas a la protección del medio ambiente, la competencia y la formalización de contratos públicos;

- la lista de los grandes proyectos de inversiones productivas que se hayan beneficiado de la concesión de ayuda en virtud del apartado 2 del artículo 16; dichos proyectos deberán ser evaluados de forma sucinta;

- los resultados de los controles efectuados, junto con el número de irregularidades detectadas y su cuantía, así como la experiencia adquirida a partir de dichos controles;

- los resultados del análisis de la repercusión de las intervenciones y de las políticas comunitarias sobre los objetivos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y, en particular, su repercusión en la evolución socioeconómica de las regiones;

- la información sobre los dictámenes de los comités emitidos en aplicación del título VIII;

- un análisis del curso dado a las recomendaciones y observaciones formuladas por el Parlamento Europeo en su dictamen sobre el informe anual del año anterior.

2. La Comisión consultará cada año a los interlocutores sociales organizados a nivel europeo sobre la política estructural de la Comunidad.

3. El informe trienal a que se refiere el párrafo tercero del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 incluirá, en particular:

- un balance de los avances logrados en la realización de la cohesión económica y social;

- un balance del papel desempeñado por los Fondos estructurales, el IFOP, el instrumento financiero de cohesión, el BEI y los demás instrumentos financieros, así como de la repercusión de las demás políticas comunitarias en la realización de este proceso;

- las propuestas que, en su caso, convenga adoptar para reforzar la cohesión económica y social.

### Artículo 32

#### Información y publicidad

1. Los Estados miembros se esforzarán por dar la publicidad adecuada a los planes contemplados en el apartado 1 del artículo 5.

2. El organismo responsable de la ejecución de una acción que reciba ayuda financiera de la Comunidad procurará que dicha acción sea objeto de la adecuada publicidad, a fin de:

- sensibilizar a los beneficiarios potenciales y a las organizaciones profesionales ante las posibilidades que ofrece la acción;

- sensibilizar a la opinión pública sobre el papel desempeñado por la Comunidad en relación con la acción.

Los Estados miembros consultarán e informarán a la Comisión acerca de las iniciativas adoptadas con esta finalidad. Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, la Comisión adoptará las normas de desarrollo sobre información y publicidad de las intervenciones de los Fondos y del IFOP, las comunicará al Parlamento Europeo para su conocimiento y ordenará su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

## X. DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 33

#### Disposiciones transitorias

1. Al establecer los marcos comunitarios de apoyo, la Comisión tendrá en cuenta todas las acciones ya aprobadas por el Consejo o por la Comisión antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, que tengan un efecto financiero durante el período cubierto por dichos marcos. Tales acciones no estarán supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15.


2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15, todo gasto respecto del cual la Comisión reciba entre el 1 de enero de 1994 y el 30 de abril de 1994 una solicitud que se ajuste a todos los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 14 podrá considerarse apto para recibir ayuda de los Fondos a partir del 1 de enero de 1994."

### Artículo 2

#### Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1993.

Por el Consejo  
El Presidente  
W. CLAES

#### NOTAS

- (1) DO nº C 118 de 28.4.1993, p. 33.
- (2) Dictamen emitido el 22 de junio de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión de 14 de julio de 1993 (no publicada aún en el Diario Oficial).
- (3) DO nº C 201 de 26.7.1993, p. 52.
- (4) Véase la página 5 del presente Diario Oficial.
- (5) DO nº L 185 de 15.7.1988, p. 9.
- (6) DO nº L 374 de 31.12.1988, p. 1.
- (7) DO nº 158 de 23.6.1990, p. 56.
- (8) DO nº L 374 de 31.12.1988, p. 15.
- (9) DO nº 136 de 17.12.1962, p. 2892/62.
- (10) DO nº L 94 de 28.4.1970, p. 13. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (DO nº L 185 de 15.7.1988, p. 1).
- (11) DO nº L 73 de 21.3.1975, p. 47.
- (12) DO nº L 289 de 22.10.1983, p. 42.



## REGLAMENTO FEDER

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2083/93 DEL CONSEJO de 20 de julio de 1993 que modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* Nº L 193 de 31-07-93).**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 130E,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

En cooperación con el Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2081/93 (4), se ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2052/88, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (5); que, mediante el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (6), se ha modificado el Reglamento (CEE) nº 4253/88, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (7); que, procede asimismo modificar el Reglamento (CEE) nº 4254/88 (8);

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establece que el ámbito de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en las regiones del objetivo nº 1 se amplíe a inversiones en educación y sanidad; que es conveniente precisar la aportación de las intervenciones del

FEDER, en el marco de su misión de desarrollo regional para el establecimiento y desarrollo de redes regionales y transeuropeas en los sectores de las infraestructuras de transporte, telecomunicaciones y energía y en el establecimiento de un medio ambiente más favorable, especialmente en las regiones del objetivo nº 1, en la potenciación de las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico de las regiones que les permita participar en mayor grado en los programas marco plurianuales de la Comunidad; que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (9), no se pueden otorgar simultáneamente una ayuda de este instrumento y una ayuda del FEDER para un mismo gasto;

Considerando que los principios y objetivos de desarrollo sostenido se han concretado en el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenido recogido en la Resolución del Consejo de 1 de febrero de 1993 (10);

Considerando que es conveniente incrementar la cooperación regional incluyendo en ella a los interlocutores económicos y sociales, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que, para que las políticas regionales sean más eficaces, es conveniente aplicar con suficiente flexibilidad las intervenciones regionales de la Comunidad y, para ello, ampliar las formas de intervención que pueden adoptar las iniciativas comunitarias;

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 dispone que se establezca un reparto por Estados miembros de los créditos de compromiso de todos los Fondos estructurales para cada uno de los objetivos números 1 a 4 y 5b); que, en consecuencia, pueden suprimirse el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 y el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 4254/88.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Los artículos 1 al 13 del Reglamento (CEE) nº 4254/88 se sustituirán por el texto siguiente:

#### TITULO I

#### AMBITO Y FORMAS DE INTERVENCION

##### Artículo 1

##### Ambito de intervención

De acuerdo con la función que le atribuye el artículo 130 C del Tratado, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, participará en la financiación de:

a) inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo duraderos;

b) inversiones en infraestructuras, a saber:

- en las regiones correspondientes al objetivo nº 1 las que contribuyan al crecimiento del potencial económico, al desarrollo y al ajuste estructural de las regiones, incluidas, en su caso, las que contribuyan al establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas en los sectores del transporte de las telecomunicaciones y de la energía.

- en las regiones o zonas del objetivo nº 2, infraestructuras para la ordenación de zonas industriales en declive, incluidas las comunidades urbanas, e infraestructuras cuya modernización u ordenación condicionen la creación o el desarrollo de actividades económicas,

- en las zonas del objetivo nº 5b), infraestructuras directamente relacionadas con actividades económicas generadoras de empleo no agrícola, incluidas las conexiones en infraestructuras de comunicación y otras que condicionen el desarrollo de estas actividades;

c) desarrollo del potencial endógeno de las regiones mediante medias de fomento y apoyo a las iniciativas de desarrollo local y a las actividades de

las pequeñas y medianas empresas, en particular:

- ayudas a los servicios a las empresas, en especial en los sectores de la gestión, de los estudios e investigación de mercado y de los servicios comunes a varias empresas,

- financiación de transferencias de tecnología, incluida en particular, la recogida y difusión de la información y la financiación de la aplicación de las innovaciones en las empresas,

- mejora del acceso de las empresas al mercado de capitales, sobre todo mediante la concesión de garantías y participaciones,

- ayudas directas a la inversión, en caso de ausencia de un régimen de ayudas,

- realización de infraestructuras de dimensiones reducidas;

d) en las zonas del objetivo nº 1, inversiones en el sector de la educación y la sanidad que contribuyan a su ajuste estructural;

e) acciones que contribuyan al desarrollo regional en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, exceptuando, sin embargo, las medidas relacionadas con el funcionamiento del mercado laboral y el desarrollo de los recursos humanos;

f) inversiones productivas y en infraestructuras destinadas a proteger el medio ambiente según los principios del desarrollo sostenido, cuando estén vinculadas al desarrollo regional;

g) acciones previstas en concepto de desarrollo regional a escala comunitaria, en particular cuando se trate de regiones fronterizas de los Estados miembros, con arreglo al último párrafo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

h) medidas preparatorias, de apreciación, de seguimiento y de evaluación previstas en el artículo 7.

## Artículo 2

### Planes regionales

1. Además de las disposiciones generales contempladas en el título II del Reglamento (CEE) nº 4253/88, se aplicarán las disposiciones específicas siguientes a los planes de carácter regional previstos en el apartado 4 del artículo 8 y en el apartado 8 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

2. Los planes para las regiones del objetivo nº 1 tendrán por objeto, como regla general, una región de nivel NUTS II (nomenclatura de unidades territoriales estadísticas). Sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, los Estados miembros podrán presentar un plan para varias de sus regiones incluidas en la lista mencionada en el apartado 2 de dicho artículo, a condición de que dicho plan incluya elementos contemplados en el párrafo primero del referido apartado 4.

Al presentar los planes, los Estados miembros proporcionarán indicaciones sobre las autoridades u organismos nacionales, regionales, locales o de otro ámbito que ellos hayan designado, que serán responsables de la realización de las acciones.

Estos planes tendrán, por regla general, una duración de seis años y podrán actualizarse anualmente. Los datos relativos al quinto y sexto años podrán facilitarse con carácter indicativo.

3. Los planes para las regiones del objetivo nº 2 comprenderán, por regla general, una o varias zonas de nivel NUTS III.

Al presentar los planes, los Estados miembros proporcionarán indicaciones sobre las autoridades u organismos nacionales, regionales, locales o de otro ámbito que ellos hayan designado, que serán responsables de la realización de las acciones.

Estos planes tendrán, por regla general, una duración de tres años y podrán actualizarse anualmente.

4. Los planes de las zonas del objetivo nº 5b) se elaborarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (11).

5. Los Estados miembros, en las solicitudes al FEDER, procurarán que se asigne una parte suficiente a las inversiones en la industria, la artesanía y los servicios, en especial por medio de la cofinanciación de regímenes de ayuda.

## Artículo 3

### Programas operativos regionales

1. Para las regiones del objetivo nº 1, los programas operativos regionales o las demás formas de intervención contempladas en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 se referirán, en principio, a una región de nivel NUTS II o, en casos específicos, a una o varias regiones de nivel NUTS III, o a varias regiones de nivel NUTS II. Los programas operativos para las regiones y zonas de los objetivos números 2 y 5b) y para las zonas fronterizas se referirán, en general a una o varias zonas de nivel NUTS III.

2. Estos programas podrán emprenderse por iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión, de acuerdo con el Estado miembro interesado, de conformidad con el último párrafo del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y con el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

Cuando se emprendan por iniciativa de un Estado miembro, los establecerán las autoridades designadas por el Estado miembro en concertación con la Comisión.

Cuando se emprendan por iniciativa de la Comisión ésta, previa consulta al Comité previsto en el artículo 29 bis del Reglamento (CEE) nº 4253/88, y tras haberlos comunicado con carácter informativo al Parlamento Europeo, determinará sus orientaciones e invitará al Estado miembro o Estados miembros interesados a presentar las solicitudes de ayuda. La Comisión se encargará de la publicación de dichas orientaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

De acuerdo con las funciones asignadas al FEDER en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la iniciativa de la Comisión tendrá por objeto:

- Contribuir a resolver problemas graves directamente relacionados con la realización de otras políticas comunitarias, que afecten a la situación socioeconómica de una o varias regiones, o

- favorecer la aplicación de políticas comunitarias a escala regional, o

- contribuir a resolver problemas comunes a determinadas categorías de regiones.



#### Artículo 4

##### Cofinanciación de regímenes de ayuda

1. La concesión de ayuda comunitaria a regímenes de ayuda regional constituye una de las principales formas de fomento de la inversión de empresas.

2. Para decidir la participación financiera de la Comunidad, la Comisión examinará, junto con las autoridades designadas por el Estado miembro, las características del régimen de ayudas de que se trate y tendrá en cuenta, en particular, los aspectos siguientes:

- el nivel de porcentajes de ayuda, habida cuenta de la situación socioeconómica de las regiones interesadas y de las desventajas de localización que ello suponga para las empresas;

- la diversificación de las modalidades y formas de las ayudas, incluidos los porcentajes, para que correspondan a las necesidades;

- la prioridad concedida a las pequeñas y medianas empresas y el fomento de los servicios que se les prestan, tales como asesoramiento en gestión y estudios de mercado;

- los efectos económicos del régimen de ayuda en la región.

- las características e impacto de cualquier otro régimen de ayuda regional en la misma región.

#### Artículo 5

##### Proyectos

Además de la información prevista en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, las solicitudes de ayuda del FEDER para los proyectos previstos en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, presentadas aisladas o como parte integrante de un programa operativo, deberán incluir la información que se señala a continuación. No obstante, en el caso de los proyectos que se enmarquen en un programa operativo, esa información podrá remitirse a la Comisión ulteriormente.

Dicha información consistirá en:

a) para las inversiones en infraestructuras:

- análisis del coste y de las ventajas socioeconómicas del proyecto, incluido el índice de utilización previsible,

- efecto previsible sobre el desarrollo o la reconversión de la región interesada,

- consecuencias de la intervención comunitaria sobre la realización del proyecto;

b) para las inversiones productivas:

- indicación de las perspectivas del mercado en el sector interesado,

- repercusiones sobre el empleo.

- análisis de la rentabilidad previsible del proyecto.

#### Artículo 6

##### Subvenciones globales

1. De conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, la Comisión podrá confiar a intermediarios apropiados, incluidos organismos de desarrollo regional designados por el Estado miembro de acuerdo con la Comisión, la gestión de subvenciones globales, mediante las cuales intervendrá de manera preferente en favor de las iniciativas de desarrollo local. Estos intermediarios, dotados de la solvencia y de la capacidad administrativa necesarias a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, deberán estar presentes o representados en las regiones afectadas y deberán estar encargados de una misión de carácter público y asociar de manera adecuada a los medios socioeconómicos directamente afectados por la aplicación de las medidas previstas.

2. Las disposiciones para la utilización de las subvenciones globales se establecerán en un convenio celebrado, de acuerdo con el Estado miembro interesado, entre la Comisión y el intermediario de que se trate.

En las mismas se precisará en particular:

- el tipo de acción que se va a emprender,

- los criterios de elección de los beneficiarios,

- las condiciones y los porcentajes de las ayudas del FEDER concedidas,

- el modo de seguimiento de la utilización de las subvenciones globales.

3. De conformidad con el último párrafo del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, podrán

concederse subvenciones globales a iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión, de acuerdo con el Estado miembro interesado. La iniciativa de la Comisión se aplicará de acuerdo con las condiciones mencionadas en el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 del presente Reglamento.

#### Artículo 7

##### Medidas preparatorias, de apreciación, de seguimiento y de evaluación

1. El FEDER podrá financiar, hasta el límite de un 0,5% de su dotación anual, las medidas preparatorias, de apreciación previa, seguimiento y evaluación posterior necesarias para la puesta en práctica del presente Reglamento, realizadas por la Comisión o expertos ajenos a ella. Consistirán, sobre todo, en estudios, incluidos los estudios generales sobre la política regional de la Comunidad, y en acciones de asistencia técnica o de información, que incluyan, en particular, la información de los agentes de desarrollo locales y regionales.

2. Las medidas realizadas por iniciativa de la Comisión podrán ser financiadas con carácter excepcional en un porcentaje del 100%, mientras que las realizadas directamente por cuenta de la Comisión serán financiadas al 100%. A las otras medidas se les aplicarán los porcentajes contemplados en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

#### TITULO II

##### ORIENTACIONES Y COOPERACION


#### Artículo 8

##### Informe periódico y orientaciones

1. La Comisión elaborará cada tres años, con arreglo a los procedimientos del título VIII del Reglamento (CEE) nº 4253/88, un informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad, en el que se resaltarán los resultados macroeconómicos de su acción regional. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información apropiada para permitirle efectuar su análisis de la totalidad de las regiones de la Comunidad basándose en estadísticas lo más comparables y actuales posible. Dicho informe deberá además permitir la evaluación del impacto regional de las demás políticas comunitarias.

2. Dicho informe servirá de base para formular orientaciones sobre la política





regional de la Comunidad, que utilizará la Comisión en las diferentes etapas de la programación, sobre todo para establecer y revisar los marcos comunitarios de apoyo y para las intervenciones del FEDER. Dichas orientaciones se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo y se publicarán con carácter informativo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

#### Artículo 9

##### Cooperación regional

La acción regional de la Comunidad se establecerá mediante una estrecha concertación entre la Comisión, el Estado miembro interesado y las autoridades y organismos competentes (incluidos, en el marco de las modalidades ofrecidas por las normas institucionales y las prácticas vigentes propias de cada Estado miembro, los interlocutores económicos y sociales) designados por el Estado miembro, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, para la aplicación de las acciones a escala regional.

#### TITULO III

#### DESARROLLO REGIONAL A ESCALA COMUNITARIA

#### Artículo 10

##### Definición de las intervenciones

1. De conformidad con el último párrafo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el FEDER podrá contribuir además, hasta un máximo del 1% de su dotación anual, a la financiación a escala comunitaria de:

a) estudios realizados por iniciativa de la Comisión con el fin de determinar:

- las consecuencias territoriales de las medidas proyectadas por las autoridades nacionales, en particular en materia de grandes infraestructuras que, por sus repercusiones, sobrepasen el ámbito nacional,

- las medidas para solventar los problemas específicos de las regiones fronterizas internas y externas de la Comunidad,

- los elementos necesarios para establecer un sistema prospectivo de utilización del espacio comunitario;

b) proyectos piloto que:

- fomenten la construcción de infraestructuras, la inversión en empresas y la adopción de otras medidas específicas que tengan un marcado interés comunitario, en particular en las regiones fronterizas internas y externas de la Comunidad;

- favorezcan el intercambio de experiencias y la cooperación en materia de desarrollo entre regiones de la Comunidad, así como acciones innovadoras.

2. Por iniciativa de la Comisión, se podrán someter al Comité previsto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 cuestiones relativas al desarrollo regional a escala comunitaria, a la coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros o a cualquier problema ligado a la aplicación de la política regional comunitaria. El Comité podrá formular conclusiones comunes sobre cuya base la Comisión dirigirá, en su caso, recomendaciones a los Estados miembros.

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

#### Artículo 11

##### Control de compatibilidad

En los casos oportunos y con arreglo a los procedimientos propios de cada política, los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información relativa al cumplimiento de las disposiciones previstas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

#### Artículo 12

##### Disposiciones transitorias

Sin perjuicio de los proyectos que hayan sido objeto de suspensión por motivos judiciales, la Comisión liberará de oficio, a más tardar el 30 de septiembre de 1995, las partes de los importes comprometidos en virtud de la concesión de ayuda para los proyectos decididos por la Comisión antes del 1 de enero de 1989, con cargo al FEDER, que no hayan sido objeto de una solicitud de pago definitivo antes del 31 de marzo de 1995.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1993.

El Consejo

El Presidente

W. CLAES

#### NOTAS

- (1) DO nº C 131 de 11. 5. 1993, p. 6.
- (2) Dictamen emitido el 22 de junio de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión de 14 de julio de 1993 (no publicada aún en el Diario Oficial).
- (3) DO nº C 201 de 26. 7. 1993, p. 52.
- (4) Véase la página 5 del presente Diario Oficial.
- (5) DO nº L 1985 de 15. 7. 1988, p. 9.
- (6) Véase la página 20 del presente Diario Oficial.
- (7) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.
- (8) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15.
- (9) DO nº L 79 de 1. 4. 1993, p. 74.
- (10) DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1.
- (11) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25.



## REGLAMENTO F.S.E.

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2084/93 DEL CONSEJO de 20 de julio de 1993 por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 193 de 31-07-93).**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2081/93 (4) ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2052/88, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (5); que el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (6) ha modificado el Reglamento (CEE) nº 4253/88, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (7); que también procede modificar el Reglamento (CEE) nº 4255/88 (8);

Considerando que conviene ampliar el ámbito de aplicación del Fondo Social Europeo, denominado en lo sucesivo "Fondo", especialmente tras la nueva definición de los objetivos números 3 y 4, así como tras la definición de un nuevo objetivo nº 4; que conviene prever la inclusión explícita de las personas amenazadas de exclusión del mercado de trabajo y flexibilizar los criterios de acceso a las ayudas para las categorías que ya pueden optar a ellas;

Considerando que, a causa de la gravedad del desempleo, la acción comunitaria en lo que se refiere a los objetivos números 3 y 4 se dirigirá con carácter preferente al objetivo nº 3, combatir el desempleo de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral, y que la distribución de recursos financieros entre los objetivos números 3 y 4 lo tendrá en cuenta;

Considerando que, habida cuenta de los recursos financieros limitados, la lucha contra el paro de larga duración y las acciones de inserción profesional de los jóvenes siguen siendo prioritarias en el marco del objetivo nº 3.

Considerando que conviene volver a definir las acciones que pueden optar a ayudas para que la aplicación de las finalidades políticas sea más eficaz dentro del marco del conjunto de objetivos para los cuales interviene el Fondo, así como prever una ampliación de dichas acciones, especialmente de las ayudas al empleo que puedan presentarse, por ejemplo, en forma de ayudas a la movilidad geográfica, a la contratación y a la creación de actividades independientes;

Considerando que conviene que las acciones llevadas a cabo por el Fondo para cubrir los distintos objetivos presenten un planteamiento coherente cuya finalidad sea mejorar el funcionamiento del mercado laboral y potenciar los recursos humanos y que es necesario que los Estados miembros y la Comisión velen por que se respete el principio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en la ejecución de las acciones financiadas por el Fondo para el conjunto de los objetivos;

Considerando que es necesario velar por que el objetivo nº 4 favorezca el empleo y las cualificaciones profesionales mediante acciones de anticipación, de asesoramiento, de constitución de redes y de formación en toda la Comunidad, por lo que deberá: ser horizontal, cubrir el conjunto de la economía sin referencia apriorística a industrias o sectores específicos; ir dirigido a los trabajadores y

trabajadoras que tienen un empleo, en especial a aquéllos y aquéllas amenazados por el desempleo, y no a las empresas, con vistas a mejorar sus cualificaciones y sus oportunidades de empleo; estar orientado en lo relativo al tipo de acción y respetando siempre las reglas de la libre competencia, y completar, y no sustituir, los esfuerzos que realizan las propias empresas;

Considerando que conviene garantizar que las acciones que cubren el objetivo nº 4 vayan dirigidas a las causas profundas de los problemas relacionados con las mutaciones industriales, incluidos los servicios, y no a los síntomas característicos del mercado a corto plazo; que es preciso que las acciones respondan a las necesidades generales de los trabajadores y trabajadoras que llevan consigo las mutaciones industriales y la evolución de los sistemas de producción, existentes o previsibles, así como que no se conciban para beneficiar a una sola empresa o a una industria concreta; que conviene que se preste especial atención a las pequeñas y medianas empresas y también a la mejora del acceso a la formación;

Considerando, habida cuenta de la importancia estratégica que en este ámbito reviste la formación continua de los trabajadores y trabajadoras, que el objetivo nº 4 debe centrarse en las acciones de formación relativas a la introducción, la utilización y el desarrollo de métodos de producción nuevos o perfeccionados, concretamente las nuevas técnicas de organización y las nuevas tecnologías, y en los cambios de los mercados y de la sociedad, en especial los relativos a la protección del medio ambiente; que, además, las acciones de formación deben estar relacionadas con las exigencias a las que han de hacer frente los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas dada la evolución de los sistemas de producción y la necesidad de demostrar que los productos y procesos son de calidad y respetan el medio ambiente;

Considerando que procede definir los gastos que puedan recibir ayuda del fondo dentro de marco de la cooperación;

Considerando que conviene velar para que las intervenciones del Fondo se concentren, dentro del marco de cada objetivo, en las necesidades más importantes y las acciones más eficaces;

Considerando que es preciso completar y concretar el contenido de los planes y de las formas de intervención, especialmente tras la nueva definición de los objetivos números 3 y 4;

Considerando que es conveniente, en aplicación del apartado 5 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, que las empresas financien en un porcentaje apropiado las acciones tendientes a la formación de sus trabajadores y trabajadoras;

Considerando que el Fondo contribuye también al apoyo a la asistencia técnica y a los proyectos piloto y demostrativos con arreglo a la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88;

Considerando que procede, en aplicación del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, que el Fondo pueda financiar, con arreglo a más de un objetivo, acciones relativas en particular al fomento de las estructuras del empleo, de la formación y de otras similares, con inclusión de las acciones de formación de docentes, de formadores y formadoras y de otras categorías de personal de estas estructuras;

Considerando que conviene precisar las disposiciones transitorias;

Considerando que procede suprimir toda referencia a las orientaciones relativas a las intervenciones del Fondo, dado que su función queda garantizada en adelante por la definición de las finalidades políticas y por la obligación de concentrar las intervenciones del Fondo en las necesidades más importantes y las acciones más eficaces,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Los artículos 1 a 9 del Reglamento (CEE) nº 4255/88 se sustituirán por el texto siguiente:

#### Artículo 1

##### Ámbito de Aplicación

Dentro del marco de la misión que le encomienda el artículo 123 del Tratado, y de conformidad con el apartado 2 del

artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, las ayudas del Fondo se concederán:

1) en virtud del objetivo nº 3, en toda la Comunidad, a las acciones cuya finalidad primordial sea:

a) facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración, especialmente mediante:

i) la formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento,

ii) las ayudas al empleo limitadas temporalmente,

iii) la creación de estructuras adecuadas de formación, empleo y apoyo, que incluyan la formación del personal necesario y la prestación de servicios de asistencia a personas que estén a cargo de otras;

b) facilitar la inserción profesional de los jóvenes en busca de empleo mediante las acciones descritas en la letra a), con inclusión de la posibilidad de formación profesional inicial de una duración igual o superior a dos años y que desemboque en una cualificación profesional, así como la posibilidad de una formación profesional equivalente a la escolaridad obligatoria, a condición de que al término de la misma los jóvenes tengan la edad de entrar en el mercado laboral;

y también a aquellas acciones cuya finalidad sea:

c) promover la integración de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral mediante las medidas descritas en la letra a);

d) promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, en particular en los ámbitos de empleo en los que las mujeres se encuentran subrepresentadas, especialmente para las mujeres sin cualificación profesional o que se reincorporan al mercado laboral tras un período de ausencia, mediante las acciones descritas en la letra a), así como mediante otras acciones complementarias;

2) en virtud del objetivo nº 4, en toda la Comunidad, y de conformidad con las normas de competencia contempladas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, a las acciones cuya finalidad sea facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras, en especial la de aquéllos y aquéllas

amenazados por el desempleo, a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, en particular mediante:

- la anticipación de las tendencias del mercado laboral y de las necesidades en materia de cualificaciones profesionales;

- la formación y la recualificación profesionales, la orientación y el asesoramiento;

- la asistencia que permita mejorar y crear sistemas de formación adecuados.

Estas acciones deberán tener en cuenta especialmente las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas;

3) en virtud de los objetivos números 1, 2 y 5 b), en las regiones a las que atañen, las acciones cuya finalidad sea:

a) favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, especialmente mediante la formación continua, la orientación y el asesoramiento dirigidos a los trabajadores y trabajadoras, en particular a los de pequeñas y medianas empresas y a los que se vean amenazados por el desempleo, y a las personas que se hayan quedado sin empleo, así como mediante la ayuda a la creación de sistemas de formación apropiados, incluida la formación de formadores, y mediante la mejora a los servicios del empleo;

b) reforzar el potencial humano en materia de investigación, de ciencia y de tecnología, especialmente a través de la formación de tercer ciclo, la formación de gestores y de técnicos o técnicas de centros de investigación;

4) en virtud del objetivo nº 1, en las regiones a las que atañen, a las acciones cuya finalidad sea:

a) reforzar y mejorar los sistemas de enseñanza y de formación, en concreto mediante la formación de docentes, formadores o formadoras y personal administrativo, mediante el fomento de los contactos entre los centros de formación o establecimientos de enseñanza superior y las empresas, así como mediante la financiación de la formación dependiente de los sistemas nacionales de educación secundaria o equivalentes y de enseñanza superior, formación que guarde una relación evidente con el mercado laboral, las nuevas tecnologías o el desarrollo económico;



b) contribuir al desarrollo mediante la formación de funcionarios, cuando ello resulte necesario para la aplicación de políticas de desarrollo y de ajuste estructural.

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán de que las acciones llevadas a cabo en virtud de los distintos objetivos constituyan un planteamiento coherente cuya finalidad sea mejorar el funcionamiento del mercado laboral y el desarrollo de los recursos humanos, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo, de reconversión y de ajuste estructural en los Estados miembros o las regiones implicadas.

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán de que las acciones llevadas a cabo en virtud de los distintos objetivos respeten el principio de igualdad de trato para hombres y mujeres.

Además, el Fondo podrá apoyar, en el conjunto de la Comunidad, las acciones definidas en la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

## Artículo 2

### Gastos elegibles

1. Podrá recibirse ayuda del Fondo para los gastos destinados a cubrir:

- la remuneración, los costes anejos, así como los de estancia y desplazamiento de las personas destinatarias de las acciones previstas en el artículo 1;

- los costes de preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones previstas en el artículo 1, una vez descontados los ingresos;

- el coste de las ayudas al empleo concedidas dentro del marco de los procedimientos previstos en los Estados miembros;

La naturaleza de dichos costes y de estos ingresos se determinará y decidirá dentro del marco de la cooperación, en la fase de programación.

Sin perjuicio de los controles que realice la Comisión, los Estados miembros velarán para que el coste de las acciones individuales sea conforme a los límites adecuados para cada tipo de acción.

La Comisión velará para que los gastos del Fondo para las acciones de formación de la misma naturaleza no

evolucione de manera divergente. A tal fin, y previo dictamen del Comité a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, determinará para cada Estado miembro, conjuntamente con éste, los importes medios indicativos de los gastos según los tipos de formación.

2. También podrán concederse ayudas del Fondo para cubrir los gastos de las acciones acometidas de conformidad con la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, incluyendo las acciones contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

## Artículo 3

### Concentración de las intervenciones

Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán, dentro del marco de la cooperación, en las fases de planificación y de programación, de que las intervenciones comunitarias relativas a cada objetivo se concentren en las necesidades más importantes y en las acciones más eficaces con respecto a las finalidades determinadas en el artículo 1 del presente Reglamento, para que contribuyan a los objetivos y cumplan las funciones del Fondo con arreglo al artículo 1 y al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

## Artículo 4

### Planes

1. En los planes previstos en los artículos 8, 9, 10 y 11 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 se describirán, en particular en lo que respecta al Fondo y, en la medida en que proceda, por medio de datos cuantificados, teniendo en cuenta los resultados disponibles de la evaluación:

- los desequilibrios existentes entre la demanda y la oferta de empleo, incluido el empleo femenino;

- la naturaleza y características de las ofertas de empleo no cubiertas;

- las posibilidades de empleo que existan en el mercado laboral;

- los tipos de acción que vayan a realizarse, así como las categorías y el número de personas involucradas, teniendo en cuenta la necesidad de concentración prevista en el artículo 3 del presente Reglamento;

- el efecto que espera alcanzarse por medio de las acciones emprendidas para promover la igualdad de

oportunidades para hombres y mujeres en el mercado laboral.

Estos planes indicarán de qué modo se ha observado, en el marco de las modalidades ofrecidas por las normas institucionales y las prácticas vigentes propias de cada Estado miembro, la asociación de los interlocutores económicos y sociales en la cooperación prevista en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

2. En los planes previstos en el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 se hará constar, además de los elementos del apartado 1 del presente artículo, el modo en que el Estado miembro se asegurará, cuando sea necesario, de la participación de los organismos que prestan servicios en los ámbitos de preparación y gestión de las acciones en favor de las personas contempladas en el apartado 1 del artículo 1 del presente Reglamento.

3. En los planes previstos en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 se indicarán, además de los datos del apartado 1 del presente artículo:

- los desequilibrios existentes entre las cualificaciones que se ofrecen y aquéllas para las que hay demanda en el mercado laboral, teniendo especialmente en cuenta a los trabajadores y trabajadoras afectados por las mutaciones industriales y por la evolución de los sistemas de producción;

- el modo en que el Estado miembro se asegurará, en el marco de las modalidades ofrecidas por las normas institucionales y las prácticas vigentes propias de cada Estado miembro, de la participación de los interlocutores económicos y sociales y de los organismos de formación profesional, en los niveles apropiados, durante la preparación de las acciones, especialmente en lo relativo a la anticipación de los efectos de las mutaciones industriales y de la evolución de los sistemas de producción;

- las relaciones entre las acciones y las demás políticas comunitarias en materia de mutaciones industriales y evolución de los sistemas de producción, y, en particular, el nexo con la política de formación profesional.

## Artículo 5

### Formas de intervención

1. Las solicitudes de ayuda procedente del Fondo se presentarán

principalmente en forma de:

- a) programa operativo,
- b) subvención global,
- c) asistencia técnica, proyectos piloto y demostrativos, con arreglo al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

2. Los Estados miembros comunicarán la información necesaria para la apreciación, el seguimiento y la evaluación, así como la gestión y el control de las acciones, haciendo en su caso, una distinción entre hombres y mujeres. Concretamente, esta información se referirá a lo definido en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, así como aquellas propias al Fondo como la concentración geográfica, los grupos destinatarios, el número de personas afectadas y la duración de las acciones.

3. En aplicación del apartado 5 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, las empresas cuyos trabajadores y trabajadoras se beneficien de las acciones de formación financiarán una parte adecuada del coste de dichas acciones.

4. Las solicitudes de ayuda se acompañarán de un formulario informatizado, establecido en el marco de la cooperación, en el que se indicarán las acciones relativas a cada una de las formas de intervención, para que se pueda hacer un seguimiento de las mismas desde el momento en que se establezca el compromiso presupuestario hasta el momento del pago final.

#### **Artículo 6**

##### **Asistencia técnica, proyectos piloto y demostrativos**

1. El Fondo podrá financiar, fuera de los marcos comunitarios de apoyo, y con un tope del 0,5% de su dotación anual, acciones de preparación, de apreciación, de seguimiento y de evaluación, en los Estados miembros o a escala comunitaria, necesarias para la realización de las acciones expuestas en el artículo 1.

Estas se llevarán a cabo por iniciativa o por cuenta de la Comisión, y abarcarán:

a) acciones de carácter innovador cuya finalidad sea validar nuevas hipótesis relativas al contenido, la metodología y la organización de la formación profesional, con inclusión de su dimensión comunitaria, y, de modo más general, el fomento del empleo, incluida

la promoción de la igualdad de oportunidades en el mercado laboral para hombres y mujeres, y la inserción profesional de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral, con vistas a sentar las bases para una posterior intervención del Fondo en diversos Estados miembros;

b) estudios, asistencia técnica e intercambio de experiencias que presenten un carácter multiplicador, la preparación, la apreciación, el seguimiento y la evaluación detallada, así como el control de las acciones financiadas por el Fondo;

c) acciones destinadas, dentro del marco del diálogo social, al personal de las empresas, en dos o más Estados miembros, dirigidas a la transferencia de conocimientos específicos relativos a la modernización del apartado de producción;

d) la información a las partes interesadas, a los destinatarios finales de las intervenciones del Fondo y al público en general.

2. De conformidad con el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo también podrá contribuir con un tope del 1% de su dotación anual, a la financiación fuera de los marcos comunitarios de apoyo, de:

a) estudios, por iniciativa de la Comisión,

b) proyectos piloto, con inclusión de intercambio de experiencias y de conocimientos prácticos,

relativos al mercado laboral a escala comunitaria o que contribuyan a la aplicación de la política comunitaria de formación profesional.

Estos podrán referirse, en particular, a la creación y al fomento de sistemas de búsqueda de empleo, de mecanismos de oferta y de demanda de empleo, de métodos de gestión planificadora de los empleos, así como de anticipación de necesidades en materia de cualificación, de promoción de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado laboral y de integración en el empleo de personas amenazadas de exclusión del mercado laboral; a la mejora o la renovación de los sistemas de formación; al establecimiento o al fomento de un sistema nacional de validación y acreditación de las cualificaciones. Dichos estudios o proyectos también podrán reforzar programas comunitarios específicos.

3. Las acciones llevadas a cabo por iniciativa de la Comisión podrán ser financiadas por el Fondo, de manera excepcional, al 100%, mientras que las acciones realizadas por cuenta de la Comisión serán financiadas al 100%.

#### **Artículo 7**

##### **Acumulación y superposición**

De conformidad con el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo podrá financiar, en virtud de más de uno de los objetivos contemplados en el artículo 1 de dicho Reglamento, acciones relacionadas especialmente con el fomento de las estructuras del empleo, de la formación y de otras similares, con la inclusión de las acciones de formación de docentes, de formadores o formadoras y de otras categorías de personal de estas estructuras, así como acciones de asistencia técnica.

#### **Artículo 8**

##### **Disposiciones transitorias**

Las partes de las cantidades comprometidas en concepto de concesión de ayudas para proyectos decididos por la Comisión antes del 1 de enero de 1989 con arreglo al Fondo, para las que no se haya presentado una solicitud de pago definitivo dirigida a la Comisión antes del 31 de marzo de 1995, serán liberadas de oficio por la Comisión a más tardar el 30 de septiembre de 1995, sin perjuicio de los proyectos suspendidos por motivos judiciales".

#### **Artículo 2**

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1993.

Por el Consejo  
El Presidente  
W. CLAES



## NOTAS

- (1) DO nº C 131 de 11. 5. 1993, p. 10.
- (2) Dictamen emitido el 14 de julio de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (3) DO nº C 201 de 26. 7. 1993, p. 52.
- (4) Véase la página 5 del presente Diario Oficial.
- (5) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
- (6) Véase la página 20 del presente Diario Oficial.
- (7) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.
- (8) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21.



## ■ REGLAMENTO FEOGA-ORIENTACION

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2085/93 DEL CONSEJO de 20 de julio de 1993 que modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 193 de 31-07-93).**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que el Consejo ha adoptado el Reglamento (CEE) nº 2081/93 (4) por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (5);

Considerando que el Consejo ha adoptado el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (6) que modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (7);

Considerando que, tras las reformas introducidas en los reglamentos citados y con objeto de asumir la experiencia adquirida, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las

disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (8);

Considerando que las medidas complementarias relativas a los aspectos agroambientales, a la forestación y a la jubilación anticipada decididas en el contexto de la reforma de la política agrícola común (PAC) serán financiadas en adelante por la sección de Garantía del FEOGA;

Considerando que, sobre la base de la experiencia adquirida y teniendo en cuenta la necesidad de asentar el desarrollo rural también sobre las actividades no agrícolas y sobre la diversificación de las actividades de los agricultores y agricultoras, conviene revisar la lista de las medidas subvencionables al amparo de los objetivos nº 1 y 5 b) para modificar la tendencia hacia el declive económico y social del espacio rural y hacia la despoblación, reforzando, en particular, las medidas que tengan por objeto la promoción de los productos locales, las formas de agricultura, horticultura y cría de ganado favorables al medio ambiente, la prevención de las catástrofes naturales, la renovación de los pueblos y la protección y conservación del patrimonio rural;

Considerando que, dentro de su contribución a la realización del objetivo nº 1 y del objetivo nº 5 b), conviene que el Fondo pueda financiar acciones destinadas al desarrollo sostenible del medio rural, incluido el desarrollo y el fortalecimiento de las estructuras agrarias y forestales que utilicen métodos y técnicas respetuosos con el medio ambiente; que conviene también que el Fondo pueda financiar el fomento de las inversiones turísticas y artesanales, incluida la mejora de la vivienda en las explotaciones agrícolas y la del hábitat rural;

Considerando que debe ampliarse el ámbito de aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 para integrar mejor el objetivo del desarrollo rural en las intervenciones que contempla dicho artículo, así como para reforzar las medidas en el campo de la información y la difusión de los conocimientos;

Considerando que las medidas correspondientes al sector pesquero son objeto de un reglamento propio y no entran ya, por tanto, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Los artículos 1 al 11 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 se sustituirán por el texto siguiente:

#### Artículo 1

1. La sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, en lo sucesivo denominado "Fondo", podrá financiar, de conformidad con los criterios y objetivos indicados en el presente Reglamento, las acciones que se destinen al cumplimiento de las funciones que dispone el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 para la consecución de los objetivos nº 1, 5 a) y 5 b) establecidos en el artículo 1 de ese mismo Reglamento, con excepción de las acciones del objetivo nº 5 a) relativas a las estructuras pesqueras.

2. Las condiciones y los criterios establecidos por el Reglamento (CEE) nº 4253/88 se aplicarán a las acciones que se financien al amparo del presente Reglamento, salvo cuando éste o las disposiciones que se adopten en virtud del apartado 1 del artículo 2 establezcan una excepción.

### TITULO I

**Aceleración de la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la política agrícola común**

#### [Objetivo nº 5 a)]

#### Artículo 2

1. El Fondo podrá financiar las acciones comunes que decida el Consejo por el procedimiento establecido en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 43 del Tratado con objeto de acelerar la adaptación de



las estructuras agrarias, especialmente en el marco de la reforma de la política agrícola común.

2. Las acciones comunes contempladas en el apartado 1 podrán consistir principalmente en:

- en la medida en que su financiación no esté prevista con cargo a la sección Garantía del FEOGA, medidas complementarias de la política de mercados que contribuyan a restablecer el equilibrio entre la producción y la capacidad de los mercados;

- medidas para sostener las rentas agrarias y mantener una comunidad agrícola viable en las zonas de montaña o desfavorecidas, mediante ayudas a la agricultura tales como una compensación por los obstáculos naturales permanentes de esas zonas;

- medidas concretas para fomentar la instalación de jóvenes agricultores y agricultoras;

- medidas para mejorar la eficacia de las estructuras de explotación, especialmente inversiones que tengan por objeto reducir los costes de producción, fomentar la calidad, mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y agricultoras y de sus cónyuges que ejerzan su actividad principal en la explotación, así como a promover la diversificación de su producción y de su actividad, incluida la producción de productos agrícolas no alimenticios, mejorar la situación sanitaria, las condiciones de higiene de la ganadería y el bienestar de los animales y preservar y mejorar el medio ambiente;

- medidas para mejorar la comercialización, incluida la realizada en la propia explotación, y la transformación de los productos agrícolas y forestales, así como para impulsar la creación de asociaciones de productores;

- medidas para fomentar la asistencia a los agricultores y agricultoras y la creación de agrupaciones con vistas a la mejora de las condiciones de producción.

3. Las acciones comunes aplicables actualmente en el ámbito regulado por el presente título seguirán siendo aplicables hasta su adaptación con arreglo al artículo 11 bis.

## TÍTULO II

### Fomento del desarrollo rural y del ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas

#### (Objetivo nº 1)

##### Artículo 3

1. En el marco de su contribución a la consecución del objetivo nº 1 establecido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo podrá financiar acciones que tengan por objeto el desarrollo sostenido del medio rural, incluido el de las estructuras agrarias y forestales y su fortalecimiento, así como la conservación, la mejora y la rehabilitación del entorno natural.

2. Las intervenciones del Fondo en las regiones del objetivo nº 1 incluirán en particular medidas destinadas a afrontar los problemas de retraso de las estructuras agrarias.

##### Artículo 4

Las intervenciones del Fondo en las acciones mencionadas en el artículo 5 se llevarán a cabo, principalmente, en forma de programas operativos, que podrán tener inclusive un enfoque integrado, y de subvenciones globales.

##### Artículo 5

La participación financiera del Fondo podrá referirse en especial, además de a las medidas contempladas en el artículo 2, a las acciones siguientes:

a) reconversión, diversificación, reorientación y ajuste del potencial productivo, incluido el de los productos agrícolas no alimenticios;

b) promoción, creación de productos de marca e inversiones en favor de los productos agrícolas y forestales de calidad, locales o regionales;

c) en la medida en que su financiación no esté prevista por el FEDER en un marco comunitario de apoyo y en cumplimiento de las funciones del Fondo, tal como se definen en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88:

- desarrollo y mejora de las infraestructuras rurales vinculadas al desarrollo agrícola y forestal,

- diversificación, especialmente para permitir a los agricultores y agricultoras el ejercicio de varias actividades o el acceso a ingresos alternativos,

- renovación y desarrollo de los pueblos y protección y conservación del patrimonio rural;

d) concentración parcelaria, en condiciones compatibles con la preservación del paisaje y del entorno natural de las explotaciones agrícolas y forestales, incluidos los trabajos conexos, en cumplimiento de la legislación del Estado miembro;

e) mejora de la propiedad agroforestal y de pastos, individual o colectiva;

f) regadío, incluidas la renovación y mejora de las redes de riego, y pequeñas presas, principalmente desde la óptica de una utilización más racional del agua; la creación de redes colectivas de riego a partir de los canales principales ya existentes, la instalación de pequeños sistemas de riego no abastecidos por las redes colectivas y la renovación y acondicionamiento de los sistemas de drenaje;

g) fomento de las inversiones turísticas y artesanales, incluida la mejora de la vivienda en las explotaciones agrarias;

h) recuperación del potencial de producción agraria y forestal dañado por catástrofes naturales y establecimiento de instrumentos preventivos adecuados en las zonas ultraperiféricas particularmente expuestas a tales catástrofes;

i) en la medida en que su financiación no esté prevista por las medidas complementarias adoptadas en el marco de la reforma de la política agrícola común:

- desarrollo y aprovechamiento de los bosques según las condiciones del Reglamento (CEE) nº 1610/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 4256/88 en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad (9),

- protección del medio ambiente, conservación del espacio rural y reconstitución de los paisajes;

j) desarrollo de la extensión agraria y forestal y mejora de la formación profesional agrícola y forestal;

k) medidas de ingeniería financiera en favor de las empresas agrícolas y forestales y las empresas de transformación y comercialización de esos productos;

l) medidas en el ámbito de la



investigación y el desarrollo tecnológico, agrario y forestal.

### TITULO III

#### **Fomento del desarrollo rural en las zonas a que hace referencia el objetivo nº 5 b)**

##### **Artículo 6**

Las intervenciones del Fondo en las acciones mencionadas en el artículo 7 se llevarán a cabo, principalmente, en forma de programas operativos, que podrán inclusive tener un enfoque integrado, y de subvenciones globales y pondrán en práctica una o varias de las acciones contempladas en el artículo 5.

##### **Artículo 7**

Sin perjuicio de los elementos contemplados en el apartado 5 del artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los planes de desarrollo rural incluirán una descripción de los problemas que planteen las estructuras agrarias en un ámbito geográfico adecuado. Estos planes tendrán, en general, una duración de seis años y podrán ser actualizados cada año.

### TITULO IV

#### **Disposiciones generales y transitorias**

##### **Artículo 8**

En cumplimiento de las funciones que le atribuye el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el marco de la intervención que contempla la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del mismo Reglamento, el Fondo podrá financiar, hasta un importe máximo igual al 1% de su dotación anual:

- las medidas de preparación, de apreciación previa, de seguimiento, de evaluación posterior y de información, incluidas las acciones de asistencia técnica y los estudios de carácter general;

- la realización de proyectos piloto que tengan por objeto adaptar las estructuras agrarias y forestales y fomentar el desarrollo rural;

- la realización de proyectos de demostración, incluidos, los centrados en el desarrollo y aprovechamiento de los bosques, así como los relativos a la

transformación y comercialización de productos agrícolas, que se destinen a demostrar las posibilidades reales de sistemas, métodos y técnicas de producción y gestión adaptados a los objetivos de la política agrícola común;

- las medidas que sean precisas para la divulgación a escala comunitaria de los conocimientos, experiencias y resultados de los trabajos emprendidos en materia de desarrollo rural y de mejora de las estructuras agrarias.

Las medidas que se apliquen a iniciativa de la Comisión podrán ser financiadas, con carácter excepcional, en un 100%; las ejecutadas por cuenta de la Comisión lo serán en ese porcentaje. Para las demás medidas, regirán los porcentajes indicados en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

##### **Artículo 9**

En los casos oportunos y con arreglo a los procedimientos de cada política, los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

##### **Artículo 10**

Sin perjuicio de los proyectos que hayan sido objeto de suspensión judicial, la Comisión liberará de oficio, a más tardar el 30 de septiembre de 1995, las partes de los importes comprometidos en virtud de la concesión de ayuda para los proyectos decididos por la Comisión antes del 1 de enero de 1989 en virtud de los Reglamentos (CEE) nº 17/64 (10), 355/77 (11), 1760/78 (12), 269/79 (13), 1938/81 (14), 1941/81 (15), 1943/81(16), 2088/85 (17) y 3974/86 (18) que no hayan sido objeto de una solicitud de pago definitivo antes de la fecha del 31 de marzo de 1995.

##### **Artículo 11**

Salvo los apartados, 1, 2 y 3 de su artículo 1, las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 729/70 no serán aplicables al Fondo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

##### **Artículo 11 bis**

Sin perjuicio del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, el Consejo, por unanimidad y a propuesta

de la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 43 del Tratado, decidirá el 31 de diciembre de 1993 como muy tarde, acerca de la adaptación de las acciones comunes financiadas en virtud del artículo 2 del presente Reglamento, con vistas a la realización de los objetivos contenidos en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en función de las reglas establecidas por los Reglamentos (CEE) nº 2052/88 y 4253/88, así como en función del presente Reglamento."

##### **Artículo 2**

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1993.

Por el Consejo  
El Presidente  
W.CLAES

##### **NOTAS**

- (1) DO nº C 131 de 11. 5. 1993, p. 6.
- (2) Dictamen emitido el 14 de julio de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).
- (3) DO nº C 201 de 26. 7. 1993, p. 52.
- (4) Véase la página 5 del presente Diario Oficial.
- (5) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
- (6) Véase la página 20 del presente Diario Oficial.
- (7) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.
- (8) DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25.
- (9) DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 3.
- (10) DO nº 34 de 27. 2. 1964, p. 1586/64.
- (11) DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.
- (12) DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 78.
- (13) DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 1.
- (14) DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 1.
- (15) DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 13.
- (16) DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 23.
- (17) DO nº L 197 de 27. 2. 1985, p. 1.
- (18) DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 9.

**LA COMUNIDAD AUTONOMA HA ELABORADO, EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL PERIODO 1994-1999**

El día 31 de diciembre de 1993, culmina una primera etapa de aplicación de la reforma de la política regional europea, iniciada en 1988 como respuesta a las orientaciones emanadas del Acta Unica Europea.

Esta etapa supuso un refuerzo de los recursos aplicados a la política de cohesión económica y social, tendente a reducir las disparidades de renta en el interior de la Comunidad Europea.

La necesaria continuidad en la aplicación de la política regional comunitaria, tendente a reforzar la cohesión económica y social, fue ampliamente ratificada en los acuerdos de la Cumbre de Maastricht, como uno de los pilares básicos para el futuro de la construcción europea.

En este sentido, en la Cumbre de Edimburgo, celebrada en diciembre de 1992, los Estados miembros establecieron el compromiso de incrementar los recursos para acciones estructurales en el período 1994-1999 y la conveniencia de su concentración en favor de los Estados menos prósperos y en las regiones más desfavorecidas.

El primer paso para la instrumentación de estos compromisos, es la aprobación de los Reglamentos que han de regir la aplicación de los Fondos Estructurales en el horizonte del año 2000.

Tales Reglamentos fueron aprobados por el Consejo de Ministros de la C.E. el pasado día 20 de julio de 1993.

Como en la anterior etapa, los Reglamentos aprobados establecen una serie de fases y requisitos para el acceso a los Fondos Estructurales europeos.

El primero de ellos es la elaboración y presentación a la Comisión Europea, por parte de los Estados miembros beneficiarios, de sus correspondientes Planes de Desarrollo.

El Plan de Desarrollo

Regional (P.D.R.) se constituye así como documento base de discusión, entre el Estado miembro y la Comisión Europea, del marco financiero de la ayuda comunitaria en el período 1994-1999, lo que se denomina Marco Comunitario de Apoyo.

Para cumplir dicho requisito, el Estado Español, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, y en estrecha colaboración con las Comunidades Autónomas del objetivo nº 1 de los fondos estructurales (aquellas cuyo P.I.B. por habitante no supera el 75% de la media comunitaria), entre las que se encuentra la de Murcia, ha elaborado el Plan de Desarrollo Regional 1994-1999 de las regiones españolas afectadas por el objetivo nº 1 de los fondos estructurales.

Este documento recoge la estrategia de desarrollo regional relativa a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia y las ciudades de Ceuta y Melilla.

En él se plasma la

problemática de desarrollo de estas regiones, la estrategia a poner en marcha en el período 1994-99, y una estimación indicativa de las actuaciones a realizar, tanto por parte de la Administración Central, como por las propias Comunidades Autónomas, para las que se solicita cofinanciación comunitaria.

El P.D.R. 1994-1999, fue presentado por el Estado Español a la Comisión Europea el día 20 de octubre de 1993.

En lo que se refiere a la Región de Murcia, el Plan de Desarrollo Regional define su estrategia de desarrollo en la consecución de los siguientes objetivos básicos:

- A) Mejora de las infraestructuras y equipamientos sociales.
- B) Fomento de los recursos hídricos y protección del medio ambiente.
- C) Fomento del empleo y de la formación profesional.
- D) Potenciación y modernización del tejido productivo regional y desarrollo tecnológico.

Para la consecución de dichos objetivos, el P.D.R.

recoge actuaciones inversoras (cofinanciables por los fondos europeos) a realizar en el período 1994-1999 en la Región de Murcia por importe de 644.194 Millones de pesetas, de las cuales, las actuaciones que ejecute la Administración Central ascenderán a 339.297 Millones de pesetas, las de las Empresas Públicas 132.058 Millones de pesetas, y las actuaciones que realizará la Comunidad Autónoma ascenderán a 172.838 Millones de pesetas.

Las inversiones que ejecuten las Administraciones Central y Regional, se distribuirán sectorialmente de la siguiente forma:

- 1) Integración y articulación territorial, donde se incluyen inversiones en carreteras, autovías, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y telecomunicaciones, por importe de 139.509 Millones de pesetas.
- 2) Industria, servicios y artesanía, con cargo a lo que se realizarán actuaciones de apoyo a la actividad productiva y a la inversión de las empresas regionales en los sectores industrial y de servicios, y a lo que se destinarán un total de 60.403 Millones de

pesetas.

3) Turismo, para apoyar las inversiones de empresas del sector y se ayudará a la ampliación y mejora de la infraestructura turística regional, a lo que se dedicarán un total de 9.408 Millones de pesetas.

4) Agricultura y desarrollo rural, con cargo al cual se apoyará el desarrollo y la modernización del sector primario regional, aplicando unos recursos a este tipo de actuaciones de 58.936 Millones de pesetas.

5) Pesca, para apoyar la modernización y renovación de la flota pesquera, la protección de los recursos y el fomento de la acuicultura, a lo que se destinarán 2.695 Millones de pesetas.

6) Infraestructuras de apoyo a la actividad económica, que recoge inversiones en abastecimiento de agua, energía, protección y mejora del medio ambiente, investigación, desarrollo e innovación, y equipamientos de educación y de sanidad, para las que se reservarán un total de 150.062 Millones de pesetas

7) Valorización de los recursos humanos, tendente al fomento del

empleo y de la formación profesional y ocupacional, para lo que se destinarán un total de 91.096 Millones de pesetas.

La estrategia de desarrollo y las actuaciones incluidas en el P.D.R., recogen en su totalidad las establecidas en el Plan de Reactivación Económica y en el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena, derivado de este último.

### EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1993 ENTRA EN VIGOR EL TRATADO DE LA UNION EUROPEA

Desde su creación, la Comunidad Europea ha ido avanzando, en la medida de las posibilidades que le concedían la situación política y económica de cada momento, hacia un proceso de integración. Como continuación de ese proceso de integración, la aprobación en 1985 del Acta Unica Europea y su entrada en vigor en 1987, suponía ya una reforma de los tratados constitutivos de la Comunidad y un avance en la determinación de la fecha de creación del mercado único, donde se eliminan todo tipo de barreras a los intercambios y libre circulación de

mercancías, personas, servicios y capitales, al tiempo que esbozaba ya algunas ideas relativas a la cooperación política y a las relaciones exteriores.

La aprobación el día 11 de diciembre de 1991 de los acuerdos de Maastricht por parte de los jefes de Estado y de Gobierno de los doce países miembros de la Comunidad, y la posterior firma del Tratado de la Unión Europea el día 7 de febrero de 1992, supone un definitivo impulso a la integración europea.

Superadas las dificultades para su ratificación, el Tratado entra en vigor el día 1 de noviembre de 1993.

En el Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht, se establecen las condiciones y plazos para alcanzar la unión económica y monetaria europea, como culminación de la constitución del mercado interior, y se sientan las bases y se avanza en la consecución, a más largo plazo, de una auténtica unión política.

Los acuerdos de Maastricht, suponen una nueva reforma de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas

(después de la que supuso el Acta Unica Europea), que habrán de forjar unas políticas económicas, de defensa y exterior comunes.

Si bien el aspecto económico es el más explícito y más importante, el Tratado de la Unión Europea no agota su contenido en este tema, ya que implica, principalmente:

- 1) Un compromiso definitivo de los doce de alcanzar la unión económica y monetaria y la adopción de una moneda única en 1999, entre aquellos países miembros que reúnan unas determinadas condiciones de convergencia.
- 2) Un avance en la política exterior y de seguridad común.
- 3) Una ciudadanía europea.
- 4) El fortalecimiento de la cohesión económica y social, con la creación del Fondo de Cohesión.
- 5) Una ampliación del alcance de la política social común, y
- 6) El fortalecimiento de los poderes del Parlamento Europeo.

En todas estas áreas, aunque en menor medida

en la económica y monetaria, el TUE consolida el principio de subsidiariedad, esto es, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario (artículo 3 B TUE).

En las materias o áreas de contenido no estrictamente económico, de las incorporadas en el Tratado de Maastricht, los efectos sobre los diferentes Estados miembros, y en definitiva sobre los ciudadanos europeos, serán similares.

En cambio, los compromisos de tipo económico, cuyo pilar básico lo constituye la consecución de la Unión Económica y Monetaria Europea, tanto por los condicionantes y plazos instituidos en el Tratado, como por los mecanismos de compensación previstos, sí que tendrán efectos diferentes entre los distintos Estados, e incluso entre las regiones europeas.

Para la Región de Murcia

en particular, y con independencia de reconocer la dificultad de evaluar los efectos que de la entrada en vigor del TUE se puedan derivar en un espacio territorial tan reducido, el avance hacia la integración europea beneficiará sin duda a Murcia, tanto por sus características físicas como económicas y sociales y las potencialidades que en todas estas áreas disfruta.

Pero es preciso también reconocer que la Región de Murcia carece aún de unas dotaciones en determinadas infraestructuras y equipamientos y unas deficiencias en su estructura productiva, que es preciso corregir para aprovechar al máximo las ventajas de un espacio como el europeo.

Hacia la corrección de esas deficiencias actuarán de una manera importante tanto la Administración Central, como el Gobierno Regional y la Comunidad Europea, a través de los mecanismos de reforzamiento de la cohesión económica y social ratificados y potenciados en el Tratado de la Unión Europea.

## **DENTRO DE LA CELEBRACION DE LA SEMANA EUROPEA DE LA EMPRESA, SE ORGANIZA UNA JORNADA SOBRE LOS FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO**

Del 4 al 8 de octubre de 1993, se celebró en toda la Comunidad Europea la II SEMANA EUROPEA DE LA EMPRESA.

Entre los actos celebrados en el Región de Murcia, y organizados por el Instituto de Fomento, la Comisión Europea y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, tuvo lugar el día 7 de octubre una jornada sobre las posibilidades de negocio que, con la garantía de los fondos de la Comunidad Europea, se pueden ofrecer a las empresas murcianas para la realización de contratos de suministros, obras públicas y servicios, con los países de Africa, Caribe y Pacífico, así como con Asia y América Latina.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia y las Cámaras de Comercio de la Región, disponen de toda la información necesaria para aquellas empresas que decidan diversificar sus mercados y acceder a estos contratos.

## DIARIOS

**Boletín Oficial de la Región de Murcia.**  
**Boletín Oficial del Estado.**  
**Cinco Días.**  
**La Gaceta de los Negocios.**  
**Diario Oficial de las Comunidades Europeas.**  
**La Opinión.**  
**El País.**  
**La Verdad.**  
**Diario 16 de Murcia.**

## SEMANALES

**Actualidad Agraria.** Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.  
**Boletín Económico de Información Comercial Española.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Computerworld España.** I.D.G. Communications.  
**Indicadores Económicos.** Banco de España.  
**Informe Semanal.** Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  
**Perspectivas y Mercado.** Grupo de Estudios Económicos.

## MENSUALES

**Alfoz.** Madrid: Territorio, Economía y Sociedad. Comunidad de Madrid.  
**Ahorro.** Confederación Española de Cajas de Ahorro.  
**Balances y Estadísticas de la Banca Privada.** Consejo Superior Bancario.  
**Boletín de Estadísticas Laborales.** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
**Boletín del Centro de Documentación Europea de Galicia.** Universidad de Santiago de Compostela.  
**Boletín de la Fundación para el Desarrollo de la Fundación Social de las Comunicaciones.** Fundesco.  
**Boletín de las Comunidades Europeas.** Comisión de las Comunidades Europeas.  
**Boletín Económico.** Banco de España.  
**Boletín Epidemiológico de Murcia.** Dirección General de Salud.  
**Boletín Estadístico.** Banco de España.  
**Boletín Estadístico.** Ministerio de Industria y Energía.  
**Boletín Estadístico del Petróleo.** Delegación del Gobierno en Campsa.  
**Boletín Informativo.** Dirección General de Tráfico.  
**Boletín Informativo.** Banco Central.  
**Boletín Mensual Climatológico de la Cuenca del Segura.** Centro Meteorológico Zonal de Murcia.  
**Boletín Mensual de Coyuntura Energética.** Secretaría General de Energía y Recursos Minerales.  
**Boletín Mensual de Estadística.** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
**Boletín Mensual de Estadística.** Instituto Nacional de Estadística.

**Bulletí d'Economia.** Generalitat Valenciana.  
**Circular Informativa sobre la Construcción.** SEOPAN (Asociación de Empresas Constructoras de Ambito Nacional).  
**Coyuntura Económica.** Confederación Española de Cajas de Ahorros.  
**Coyuntura Industrial.** Informe Mensual. Ministerio de Industria y Energía.  
**Coyuntura Laboral.** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
**Cuadernos Aragoneses de Economía.** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Zaragoza.  
**Cuadernos IMPI.** Ministerio de Industria y Energía. Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.  
**Economic Indicators.** Government Printing Office of Washington.  
**Economic Outlook.** OCDE.  
**Economie Européenne.** Comisión de las Comunidades Europeas.  
**Estadística de Empleo.** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
**Etudes Economiques de L'OCDE.** OCDE.  
**Eurostat.** Comisión. Comunidad Europea.  
**Export-Import.** Periódico Mensual de Economía y Empresa.  
**Extbank.** Boletín de Legislación Económica.  
     - Estudios de Países.  
     - Boletín de Información Económica.  
 Banco Exterior de España.  
**Financial Statistics.** OCDE.  
**Financial Statistics Internacional.** OCDE.  
**Indicadores de Coyuntura.** Instituto Nacional de Estadística.  
**Indice de Precios de Consumo.** Instituto Nacional de Estadística.  
**Indicadors de Cojuntura.** Generalitat Valenciana.  
**Información Comercial Española.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Informe de Coyuntura Económica.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Informe General de Campsa.** Campsa. Dirección de Estudios.  
**Informe Mensual.** La Caixa. Servicio de Estudios.  
**Innovación y Empleo.** Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
**Main Economic Indicators.** OCDE.  
**Merca Consumo.** Empresa Nacional MERCASA.  
**Momento Económico.** Banco Central.  
**Monthly Statistics of Foreign Trade.** OCDE.  
**Movimiento Turístico.** Dirección General de Política Turística. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.  
**Nota d'Economia.** Generalitat de Catalunya. Departament d'Economía i Finances.  
**PC. World España.** C.W. Communications.  
**Principales Indicadores de la Actividad Económica y Financiera del Estado.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Ranking.** Maj Communications S.A.  
**Repertorio Comunidad Europea.** Aranzadi.  
**Resúmenes Estadísticos de Exportación.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Resúmenes Estadísticos de Importación.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Síntesis Mensual de Indicadores Económicos.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Situación.** Banco de Bilbao.  
**Tráfico Comercial en los Aeropuertos Españoles.** Dirección General de

**BIMESTRALES**

Aviación Civil.  
**World Financial Market.** Morgan Guaranty Trust Company.

**Análisis de Inversiones.** Banesto.  
**Economía Industrial.** Ministerio de Industria y Energía.  
**Economistas.** Colegio de Economistas de Madrid.  
**Economía y Sociedad.** Consejería de Economía de Madrid.

**TRIMESTRALES**

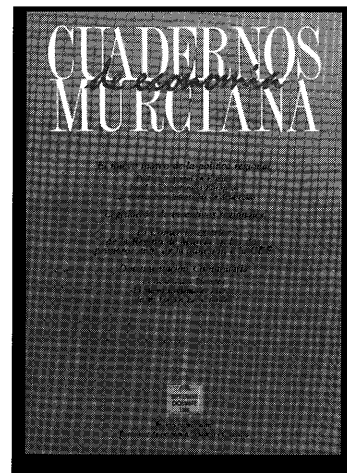
**Aduanas Informa sobre Comunidades Europeas.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Agricultura y Sociedad.** Secretaría General Técnica. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.  
**Boletín de Coyuntura.** Comunidad de Madrid.  
**Boletín Económico de Andalucía.** Junta de Andalucía. Consejería de Fomento y Trabajo.  
**Boletín Económico de Extremadura.** Junta de Extremadura.  
**Boletín Estadístico.** Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  
**Boletín de Economía de Navarra.** Gobierno de Navarra.  
**Boletín de Estadística.** Instituto Nacional de Estadística.  
**Boletín Trimestral de Coyuntura.** Instituto Nacional de Estadística.  
**El Campo.** Boletín de Información Agraria. Banco de Bilbao.  
**CajaMurcia.** Caja de Ahorros de Murcia.  
**Círculo de Empresarios.** Círculo de Empresarios. Madrid.  
**Coyuntura Económica.** Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Economía y Planificación. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  
**Coyuntura Económica de Castilla y León.** Junta de Castilla y León. Consejería de Economía y Hacienda.  
**Coyuntura Económica de Navarra.** Gobierno de Navarra.  
**Coyuntura Energética.** Ministerio de Industria y Energía.  
**Coyuntura Industrial.** Infrautilización de la Capacidad Productiva. Expectativas de Inversión en la Industria. Ministerio de Industria y Energía.  
**Coyuntura Regional de Asturias.** Principado de Asturias.  
**Cuadernos de Economía y Empresa.** Caja Albacete.  
**Cuadernos de Economía y Empresa.** FEDEA.  
**Econos.** Dirección General d'Economía. Valencia.  
**Economie Europeenne.** Comisión de las Comunidades Europeas.  
**Encuesta de Población Activa.** INE.  
**Esta Región.** Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  
**Estadística de Regulación de Empleo.** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
**Estudios Turísticos.** Instituto de Estudios Turísticos.  
**Herri-Ekonomiaz: Economía Pública.** Diputación Foral de Bizkaia.  
**Indicadores Económicos de Andalucía.** Instituto de Estadística de Andalucía.  
**Indicator of Industrial Activity.** OCDE.



**OTRAS  
PERIODICIDADES**

**L'Observateur de L'OCDE.** OCDE  
**Labour Force Statistics.** OCDE.  
**Movimiento de Viajeros en Establecimientos Turísticos.** INE.  
**Papeles de Economía Española.** Fondo para la Investigación Económica y Social. Confederación Española de Cajas de Ahorros.  
**Quartely Labour Force Statistics.** OCDE.  
**Quartely National Accounts.** OCDE.  
**REIS. Revista Española de Investigaciones Sociológicas.** Centro de Investigaciones Sociológicas.  
**Revista de Financiación a la Vivienda.** Banco Hipotecario.  
**Revista de Economía.** Consejo General de Colegios de Economistas de España.  
**Revista de Economía Pública.** Diputación de Vizcaya.  
**Revista Española de Economía.** Instituto de Estudios Fiscales.  
**La Voz de la Empresa.** Revista de empresa y economía de la Región Murciana Mundografic.

**Anales de Estudios Económicos y Empresariales.** Universidad de Valladolid.  
**Anuario del Mercado Español.** Banco Español de Crédito.  
**Anuario El País.** PRISA. Madrid.  
**Boletín de Estudios Económicos.** Asociación de Licenciados en Ciencias Económicas por la Universidad Comercial de Deusto. Bilbao.  
**Boletín Estadístico Municipal.** Madrid.  
**Cauce 2000.** Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid.  
**CEUMT.** La revista municipal. Centro de Estudios Municipales y Terriotirales. Barcelona.  
**Cuadernos Económicos de I.C.E.** Ministerio de Economía y Hacienda.  
**Cuadernos Economía Murciana.** Dirección General de Economía y Planificación. Consejería de Fomento y Trabajo. Murcia.  
**Cuadernos Informativos.** Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Murcia.  
**Desarrollo.** Sociedad Internacional para el Desarrollo.  
**Economic Studes.** OCDE.  
**Ekonomiaz.** Revista de Economía Vasca. Gobierno Vasco.  
**Estadística Española.** Instituto Nacional de Estadística.  
**Expo Informa.** Sociedad Estatal Expo. 92. División Cultural.  
**Financial Statistics.** OCDE.  
 dealidad. Caja de Ahorros del Mediterráneo.  
**Informe Anual.** Banco de España.  
**Informe Económico.** Banco Español de Crédito.  
**JARDUN. Revista de la Economía Social Vasca.** Gobierno Vasco.  
**Papeles de Geografía.** Dpto. de Geografía Humana de la Universidad de Murcia.  
**Revista Jurídica de la Región de Murcia.** Colegio de Abogados de Murcia.  
**Suplementos sobre el Sistema Financiero y Social.** Fundación Fondo para la Investigación Económica y Social. Confederación de Cajas de Ahorro.



SUMARIOS DE NUMEROS PUBLICADOS

**1** SEPTIEMBRE  
DICIEMBRE  
1988

**DOSSIER**

La nueva política regional española.  
Una aproximación al caso de la Región de Murcia.  
Jorge Cortina García, Loreto Salas Hernández

Legislación de incentivos regionales.

El comercio exterior de la Región de Murcia en los dos primeros años de la adhesión de España a la C.E.E.  
Concha Játiva Sevilla

**DOCUMENTACION COMUNITARIA**

El Acta Unica Europea.

El nuevo Reglamento Marco de los Fondos Estructurales.

**LEGISLACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

Ley de Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Ley de Artesanía de la Región de Murcia.

**2** ENERO  
ABRIL  
1989

**EDITORIAL**

El Programa de Desarrollo Regional de Murcia 1989-1992.

La economía murciana en 1988.

**DOSSIER**

Situación y perspectivas del Gasto Público en España.  
José Borrell Fontelles.

El enfoque integrado en la aplicación de los Fondos Estructurales de la Comunidad Europea: Las Operaciones Integradas de Desarrollo.  
Jordi Rosell y Lourdes Villadomíu

Murcia en la Europa de las Regiones.  
M<sup>te</sup> del Mar Iniesta, Carmen Egea y Loreto Salas

Una aproximación a las características socioeconómicas de la población murciana. Principales transformaciones en el período 1970-1986.  
M<sup>te</sup> Dolores Ródenas

**DOCUMENTACION COMUNITARIA**

Reglamento de Coordinación.  
Reglamento FEDER.  
Reglamento FSE.  
Reglamento FEOGA-O.

**LEGISLACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL**

Ley de Régimen Local de la Región de Murcia

**3** MAYO  
AGOSTO  
1989

**DOSSIER**

La política regional comunitaria de los próximos años.  
Eneko Landáburu

El moderno sistema de incentivos económicos regionales: experiencia y futuro.  
Emilio Mata

Medio ambiente, turismo y Fondos Estructurales.  
José A. Zaragoza Rameau

Política regional europea y descentralización. Reflexiones sobre el País Vasco.  
Luis Atienza Serna

La evolución de la economía murciana 1940-1988.  
Jorge Cortina y Francisco Artés

Política regional y crecimiento económico en la Región de Murcia.  
Andrés Pedreño Muñoz

La política comunitaria de estructuras agrarias. Aplicación en Murcia  
Miguel Martín Fernández y Pedro Luis Pérez Blaya

El futuro de los servicios avanzados de telecomunicación en la Región de Murcia.  
Juan A. Aroca

**DOCUMENTACION COMUNITARIA**

Reglamento STAR.  
Reglamento VALOREN.  
Reglamento RENAVAL.

**DOCUMENTACION ECONOMICA**

Bibliografía básica de economía murciana.  
Jorge Cortina

**4** SEPTIEMBRE  
DICIEMBRE  
1989

**DOSSIER**

Situación actual y perspectivas de la estadística en la Región de Murcia.  
Rafael Olivares

Las estadísticas oficiales autonómicas ante la nueva Ley de la Función Estadística.  
José Luis Narvaiza

Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid. Ideas sobre una experiencia.  
Carmelo Díaz

La función estadística desde la perspectiva autonómica gallega.  
Ignacio Casal

El Sistema Estadístico de la Comunidad Valenciana.  
J. Casco

La estadística en la Administración Autonómica de las Islas Baleares  
Juan Guinard Ferrer

La estadística en la Comunidad de Canarias.  
E. Wood

La estadística como sistemática de trabajo industrializado.  
J. de D. García Martínez

Fuentes estadísticas para el estudio de la familia en España. Consideraciones Metodológicas.  
Pedro Sánchez Vera

El uso del suelo y la producción agraria en la Región de Murcia, 1890-1935. Una valoración crítica de las estadísticas.  
José Miguel Martínez Carrión

**LEGISLACION DEL ESTADO**

Ley de la Función Estadística Pública.

**LEG. ASAMBLEA REGIONAL**

Ley de Ferias de la Región de Murcia.

## SUMARIOS DE NUMEROS PUBLICADOS

# 5

ENERO  
JUNIO  
1990

### DOSSIER

La práctica del análisis de la coyuntura: algunas consideraciones generales.  
Federico Prades Sierra

El análisis de la coyuntura en la Región de Murcia.  
Loreto Salas Hernández

El seguimiento de la coyuntura económica en Cataluña  
Antonio Salamero

La coyuntura económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.  
Jesús Rodríguez Feo

El análisis de coyuntura en la Comunidad Valenciana.  
Aurelio Martínez Estévez e Inmaculada Rodríguez Piñero

La coyuntura regional en Asturias.  
Tomás García

El análisis de la coyuntura en Navarra.  
Alfonso Tellechea

El análisis de la coyuntura en Castilla-León.  
Mauricio Beltrán

Análisis de coyuntura económica: la experiencia andaluza.  
Gaspar Llanes

El análisis coyuntural, las fuentes estadísticas y su tratamiento.  
Carmen Alcalde

El análisis coyuntural para la Gestión Financiera.  
Pilar Rodríguez y Antonio Cortina

Bases metodológicas para el análisis de coyuntura del sector de la Construcción  
Paloma Taltavull

Sobre el método en el análisis de coyuntura.  
Francisco Melis Maynar

LEGISLACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL  
Ley de Hacienda de la Región de Murcia

DOCUM. COMUNITARIA  
Las Agrupaciones Europeas de Interés Económico y las Agrupaciones de Interés Económico.  
José Francisco Crespo

# 6

JULIO  
DICIEMBRE  
1990

### EDITORIAL

La nueva política comunitaria y sus repercusiones en la economía murciana.

### DOSSIER

Perspectivas del turismo español en el decenio de los 90.  
Rafael Estévez Secall

Determinantes de la crisis turística actual.  
Moisés Hidalgo y Alfonso Denia

Políticas de actuación en el sector turístico.  
Andrés Pedreño

Política del desarrollo tecnológico y económico en el sector agroalimentario de la Región de Murcia.  
Francisco Artés y Jorge Cortina

Estructura económica de la industria agroalimentaria de Murcia.  
Javier Sanz Cañada

La industria agroalimentaria murciana durante los siglos XIX y XX.  
M<sup>a</sup> Teresa Pérez Picazo, J. Miguel Martínez Carrión e Inmaculada López

El cambio técnico de la gricultura murciana durante el siglo XIX.  
José Miguel Martínez Carrión

LEGISLACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL  
Ley de Carreteras de la Región de Murcia.

LEGISLACION DEL ESTADO  
Ley del Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.).

DOCUMENTACION COMUNITARIA  
Iniciativa ENVIREG.  
Iniciativa STRIDE.

# 7

ENERO  
DICIEMBRE  
1991

### EDITORIAL

La economía murciana en la primera mitad de 1991.

### DOSSIER

Evolución de las inversiones públicas en la Región de Murcia (1986-1994).  
Ramón A. García Mengual

Financiación de las Comunidades Autónomas. Especial referencia a la Región de Murcia.  
Ramón A. García Mengual, Prudencio J. Riquelme Perea y M<sup>a</sup> del Mar Iniesta Andreu

Fuerza de trabajo y producción en la economía murciana.  
Antonio García Sánchez y Manuel Tovar Arce

Mercado de la vivienda en Murcia  
Pedro Saura García y Constantino Martínez Gallur

Crisis y auge del sector industrial murciano en la década de los 80.  
Juan Patricio Castro y Prudencio J. Riquelme Perea

Estudio sobre los bares y cafeterías en el casco urbano de Murcia.  
José Luis Munuera Alemán y otros

Medidas de desigualdad de renta: Evolución de los desequilibrios regionales.  
Matilde Lafuente Lechuga y Antonio Sánchez Martínez

Cohesión económica y unificación monetaria en la C.E.  
José García Solanes

La industria en Cartagena.  
Ignacio Segado Segado y M<sup>a</sup> del Mar Vázquez Méndez

# 8

ENERO  
DICIEMBRE  
1992

### EDITORIAL

Política regional en la Región de Murcia. 1988-1991  
José León León

### DOSSIER

El paquete Delors II y la futura reforma de las acciones estructurales de la Comunidad.  
Rafael de Bustamante Tello

Situación Económico-financiera de la empresa privada en la Región de Murcia.  
Domingo García, Bernardino Benito y Justo J. Vela

Los grupos de empresas en la Región de Murcia: estructura organizativa, tamaño y sectores.  
Ramón Sabater, Antonio Aragón, Josefa Ruiz y J. Francisco Martínez

Caracterización sobre los niveles de informatización en las empresas murcianas.  
José L. Munuera y Salvador Ruíz

Las disparidades económico-sociales a nivel regional.  
José León León

DOCUMENTACION COMUNITARIA  
Iniciativa PRISMA.  
Iniciativa TELEMATICA.  
Iniciativa RETEX.

## SUMARIOS DE NUMEROS PUBLICADOS

# 9

ENERO  
DICIEMBRE  
1993

### EDITORIAL

La nueva etapa de los fondos estructurales 1994-1999: Antecedentes, razones para la reforma y contenido básico de la misma.

M<sup>a</sup> Loreto Salas Hernández

### DOSSIER

Incidencia económico-ambiental de las emisiones de CO<sub>2</sub>, desde una perspectiva regional.

Victoriano Sierra Ludwig

Análisis de desequilibrios y estrangulamientos del mercado de trabajo en la Región de Murcia durante 1992. Una prospectiva sobre la demanda de empleo en 1996.

Ginés Vidal Antón

Significación de las viviendas de segunda residencia en la Región de Murcia, inicio de los años noventa.

José M<sup>a</sup> Serrano Martínez

El flujo origen-destino de los viajes vacacionales de los españoles y su efecto en la Región de Murcia.

Esteban Egea Fernández

Un estudio de la distribución de salarios en la Región de Murcia.

Martilde Lafuente Lechuga y Antonio Sánchez Martínez

### DOCUMENTACION COMUNITARIA

Reglamento IFOP

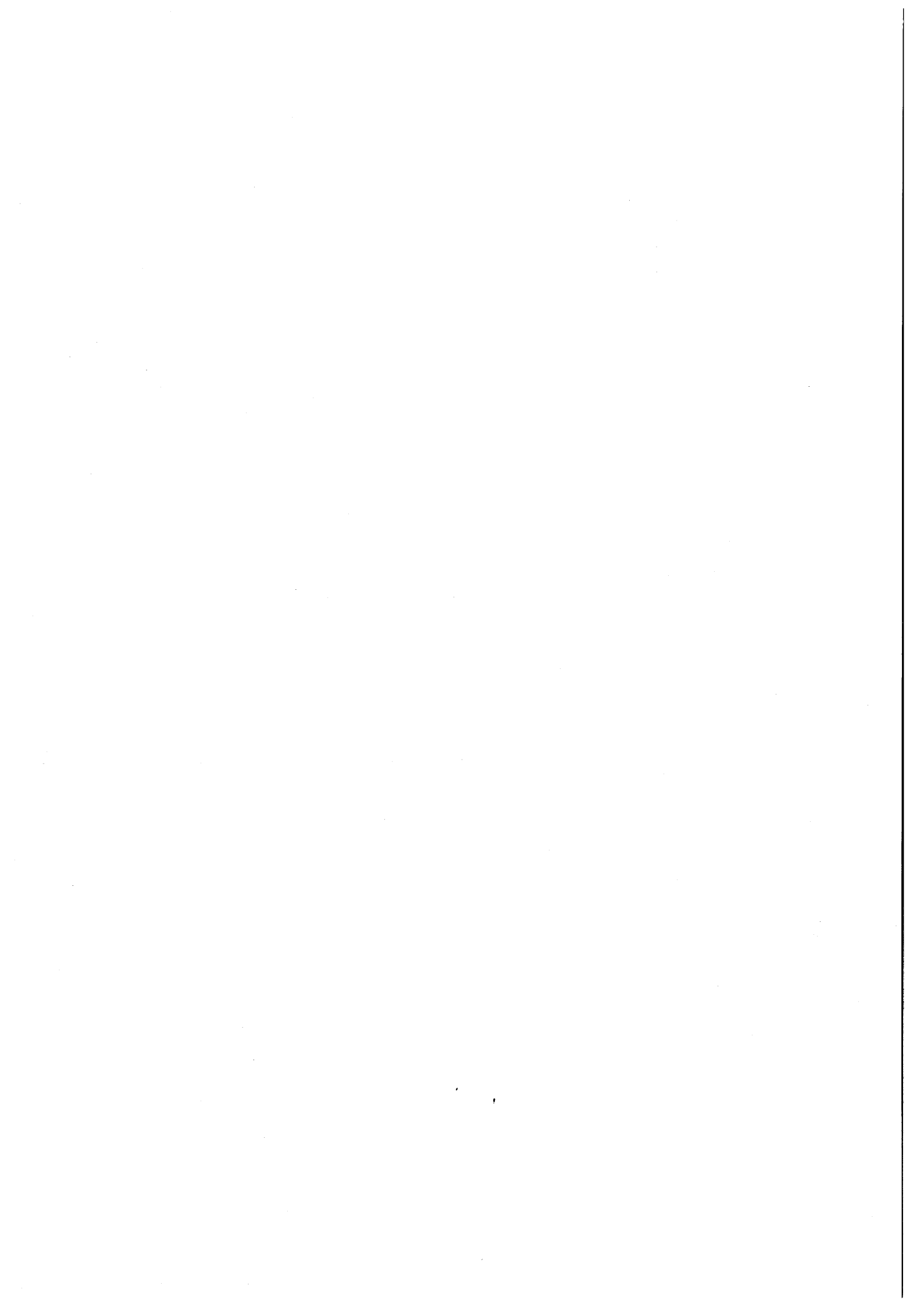
Reglamento Marco

Reglamento de Coordinación

Reglamento FEDER

Reglamento F.S.E.

Reglamento FEOGA-O



# NORMAS PARA LA PRESENTACION DE ORIGINALES

Los originales dirigidos a **Cuadernos de Economía Murciana** deberán ajustarse a las siguientes normas:

- 1 Los artículos no deberán exceder de los 30 folios (DIN-A4), incluidos gráficos, figuras y tablas.
- 2 Los textos, por duplicado, deberán ir mecanografiados en una sola cara, a doble espacio, con amplios márgenes. Las distintas partes del artículo estarán bien diferenciadas, numeradas y con encabezamiento.
- 3 El artículo deberá ir precedido de un sumario de no más de 250 palabras.
- 4 Las referencias profesionales y académicas del autor/es y, en su caso, la información sobre el origen y patrocinadores de la investigación sobre la que se basa el artículo deberán aparecer a pie de página, por el orden citado, y en la primera página del artículo.
- 5 Las notas complementarias del texto aparecerán a pie de página numeradas consecutivamente.
- 6 Las tablas y figuras deberán llevar un título y su respectiva fuente y estar numeradas consecutivamente con claras indicaciones del lugar donde han de ir colocadas.
- 7 Los originales reproducibles deberán presentarse en papel vegetal y enviados en pliegos separados, protegiéndolos de cualquier deterioro.
- 8 Los planos y gráficos, en general, deberán ajustarse a las dimensiones de la caja de la revista (formato DIN-A4), admitiendo la posibilidad de encartes en razón de su escala.
- 9 Las referencias bibliográficas deberán ir al final del artículo. Las referencias estarán dispuestas alfabéticamente por el apellido del autor, seguido del año de publicación. Cuando se citen las obras de un mismo autor pertenecientes a un mismo año, éste será seguido por una letra (a, b, c, etc.), por ejemplo: 1990 a, 1990 b, desde la más antigua a la más recientemente publicada; después del año seguirá el título de la obra, la ciudad de publicación y la editorial.
- 10 Los originales deberán ir acompañados de las señas y número de teléfono de sus autores.

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

Rellene este boletín y cumplimente la forma de pago.

- suscripción anual  
 ejemplares sueltos nº \_\_\_\_\_

Forma de pago:

**Precios:** Ejemplar suelto, 1.000 Pts.

Suscripción anual (2 números), 1.500 Pts.

- Transferencia a la cuenta de la Consejería de Fomento y Trabajo.  
nº 3110.043.000001-9 de CajaMurcia por el importe indicado y envío del boletín de suscripción, junto con el resguardo de la transferencia.

Nombre/Organismo \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Código Postal \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
Provincia/Comunidad Autónoma \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

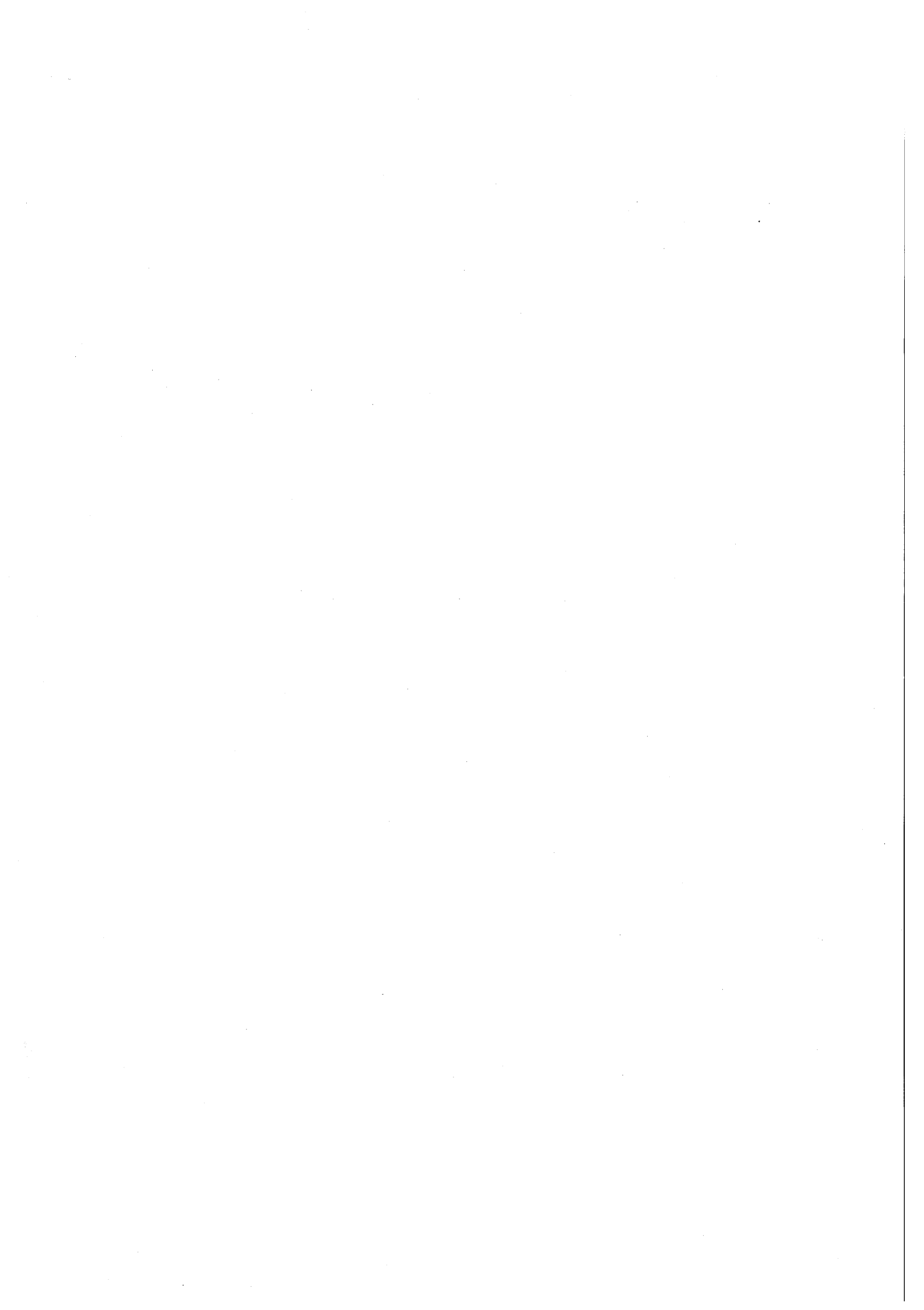
Enviar a: Dirección General de Economía y Planificación  
C/ Alejandro Seiquer, 11-2º-30001 MURCIA. Telfs. (968) 362050/362051. Fax 212328

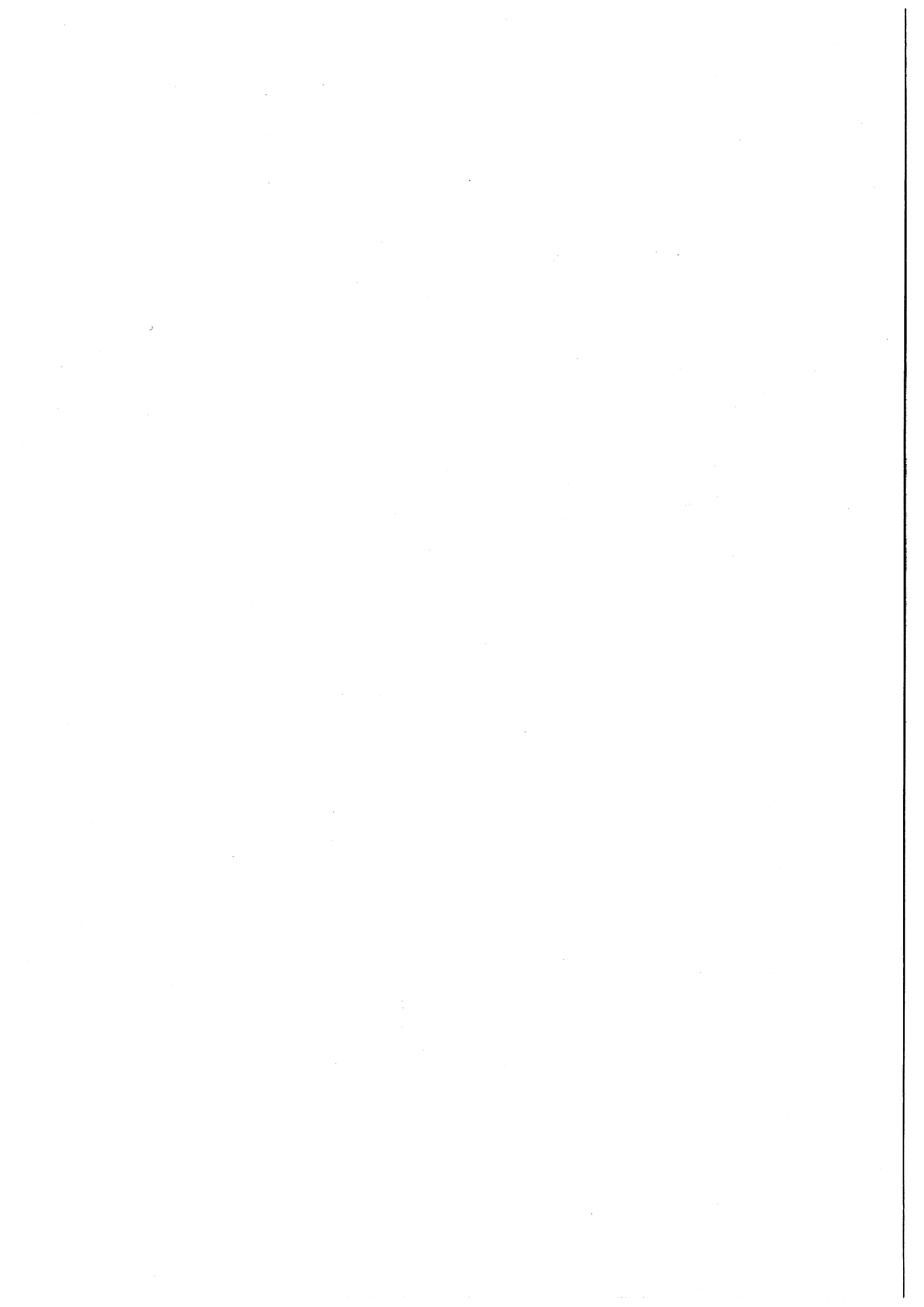
CUADERNOS  
MURCIANA

REVISTA  
SEMESTRAL  
DE ECONOMIA  
REGIONAL



Región de Murcia  
Consejería de Economía,  
Hacienda y Fomento











**Región de Murcia**  
Consejería de Fomento  
y Trabajo